



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGON

“LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD
TOTONACA DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE
TLACUILOTEPEC, ESTADO DE PUEBLA, EN EL EJERCICIO
DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA
COMO PUEBLO INDÍGENA”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:
RICARDO CÉSAR REYES
OLIVAREZ

ASESOR: MTRA. DIANA ALFARO MARTINEZ

SAN JUAN DE ARAGÓN MÉXICO 2005

m352489





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos:

Sin duda, cada uno de quienes sean nombrados en esta página, representan un apoyo importante para la culminación de esta obra, ya sea de manera directa o indirecta.

En primer término se ha de dar crédito a quienes han estado todo el tiempo en aliento de quien suscribe, se trata de los señores: **Alejandro Reyes Flores y María Elena Olivares Acosta**, mis padres, que de entre las tantas cosas que hay que agradecerles, como la vida, se une ahora esta tesis, **INFINITAS GRACIAS**. La familia **Reyes Olivares (z)**, integrada por Haydeé, Alejandra, Gael, Chuk, Hilario y Carlos, el apoyo demostrado en cada paso dado para la elaboración de este trabajo y de otras acciones como el servicio social, se ha manifestado su apoyo incondicional, espero pronto retribuir tanto aprecio y calor de familia.

Este trabajo de investigación simplemente no se hubiera visto terminado sin la importantísima contribución de la **Maestra Diana Alfaro Martínez**, quien en todo tiempo demostró su ánimo de colaboración, no sólo con la orientación en la metodología de investigación sino con consejos, emitidos por la Maestra Diana pero con un enorme sentido humano, que definitivamente trascenderán en la formación profesional, **GRACIAS MAESTRA**.

El programa multidisciplinario de servicio social, "**La Universidad en tu comunidad**" de la Universidad Nacional Autónoma de México, representa un elemento sin el cual, conocer a la comunidad totonaca de Santa María simplemente no se hubiera materializado, pese a que el proyecto "Identidad Jurídica" se efectuó en la cabecera municipal de Tlacuilotepec, Puebla, éste dio oportunidad de conocer a muchas personas y en consecuencia a la comunidad indígena que se menciona, **ESPECIALES GRACIAS** a las licenciadas **Claudia Navarrete García y Blanca Murguía Sánchez**, por el apoyo externado en todo tiempo para el servicio social y en su momento para esta investigación.

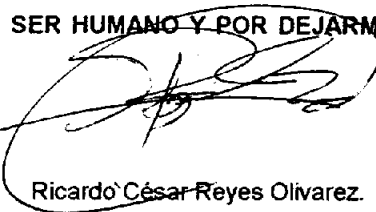
Sin la calidez y buena disposición de los **habitantes de Santa María**, este trabajo no se hubiera concluido, **GRACIAS PERSONALIZADAS** a cada una de las personas que

mora en esta comunidad de la sierra norte de Puebla, por compartir con sencillez y amabilidad su realidad, la de todos.

Las siguientes personas representan un apoyo importante durante la elaboración de esta investigación: Anel Zarate Sumano, Sandra Nava López, Eugenia Sosa González, Francisca Hernández Paredes, Heriberto Morales Carrillo, Hermila García Sosa, Hermila Merced Cornelio, José Jesús Vargas Rodríguez, Raquel Montes Vargas, Silvia García Sosa, **GRACIAS POR ESTAR AHÍ.**

Durante la residencia de quien redacta en el municipio de Tlacuilotepec, el apoyo de los habitantes del barrio "La Alameda" en la cabecera municipal, **GRACIAS TRASCENDENTALES** a las familias: Carballo López, Ciriaco, De Dios Cornelio, Flores Vargas, González Fuentes, González Santos, González Vázquez, López Romero, Sarmiento Salazar, Soto Vázquez y Tolentino González,

GRACIAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR SER IMPORTANTE EN MI FORMACIÓN COMO SER HUMANO Y POR DEJARME SER PARTE DE ELLA.



Ricardo César Reyes Olivarez.

ÍNDICE

LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD TOTONACA DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE TLACUILOTEPEC, ESTADO DE PUEBLA, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION Y AUTONOMÍA COMO PUEBLO INDÍGENA

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO UNO. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA NACIÓN MEXICANA.	1
1.1. Ámbito Internacional.	6
1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.	6
1.1.2. Derechos humanos y la Tercera Comisión de la Asamblea General de la ONU.	19
1.1.3. Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.	21
1.1.3.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	24
1.1.3.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	25
1.1.3.3. Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.	28
1.2. Ámbito Nacional.	30
1.2.1. Consagración de los Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	31
1.2.2. Comisión Nacional de Derechos Humanos: efectos en la población indígena.	44
CAPÍTULO DOS. USOS Y COSTUMBRES EN UNA NACIÓN PLURICULTURAL.	51
2.1. La pluralidad cultural en México.	56
2.2. La nación ante la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.	63
2.3. Los usos y las costumbres como derecho positivo.	69
2.4. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.	73
2.5. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	88

CAPÍTULO TRES. ESTUDIO COMPARADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA.	99
3.1. Ámbito Internacional.	102
3.1.1. América del norte.	102
3.1.1.1. Canadá.	102
3.1.2. América central.	109
3.1.2.1. Guatemala.	109
3.1.3. América del sur.	120
3.1.3.1. Ecuador.	121
3.2. Ámbito Nacional.	146
3.2.1. Chihuahua.	148
3.2.2. Puebla.	158
3.2.3. Oaxaca.	176
3.3. México.	189
CAPÍTULO CUATRO. DICOTOMÍA NORMATIVA ENTRE EL DERECHO DEL SISTEMA HEGEMÓNICO Y LOS USOS Y LAS COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA TOTONACA DE SANTA MARÍA, TLACUILOTEPEC, PUEBLA.	196
4.1. Conciencia de identidad indígena en el contexto comunitario.	200
4.1.1. La comunidad de Santa María.	206
4.2. Los problemas indígenas ante el sistema hegemónico y sus costumbres.	211
4.2.1. Costumbres de Santa María.	214
4.2.2. Contrastes entre el sistema indígena y el hegemónico.	223
4.3. Toma de soluciones propuestas en la comunidad.	229
4.4. La comunidad indígena ante la sociedad mestiza.	230
4.4.1. Visión de la comunidad de Santa María ante los habitantes de la cabecera municipal de Tlacuilotepec.	230
4.4.2. Visión de los totonacas hacia su cultura madre radicados fuera de su comunidad.	237
4.4.3. Visión de habitantes mestizos respecto a los pueblos indígenas.	243
PROPUESTA	250
CONCLUSIONES	265
FUENTES	276
ANEXOS	287

ABREVIATURAS

CDI: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

COCOPA: Comisión de Concordia y Pacificación.

CONAE: Confederación de Nacionalidades del Ecuador.

COPLAMAR: Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados.

DAAI: Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas.

EZLN: Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

INI: Instituto Nacional Indigenista.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México.

INTRODUCCIÓN

El Totonacapan, residencia de uno de los tantos pueblos representativos de las culturas de nuestro país, muestra de la **pluralidad social**, que junto a las aproximadas 59 étnias mexicanas, continúan su **sobrevivencia en un sistema que pretende absorberlos**, después de mucho, su fuerza se manifiesta con su presencia; a raíz de la reforma constitucional del año 2001, mejor conocida como la "reforma indígena", misma que prometía volcar las circunstancias del tiempo transcurrido, dejaba escuchar por primera vez el **reconocimiento del "derecho a la libre determinación"**, y en consecuencia, de la **autonomía**, los ánimos eran fuertes y la esperanza muy grande. La verdad, descansó en una reforma constitucional que sugiere una lectura cuidadosa, un derecho cuyo reconocimiento era tan temido, no podía ser simple, pues bien de su análisis, se desprende el empleo de diversos **candados legales**, un derecho restringido a los términos de **leyes secundarias**.

Se trató de un cúmulo de derechos, que lejos de aportar una mejora, implicaba ser cautos al leer cada palabra, en efecto, cierto fue que ese derecho no estaba reconocido; el **texto constitucional** contaría ya con un **artículo en materia indígena**, que reflejó la **omisión** del legislador de **analizar** minuciosamente la **Constitución en entero**, encontramos que un sentido enunciativo y conceptual el nuevo **artículo 2º**, recurre al **Convenio 169** Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, para establecer lo que ha de entenderse como **pueblos indígenas**, y el principio de **autoadscripción**, que sin duda implica el retomar **cuestiones de forma y no de fondo**, en relación al viviente problema de los pueblos y comunidades indígenas, pues el definir quien es indígena o quien se autoreconoce como tal no es el problema substancial, si bien son situaciones que coadyuvarán a la aplicación de las disposiciones constitucionales, **no significan la médula de las demandas indígenas**.

Si de verdad se buscaba integrar a los pueblos y comunidades indígenas a la "nación" **se habrían reformado** también algunos **otros artículos**, sólo como ejemplo el **artículo 27** en su fracción VII, respecto a la **protección de la propiedad de las tierras** pertenecientes a los núcleos de población ejidales en donde solamente se menciona a

los "grupos indígenas" y no se abunda en reconocer **propiedad** desde el mismo **rango constitucional**, sin necesidad de recurrir a leyes secundarias, **de las tierras que ancestralmente han ocupado**.

En la actualidad, los pueblos descendientes de la civilización Totonaca, se enfrentan como todos los indígenas de México e incluso de otros países, a la **discriminación y olvido** por parte de los titulares de las **instituciones del Estado**, lo que de acuerdo con **tratados internacionales** suscritos por el Estado Mexicano en materia de sus **derechos humanos**, deben tomar **decisiones** respecto a las prioridades en el **proceso de desarrollo y controlar paulatinamente su propio desenvolvimiento económico, social y cultural**, implican un derecho que debe estar garantizado por el Estado. El compromiso que se adquiere al ratificar tratados y convenios internacionales, en armonía con el **artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, adquieren el rango de **Ley Suprema** en toda la **Unión**, por lo tanto no basta con una reforma constitucional ambigua y atada, es **deber del Estado** preparar el camino para el **efectivo ejercicio de los derechos** que se consagran a favor de la **población indígena**.

Mucho se ha dicho respecto a la **composición pluricultural** de la nación mexicana, dentro de **contextos folklóricos**, sin embargo este término abarca también la **diversidad social**, que hacerlo tangible en la vida diaria de los pueblos indígenas, representa un reto; es vergonzoso que se haya aprobado una reforma en un supuesto beneficio para los pueblos originales de México, que en realidad se trata de una **"reforma encadenada"** producto de la **ignorancia y temores** respecto a la palabra **autonomía**; ahora es definitivo, reconocer los derechos fundamentales de los pueblos indígenas como: la **autodeterminación**, la libre **manifestación de su cultura**, su **lengua**, sus **sistemas sociales de organización** y la **forma de administrar justicia** como su derecho. Si las políticas de **asimilación e integración** empleadas en el **siglo XX** no funcionaron y la **sobreprotección** del estado-padre, fue una carga, es tiempo de buscar alternativas sustanciales respecto a la relación de los pueblos y comunidades indígenas con el Estado.

Tan simple como el principio general de derecho que reza: "el primero en tiempo, el primero en derecho", no se trata de una competencia de quién llegó primero, hay que preguntarnos por qué se les debe de **imponer** una nueva cultura a **quienes siempre han estado aquí**, si partimos de la misma naturaleza con la que surge la Constitución que actualmente rige a la nación, como un **contrato social** en el que los **titulares de la soberanía** acuerdan depositar la misma en **representantes electos de forma democrática**, y la **nación mexicana se compone de manera elemental por pueblos y comunidades indígenas**, por qué no se les **facilita el proceso para tomar parte en la vida política, jurídica y social** de la misma. A nadie le sirve una reforma constitucional encadenada, **es indispensable reconocer autonomía a los pueblos indígenas**; no se trata de pueblos a los que siempre se les tenga qué decir que hacer, qué decir o pensar, pues su visión del país así como la del mundo, es muy diferente a la que predomina en la población mexicana, **no se trata de construir líneas de división**, como infundadamente lo conciben algunos legisladores y aquellos a quienes aterra el término autonomía, **se trata de hacer una nación sólida y realmente democrática** en donde **los habitantes** sin importar color, origen, lengua, sexo, estén realmente **representados** en las instituciones gubernamentales, **se trata de compartir el país que a todos nos pertenece**, por el bien nuestro y de los mexicanos que aun no están aquí.

La intención de esta investigación es partir de una pequeña comunidad de población indígena del país; en observar su **organización político-social**, respecto a la población en general, sus **contrastes y coincidencias**, la **posible avenencia** entre ambos, en **concordancia** con los **Derechos Humanos** reconocidos internacionalmente. Todo con la finalidad de dar respuesta a un planteamiento general aterrizado en el contexto de la **comunidad totonaca de Santa María**, en el municipio de **Tlacuilotepec**, sierra norte del Estado de **Puebla**, partimos del supuesto: si en México está **reconocido el derecho** de los **pueblos indígenas** a la **libre determinación y autonomía**, entonces el **Estado** debe **crear e instrumentar los mecanismos necesarios para el pleno ejercicio de ese derecho** a los pueblos y comunidades indígenas.

Durante el desarrollo de los capítulos de esta obra, bajo la finalidad primordial que se menciona, cada uno tiene una meta, el **primero** concentra de forma general en el

ámbito internacional y nacional el significado de los **Derechos Humanos** en un país democrático. En este orden el capítulo **segundo**, en mira de la **estructura pluricultural** del **Estado Mexicano**, aborda los **temores** que contrae la **autonomía** de los pueblos indígenas en la **nación mexicana**, así como la existencia de los **usos y costumbres indígenas** como **derecho positivo**, también la importancia del **Convenio 169** de la Organización Internacional del Trabajo en materia de **derechos de los pueblos indígenas**.

En el capítulo **tercero**, de manera constructiva, se encontrarán los **avances o rezagos** en materia de **derechos indígenas** en los **textos Constitucionales** de países del continente americano, por el norte **Canadá**, de la región centroamericana **Guatemala**, por parte de Sudamérica se abordará el texto constitucional del **Ecuador**; lo anterior en evidente **contexto internacional**; por lo que refiere al **nacional**, de la misma forma se analizarán los textos de entidades federativas con población indígena: al norte **Chihuahua**, en el centro **Puebla** y al sur **Oaxaca**; finalmente se retoma la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en análisis de **derecho comparado** con los textos de constituciones extranjeras y con las entidades federativas consultadas de forma constructiva.

En el capítulo **cuarto** y último se abordará el caso particular de la comunidad totonaca **Santa María** del municipio de **Tlacuilotepec**, en la sierra norte del Estado de **Puebla**, en el que se expondrá, como la **dualidad** existente entre el derecho del **sistema hegemónico**, con los **usos** y la **costumbre** de la comunidad, presenta **dificultades de convivencia** no sólo en su interior, sino con los poblados vecinos, particularmente con la cabecera municipal, lo que en consecuencia denota la **ausencia de representación** de esta comunidad en la **vida política** de su **Estado** y por ende, del **país**; como con tantas otras poblaciones en la misma condición. En su conjunto estos cuatro capítulos propondrán caminos viables para solucionar las dificultades que actualmente flagelan a los pueblos indígenas de México.

Esta investigación es de carácter **mixto** al ubicarse dentro de la **dogmática** y el **empirismo**; en la primera se empleo la **técnica documental** y los **métodos lógicos** y la exégesis; la segunda implica el **conocimiento directo** de un **fenómeno jurídico-**

social, se recurre a técnicas de **investigación de campo** mediante encuesta de opinión directa a **habitantes** de la comunidad de **Santa María**, así como de población mestiza de la **cabecera municipal**; se emplean los **métodos lógicos y etnometodológicos** al estudiar la comunidad indígena, de igual forma al momento de estudiar los diversos textos constitucionales de **derecho comparado**, se empleo el **método analítico**.

Al final observaremos que las **conclusiones** de la presente se dividen en **jurídicas, sociales, educativas y económicas**, en orden a que en todos estos aspectos confluye el desarrollo de la presente, la **propuesta** de igual forma se bifurca en **áreas específicas** con la finalidad de dar mayor claridad a lo que se expone.

CAPÍTULO UNO. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA NACIÓN MEXICANA.

Sumario: 1.1. Ámbito internacional; 1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 1.1.2. Derechos humanos y la Tercera Comisión de la Asamblea General de la ONU; 1.1.3. Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas; 1.1.3.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1.1.3.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1.3.3. Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas; 1.2. Ámbito Nacional; 1.2.1. Consagración de los Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.2.2. Comisión Nacional de Derechos Humanos: efectos en la población indígena.

A lo largo de nuestra historia, se han desarrollado grandes y significativos avances para el ser humano en los diferentes ámbitos en los que se ha extendido, coadyuvantes para una sana convivencia en sociedad. Fue en el año de 1789, como herencia de la Revolución Francesa y la influencia del *Contrato Social* de Juan Jacobo Rousseau, cuando surgió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,¹ misma que dio paso a que el Estado como ente de gobierno, se viera obligado al reconocimiento de los derechos humanos.

Al abordar el estudio de un tema, se torna indispensable el conocer las diferentes concepciones existentes alrededor de términos base, caso cual, los derechos humanos, vistos desde una perspectiva muy general, con los ojos de la Real Academia de la Lengua Española para la cual son derechos fundamentales, que *"por ser inherentes a la dignidad humana y resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico*

¹ Stevens, Willy J. *Desafíos para América Latina*. Traducción de Victor Valembois, Editorial Taurus, México, 1999, p.177.

superior”.² Es de resaltar, el sentido que se le da a la “*dignidad humana*” (dentro de la generalidad que se maneja en esta definición), y los derechos que ella misma conlleva, sin especificar de qué derechos se trata, sólo enfatizando sobre su importancia para el pleno desenvolvimiento del ser humano como tal, dejando un espacio muy amplio; enseguida continúa con la forma en que comúnmente se regula al respecto en el ámbito legal en los diferentes países que los reconocen, que como bien menciona se les ubica con rango superior, atendiendo a la jerarquía jurídica. Es válida ésta apreciación debido a que se trata de una primera acepción, ocupando el lugar de lo que se entiende de manera lisa y llana.

Por su parte, la doctrina se ve obligada a dar un análisis con mayor profusión, en este sentido como Jack Donelly, establece que los derechos humanos son “*literalmente los derechos que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano...*”³, a simple vista, aunque no se utiliza la palabra “*inherente*”, se entiende así, al mencionar “*por el simple hecho de ser humano*”; podemos aceptar esta concepción, sin embargo necesitamos profundizar más, así que con la misma intención, Álvarez Ledesma, proporciona de una manera tendente a la perfección en cuanto al manejo de términos jurídicos, una pequeña lista de aquellas palabras que a su parecer son erróneas al intentar dar referencia a los derechos humanos, calificando de impreciso su manejo, de entre aquellas encontramos: “*derechos naturales*”, “*innatos*”, “*subjetivos públicos*”, “*garantías individuales*”, “*principios generales de derecho*” o “*derechos fundamentales*”⁴, ahora, si bien menciona el hecho del manejo equivoco de términos como sinónimos en el campo jurídico, al enlistar la forma en que se ha llegado a hacer referencia a los derechos humanos, no puede negar que todos ellos encuentren amplia relación con la materia, y por lo tanto sean admitidos como válidos.

Ya sea por los estudiosos o bien por legislaciones, quienes utilicen en sus obras o leyes cualquiera de los de la lista, tenemos que en el primer caso Santo Tomás de Aquino, citado por Mauricio Beuchot, establecía: “*Los que llamamos “derechos humanos” corresponden al menos en parte a los que, anteriormente, se llamaron “derechos*

² <http://www.rae.es/Rae/Noticias.nsf/portada>

³ Donelly, Jack, *Derechos humanos universales, teoría y práctica*. Traducción de Ana Isabel Stellino, Editorial Gernika, México, 1994, p. 23.

⁴ Álvarez Ledesma, Mario I., *Acerca del concepto de derechos humanos*, McGraw-Hill, México, 1998, p. 19.

naturales" del hombre.⁵ En lo que toca a las legislaciones, Álvarez Ledesma, maneja dentro de su observación, como supuesto sinónimo de derechos humanos el término "garantías individuales", el cual es utilizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Primero, Capítulo I, para instituir los derechos fundamentales o inherentes a la naturaleza humana de los individuos que se ubiquen dentro del territorio mexicano, distribuidos en cuatro amplios rubros: libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica.

Es también Álvarez Ledesma, quien de entre los problemas que destaca para llegar a un concepto de "derechos humanos", obtiene deducciones en donde se integra una forma específica de entender lo que es la persona humana y su posición respecto de los demás en lo individual y lo colectivo, arguyendo después de esto que *"se trata de una concepción ética que del ser humano guardan e interpretan aplicar nuestras sociedades en las diversas dimensiones o prácticas de su vida comunitaria"*⁶.

Cabe el comentario irónico del ¿cómo es posible la concepción de sí mismo dentro de la vida en sociedad, en determinada comunidad?, si se trata del ser humano, y es en beneficio del mismo la estipulación de derechos fundamentales, ¿hasta qué grado de putrefacción hemos llegado, que somos capaces de violar la esfera protectora llamada dignidad entre nosotros mismos?, lo anterior a manera de paréntesis, a raíz de la deducción de Álvarez Ledesma, misma que le conduce a una noción provisional que a su parecer, será útil en cualquiera de los ámbitos en donde se haga referencia a derechos humanos, son *"aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición. Exigencias sustentadas en valores principios que se han traducido históricamente en normas de derechos nacional e internacional en cuanto parámetros de justicia y legitimidad política."*⁷

Es necesario resaltar que su concepción del término recurre a la ética como factor interpretativo dentro de la sociedad y la vida comunitaria; así, debemos tener presente

⁵ Beuchot, Mauricio, *Filosofía y derechos humanos*, Siglo Veintiuno Editores, México, 1993, p. 49.

⁶ Álvarez Ledesma, Mario I., op. cit., nota 4 p. 19.

⁷ Ibidem p. 21.

que si bien se considera válida la existencia de aquella como parte de la moral, también debemos entender que se trata de un factor subjetivo, de difícil uniformidad a la hora de establecer criterios de observancia general, además de la variante "*sociedad*", es del conocimiento general, que las costumbres, tradiciones, educación, alimentación, medios de subsistencia, entre tantos otros agentes, marcan la diferencia entre los pueblos, hablando globalmente. Sin caer en los extremos, probablemente sea válida una noción de los derechos humanos basada en indicadores subjetivos, pero no hay que descartar la posibilidad de que sea precisamente esa la causa de los problemas por los que atraviesan el respeto y reconocimiento de lo que validamente consideramos como derechos inherentes a la naturaleza del ser humano.

En el mismo orden tenemos que Francisco de Victoria, coincide con Santo Tomás de Aquino al considerar que los derechos naturales fue como se denominara en principio a lo que se conoce como derechos humanos, "*...los derechos naturales del hombre son tales, precisamente por estar fundados en la naturaleza humana. Es, como en Santo Tomás, la excelsa dignidad de la naturaleza humana, racional y libre, la que da cimiento a esos que ahora llamamos derechos humanos. Para Victoria, es ésta la raíz de los derechos del hombre...*"⁸

En apreciación de la misma corriente ideológica, Cristóbal de las Casas establece de esta forma que la naturaleza del ser humano como base para el reconocimiento de los derechos del hombre, además de aportar su apreciación bivalente entre el campo ontológico y el teológico, fundándose en la racionalidad del ser humano lo jerarquiza como superior al resto de los habitantes del mundo, y por ese sólo hecho es titular de derechos "*connaturales e inalienables*"; argumenta así la dignidad, misma que bifurca en nivel filosófico u ontológico, en razón de la "*naturaleza racional y volitiva del hombre*"; en el plano teológico provenía de la creación de dios, quien se proclama como padre de todos, paternidad que proporciona igualdad a todos los humanos⁹.

Es obvia la influencia de la corriente escolástica, coincidiendo con lo que nos ha aportado la Real Academia de la Lengua Española, llegando todos al mismo punto

⁸ Beuchot, Mauricio. op. cit. Nota 5, página 61.

⁹ Ibidem p 70.

*"derechos inherentes a la naturaleza humana exigibles por el sólo hecho de serlo". Por su parte Alfonso Noriega, identifica a las garantías individuales con los llamados "derechos del hombre" y sostiene que "estas garantías son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social"*¹⁰.

Con el mismo propósito, será necesaria la aportación al respecto emitida y aceptada en el ámbito legal, en el caso será la Comisión Nacional de Derechos Humanos la que proporcione: *"Los derechos humanos son todos aquellos que tiene cada persona por el simple hecho de serlo. Son derechos que protegen la vida, libertad, igualdad, seguridad, integridad y dignidad de un ser humano y que deben ser respetados por todos."*¹¹

Con claridad se manifiesta el elemento *sine qua non* de los derechos humanos, la inherencia, desde el momento mismo en el que se es concebido es exigible su disfrute, como el respeto a la vida; en México, las garantías individuales, como establece el concepto del organismo que se menciona, el objeto es la protección y resguardo de la integridad y dignidad humana pasa su libre desarrollo.

De esta forma, con la enorme similitud entre conceptos respecto de los derechos humanos, emitidos por la lengua común, la doctrina y el aceptado legalmente, es viable establecer que si bien es indispensable el factor "inherencia", también lo son la dignidad y la igualdad, así consideremos que aquellos que se adquieren al momento de ser concebido, cuyo objeto es proteger y conservar la existencia digna en condiciones de igualdad dentro de los diferentes tipos de sociedades existentes en el contexto internacional, son los derechos humanos.

Destaca en el mismo sentido, que es en nuestros tiempos cuando se hacen presentes con mayor énfasis los derechos humanos, ya sea en el campo penal, de género o bien,

¹⁰ cit. por BURGOA Orihuela, Ignacio. Garantías Individuales, Vigésima edición, Porrúa, México, 1986, pág. 164.

¹¹ CND, Los derechos Humanos de los mexicanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1990, p. 5.

el área dentro de la cual se desarrolla esta investigación, materia indígena. Será necesario el análisis de lo que implica la existencia de esos derechos fundamentales, para conocer el verdadero sentido de lo que conlleva su existencia dentro de los regímenes democráticos, primero desde una perspectiva internacional y en un segundo plano, México .

1.1. Ámbito Internacional.

En este apartado nos ocuparemos en buena medida a lo emitido por la Organización de las Naciones Unidas, la Tercera Comisión de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el resultado del trabajo de ésta, como lo son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el de Derechos Civiles y Políticos, así también la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas.

1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Fue en fecha diciembre 10 del año 1948, cuando la Organización de las Naciones Unidas, proclamara a través de la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) la "Declaración Universal de Derechos Humanos". Sin lugar a dudas, acontecimiento de gran relevancia para el desarrollo del género humano como seres racionales, que diera lugar a que en diferentes países se regulara desde el rango constitucional el respeto de los derechos enunciados.

En el preámbulo de la Declaración, encontramos respuesta al por qué de la proclamación de un organismo internacional por una causa tan noble como lo son los derechos humanos, que ya algunos países habían adoptado desde su carta magna – como México– con la finalidad de garantizar ante todo una vida digna a sus habitantes. El que se haya adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, obedece al contexto bélico desarrollado en aquella década¹² afectando principalmente al ser humano; además de las diferentes circunstancias que a nivel mundial degradaban la

¹² Contreras, Mario; Sosa, Ignacio, Lecturas universitarias, Antología, Latinoamérica en el siglo XX 1898-1945, Tomo I, UNAM, México, 1973, p. 273.

forma de vida de las personas, perpetradas por algunas potencias económicas, y en consecuencia militares, perjudicando a sus naciones y en mayor proporción a los países subdesarrollados, hablemos de Centroamérica, Latinoamérica y África, recordemos los aproximados 47 golpes de estado en su mayoría militares, efectuados en los dos primeros desde 1930 a 1945, causando con ello enormes rezagos en materia económica, social, política y cultural.

Sin duda, los treinta artículos de esta Declaración no dejan de plasmar la intención de respeto a esos derechos fundamentales, sin embargo existe una limitante a ese poder internacional ejercido por las Naciones Unidas, al momento de no poder hacer efectivas de manera coercitiva sus resoluciones, lo que quiere decir que a pesar de que se estipule la voluntad de los países miembros a respetar y garantizar el goce de lo establecido por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) dentro del territorio del país al cual representan, nadie puede sancionarlos por la omisión a la misma.

No obstante, buena parte de esos países miembros incluyen en sus legislaciones la protección a los derechos humanos, en el caso de México, es la Constitución Política de 1917 desde su artículo 1° al 29, sección que los estudiosos de la misma califican como parte dogmática, la que contempla las garantías individuales y sociales, dentro de este último rubro se encuentra el artículo 123 de la misma Constitución, el que enmarca las garantías de los trabajadores, sin lugar a dudas, a pesar de encontrarse fuera de los primeros veintinueve artículos, se considera como un derecho social, y como parte de los derechos humanos de segunda generación, en su conjunto, regulado en el máximo ordenamiento legal del país.

De acuerdo a la estructura con la que fue elaborada la Declaración, encontramos cuatro rubros, a mencionar¹³: derechos personales, derechos del individuo con relación al grupo social del cual forma parte, libertades civiles y derechos políticos, y derechos de naturaleza económica o social en relación al ámbito laboral, educativo y social, obligaciones de otros individuos y del Estado hacia el ciudadano. Cabe destacar que dentro de la clasificación anterior no se encuentran comprendidos los artículos

¹³ Cfr. Cassin, René, en Declaración Universal de los Derechos Humanos, Versión Comentada. Instituto Indigenista Interamericano. México, 1998, p.10.

vigésimoctavo y el trigésimo, debido a que el primero se refiere mas que a derechos, a deberes por parte de los Estados hacia los seres humanos en general, de garantizar el efectivo respeto de los derechos proclamados; en le segundo caso, se establece una regla interpretativa sobre toda la Declaración al enfatizar sobre la imposible supresión de los derechos humanos.

La tendencia actual dentro de las clasificaciones existentes de los derechos enmarcados en la Declaración de acuerdo a lo que establece el Instituto Indigenista Interamericano, es de tres generaciones¹⁴:

Primera: Derechos civiles y políticos.

Segunda: Derechos económicos, sociales y culturales.

Tercera: Derecho al desarrollo, la paz, la libre determinación de los pueblos y al aprovechamiento común de la humanidad de los bienes materiales.

Y es el mismo Instituto que se cita, quien sostiene la existencia de una generación más:

Cuarta: Obligaciones ante las generaciones futuras como el derecho a la biodiversidad.

Al considerar válida la tendencia por generaciones, observaremos que de acuerdo al título de la presente investigación, su inclinación sería hacia la Tercera, pero durante el desarrollo de este Capítulo nos daremos cuenta de la importancia y utilidad de varios artículos pertenecientes a todas las generaciones de esa clasificación para nuestro fin.

Debido a la convergencia de elementos, factores y circunstancias involucradas en el contexto de los pueblos indígenas, es propicio señalar los preceptos de la Declaración que encuentran amplia relación con nuestra investigación, a saber: 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 17, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27 y 28, mismos que a continuación se detallan:

En el artículo 1º, como es de esperarse se enuncia de manera general el sentir que orilló a la promulgación, así *"todos los seres humanos nacen libres e iguales en*

¹⁴ Idem.

dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Puede calificarse en su primera parte a este artículo primero, como una utopía dentro de la naturaleza humana, inmersa en un sistema en el que el imperialismo perpetrado por un régimen económico capitalista rige el destino del planeta, y en donde sus criterios e interpretaciones para comprender al mundo deben ser adoptados por la generalidad; y como un mandamiento divino en su segunda parte, pues lejos de ser objetivo, considerando la ausencia de coercitividad ya mencionada, pretende dar una orden de comportamiento, apercebida con una amenaza moral.

Innegable es destacar el enorme sentir humano ahí implícito, por el bien de todos aquellos que sufren la discriminación del tipo que sea o violación a la libertad del cualquier orden, pero consideremos necesario también que al momento de materializar esos buenos deseos dentro de los órganos legales de cada país, se haga con ese mismo sentimiento de igualdad, procurando ante todo, el bien común.

Sobre la misma línea, en el artículo 2º, se establece en su primera parte, quienes son titulares de los derechos que se establecen, se pronuncia que *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"*. En materia indígena es indispensable este artículo 2º, pues ampara el origen étnico, incluyendo desde los rasgos físicos, el dialecto, las creencias, así como la diferencia de criterios en el ámbito político y deja la puerta abierta para cualquier otra ocurrencia que llegue a ser causa de discriminación, al momento de establecer *"o cualquier otra circunstancia"*, hace hincapié en la igualdad de derechos y libertades.

Cuando se utiliza el término 'democracia' para describir el régimen de gobierno de una nación, se entiende la observancia de éste artículo 2º, al tener presente el significado de aquella en la más lisa de sus acepciones, *(del griego, demos, 'pueblo' y kratein, 'gobernar')*, *"doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. //*

Predominio del pueblo en el gobierno político de un estado.¹⁵ Al instituirse la voluntad de un pueblo, entendemos por éste, el compuesto seres humanos que habitan el territorio de la nación que se trate, sin importar ningún caso de los enumerados por este mismo precepto que impida a persona alguna su participación dentro de esa forma de autodeterminación. Lo anterior a causa de la infinita cantidad de discursos emitidos en torno a la correcta forma de gobierno de la cual primeras potencias y países en desarrollo presumen como perfecta dentro de sus territorios.

En el orden que nos precisa, encontramos el artículo 4º, cimentando desde el recinto internacional que emite la Declaración, establece que ningún ser humano sea sometido "a esclavitud ni servidumbre". Retomando la clasificación de la comisión redactora de la Declaración, este artículo se ubica dentro de los derechos personales, que habrán de proteger en este caso, la libertad principalmente, así como la privacidad. Se trata de determinar el poder activo del Estado sobre los particulares.

Es importante destacar que esta Declaración va dirigida a los Estados como entes de gobierno dentro de sus respectivas competencias y no a los particulares, pues al establecer "*ni a servidumbre*", surge la duda de cómo habrá de interpretarse, pues en una primera acepción podemos entender por ésta el trabajo propio de un siervo; en una segunda, como el conjunto de criados que sirven a un tiempo o en una casa, sin ir más lejos, debemos hallar que la intención de la comisión redactora de la Declaración, se enfocó al maltrato y denigración de aquellos que se dedicaban a servir a los acaudalados, mencionamos a éstos debido a que eran quienes podían tener personas a su servicio a cambio de alimento; a pesar de que no se logró desaparecerla si evolucionó, y ahora podemos ver que ya no se utiliza el término "siervo", más sin embargo aún hay sitios en donde es frecuente que se presente esa relación de subordinación, por ejemplo aquellos indígenas que migran de sus comunidades a las ciudades o lugares de mayor urbanización, en donde las opciones de ser contratado para subsistir consisten en un salario bajo, un lugar donde dormir así como alimento,

¹⁵ Democracia. Gran diccionario Patria de la lengua española. Editorial Patria, México, 1994, p. 537.

como es el caso de algunos indígenas totonacas radicados en la comunidad de San Miguel Tlaixpan, en Texcoco, estado de México.

En lo que respecta al artículo 5º, podemos aceptar su redacción en materia penal principalmente, al ser más frecuente en ella violaciones a la estipulación que erige: *"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"*, así observamos que en la primera parte refiere con precisión a la esfera penal, cuestión que a pesar de contemplarse en legislaciones, se encuentra lejos del campo de las realidades, pues aunque se instituye de una manera muy general, se debe entender que no importa la causa o motivo, nadie debe ser sometido a ese tipo de maltrato físico que da como consecuencia otro de carácter psicológico, cuestiones que surgen en países como el nuestro a pesar de adoptar tiempo atrás la Declaración, circunstancias que no logran el más mínimo menoscabo a la voluntad manifiesta del pueblo en su forma de gobierno, pues aun así se vive en una 'democracia', lejos de las ironías, debemos tener muy en cuenta que son preceptos como éste 5º los que dan esperanza a naciones inmersas en la oscuridad de la ilegalidad.

Como se ha dicho, retomando de una manera general a la dignidad humana, en el artículo en comento, lo que se hace es descalificar de plano cualquier acto violento ocasionado por un agente del Estado. A primera vista puede surgir la idea de que lo que se quiere transmitir se enfoca sólo en materia penal, o la orden directa al régimen que causara tantos desastres humanos como le fue posible en aquel contexto bélico del que ya se habló (Nazismo), más nunca se establece el origen de las conductas que rechaza, esto deja un espacio enorme para encuadrar desde dictaduras militares genocidas hasta ex policías judiciales (sicarios), ambos con poca diferencia entre sí respecto de los problemas de personalidad que los orillan a conductas destructivas, lascivas e hirientes hacia seres humanos, pero como se ha anotado, se trata siempre de la intervención del Estado.

Garantía básica es la igualdad, que infinidad de discursos políticos han hecho uso del nombre para lograr esas ya muy sonadas ambiciones de poder, al grado de que se escuche tan trillado su manejo causando la impresión y no sólo eso sino el que ya sea una realidad para muchos, que se considere como un idealismo más que se encajona

junto a la democracia y la justicia. Remitiéndonos a la mecánica establecida, tenemos que el **artículo 7º** instituye: *"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"*.

Como se ha indicado, dentro de un régimen democrático, la voluntad de cuya titularidad es el pueblo se transmite a sus órganos de gobierno, se mencionó también lo que debería entenderse por pueblo, (el integrado por todos los seres humanos que en él habitaran), es sobre estos términos en donde se ubica el artículo, pues es el que da luz a la igualdad de las personas sin necesidad de enlistar las ocurrencias criterio de discriminación, pues ante el Estado y sus instituciones todos los seres humanos tendrán igual trato y protección, haciendo hincapié del organismo que emite esta disposición, dentro de la generalidad en su observación.

Para analizar el siguiente artículo es indispensable establecer el concepto de propiedad, averiguamos que se trata del *"derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro"*.¹⁶ Con lo anterior, procedemos a analizar lo establecido por el **artículo 17**, *"1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual o colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad"*. La propiedad como se maneja en el artículo en estudio, se entiende como garantía insoslayable dentro de un régimen democrático, pues si bien es dentro de éste en donde impera la libertad, y la voluntad del pueblo, ¿cómo habrá de desenvolverse cualquier persona sin acceso a la propiedad ya sea individual o colectiva?. Precipitemos entonces que se trata de una consecuencia lógica, si es el pueblo el que ha acordado delegar su facultad de autodeterminación al Estado, éste, organizado por lo que estableció el albedrío de la mayoría, en presencia del bien común, da como resultado que cada individuo tendrá el derecho de resguardar bajo su titularidad un espacio en el que pueda desarrollarse, trabajar y obtener sustento para sí y su familia. En este sentido se maneja la posibilidad de una propiedad en comunidad, bajo el mismo objetivo; lo anterior de nada serviría si nadie garantiza

¹⁶Propiedad, Ibidem, p. 1308.

jurídicamente esa titularidad, por lo que en la segunda parte del precepto en comento, se constituye la garantía de legalidad ante el intento de invasión, usurpación, saqueo o cualquier otro acto de naturaleza análoga.

Dentro del orden de libertades desarrollado al interior de gobiernos democráticos, debe encontrarse también, la facultad de discernir entre la diversidad de credos y corrientes del pensamiento, cuestión con la que no existe objeción alguna, aunque es inevitable acentuar la ausencia de la precaución hacia el respeto del mismo derecho a favor de terceros, al admitir de manera abierta la manifestación de creencias en situaciones públicas, agravando esta situación con la enseñanza, práctica, culto y observancia de las mismas bajo iguales circunstancias. Para un mejor acercamiento de lo que se trata, creemos pertinente citar lo que Organización de las Naciones Unidas establece al proclamarse en pro de los derechos humanos, así el artículo 18 reza: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*.

Es probable que al momento de redactar el precepto en análisis, se haya pensado en la manumisión de los grupos oprimidos por razones de diferencia ideológica en razón de un grupo mayor, pero también no es muy difícil pensar que en el mismo instante de elaboración se haya omitido la presencia de iglesias tan poderosas como la católica y lo tendencioso de sus acciones en países marginados, pues al proclamar la libertad de culto y las agravantes que se señalan, se convierte en la aceptación de todo ese poder eclesiástico sobre el campo de acción del Estado. Lo anterior es apreciable al tiempo en que las legislaciones de los diferentes países que adoptaron la Declaración, lo contemplan como una libertad con las respectivas limitantes en atención a la misma diversidad de creencias y corrientes ideológicas, todo esto con la finalidad de legitimar esa libertad esencial para todos los residentes.

Dentro del artículo 19 se resguarda parte fundamental de lo que implicaría la existencia de la democracia como forma de gobierno dentro de una nación, pues va dirigido principalmente a aquellos que tienen como oficio el informar a través de medios

propagandísticos, remitidos a la cita, *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"*. Si bien en el artículo 18 de la Declaración dispone la libertad de pensamiento, con el artículo siguiente se garantiza la manifestación del producto de éste a través del instrumento que sea. También se dicta el investigar y recibir informaciones, difundirlas sin importar espacios limítrofes, lo que da holgura al paso de las ideas y de los acontecimientos internacionales relevantes. Es esto una importante herramienta para lograr el reconocimiento y respeto a los derechos humanos, siendo éstos de carácter universal, el que se conozcan los incidentes relacionados con ellos, da pie a que países en los que se ha alcanzado su plena eficacia, sin atender moralinas imperialistas, sirvan de modelo para aquellos que encuentran retrasos en esa materia.

Sobre la línea del orden que nos obliga, se presenta el **artículo 21**, estructurado en tres partes, establece: en la primera la garantía, que cualquier gobernado dentro del país que se trate, sea participe en el gobierno del mismo, ya sea de manera directa o por medio de representantes electos en un contexto de libertad; en la segunda, con el mismo sentido y bajo condiciones de igualdad, la inclusión en las funciones de carácter público y, finalmente en la tercera parte, la proclamación de la soberanía desde esta Declaración al interior de cada nación como fundamento del poder público, mismo que se manifiesta a través del sufragio universal libre y secreto, dentro de procesos electorales a verificar de manera periódica. Como se ha mencionado, la democracia no es más que la voluntad del pueblo hecha forma de gobierno, es el mismo pueblo quien debe tener acceso a ese gobierno, o bien elegir a quien mejor le parezca como representante de la voz popular, lo cual deberá observar en todo momento igualdad en sus procedimientos. En la tercera parte de este precepto, se establecen ciertas similitudes con el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁷ En el mismo sentido Thomas Hobbes,¹⁸ establecía que cuando un Estado se ha instituido es por que una multitud de hombres conviene y pactan que a un cierto

¹⁷ "Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

¹⁸ Cfr. Hobbes, Thomas, *Leviatán*, Tomo I, Gemika, México, 1994, p. 179.

hombre o asamblea de hombres se le otorgará por mayoría, el derecho de representar a la persona de todos.

En la parte final de la tercera sección del precepto en glosa, se dispone del sufragio universal y del voto secreto como medios para concretar el ánimo del pueblo, elementos congénitos a la democracia, una vez establecida la forma en que se conviene entre particulares la necesidad de elegir a uno o varios representantes, la forma de hacerlo deberá ser una que garantice la libertad e igualdad, y evitar así en todo momento que la decisión que cada persona ocasione poner en riesgo esa libertad, por ello se ha recurrido al factor "secreto", en su conjunto, se garantiza un procedimiento que resguarda esos derechos inherentes, que pueden resultar eficaces, pero no hay que olvidar que el poder es el lobo del poder¹⁹ y es la misma fuerza la que acaba por corromper a quien le posea, lo que conduce a la caída de la democracia y sus instituciones, tendiendo en definitiva a la anarquía, sin llegar al fatalismo, precisemos sobre la forma en que el precepto en estudio, bienintenciona su postura internacional en lo tocante a la forma de integrar al pueblo dentro del gobierno así como el origen del poder público residente en el Estado.

El artículo 22 nos remite al derecho de toda persona como parte de la sociedad, a seguridad social, información sobre la organización y administración de los recursos del Estado, satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales, todo lo anterior, indispensable para la existencia digna y el libre desarrollo de la personalidad. Es de manera muy general como el precepto mencionado se pronuncia por lo que hemos referido, pero hay una parte que escapa al contexto de la redacción del mismo, al citar *"...mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado..."*, no se encuentra justificación a por qué la incursión de la cooperación internacional, si se trata de asuntos que atañen directamente a los habitantes de determinado país, si ha de considerarse la estrecha relación de amistad que puede haber entre naciones o la existencia de tratados, declaraciones universales y convenios internacionales, ello no implica la injerencia directa entre gobiernos independientes y autónomos dentro de los asuntos internos. Es

¹⁹ "El hombre es el lobo del hombre" Idem.

probable que el fenómeno económico de la mundialización comience a extender sus brazos hacia lo político, lo social y lo cultural, pero por qué en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Suena hasta cierto punto confortante que un organismo internacional, se preocupe por la seguridad social de todos los seres humanos del mundo, como se ha dicho, que se proclame a nivel internacional es de mucha ayuda, sin embargo no es suficiente. En tiempos como los nuestros debemos considerar la realidad desde dos perspectivas diferentes, lo que debería ser y lo que es, se trata de la lucha constante entre el bien y el mal, sin duda cuestiones de pesimismo inútil, lo viable es buscar la forma de que Declaraciones como la que se analiza, sean herramienta para llegar a la existencia digna que merece todo ser humano.

Como miembros de la sociedad, y parte de una nación, es deber propio procurar estar informado sobre las cuestiones que atañen a quienes se ubican en esa relación de supra a subordinación, de la misma forma es obligación de quienes se encargan de la administración y rectoría del país, rendir informes y cuentas a sus ciudadanos, sobre la condición en que guardan los recursos a su cargo, los que habrán de satisfacer las necesidades de los residentes, las que pueden tener grados de prioridad, de ahí que surjan los derechos culturales, pero todos ellos con la finalidad última de lograr una vida digna.

En estrecha relación con el artículo anterior, se encuentra el **artículo 25**, que establece en dos partes, el derecho fundamental a una vida digna, tanto de manera particular así como familiar, lo que incluye salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales así como los seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros en los que se pierda por causas ajenas a la voluntad, el medio de subsistencia.

En la segunda parte del mismo precepto se instituye la protección a la maternidad y a la infancia, atacando de manera directa el antiguo prejuicio social de los hijos nacidos fuera de matrimonio, pues han de considerarse igual a todos al momento de necesitar la protección estatal.

Es precisamente situaciones de primera necesidad como la alimentación y servicios médicos, además de la vivienda, el vestido, que en su conjunto proporcionan una vida digna al ser humano, seguidas de la educación, fomento al deporte, el sano esparcimiento y la diversión, pues no son situaciones que pongan en riesgo la existencia de la persona, sin que ello signifique su ausencia total, sin embargo es increíble que aún haya comunidades enteras que carezcan de lo básico, lo cual es atribuible directamente al Estado, en éstas situaciones surge la pregunta ¿qué pasa con la democracia?, ¿es algo inalcanzable?, ¿estamos preparados para ella?, ¿es un idealismo del que estamos distantes?, probablemente su respuesta sea simple para algunos, para otros no tanto, y para algunos más, imposible. Sin caer en los extremos, es gracias a preceptos como éste que esas carencias causen inflamación en algunos grupos y organizaciones no gubernamentales, y se ocupen en la medida de sus posibilidades a combatir esas insuficiencias fatales. En su parte final, este artículo establece la asistencia especializada en los casos de maternidad e infancia, la aceptación a los niños nacidos fuera de matrimonio, como parte de la igualdad entre todos los infantes, eliminando así el prejuicio social, conservador y retrógrada, que rechazaba a los hijos de madres solteras.

La educación, vista como una herramienta indispensable para el desarrollo del ser humano en cualquier ámbito, que le permitirá conocer su historia, para comprender su presente y trabajar su futuro, con el propósito de alcanzar una vida digna, en donde es obligada la presencia e intervención del Estado. Abordada en el artículo 26 que establece en su primera parte, el derecho inherente a la educación, la que ha de ser gratuita, que se divide posteriormente, los niveles elementales serán obligatorios, y el técnico y profesional serán generalizados, añadiendo que el acceso a éstos últimos será bajo condiciones de igualdad considerando los méritos propios; en la segunda parte indica el objeto de la misma, el pleno desarrollo de la personalidad humana fortaleciendo el respeto a los derechos humanos, favoreciendo la tolerancia ante cualquier diferencia de grupo, lengua, nacionalidad, religión o pensamiento; en la parte final, se indica la libertad de los padres a escoger el tipo de educación para sus hijos. Este artículo establece en su segunda parte algo de relevancia *"favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos..."*, entendamos bajo estos términos, que es obligación estatal,

promover los valores propios de una democracia: el respeto, comprensión y tolerancia tendentes hacia el bien común entre las minorías y las mayorías existentes dentro de la población, bajo estos términos estimemos que cualquier situación que atente contra esa sana convivencia debe ser esquivada por los órganos de gobierno, lo que evitaría fenómenos sociales como la discriminación. En este orden de ideas, es el Estado el responsable de pugnar por la convivencia entre sus habitantes y eliminar los prejuicios y barreras que la destruyen, usando como principal instrumento la educación.

Sin distinción alguna es como el **artículo 27**, establece la libertad de manifestarse artísticamente dentro de un grupo social; además de garantizar de la misma forma la participación en el campo científico, teniendo como canon el beneficio de la colectividad; se adiciona el derecho a la protección por la autoría y producción, que no es específica en el precepto, pero debemos entender como legal de las obras artísticas o científicas. En una visión global de esta disposición, observamos el amparo de la legalidad sobre la creación de arte y ciencia, así como la manifestación de sus productos dentro de la comunidad, sin limitante alguna, lo cual implica la tolerancia entre los diferentes grupos sociales.

Para finalizar, es necesario citar textualmente el siguiente:

"Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

De importancia vital es este numeral, pues garantiza a nivel internacional la creación de ordenamientos legales que se afanen por el respeto y reconocimiento a los derechos humanos; al tratarse de un nivel internacional, en ausencia de un organismo a quien se comisione velar el cumplimiento de Declaraciones como la Universal de los Derechos Humanos, al presentarse dificultad con la soberanía de los Estados, la tarea se ve tras enormes barreras, pues si bien los derechos humanos son ecuménicos, es imposible dar órdenes de comportamiento a naciones que son autónomas e independientes, por lo cual, mas que dictar normas de cómo legislar dentro de sus países, se trata de pronunciarse por la dignidad del ser humano desde la estructura de organismo

internacional, con la finalidad de que aun sin medios coactivos de hacer efectivas sus determinaciones, se logre esa convicción por el respeto de la integridad del ser humano como parte de la sociedad. Aun así, entreviendo la institucionalización de organismos encargados de los derechos humanos a nivel nacional, resta observar resultados verdaderamente efectivos, como seguramente sucede en más de un país.

De manera general, ante los artículos a los que se les encontró relación con nuestra investigación, cabe destacar que a pesar de manifestar buenas intenciones por parte de la ONU, no es suficiente para que dentro de un país se logre un efectivo respeto por los derechos fundamentales, probablemente la obligación de velar su cumplimiento no sea en ese nivel internacional, sino más bien radica en la educación hacia dentro de cada país, siendo responsable su gobierno y cada uno de sus habitantes.

Visto desde un punto objetivo, debería salir de cada ser humano que se reconozcan sus derechos, pugnar por su respeto y eficacia, velar por el respeto de los mismos derechos de aquellos grupos vulnerables que se encuentran inmersos en la comunidad dentro de la cual nos desarrollamos, posteriormente, luchar porque esos derechos se reconozcan a todos los habitantes de su país, y en un último plano, emprender el reconocimiento de los mismos a nivel internacional, siempre bajo la imagen de que todos somos iguales y a nadie le gustaría que se infringiera la esfera de los derechos y la dignidad.

1.1.2. Derechos humanos y la Tercera Comisión de la Asamblea General de la ONU.

Dentro del contexto internacional que se maneja, es menester establecer de manera específica ante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que parte de la organización tan compleja que la emite, corresponderá pugnar por su efectividad.

Es factible enfatizar sobre quienes habrán de fomentar, de una manera apegada al derecho internacional, el respeto y protección a los derechos fundamentales.

En este sentido la ONU a través de la Asamblea General y ésta a su vez, por medio de la Tercera Comisión denominada Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y

Culturales, quien se encargue de trabajar en la observación y pugnar por la verificación de los derechos humanos.

De los 191 miembros que conforman la Asamblea General, cada uno tiene derecho a un voto, tratándose de asuntos de importancia mayúscula como lo puede ser la paz y seguridad, admisión de nuevos miembros, cuestiones presupuestarias, se considera la decisión con la mayoría de dos tercios de la misma Asamblea, asuntos de menor envergadura se solventan por mayoría simple.

De acuerdo al periodo de sesiones número 58 de la Asamblea General celebrado en el año 2003, se comienza a considerar los temas de importancia, advirtiendo la agigantada cantidad de trabajo, se asigna el trabajo a comisiones, que a continuación se enumeran:

- Primera Comisión (Comisión de Desarme y Seguridad Internacional)
- Segunda Comisión (Comisión de Asuntos Económicos y Financieros)
- Tercera Comisión (Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales)
- Cuarta Comisión (Comisión Política Especial y de Descolonización)
- Quinta Comisión (Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto)
- Sexta Comisión (Comisión Jurídica)

Cada comisión, de acuerdo para lo que se haya designado, entrará al estudio del caso particular y posteriormente expedir recomendaciones, proyectos de resoluciones para exponer en sesiones plenarias, cabe mencionar que algunos asuntos se ventilan en estas sesiones y no en las Comisiones Principales. Comúnmente al final del periodo de sesiones, todos los proyectos se someten a votación en sesión plenaria, una vez que las Comisiones hayan culminado el análisis de las cuestiones a resolver y desplegar proyectos de resolución al pleno de la Asamblea.

En lo que respecta a la labor que ha desempeñado la tercera Comisión de la Asamblea General, asumiendo su papel de comisionada para los asuntos sociales, humanitarios y culturales, encontramos un bajo rendimiento, sin lograr el objetivo final de pronunciarse y materializarlo en los lugares más recónditos del planeta, debido a lo cual es la misma Organización de las Naciones Unidas a través del *Consejo Económico y Social*, como

se decide crear un nuevo organismo que auxilie y vele por el respeto a los derechos humanos, nombrándola precisamente *Comisión de Derechos Humanos*.

1.1.3. Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Durante la Organización de los trabajos del período de sesiones, en seguimiento de la "Conferencia Mundial de Derechos Humanos", a la par del Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, conocido como el 54° período de sesiones de la *Comisión de Derechos Humanos* celebrado en Ginebra en febrero de 1998; se subraya la falta de resultados por parte del organismo internacional.

Durante la misma Conferencia de la *Comisión de Derechos Humanos* se unieron y encomendaron los 171 países miembros congregados en aquella ocasión, a la Organización de las Naciones Unidas como responsable de pugnar por el positivo respeto de los derechos fundamentales, para lo que la Asamblea General en ese mismo año resolvió la creación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.²⁰

Para 1998, la situación llegó a tal grado que se pronuncia la insuficiencia de las acciones y medidas tomadas en la Asamblea General, haciendo hincapié sobre los principios base en los que se funda el actuar del Alto Comisionado principalmente, recordando los de la Carta de Naciones Unidas, ratificando que han de considerarse por el simple hecho de pertenecer al género humano, como "...*universales, indivisibles e interdependientes relacionados entre sí.*" entendiendo la parte final como la facultad de ser exigibles sin la necesidad de manifestarse alguna condición para hacerlo, lo que implica defender su reconocimiento como un conjunto de derechos así como cada uno en lo singular, nos señala el factor aplicabilidad, a quién se ampara con esos derechos;

Este documento establece también la forma en que han de tratarse en el contexto internacional, aduciendo que serán "*en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso*", cabe hacer mención de la falta de

²⁰ ONU, Resolución E/CN.4/1998/122 del 23 de febrero de 1998, Organización de las Naciones Unidas, <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca/nsf/>

objetividad no sólo plasmada en este tipo de instrumentos, pues si bien nadie niega la posibilidad de un mundo en donde impere el efectivo respeto de los derechos de terceros para poder exigir los propios, tampoco nadie puede negar que eso aún se encuentra lejos dentro de la realidad de aquellos países en donde más frecuente son violados los derechos humanos.

También se establece posteriormente en el mismo informe, que han de considerarse de manera objetiva y no selectiva "...sin sometimiento a condiciones", negando la aceptación a aquellas medidas unilaterales de carácter internacional que limiten la acción de Naciones Unidas para hacer efectivos los derechos humanos.

Actualmente aunque no exista un mecanismo con el suficiente poder a nivel transnacional que obligue a los Estados el acato a las resoluciones de la ONU, existe otra forma de negociar y lograr acuerdos entre países con la finalidad de resolver determinadas situaciones, además de la presión que ejerce la prensa internacional, lo que se pudo observar en cuestiones bélicas recientes protagonizadas por Estados Unidos, en Afganistán e Irak, claro ejemplo de desobediencia a las Naciones Unidas, con el disfraz de la defensa de los derechos humanos y la libertad que se sustentaron sobre cúmulos de mentiras y desinformación.

En esta tesitura comprendamos que lo que emita Naciones Unidas serán meros pronunciamientos con buenas intenciones, que debemos considerar al tratarse del acuerdo de los países del mundo, mas sin embargo debemos estar concientes sobre la necesidad de una primera acción en un horizonte nacional. De esta, forma en la misma acta se encaminan las acciones para la promoción de los derechos humanos en planos primarios, siendo especificos es en el apartado III,²¹ en el que se establece la particularidad de los beneficios que en una primera apreciación deben buscar los derechos humanos, es decir, en la vida cotidiana de cada persona, pues antes de buscar el bienestar de la generalidad, conviene partir desde casa, en un nivel "popular"; pues las medidas que aquí se emplean tenderán a fomentar conciencia sobre la

²¹ Idem. Pag. 11.

importancia de aquellos, a su vez existirán algunas otras que buscarán repercutir directamente en la capacidad de los estados, en un ámbito meramente local.

En el mismo apartado se dispone la forma en que el organismo internacional debe ser efectivo dentro de la esfera de cada Estado, en atención a lo cual se encauza hacia la ratificación de los tratados de derechos humanos, y para 1998 los tratados en ésta materia más importantes son fortalecidos por nuevos países miembros, por mencionar algunos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; entre otros.²²

A pesar de que en esa ocasión se adicionaran Estados miembros a la observancia de los tratados, se admite la insuficiencia y la amplia tarea del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, para lo que se propone continuar con la labor, pues cada persona del país que sea, tiene derecho a ser favorecido por el derecho internacional, y el objetivo es que a nivel universal se ratifiquen los tratados, pactos y convenios difundidos en materia de derechos humanos.

Es preciso mencionar el esfuerzo hecho por el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" así como del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo" de éste último, dando inicio su vigencia en el año de 1976, el primero en enero 3 y el segundo a la par del protocolo en marzo 23; en ambos pactos el primer artículo es idéntico, garantizando primordialmente el derecho a la libre determinación de los pueblos, disponiendo de sus riquezas y recursos naturales, así como la obligación de los Estados, de promover el ejercicio de ese derecho en atención a la carta de las Naciones Unidas.

²² Ibidem.

1.1.3.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²³ (PIDESC) fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General mediante Resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966, establece en su **artículo primero**, el derecho a la libre determinación de los pueblos y la obligación del Estado miembro a garantizarla, promoverla y resguardarla de conformidad con la Carta de Naciones Unidas. De la misma manera se establece el compromiso de los Estados miembros, en el ámbito de sus respectivas competencias, de agotar todos los recursos necesarios, principalmente legislativos a fin de hacer positivo el reconocimiento de los derechos enmarcados en este Pacto; garantizar el ejercicio de los derechos que se establecen en ausencia de cualquier tipo de discriminación o condición social y finalmente, en específico a los países en desarrollo, atendiendo el resguardo y protección de los derechos humanos, así como en su economía nacional, los Estados proporcionarán garantía de los derechos que se instituyen hacia aquellas personas que no pertenezcan a su nación, todo esto de acuerdo al artículo 2° de este Pacto.

En su **artículo 3°** se acrecienta la garantía de igualdad de género ante la ley y principalmente al momento de ser beneficiado por los derechos económicos, sociales y culturales que se resguardan.

Aunque en su conjunto este Pacto es protector de muchos de los derechos que les son violados principalmente a las minorías étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas.

El **artículo 25** se determina que ninguna disposición de este Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales, lo que nos remite directamente al artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, en donde se establece el derecho a la propiedad, ya sea en lo individual o en lo colectivo, que bien se puede apuntar sobre la complementariedad entre ambos preceptos, pues si bien la "Declaración Universal" lo proclama como garantía fundamental e inherente a la

²³ ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización de las Naciones Unidas, http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm

naturaleza del ser humano, el pacto lo que hace es confirmar la importancia de aquel precepto al especificar sobre los medios de subsistencia pertenecientes a determinada comunidad o grupo, con mayor encauce la Declaración en su artículo 17, establece en su segunda parte: "Nadie será arbitrariamente privado de su propiedad", respaldando lo que el Pacto instituye al ubicar la libertad de goce y disfrute de las riquezas y recursos naturales. Sin duda ambas disposiciones forman una sólida postura de la ONU ante la propiedad como derecho de los pueblos.

1.1.3.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²⁴

Fue en diciembre 16 del año 1966, cuando la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI) adoptara y dejara abierto a firma, ratificación y adhesión el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y para el año de 1976 en marzo 23, comienza su vigencia de acuerdo a lo que establece su mismo artículo 49.

El **artículo primero** de éste Pacto es exactamente igual al primero del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ampara el derecho a la libre determinación de los pueblos.

El PIDCP en su **artículo 2º** funda el compromiso de los Estados parte garantizar dentro de sus respectivos territorios, el respeto de los derechos que se reconocen sin que se haga manifiesta ningún tipo de discriminación; el compromiso de tomar las medidas necesarias en apego a sus órdenes constitucionales, esencialmente legislativas, con el objetivo de hacer efectivos los derechos que declara este Pacto y en último lugar, el compromiso a garantizar la efectividad del recurso que establece el mismo Pacto en beneficio de aquellos que consideren que han sido violados los derechos que se resguardan.

En este orden, el **artículo 3º** ordena la igualdad de goce a favor tanto de hombres como mujeres, de los derechos civiles y políticos que se enuncian. En la segunda parte del

²⁴ ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Organización de las Naciones Unidas, http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm

artículo 5° se erige la salvedad ante la posibilidad de menoscabar los derechos humanos ya establecidos al interior de los Estados por el hecho de que éste Pacto los contemple en menor o mayor proporción. En complementación al artículo 3°, en el **artículo 26**, apartado III de éste Pacto, se observa nuevamente la garantía de igualdad pero en esta ocasión se amplía con la desaprobación de cualquier tipo de discriminación ya sea en razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, lo que a su vez se ve perfeccionado con el **artículo 27**, que encuadra el proceder tratándose de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, y señala que no se les negará el derecho que les asiste en comunidad de tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma. Libertad que necesariamente debería extenderse a las minorías, pues el derecho que aquí se preserva atañe directamente a una comunidad, pero cabe la observación de que debería ampararse también en lo particular. Debido a la naturaleza de las acciones, debemos entender que sólo se manifestarán en conjunto, pues en lo que respecta a lo individual se protege con la no discriminación.

Una importante aportación de este Pacto en relación con el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es el establecer en su apartado IV la constitución de un "Comité de Derechos Humanos", integrado por dieciocho miembros procedentes de los diferentes Estados parte, el que conocerá de la llamada "Comunicación" hecha por un Estado en contra de violaciones al Pacto o bien la que haga cualquier individuo que alegue ser víctima de violación a cualquiera de los derechos asegurados en este Pacto, de no llegar a una solución, el **artículo 41** contempla la integración de una "Comisión Especial de Conciliación", en el mismo sentido el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos precisamente para acreditar la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar las comunicaciones que se presenten ante él, este documento es adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión en la misma fecha que el Pacto, asimismo el inicio de su vigencia el 23 de marzo de 1976.

En consideración al reconocimiento que el PIDESC y PIDCP conciben una vez retomado lo que atañe a derechos humanos, continuemos con lo que el 54° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos estableció.

Tenemos que en el Capítulo III de la Resolución E/CN.4/1998/122 del 23 de febrero de 1998, apartado F se hace referencia a los grupos vulnerables, dentro de los que se incluye poblaciones indígenas y minorías, además de trabajadores migrantes y niños; se resalta principalmente la importancia y prioridad que requiere la problemática indígena en razón del significativo número de habitantes originarios existentes en el planeta, retomando el dato proporcionado por la Comisión de Derechos Humanos de 300 millones distribuidos en por lo menos 60 Estados. De acuerdo a la misma Comisión y en consecuencia a las graves violaciones a los derechos universales de los grupos y comunidades indígenas, se ha creado un "Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas", integrado por 1000 participantes y que éste a su vez en coordinación con el "Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos", se ocupan en un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas, cuyas reuniones son celebradas año con año. Bajo el mismo objetivo la Asamblea General declaró el período de 1995 – 2004 como el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, conformando el Fondo de Contribuciones Voluntarias, que para el año de 1997 le fueran asignados 100,000 dólares procedentes de los Estados Unidos de Norteamérica, los que se sufragaran en "cuatro becas" para que indígenas pudieran permanecer en un programa de capacitación en derechos humanos.

Podemos observar que los resultados son casi nulos, pues a pesar de que no existiera el presupuesto suficiente lo poco que hay es canalizado en actividades que no causan el más mínimo impacto benéfico, cuatro de 300 millones; no obstante lo anterior se ha realizado el "foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de Naciones Unidas (junio / julio 1997)" así como también el "seminario para periodistas indígenas (enero de 1998)", lo que bien se aprecia que no trascendieron mas allá de lo necesario, pues antes de tomar iniciativas infértiles se requiere de una verdadera planeación en el ámbito de cada Estado o bien de cada grupo, en consideración a las prioridades y los problemas que azoten a cada uno de los anteriores.

Así, aun y con la esterilidad de las acciones y del reconocimiento de la misma hecha por el organismo internacional, los objetivos son firmes, el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones indígenas, para lo cual se creó un equipo encargado del proyecto intersectorial en la Oficina del Alto Comisionado.

Con relación a las minorías de carácter nacional, étnico, religioso o lingüístico, la Comisión, establece la preocupación de Naciones Unidas incluso desde su creación, pues es a raíz de acontecimientos que aquejan directamente a un grupo o grupos de personas como surge la protección a los derechos fundamentales del ser humano, reconociendo el resguardo que ha proporcionado Naciones Unidas en declaraciones como la de 1992 sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías de la naturaleza, así como la creación del Grupo de Trabajo sobre minorías en 1995, lo que ha funcionado como plataforma de soluciones para los problemas que en él mismo se plantean, para fortalecer estas acciones la Oficina del Alto Comisionado, ha realizado consultas entre los organismos sobre minorías. Para tener mayor profusión sobre lo anterior, es imprescindible el análisis de la Declaración de 1992.

1.1.3.3. Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

En amplia relación con el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que ya se ha hecho referencia pero recordaremos el que se trata del derecho de las minorías a manifestar su vida cultural, religión e idioma en comunidad, esta Declaración fue proclamada por la Asamblea General en su resolución 47/135 el 18 de diciembre de 1992. Un factor de vital importancia en esta Declaración es la no discriminación, pues a lo largo de ella se hace presente y con mucha fuerza, así como la inexcusable obligación de los Estados a resguardar los derechos fundamentales enunciados por el documento.²⁵

En el primer artículo se señala la obligación a los Estados de proteger la existencia e identidad nacional o étnica, cultural, religiosa o lingüística de las minorías, a través de

²⁵ ONU. Declaración sobre los Derechos de Personas Pertenecientes a Minorías, Organización de las Naciones Unidas, http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/d_minori_sp.htm

las medidas legislativas u otras que sean acordes con su realidad, en relación a este precepto encontramos el 4° que enumera obligaciones de los Estados, entre las que destacan: proporcionar igualdad ante la ley sin algún tipo de discriminación, crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la cultura, lengua y religión de las minorías, con la misma intención, se deberá promover y fomentar su cultura por medio de la educación incluyendo en sus planes de estudio la historia, tradiciones, idioma y cultura de las minorías existentes dentro de su territorio, para que todo esto facilite la adquisición de conocimiento sobre la sociedad en conjunto; es pertinente comentar que esta disposición se limita a las minorías pero es viable su aplicación a la generalidad, pues ello implicaría el conocimiento de sí misma y no sólo de las minorías al conjunto, lo que también ayudaría a la aceptación de las minorías por las mayorías reduciendo las posibilidades de la discriminación, pues punto de partida para erradicar a ésta es la misma sociedad al ser quine llega a fomentarla.

En la parte final del artículo 4°, se plantea la obligación estatal de examinar las medidas necesarias para que las minorías sean partícipes en el progreso y desarrollo de su país.

Aduzcamos ahora al artículo 2° que enmarca de manera muy general los derechos de las minorías, que se retoman en el artículo 4°, reiterando como pilar la no discriminación al momento de exteriorizar su lengua, religión y cultura ya sea en lo privado o en público; derecho a ser tomados en cuenta en las decisiones de carácter nacional y en su caso a nivel regional, siempre acordes a la legislación nacional; la libertad para establecer asociaciones y a relacionarse con miembros de otras minorías con las que existan lazos de unión en razón de los derechos que aquí se amparan.

En el artículo 3° de esta Declaración, se protege el ejercicio de los derechos en lo particular o en comunidad sin discriminación alguna, lo que obliga a los estados sin necesidad de que se plasme en el precepto, a promover lo necesario para que cualquier individuo del grupo que sea, pueda interactuar con las mayorías si temor a ser juzgado o ser sujeto de burlas o maltratos; el mismo apartado añade en su segunda parte el que nadie estará en desventaja por practicar o no los derechos de tal Declaración.

En los artículos siguientes el ámbito internacional es importante pues se sientan las bases de cooperación internacional en ésta materia, siempre en consideración de los intereses de las minorías; intercambio de información entre estados a fin de que situaciones similares se vean resueltas con la contribución de los países en los que se tiene un positivo respeto a los derechos de las minorías y con ello promover la comprensión y confianza mutuas de acuerdo al **artículo 6°**, como complemento de lo anterior, el **artículo 7°** añade la cooperación entre estados con el fin de promover el respeto a los derechos que se indican; la cooperación internacional desde el punto de vista económico, la supremacía de los derechos humanos pronunciados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consagra en el **artículo 8°**; finalmente el **artículo 9°** refuerza la Declaración con el señalamiento de que los organismos especializados y demás organizaciones de Naciones Unidas contribuirán a la eficacia de los derechos y principios pronunciados en el ámbito de competencia de cada uno.

Podemos apreciar que en la esfera internacional existen las bases para suprimir la violación a los derechos humanos, y de acuerdo a las necesidades cambiantes de la sociedad y los fenómenos de la misma, serán necesarios nuevos pronunciamientos que tiendan al positivo respeto de los derechos humanos, probablemente ya no será en lo general sino específicamente a determinado grupo o país, lo que resta es emprender acciones en el país que corresponda.

1.2. Ámbito Nacional.

Como parte del orden que se ha manejado, es necesario, una vez analizado el contomo internacional, indagar lo referente en el país donde se desarrolla la presente investigación, al momento de que el trabajo que se ha observado en materia de derechos humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas, fortalece las disposiciones de la Constitución Mexicana, para precisar señalemos las fechas de creación de cada una: el ordenamiento mexicano es de febrero 5 de 1917 y la instauración de Naciones Unidas fue en junio 26 de 1945.

Ciertos sobre los esfuerzos en las dos esferas en afán de un reconocimiento positivo de los derechos humanos, precipitemos que todo se tornaría enteramente infértil si no es llevado a la práctica al interior de cada Estado miembro, México al ser uno de ellos, a través de las instituciones emanadas de su Carta Magna, busca el respeto efectivo y la no discriminación de esos derechos fundamentales, los que denomina Garantías Individuales, consagradas en el Título Primero, Capítulo I.

En esta tesitura desprendamos aquellos preceptos guardianes de los derechos fundamentales en protección a los moradores del territorio pluricultural, llamado México.

1.2.1. Consagración de los Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El máximo orden legal de nuestro país, del que dimanar todas las instituciones y leyes que rigen el entorno político, económico, social y cultural de quienes se ubiquen dentro del territorio mexicano; como se ha previsto en su primera parte establece lo concerniente a derechos humanos los que nombra Garantías Individuales, como atinadamente evoca Álvarez Ledesma.²⁶ En el mismo sentido, recordemos la aportación de Alfonso Noriega²⁷ al considerar que las garantías individuales son identificables con los "derechos del hombre", argumentando que esas garantías son inherentes al ser humano atendiendo a la naturaleza del mismo y de las cosas que el Estado debe reconocer, respetar y proteger.

Preciso es señalar el reciente proceso de reformas que sufrió este máximo ordenamiento en materia de derechos humanos, en concreto sobre derechos indígenas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2001, las que recaen en los artículos 1°, 2°, 4°, 18 y 115. Mismas que abordaremos.

El artículo 1° no fue modificado en su texto anterior a la reforma, el único párrafo con el que contaba se dejó intacto, salvaguardando la igualdad de goce a todo individuo de los derechos consagrados en la Constitución, sin que sean restringidos o suspendidos mas

²⁶ Álvarez Ledesma, op. cit., nota 4 p. 20.

²⁷ Noriega, Alfonso, op. cit., nota 10, p. 164.

que en los casos y bajo las condiciones que la misma establece; el texto anterior del artículo 2° fue trasladado como párrafo segundo al artículo 1°, que prohíbe la esclavitud dentro del territorio nacional y la manumisión de aquellos que en el extranjero así fueran considerados; como innovación a este artículo 1° es creado el párrafo tercero, que es considerado como la "cláusula formal de igualdad"²⁸, alberga la prohibición a cualquier tipo de discriminación: *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

En atención a lo controvertido de la reforma, al abandono de los pueblos y comunidades indígenas, a la cantidad de intereses habidos, principalmente políticos y económicos en segundo plano que acarrearía ésta reforma, Agustín Trujillo,²⁹ declara sobre la peligrosa ambigüedad de la reforma al grado que deja todo en las mismas circunstancias que se encontraban; no dice nada al establecer "*capacidades diferentes*", "*opiniones*", "*preferencias*", se nota la intención de suavizar situaciones que han surgido con el nombre que todos conocen, pues si se estableciera "discapacidades", "opiniones políticas" y "preferencias sexuales", se entendería con claridad lo que intentan proteger, sin embargo lejos de aminorar la discriminación, se deja un enorme hueco para encuadrar dentro del supuesto normativo cualquier tipo de habilidad que diferencie a un individuo de otro, para realizar tal o cual cosa sin que sea necesariamente a causa de alguna lesión congénita o adquirida.

La opinión, propia del ser humano como ser racional, al ser emitida necesariamente no requiere de dominio pleno sobre el tema, puede significar comentarios u observaciones superficiales, sin embargo el legislador contextualizó al cincelar "opiniones" en el artículo 1° como criterio de discriminación, aquellas que versen sobre situaciones

²⁸ Cfr. Carbonell, Miguel, y Pérez Portilla, Karla, (coordinadores) Comentarios a la reforma constitucional en materia indígena, UNAM, México, 2002, p. 15

²⁹ Los preceptos de autonomía y libre determinación son temas que pudieran ser controvertidos, términos que pueden ser peligrosos para el país. Nosotros hemos cuidado como legisladores que nuestra Constitución no dé pie a que pudieran haber actitudes separatistas o actitudes de independencia de algunos estados que conforman la federación Agustín Trujillo Diputado del Partido Revolucionario Institucional. La Jornada, Declaración del 6 de mayo 2002.

políticas, pues la opinión como puede llegar a ser inofensiva o bien absolutamente lasciva, precisamente por el conocimiento o ignorancia del asunto, pese a ello no hay lugar para la discriminación; en la parte final, el término "preferencias", se observa la intención sobre la que versa esta parte de la reforma y se trata de la libertad sexual, y al momento de establecer el texto de esa novedad, es la influencia conservadora quien se encarga de redactarlo. Se aprecia la intención de proteger no sólo a las comunidades y pueblos indígenas, pues al principio de este nuevo párrafo tercero, se menciona por "origen étnico" sin que sea mencionado en el resto del párrafo. No obstante, el nuevo párrafo de este artículo es loable pese a los temores a usar los términos adecuados, sin duda, deja en claro la necesidad de reformar el modelo educativo, para dejar atrás precisamente cuestiones simples que se convierten en graves problemas al llegar al poder.

La base medular sobre lo que versara la controversia en torno a esta reforma, radica en el artículo 2º, en parte por no retomar algunas de las propuestas para la solución del problema indígena, como los Acuerdos de San Andrés Larrainzar³⁰ y las propuestas de la COCOPA, surge así la impresión de sólo tratarse de un acallante a las peticiones de satisfacción. Ante esto, se determinó un artículo en el que su primer párrafo a pesar de ser breve, es lacerante de manera irrevocable,³¹ niega de modo contradictorio las costumbres, la lengua, la religión, la cultura y toda una forma de vida trascendental de generación en generación de los diferentes grupos indígenas, al establecer "*La Nación Mexicana es única e indivisible.*", nuestro país, habitado desde el año 1500 a. C. por grupos originarios, hasta cuando tenemos conocimiento de la llegada de los españoles, y aun después de esto algunos sobrevivieron y otros más, contra corriente, luchan por conservarse en nuestros días, a quienes por derecho corresponde el habitar esta tierra y ser reconocidos como parte de ella, muy lejos de esto, les es negada su nacionalidad, pues al tratarse de una complejidad de culturas, se torna imposible el tratar de consolidarlas como una sola nación, entendamos que el hecho de que se reconozca la

³⁰ Con la aprobación de esta contrarreforma en materia indígena los legisladores, el gobierno federal, y la Suprema Corte ignoraron los Acuerdos de San Andrés, traicionaron el movimiento indígena nacional y dieron la espalda al esfuerzo zapatista de buscar una salida pacífica y negociada a la guerra. Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Declaración de septiembre 2002. Red de Información Indígena, www.laneta.apc.org/rci/

³¹ Al respecto se analizara la resolución de la Suprema Corte de Justicia a las controversias constitucionales en contra de las reformas constitucionales publicadas en el D. O. F. de agosto 14 de 2001.

existencia de muchas pequeñas naciones dentro de un país no implica la segregación o separación de grupos o culturas, sino por el contrario la unificación y la aceptación por parte de su variada sociedad como multinación, enriqueciendo sus valores culturales, lo que a la par traería la disminución de la discriminación en razón del origen étnico, lengua y religión.

En el segundo párrafo del artículo 2º, con la grave contradicción a la que se ha aludido de por medio, se señala el "sustento pluricultural" de la nación, define a la vez lo que ha de entenderse por pueblos indígenas "*...son aquellos que descenden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*", donde es notoria la similitud con la definición del Convenio 169 de la OIT, que cae en la misma ambigüedad al utilizar el término "descender"³² en el artículo 1.1. inciso b), pues no se indica de manera precisa a que tipo de descendencia se trata, ya que puede referir a la meramente consanguínea o bien a otra de línea cultural, como convenientemente anota Carbonell,³³ lo que complica con mayor razón la interpretación en un país con gran diversidad en grupos originales como México.

El Párrafo tercero de nuestro artículo 2º, imprime la "*...conciencia de su identidad indígena...*", como factor de interpretación a quien ha de aplicarse las disposiciones en materia indígena; el problema de esta reforma radica en el desconocimiento por parte de los legisladores sobre la situación de facto en las comunidades y pueblos originarios, bajo este contexto es prudente la pregunta ¿por qué no fue tomada en cuenta la propuesta de COCOPA o de los Acuerdos de San Andrés?, no se debe decretar una reforma constitucional que versa sobre pueblos indígenas cuando se desconoce todo o mucho de ellos, ahora, ya con el texto constitucional actual, sugerimos que antes de tener presente la conciencia de identidad indígena se pugne por la disminución de los índices de discriminación directa sobre estos grupos, difícil interpretación se augura al

³² "...considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas." Artículo 1.1 inciso b, Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo. CDI, Cuadernos de legislación indígena, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2003, p. 3.

³³ Carbonell, Miguel, op. cit. nota 28, p. 23.

momento de aplicar la norma, cuando el grado de discriminación de la población general hacia los indígenas es alto y los medios de comunicación se empeñan en transculturizar a la sociedad, en donde ese modelo de vida no contempla a los indígenas.

Existe una definición de comunidades integrantes de un pueblo indígena, plasmada en el párrafo cuarto, la que nos remite a "...aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres." De entre la polémica que causó la reforma, este párrafo cuarto juega un papel importante, pues se puede llegar a considerar que se deja fuera a todo individuo de origen indígena que alejado de su comunidad pierde la protección de la ley, pues no se ubica dentro de la colectividad que se ampara, o como nos refiere Carbonell,³⁴ ¿qué pasa con los migrantes indígenas?; textualmente nunca les es negada la protección en lo individual, mas sin embargo, el contexto de toda la reforma se enfoca directamente a pueblos y comunidades, lo que señalaría en todo caso al *contrario sensu* que sólo es en colectividad como funciona el artículo 2º, de alguna forma parece lógico, por ejemplo la propiedad de la tierra que se ha ocupado ancestralmente, es un derecho que sólo es exigible en comunidad, de igual forma el derecho de libre determinación, en todo caso el indígenas radicado fuera de su comunidad tiene derecho a ser respetado dentro de la pluralidad.

Es una condición al cómo habrá de ejercerse el derecho a la libre determinación la que encontramos en el quinto párrafo del artículo 2º, al cincelar "*en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional*", lo que podemos entender, pues ante todo está la unión del país, algo que es indiscutible, pero la forma probablemente no es la más idónea, aludamos al comentario hecho para el párrafo primero de éste mismo artículo. Como parte de este párrafo quinto, también se funda la obligación por parte de las entidades federativas para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas dentro del ordenamiento constitucional y demás disposiciones legales, "*...las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*" Para esto las entidades federativas indefectiblemente habrán de someterse a las disposiciones de

³⁴ Idem.

la Constitución federal, no obstante el carácter autónomo de estas, sus disposiciones no deben contravenirla.

El artículo 2° después de los cinco párrafos predecesores, se bifurca en dos apartados A y B, en el primero se establecen de manera general las garantías para la autonomía y libre determinación hacia los pueblos y comunidades y indígenas; en el segundo, una relación de obligaciones a ejecutar por autoridades federales, estatales y municipales para que en colaboración con los grupos y comunidades se abatan las carencias y rezagos que les afectan, antepuesta se encuentra la obligación de las mismas autoridades para promover la igualdad de oportunidades y eliminación de prácticas discriminatorias.

Para precisar sobre cada apartado de este artículo 2°:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Así como en el párrafo quinto y en la fracción II del apartado A, se hace obvia la falta de decisión y la intención del legislador de utilizar términos ambiguos para "no dañar al país"; es sabido el temor de las personas en quienes recaen los Poderes de la Unión de tomar la decisión de reconocer o no la libre determinación de los pueblos indígenas, pues en ella acarrearía a la autonomía y en una consecuencia final, a autodeterminación; lo que en esa limitada perspectiva conllevaría a la separación de territorios autónomos.

Al momento de hacer la reforma se reconoce el derecho y todo parece perfecto, pero al final se deja la salvedad para que se pueda coartar ese derecho, ¿en qué momento?, al establecer "La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o...", son situaciones, de esta naturaleza, en donde se asienta la falta de objetividad en asuntos tan importantes como el acceso a la justicia por los indígenas, de nada sirve un enorme artículo segundo cuando lo que dice que protege de cualquier manera concernirá a las autoridades y leyes establecidas.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el Pacto Federal y la soberanía de los estados.

De la misma forma que en la fracción anterior, se establece la intervención del ámbito federal y estatal, sin que se proporcionen los mecanismos necesarios y se reconozca a esas autoridades o representantes desde el rango federal.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Una vez que se hayan creado las condiciones de la pluralidad tanto en la población general como indígena, es exigible ésta autonomía, antes de ella el Estado no debe olvidar y dejar a un lado esta responsabilidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en términos establecidos en esta Constitución.

Como se ha visto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la propiedad es fundamental dentro de un régimen democrático, pues es como se garantiza el libre desarrollo de los pueblos, el hecho es que las comunidades indígenas de nuestro país no cuentan con una garantía de éste derecho inherente, la restricción a los términos del artículo 27 de la Constitución los limita, por ello es necesaria la reforma al artículo 27 en

su fracción VII, a la par de la fracción que se analiza, para otorgar un derecho liso y llano, sin más restricciones que la unidad del país, dentro de la multinacionalidad.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

Esta fracción es llevada al extremo con la paranoia del legislador, no es posible que se pretenda dar una garantía con tantos candados de por medio, si bien se protege la propiedad y la modalidad de esta en comunidad, y con anterioridad ha redactado el derecho a establecer sus propios sistemas normativos, aquí lo anula al canalizar a leyes "no reformadas" su ejercicio, la contradicción se hace presente, pues de entre tantas reservas lo único que se entiende es que en términos de la Constitución y leyes esta fracción ampara la propiedad comunal así como el uso y disfrute de los recursos naturales.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Es importante mencionar que en algunos estados de la República ya se medita al menos la consideración a las comunidades indígenas dentro de sus legislaciones, como Puebla en su Ley Orgánica Municipal³⁵, o Oaxaca en el artículo 25 de la Constitución

³⁵ - Artículo 45.- Los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres y

local, respecto a la elección de los Ayuntamientos.³⁶ Bajo el régimen de autonomía resta integrar a las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas a la par del Ayuntamiento, desde el rango de la Constitución Federal.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

No deja de ser un avance el hecho de que la Constitución Política enmarque un artículo en favor de los pueblos y comunidades indígenas, a pesar de las observaciones a las que hay lugar, pues ante todo se nota la falta de precisión en el manejo de los términos lo que nos lleva a la ambigüedad y en consecuencia, como se ha dicho, la falta de objetividad, pues nunca se ausentó el temor a reconocer, sin candados, el derecho a la libre determinación, y aunque el derecho internacional lo apruebe y se pronuncie en declaraciones, pactos y demás, en México aún existe un grave rezago en ésta materia.

A pesar de la gran controversia que existió antes de la aprobación de la reforma, el peligro que algunos temían, de que se aprobaran situaciones como las que hemos apreciado, se materializó, lo peor es que ahora la tarea se enfrenta a mayores

tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

³⁶ Artículo 25. La ley protegerá las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas, que hasta ahora han utilizado para la elección de sus Ayuntamientos

obstáculos, empezando con el orden legal y enseguida, romper con la ignorancia que nos ha orillado a la actual situación.

El apartado B de este artículo 2º, establece obligaciones a cargo de las autoridades federales, estatales y municipales sobre la misma línea del apartado A.

En el artículo 3º se enmarca el derecho a la educación, así también recordemos el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, en ambos preceptos se garantiza la gratuidad del nivel básico; algo que bien aplicaría en un país con una cifra importante de población indígena es: *"La educación... ...favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos,..."*. Nuestro actual artículo tercero no enmarca todavía la importancia de una educación adaptada a la realidad de las comunidades y pueblos indígenas, aunque ha tomado medidas como imprimir libros de texto para nivel primaria en algunos dialectos, se requiere de una reestructuración de estos mismos en razón del entorno indígena y de la población en general, dar mayor auge, pues aun existen comunidades que siendo autóctonas, tienen textos en español, dificultando el proceso de aprendizaje y al contrario de todo lo que la reforma plasma, el abandono del origen étnico, pues en vez de sentir apoyo, se manifiesta el desdén o indiferencia hacia su cultura, lo necesario es sentar las bases desde la misma Constitución para iniciar el desarrollo de un país multinacional, a través de la educación.

Otro de los artículos incluidos dentro de la reforma indígena, es el 4º, que solo sufre la derogación de su párrafo primero que desde 1992 contenía el reconocimiento de los pueblos indígenas como sustento de una nación mexicana pluricultural, adyacente a la promoción de su lengua, usos y costumbres. El resto del texto de este artículo es recorrido así quedando como párrafo primero el principio de igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley; de la misma forma los párrafos subsecuentes, los que principalmente resguardan derechos de la familia y por lo tanto del niño, la protección a la salud, el medio ambiente adecuado y a la vivienda.

La libertad de ejercer la profesión, industria, comercio o trabajo siempre y cuando se encuentren acordes a la Ley se consagra en el artículo 5º, misma que sólo se verá

restringida por autoridad judicial, en los términos de Ley. El mismo artículo prevé las situaciones en que el Estado tenga que intervenir, así como cuando no será obligada la remuneración como los cargos electorales y censales.

En nuestro país a últimas fechas, garantías como la libertad de las ideas y acceso a información, se han hecho tangibles, pues aunque se había consagrado desde antes, ahora son más presentes, incluso hasta hace cinco años, era difícil que las críticas hacia la figura presidencial fueran abiertas, ahora son ya muy comunes, lo que puede obedecer a simple populismo o parte del circo para el pueblo y ocultar los temas de real interés. Desde una perspectiva muy superficial, son plausibles estas situaciones, pero probablemente se trate sólo de un cortinón disfrazado de cambio. Sobre esta tesitura, el **artículo 6°** ampara la libre manifestación de las ideas, sin que haya lugar a la "inquisición" sea judicial o administrativa, siempre que no se dañe a terceros, en la parte final se garantiza el derecho a la información.

La libertad de imprenta: la publicación de escritos no serán objeto de censura, tendrán como únicas limitantes el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública, pero ¿qué debemos entender por moral?, nos encontramos ante un término tan subjetivo, sobre el que será difícil una concepción generalizada, pues de suponer que cierto número de personas logre un acuerdo al respecto, no conseguirán imponer su punto de vista a otro grupo que considere a esa misma palabra desde una perspectiva totalmente distinta, y lo mismo con los de otro grupo; si mencionamos que se trata de cúmulos de personas es porque esa palabra se relaciona fundamentalmente con doctrinas religiosas, habrá problemas de mayor envergadura si la autoridad se ve influenciada por algún credo religioso e intenta imponerlo a los habitantes del país que gobierna, se flagelaría directamente en su caso, la libertad de credo.

El derecho de petición, es acogido por el **artículo 8°**, con respeto, por escrito y de manera pacífica, habrá toda autoridad de respetar su ejercicio, en asuntos concernientes a la política, será un derecho restringido a los ciudadanos, al escrito que se menciona deberá recaer una respuesta la que se proporcionará a la brevedad posible.

En un país como México la libertad de creencia es fundamental, y la Constitución Federal la ampara, sin duda es necesaria, dentro de un país pluricultural, en donde las creencias son tan diversas y similares en algunos casos.

Como seres desarrollados en sociedad, la interrelación entre grupos es necesaria, ya sea para fines laborales, religiosos, políticos, culturales o del tipo que sea, y en este sentido siempre que sus fines sean legales y de manera pacífica, la Constitución los protege, con la libertad para asociarse, manifiesta en su artículo 9º, también se considera el derecho a protestar por actos de autoridad sin que se caiga en el asedio, la violencia y la injuria.

Dentro de todo proceso del orden penal, el ser humano es protegido por la carta Magna al establecer en su artículo 20 las garantías del inculpado, la víctima o el ofendido, dentro de dos apartados, el primero en torno al inculpado y el segundo a la víctima o el ofendido.

El artículo 25 más que una garantía, es el compromiso del Estado de administrar al país de tal manera que todos nos veamos beneficiados de su política de gobierno, fortaleciendo la soberanía y el régimen democrático que prevalece, la justa distribución de la riqueza, para esto decidirá el ritmo de la actividad económica nacional, sobre esta línea el artículo 26 hace referencia al proyecto de nación dentro del cual, es indispensable la participación de los pueblos y comunidades indígenas, para lo cual es necesario crear los mecanismos acordes con su realidad, de acuerdo a lo plasmado en el artículo 2º, apartado B fracción IX.

La propiedad es básica para lograr el desarrollo del ser humano, la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 17 ya la contempla, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la establece en un primer plano directamente como de la nación, de las tierras y aguas, pero esta tiene el derecho de transmitir ese dominio a los particulares "constituyendo la propiedad privada"; respecto a los grupos indígenas, la fracción VII en su párrafo segundo establece "*La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas*". La misma fracción en el párrafo siguiente establece la intervención del Estado para regular el aprovechamiento de los

recursos naturales en torno a los asentamientos humanos, en específico de los ejidos y comunidades, en términos del **artículo 27**.

Las garantías individuales, de acuerdo con la doctrina mexicana, se rigen por dos principios: supremacía constitucional, implica que las garantías individuales se encuentran por encima de cualquier ordenamiento jurídico toda vez que siguen la suerte de la ley suprema la que en términos del **artículo 133** de la Constitución, se halla por encima de todas las leyes que de ella emanen y de los tratados internacionales; el segundo principio es el de rigidez constitucional, que es consagrado por el **artículo 135**, prevé que estos derechos fundamentales de los gobernados no estén al alcance del legislador ordinario y tenga que ser a través de un procedimiento extraordinario como pueda reformarse la Constitución y en su caso ser modificada una garantía individual.

A manera de complemento, el artículo 115 de la Constitución referente a los municipios, en su fracción III párrafo cuarto, con la reciente reforma, establece *"Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley"*, reforma que de existir el reconocimiento de la personalidad jurídica al igual que el ejido y la comunidad, no sería útil, de cualquier forma se remite a una ley secundaria, lo cual atenta contra el derecho de libre determinación y autonomía, lo que quiere decir que de una u otra forma, no tiene razón de ser en el texto constitucional.

La última de las garantías, de carácter social, que el texto mexicano reconoce en beneficio de los gobernados se encuentra en el **artículo 123**, pese a la clasificación que se hace de la Carta Magna en dogmática y orgánica, con la inclusión en la primera de las garantías individuales y sociales que abarca del artículo 1º al 29, esta disposición representa la excepción a esta regla, al ubicarse distante de esta clasificación, así regula en dos grandes apartados los derechos que surgen principalmente a favor de los trabajadores, el primero de ellos el A, regirá la relación de trabajo que surja entre los particulares, el trabajo en general; el segundo, el B, tiende a regular la relación de trabajo que surja entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su momento fue característica por ser de las primeras en el mundo en incluir derechos sociales, tanto las sociedades como el derecho, son cambiantes y todo el tiempo se encuentran evolucionando, a pesar de los pequeños retrocesos que pudieran suscitarse, la tendencia es ir hacia delante. La realidad en el contexto mexicano, es que todo el tiempo han existido pueblos y comunidades indígenas, el problema es que fueron ignorados, que nunca se les quiso ver, y por eso fue mejor aplicar políticas que los integraran a la vida de la mayoría, la cual se enfrento al fracaso y actualmente en la República Mexicana existen alrededor de 59 pueblos que piden ser reconocidos en todos los espacios de la nación, ser incluidos en el proyecto que habrá de llevar al desarrollo en país en el que todos vivimos.

Los derechos humanos después de haber sido brutalmente pisoteados en diferentes pasajes de la historia, se ven fortalecidos o al menos tiene los medios legales para obligar su respeto, los indígenas como protagonistas pasivos en esta violación, ahora piden les sea reconocida la existencia como parte del país que mucho tiempo atrás ya conformaban con diferentes naciones; el reconocimiento de los derechos humanos sin duda significa un gran paso, pero no lo suficiente para materializar los principios de igualdad, libertad, seguridad jurídica y propiedad que enmarca este Carta Magna.

1.2.2. Comisión Nacional de Derechos Humanos: efectos en la población indígena.

A partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 a raíz de la Revolución francesa, comienza la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos. En aquellos tiempos no existían organismos internacionales que se pronunciaran por éstos, pero ya existía la conciencia de la necesidad de un trato digno hacia el ser humano.

Así, en México como primer antecedente de la protección de derechos inherentes por parte del Estado, se encuentra la "Ley de Procuradurías de Pobres", en el estado de San Luis Potosí en 1847 promovida por Don Ponciano Arriaga, en este ordenamiento legal se instituye la presencia de tres Procuradores quienes se encargaban de defender

a aquellos que se considerarán víctimas de abusos, excesos o cualquier agravio proveniente de alguna autoridad judicial, política o militar, para esto los Procuradores acudían a juzgados, oficinas públicas, cárceles y demás dependencias, para directamente ahí formular las quejas a que hubiere lugar, teniendo acceso a todas las oficinas de la entidad.³⁷

La Ley de Procuradurías de Pobres es el antecedente más antiguo que existe en nuestro país sobre la defensa de los derechos humanos; con posterioridad, ya en el siglo XX surgieron algunas otras instituciones jurídicas como la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en 1979 por parte del gobernador del Estado de Nuevo León, Dr. Pedro G. Zorrilas; en 1983, en el Ayuntamiento de la ciudad de Colima se fundó la Procuraduría de Vecinos, lo que en consecuencia favoreció a que en la "Ley Orgánica Municipal del Estado en 1984", dejara abierta la posibilidad de creación de la figura al interior de cada municipio.

La referencia más añosa de defensa a los derechos humanos de grupos indígenas por parte de alguna institución u ordenamiento legal, la encontramos en primer lugar en el estado de Oaxaca, en 1986, con la Procuraduría para la Defensa del Indígena, para el año siguiente en el Estado de Guerrero se crea la Procuraduría de la Montaña; cabe añadir que ambas no lograron resultados cabales, lo que era de esperarse al no contar con los ordenamientos legales adecuados que coadyuvaran a una tutela amplia de los derechos que, en primera instancia habrían de particularizarse.

En 1988, Aguascalientes fue testigo del nacimiento de la "Procuraduría de Protección Ciudadana" dentro de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos; en Querétaro, en diciembre de 1988 se crea la "Defensoría de los Derechos de Vecinos" para el municipio de Querétaro; en enero de 1989 la "Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal" y en febrero del mismo año el gobierno federal toma participación a través de la Secretaría de Gobernación con la "Dirección General de

³⁷ Carpizo, Jorge, ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1990, pág. 10.

Derechos Humanos”, como terminación de ésta ola de instituciones en Morelos se instaura la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Finalmente ante el trabajo y esfuerzos realizados en algunos estados de la República así como en el Distrito Federal, se instituye la “Comisión Nacional de Derechos Humanos”, mediante decreto del 5 de junio de 1990, en el que se señala la facultad del Ejecutivo Federal de establecer la política que asegure la materialización de las libertades, la paz y estabilidad social, reforzando para ello el principio de legalidad, conformando un organismo desconcentrado a cargo de la defensa de los derechos humanos.³⁸

Desde el principio la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* y en orden a la naturaleza que obedeció su creación, podemos establecer que impulsó programas de apoyo a los pueblos y comunidades indígenas debido a la vulnerabilidad de ellos ante una mayoría poblacional no indígena que precisamente tendía a la negación de ellos y por ende de las raíces de “la nación”, usando como herramienta principal la discriminación y en consecuencia violación a los derechos humanos.

En el año de 1993 la CNDH emitió el *Informe sobre el programa de atención a comunidades indígenas de la Sierra Tarahumara*, en donde se fija la postura de acción del organismo sobre los problemas y necesidades indígenas destacando principalmente el principio de trato igual a los iguales y desigual a los desiguales para lograr hacer valer los derechos humanos; lo restante es la detección de los problemas que originan la grave desigualdad y las dificultades para acceder a los sistemas de justicia además de la marginación económica y social, el analfabetismo, el hecho de ser monolingüe y la concepción del mundo diferente a la de la mayoría así como los sistemas de organización social.³⁹

³⁸ López, Chavarría, y otros, Evolución normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, pág. 14.

³⁹ C.N.D.H., Informe sobre el programa de atención a comunidades indígenas de la sierra Tarahumara, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Coordinación de Asuntos Indígenas, México, 1993, pág. 66.

El programa de trabajo de la CNDH comprende tres acciones complementarias:

1. Difundir los derechos humanos entre los grupos y comunidades de las distintas regiones.
2. Dar a conocer entre ellos los objetivos y funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
3. Recibir directamente las quejas sobre presuntas violaciones a sus derechos humanos.

Al aproximarse el año de 1995 la CNDH publicó y distribuyó una cartilla titulada *Derechos humanos de los indígenas*. En la que se distinguen los principios base de acción; partiendo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (recién reformado en aquel tiempo), así como el artículo 27; el Código Federal de Procedimientos Penales (128 fracción IV), Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (269 fracción IV y 269 bis); la Ley Agraria (164) y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989. De acuerdo a lo que este folleto difundió, los indígenas tienen derecho en atención a su cultura y tradición, respeto a sus derechos y dignidad; a la protección de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, siempre que haya compatibilidad con las leyes y los derechos humanos internacionalmente reconocidos; gozan plenamente de las garantías, libertades y prerrogativas fundamentales que la legislación otorga sin discriminación alguna; tienen derecho a la paz permitiendo salvaguardar la vida; derecho a un desarrollo económico, político y social que garantice una existencia digna. El Estado garantizará el efectivo acceso a la impartición de justicia; en los juicios del orden que sea se considerarán sus prácticas y costumbres jurídicas tanto en el proceso como en el fondo del asunto; durante la averiguación previa aquellos que no hablen el castellano serán asistidos por un intérprete o traductor; cuando se impongan sanciones se considerarán sus características económicas, sociales y culturales; se garantiza la protección íntegra de las tierras así como el derecho a mantener sus bienes comunales; en los juicios y procedimientos agrarios se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas; derecho a ser asesorados, asistidos y

representados por la Procuraduría Agraria; los tribunales agrarios suplirán la deficiencia de la queja, y finalmente derecho a recibir educación gratuita y bilingüe.⁴⁰

En el informe de la Comisión Nacional del período Mayo 1996 – Mayo 1997, se establece el funcionamiento del "Programa de Asuntos Indígenas", el que se fijó como objetivo atender quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, así como proporcionar asesoría jurídica a comunidades indígenas y a miembros de las mismas que se encontraran privados de su libertad en centros de reclusión del país. Este programa se echó a andar desde 1994 pero operó directamente sobre los internos de los reclusorios, lo que dio como fruto la liberación de 998 indígenas, de las 1727 peticiones formuladas una vez revisados 6858 expedientes a lo largo del territorio nacional, lo que se consideró como un éxito y se continuaron con los trabajos durante el período que se ha establecido logrando la liberación de 252 indígenas de 1792 expedientes revisados en 69 Centros de Readaptación Social, Penitenciarías, Cárceles Distritales, Regionales y Municipales en 13 Estados de la República. Para el año de 1997, tomando en cuenta desde el inicio del programa se han revisado 8661 expedientes, se formularon 1930 propuestas de libertad, se liberaron 891 indígenas procesados y/o sentenciados en el fuero común, 359 en el federal, en un total de 184 cárceles visitadas en 26 Estados, el Distrito Federal y la Colonia Penal Federal de las Islas Marias.⁴¹

En el año 2002, la Comisión Nacional lanza dos folletos informativos en los que destaca la protección e información sobre los derechos de las comunidades indígenas, titulados "Derechos humanos de los indígenas" (Un mundo de derechos) y "Discriminación hacia los pueblos indígenas" (Comencemos desde el principio), ambos tienden a concienciar a la población no indígena sobre la grave desigualdad e injusticia que azota a esas comunidades, pues en el primero se explica de una manera muy general: qué son los derechos indígenas, cuándo se considera a una comunidad como tal, cuáles son los

⁴⁰ Calvo, Thomas; Méndez Lugo, Bernardo (coordinadores), Sociedad y derecho indígenas en América Latina, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México, 1995, pág. 36.

⁴¹ C.N.D.H., Informe anual de actividades, Mayo 1996 – Mayo 1997, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1997, pag. 643.

ordenes legales internacionales que fundamentan la protección de los mismos, y las acciones y obligaciones del gobierno de nuestro país para lograr ese efectivo respeto a sus derechos y cultura; en el segundo se explica de la misma forma: qué es la discriminación, el racismo, cómo se materializa hacia los pueblos indígenas, su prevención, la llegada de ésta en la procuración de justicia y por qué debe considerarse a la discriminación como violación a los derechos humanos.

En el informe de labores que la Comisión Nacional emitió con respecto al período comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre del año 2003, se encuentra lo relativo al "Programa de Protección y Observación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas", que establece de manera considerada las desventajas y rezagos que sufren los pueblos indígenas en relación con la mayoría de la población, en razón a lo cual se extiende la posibilidad a recibir las quejas por violaciones a derechos humanos en agravio a miembros de los pueblos indígenas, *"...con objeto de promover la protección y el respeto de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, prácticas religiosas y espirituales, formas pertinentes de organización social, así como un efectivo acceso a la protección jurídica por parte del Estado mexicano..."*⁴² Con la misma intención promueve la protección y observancia de los derechos humanos en la población penitenciaria indígena. Dentro del programa que se menciona existe recepción y trámite de quejas, recepción y trámite de inconformidades, seguimiento de recomendaciones, medidas precautorias, acciones relativas a la protección y defensa de los pueblos indígenas, un apartado designado a indígenas migrantes, liberación de presos indígenas y un programa de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Destaca el actuar de la Comisión en materia de defensa de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, así como lo concerniente a lo sucedido desde 1999 en la región Loxicha en el estado de Oaxaca, en donde se atacaron las instalaciones de corporaciones policiacas y militares, atribuyéndolas al autodenominado Ejército Popular Revolucionario, durante el período comprendido entre 1996 y 2000, se solicitó desde entonces la intervención de la Comisión Nacional para indagar y

⁴² Idem.

documentar las presuntas violaciones a derechos humanos. Asimismo, continúan los resultados de liberación de presos indígenas, se elabora un total de 1967 propuestas de liberación, con la superación de 688 personas liberadas tanto del fuero común como el federal. Las étnias o grupos beneficiados fueron: Amuzgo, Otomí, Canjobal, Pame, Cora, Pima, Chiatino, Purépecha, Chichimeca, Popolucó, Chinanteco, Tarahumara, Chol, Tarasco, Chontal, Tenek, Huasteco, Tepehua, Huave, Tepehuano, Huichol, Tlapaneco, Mam, Tojolabal, Maya, Totonaca, Mayo, Triqui, Mazahua, Tzeltal, Mazateco, Tzotzil, Mexicanero, Yaqui, Mixe, Zapoteco, Mixteco, Zoque y Náhuatl.

En lo que respecta a la divulgación y promoción de los derechos humanos en las comunidades indígenas, la Comisión por medio del programa creado para ese fin promueve de manera particular el respeto a las culturas, formas específicas de organización social así como la cosmovisión de los pueblos indígenas.⁴³

Los beneficios llegarán paulatinamente, y debemos mantener la certeza de que lo justo para los pueblos y comunidades indígenas, es lo que la nación necesita para considerarse realmente como democrática, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, está haciendo su labor, no podemos exigirle lo indispensable debido a los topes que las legislaciones y principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le ponen, sin embargo su trabajo en la promoción y divulgación, en donde no obstaculiza el tope de un cerrojo legal no es la esperada, enterados estamos de los amplios rubros en donde la Comisión tiene injerencia, pero eso no debe ser una justificante para que las necesidades indígenas esperen, existen acciones que no necesariamente se encuentran en las ciudades, se ubican en la lejanía de las sierras, en aquellos lugares en donde nadie imagine que haya algún habitante, ahí también hay mucho por hacer.

⁴³ C.N.D.H., Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2004, págs. 343 – 365.

CAPÍTULO DOS. USOS Y COSTUMBRES EN UNA NACIÓN PLURICULTURAL.

Sumario: 2.1. La pluralidad cultural en México; 2.2. La nación ante la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas; 2.3. Los usos y las costumbres como derecho positivo; 2.4. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 2.5. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Se han utilizado diferentes palabras para referirse a lo que es México, a la diversidad de sus culturas, a su riqueza ancestral, a la complejidad de una sociedad que es imposible homogeneizar, en donde la discriminación tiene una presencia importante, en buena medida por la educación que no proporciona las herramientas para coexistir en un mismo país, pueblos distintos entre sí. En esta parte cabe recordar la forma en que hemos sido educados, el sistema de enseñanza básica siempre ha dicho que México tuvo muchas culturas prehispánicas, sólo como un antecedente, mas nunca como la realidad de que pueblos descendientes de éstas, cohabitan en nuestros días; si bien se ha destacado nuestro origen indígena, se ha reservado sólo en un origen histórico ya no vigente para la mayoría de la población.

La historia, en la versión oficial muestra a los antiguos mexicanos como vencidos, incluso es común escuchar la idea de que en un principio se creyó que por tratarse de personas de piel blanca y con artefactos de mayor tecnología, eran enviados de alguna divinidad, dato que por supuesto es atacable al momento en el que los mexicas se resisten a ceder su ciudad a Cortés, sin embargo, la versión que se difunde en el nivel básico no es la más completa, y reseñas como la que hemos ejemplificado son frecuentes, incluso desde ahí podemos fundar el nacimiento del "malinchismo"; de la

misma forma, considerar a Hernán Cortes como un héroe, cuando ha sido el genocida más atroz en la historia de estas tierras, quien además de eso se amparara con la bandera de la fe cristiana para lograr satisfacer sus ambiciones. Lo peor no sólo se encuentra en la historia, sino en el presente, cuando negamos nuestro origen indígena o denigramos a aquellos que conservan una forma de vida ancestral como pueblos originales a través de la discriminación, al grado de que la palabra "indio" ya tiene una connotación inferiorizante.

Los mexicanos ahora no sólo somos producto de los sistemas educativos obsoletos y retrogradados estatales, han llegado nuevos factores de enseñanza, masificados, posibles hasta en los lugares más recónditos del territorio nacional, intentando homogeneizar a la sociedad que es tan complicada y distinta en cuanto a sus formas y sistemas de organización, imponiendo estilos muy diferentes a los nacionales, realidades imperialistas, insulsas, tendentes al divisionismo y la segregación, que siembran su semilla en la niñez y en la juventud principalmente. Los obstáculos son cada vez mayores, pues hasta en aquellos lugares escondidos en las sierras se manifiesta la discriminación, la burla, la negación, la eliminación de la cultura madre.

México como un país multicultural debe buscar el enriquecimiento de sus culturas, el rescate de aquellas en vía de desaparición, pues cada cultura, cada grupo y comunidad son parte del rompecabezas al que se pretende unificar como una sola nación, la "nación mexicana", la que no ha podido uniformar un sólo criterio de lo que somos los mexicanos, en donde no hemos sido capaces de comprender nuestra historia, de lo que fue y sobrevive en la actualidad, en donde somos aptos para respetamos como una diversidad de pueblos y raíces, como un país multinacional.

Es pertinente y necesario dar lugar a los términos de los que se parte, desde sus mas simples acepciones hasta lo que los estudiosos establecen, de acuerdo a lo cual procederemos a su análisis.

La característica que se maneja al rubro de este capítulo, la pluriculturalidad, término que no contempla aún la Real Academia de la Lengua Española pero que refiere a la característica de ser más de uno (*pluralitas*) en relación a la cultura, en este caso de

nuestro país, la que ha de entenderse como el conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo. Bajo este contexto recordemos el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo segundo establece: "*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas...*". Sin que implique mayor problema consideremos que "pluricultural" refiere a la coexistencia de sistemas diferentes en cuanto a la manifestación y rasgos culturales ancestrales propios de un pueblo o comunidad al interior de un país.

En México ya se ha mencionado mucho y se ha hecho poco caso respecto a los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, pero antes de continuar debemos preguntarnos ¿qué es uso y costumbre?, para lo cual recurrimos a la Real Academia de la Lengua Española, la que nos indica, que la palabra uso proviene del latín *usus* y quiere decir ejercicio o práctica general de algo; empleo continuado y habitual de alguien o algo; moda; forma del derecho consuetudinario inicial de la costumbre, menos solemne que esta y que suele convivir como supletorio con algunas leyes escritas. Por lo que respecta a costumbre, nos indica que procede del latín *cosuetumen*, por *consuetúdo*, *-inis*, significa hábito, modo habitual de obrar o proceder establecido por tradición o por la repetición de los mismos actos y que puede llegar a adquirir fuerza de precepto; conjunto de cualidades o inclinaciones y usos que forman el carácter distintivo de una nación o persona.

Si partimos de estas acepciones, podemos establecer desde ahora la diferencia entre ambos términos, cuando refiere a uso, indica la práctica continuada de alguien o algo en lo singular; por su parte, costumbre es el proceder establecido por tradición que puede adquirir fuerza de precepto, este solo tiene razón de ser dentro de una sociedad en la que como norma, deberá ser observada por mas de un individuo, es decir, se ubica en plural; por lo tanto la diferencia entre uso y costumbre radica en el número de individuos que practican, el uso es singular mientras la costumbre es en comunidad o plural. En su conjunto conforman los usos y costumbres como un derecho, lo que algunos otros llaman "derecho a la organización social y a la costumbre jurídica."

Es obligado el fijar una acepción de los términos autonomía y libre determinación,⁴⁴ respecto del primero tenemos que proviene del latín *autonomía*, y este del griego $\alpha\upsilon\tau\omicron\nu\omicron\nu\omicron\mu\iota\alpha$, indica la potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio. En un sentido tendente hacia el tema que nos avoca, sin llegar a los extremos y con la objetividad que merece la materia indígena, hallamos la concepción de autonomía según Héctor Díaz Polanco, *“la autonomía implica un empoderamiento de los sujetos... que las colectividades beneficiadas con el régimen de autonomía asuman plenamente los derechos mínimos que supongan, adquirir el poder imprescindible para convertirse plenamente en ciudadanos: ...ciudadanía étnica.”*⁴⁵ Bajo el mismo objeto Rodolfo Stavenhagen,⁴⁶ considera que la libre determinación o autodeterminación, refiere a un derecho que se vería reflejado en un régimen de autonomía regional o municipal o comunal. En orden al temor de los órganos del Estado sobre el manejo del término autonomía tratándose de grupos y comunidades indígenas, las acepciones del mismo se encaminan a una interpretación objetiva, sin los amarillismos de la disgregación nacional, por esto, Gilberto López y Rivas estima que *“la autonomía se fundamenta en un reconocimiento claro de una unidad nacional, que toma en cuenta el derecho de los pueblos indios a decidir sobre sus propios asuntos y el derecho también, no solamente a decidir y gobernarse, sino también a intervenir democráticamente, con el resto de los mexicanos, en las decisiones que se tomen en todos los niveles de la jurisdicción del Estado.”*⁴⁷

Por lo que respecta a la libre determinación averiguamos que durante el siglo pasado se escucho mucho sobre la libre determinación de los pueblos, usos y costumbres, a partir de la creación del Instituto Interamericano Indigenista y la Convención que lo viera nacer, que precisamente se celebrara en nuestro país en abril de 1940, después de atravesar diferentes conflictos similares surgidos en otros países de Latinoamérica y de

⁴⁴ Autonomía. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. www.rae.es/rae/gespub000006.nsf

⁴⁵ Cit. por. García Colorado, Gabriel; Sandoval, Irma Eréndida (coordinadores), Autonomía y derechos de los pueblos indios, 3a. ed., Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, México, 2000, pág. 239.

⁴⁶ C.N.D.H., Los derechos de los pueblos indígenas, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2003, pág. 31.

⁴⁷ González Galván, José Alberto, Constitución y derechos indígenas, UNAM, México, 2002, 287 pág. 115.

otras latitudes como España, Palestina y en consecuencia Israel, Irak, Turquía, Afganistán, etcétera; y de vuelta, en México, con la llamada reforma indígena que tanto necesitaba para apaciguar los ánimos de revuelta en su interior.

En atención a los conflictos surgidos y a la desesperación de los pueblos y comunidades indígenas ante el olvido de los órganos estatales sobre su existencia, pudiera pensarse que esto de la libre determinación y la autonomía son algo que acaba se surgir, que es un nuevo problema cuya solución se le demanda al Estado, y que en efecto es éste quien debe resolverlo.

La libre determinación de los pueblos como un derecho exigible surge desde la creación misma de la Organización de las Naciones Unidas en su Carta en el artículo 1.2. en donde se establece el principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos como base para fomentar entre las naciones relaciones de amistad, posteriormente el mismo organismo en los Pactos del año de 1966 de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (que entraron en vigor hasta 1976) en el idéntico *"Artículo 1. 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural."*

En un principio el derecho a la libre determinación de los pueblos surge como beneficio para todos aquellos Estados que se encontraban en condición de colonias, y nunca se enfocó hacia los pueblos indígenas, fue hasta 1981 cuando se creara un Grupo de Trabajo de la ONU sobre poblaciones indígenas, que se encargaría de elaborar un anteproyecto de declaración sobre el tema.

Con la intención de llegar a la unificación de la nación a través del reconocimiento de su existencia y por lo tanto sus peticiones y necesidades, el E.Z.L.N. y el gobierno federal plasman en los Acuerdos de San Andrés lo siguiente: *"La autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación, expresada como un marco que se conforma como parte del Estado Nacional. ...Dentro del nuevo marco constitucional de autonomía se respetará el ejercicio de la libre determinación de los*

*pueblos indígenas...*⁴⁸ Consideremos de gran valor la aportación de estos Acuerdos, debido a que en ellos se plasmó el sentir de la comunidad indígena, aunque es acertado el comentario de que todo fue a raíz de un levantamiento armado y que no todos los grupos y comunidades indígenas se encontraban representados, no podemos negar que se trata del reclamo de pueblos indígenas, antes de esto no hay precedente en el que destaque la participación de los indígenas en situaciones que les afectan o benefician directamente; se trata del pacto entre los afectados inmediatos y el Poder Ejecutivo, la desgracia es que al momento de hacer la reforma constitucional se utilizaran las palabras clave para hacer creer que era una reforma sustancial, cuando se encuentra llena de candados, lo importante en todo caso, es que se trata de lo nacido de una negociación con la intención de forjar la nación mexicana, pero esta vez incluyendo a quienes desde un principio se hizo a un lado.

Es prudente hacer una distinción entre los términos de autonomía y libre determinación, pues ambos pueden confundirse como derechos, nuestra concepción es que la libre determinación es un derecho que debe garantizarse a través de la autonomía. Es oportuno desviar la atención hacia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que nos remite a la interpretación contraria de esta idea y además encadenada "*...libre determinación se ejercerá en un marco de autonomía que asegure la unidad nacional...*" (en ésta última parte pudo haberse establecido en vez de un "que asegure" como condición, un "fortaleciendo la unidad nacional", como un aliciente, en lugar de una precaución), como un género la libre determinación aterrizada en la autonomía como derecho. Concluamos ante la fatalidad de las palabras y la presencia de los sentidos, que la autonomía es una condición dentro de la cual se desenvuelve un derecho, el derecho a la libre determinación,⁴⁹ que en conjunto dan como resultado la autodeterminación, misma que en la mas simple de sus acepciones refiere a la decisión de los pobladores de una unidad territorial acerca de su futuro.

⁴⁸ Los Acuerdos de San Andrés. Acuerdos sobre derechos y culturas indígenas. Documento 1. Pronunciamiento conjunto que el gobierno federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional. Principios de una nueva relación. Febrero 16 de 1996. Red de información Indígena www.laneta.apc.org/rci

⁴⁹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Op cit. nota 44.

2.1. La pluralidad cultural en México.

Mosaico cultural, composición pluricultural, multicultural, etcétera, son términos que hacen referencia a una sola palabra, México, como un país con tradiciones, costumbres, fiestas, alegría, música, sabores, aromas y colores, cosas que jamás dejarán de ser características de nuestro país, pero ¿qué pasa con los pueblos, las comunidades que con todo esto no forman parte de esa visión internacional de los mexicanos, sino que por el contrario, son alejados a las regiones más inhóspitas, carentes de alimentos, salud, educación, comunicaciones?, y encima de esto se enfrentan a la discriminación y marginación de aquellos que se supone, son sus connacionales.

Aproximadamente del año 1500 a. C. hasta el año 1521 de nuestra era, cuando la cultura mexica hiciera frente a la invasión española, se desarrollaron en el territorio que hoy en día posee el Estado Mexicano, civilizaciones como la olmeca, la zapoteca, mixteca, teotihuacana, tolteca, tarasca, totonaca, maya, chichimeca, y muchas más. En la actualidad, sus descendientes y en algunos casos, dada la fusión entre ellas mismas, se conforman los grupos y comunidades indígenas, quienes poseen formas de gobierno interno, procedimientos para la designación de sus autoridades y sistemas normativos para la solución de conflictos, métodos de organización social y toda una visión cosmogónica del entorno, muy distinta a la de la mayor parte de los habitantes del país e incluso a la de otros grupos indígenas.

Desde la época colonial ya se tenía referencia de la denominación de nación, cuando se hablaba de la "nación tlaxcalteca, la nación otomí, etcétera", posteriormente en las monarquías absolutas se identificaría a la nación como un conjunto de pueblos sometidos a un mismo poder soberano, más tarde con las revoluciones del siglo XVIII y principios del XIX se concibió el "*Estado - Nación*".⁵⁰ Éste se entiende como una asociación de individuos que se unen libremente por contrato, en donde la sociedad es vista como una suma de individuos que acuerdan hacer suya una voluntad general.

⁵⁰ Villoro, Luis, cit. por Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, coordinador, Pueblos indígenas y derechos étnicos, VII Jornadas Lascasianas, UNAM, México, 1999, pág. 69.

En este contexto existe una vertiente muy importante, el nacionalismo, que se caracteriza por la idea central de que a todo Estado debe corresponder una nación y a toda nación debe corresponder un Estado;⁵¹ por lo tanto, su fin es lograr una unidad nacional en un territorio determinado, donde domina un poder estatal, del nacionalismo puede surgir la *asimilación* como política de Estado para unificar al pueblo, de esta manera se perseguirá que los grupos minoritarios se identifiquen paulatinamente con el resto de la población, aceptando sus reglas, costumbres, lengua, mentalidad, con el resultado de la pérdida de aquella identidad propia, a cambio de la gradual adquisición de los derechos de ciudadanía; o bien, con la misma intención la *integración*, la que buscará de la misma forma la eliminación de los rasgos culturales diferenciales, aunque no sea de manera directa, sino por medio de la extensión generalizada a todos los individuos de los mismos derechos civiles y políticos que disfruta la población mayoritaria o de acogida; la integración puede efectuarse en dos fases, la primera consiste en el campo cultural, adquiriendo las costumbre y objetos de uso común, como el alimento, el vestido, la lengua; la segunda, se desarrolla de manera estructural con la admisión de grandes empresas y profesiones.

Pudiéramos pensar que nuestra situación actual como una nación, sólo tiene problemas como los surgidos en los sectores económico, educativo, agrario, laboral, de seguridad social, delincuencia, impartición de justicia, etcétera; sin embargo, existen otros de fondo que no son tan visibles pero son igual de prioritarios.

Desde el principio, cuando México se vuelve independiente, aun con la existencia de grupos étnicos, culturas y regiones distintas, se da en manos de un solo grupo, el grupo dominante, compuesto por criollos y mestizos, quienes hicieron pensar que sus manifestaban la voluntad de todos los pueblos, recordemos que existían incluso más que ahora, una gran diversidad de culturas. Sólo por recordar, la lucha que Hidalgo y Morelos hicieron al dar autonomía local a los pueblos que les seguían, principalmente

⁵¹ García Fong, Gustavo cit. por Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, La construcción del estado nacional, democracia, justicia, paz y Estado de derecho, XII Jornadas Lascasianas, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2004, pag. 62.

pueblos indígenas, aunque esta libertad de carácter local, una vez lograda la independencia no fuera considerada por los grupos adheridos al poder.

Con la permanencia de un sólo grupo cultural en el poder al mando de una nueva nación, se intentó homogeneizar, es por eso que la llegada de Benito Juárez como persona de origen étnico a la Presidencia, causó tanto revuelo durante en 1861; comienza a sembrarse la idea de que lo indio es lo subordinado, son personas útiles para el campo, la servidumbre, ahora ¿quién lo puede negar?, la esclavitud continuó pero disfrazada, en los pueblos alejados en donde techo, comida y unas cuantas monedas valen por 24 horas de servicio los 7 días de la semana durante todo un año.

Surge el intento por europarizar a la alta sociedad mexicana, con la llegada de muchos extranjeros al país, durante el Porfiriato, con ellos la llamada "industrialización", ya iniciado el siglo XX continua la disgregación y divisionismo entre la sociedad mexicana en donde por supuesto no se incluía a los indígenas, son aislados a las sierras, a los lugares mas apartados.

Surge la Revolución Mexicana, a la cabeza peticiones como "la tierra es de quien la trabaja" o "tierra y libertad", mismas que fueran olvidadas así como en los inicios del México independiente, pues quienes las sostuvieron fueron caídos.⁵² Para algunos como Stavenhagen,⁵³ es aquí, después de la Revolución Mexicana donde surge el indigenismo que él mismo define como el conjunto de políticas gubernamentales que tienen por objetivo mejorar las condiciones de vida de la población indígena.

Es importante hasta aquí, el hecho de que exista ya la preocupación de alguien para cambiar la situación de los grupos indígenas, por mencionar, el precursor Manuel Gamio en los años veintes, y una vez celebrado en Pátzcuaro el Congreso Indigenista Interamericano en 1940, surgen Alfonso Caso (descubridor de Monte Alban), Gonzalo Aguirre Beltrán y Julio de la Fuente, entre otros, todos ellos antropólogos, quienes intentaron fundamentar teóricamente la política de asimilación de los indígenas a los

⁵² Emiliano Zapata 1879 - 1919.

⁵³ Cfr. Stavenhagen, Rodolfo, Derechos humanos de los pueblos indígenas, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2000, pag. 69.

patrones dominantes de la nación, lo que aun y con las bases que pudieran dar no dejó de ser un etnocidio progresivo.

En nuestros días aun predomina y de una manera muy fuerte la idea de que los indígenas deben encontrarse siempre subordinados.

Como una nación democrática prevalece para algunos la voluntad de las mayorías, dentro de lo onirico de esta situación agreguemos, es cierto, en una democracia se hace lo que la mayoría dispone y las minorías deben sujetarse a esto pues existe previo un contrato social que así lo establece, pero qué pasa cuando en la compleja sociedad mexicana existen grupos a quienes ni siquiera se les preguntó si están de acuerdo con todo lo que existe, si estaban de acuerdo con la visión de nación que una vez independiente los grupos dominantes propusieron, si los postulados de la Revolución se manifestaron y dieron resultados para quienes se crearon o sólo para unos cuantos.

Si México es una país lleno de tradiciones, de cultura, música, fiestas y colores, gente cálida, etcétera; en gran medida, se debe al origen pluricultural del país, de las raíces indígenas, de quienes siempre han estado aquí, pero por ilógico, injusto y aberrante que parezca, ahora es cuando son ignorados, marginados y discriminados, los salvajes que atentan contra la nación pidiendo su autonomía. *"Nunca más un México sin nosotros"* ésta frase generalizada en Congresos Nacionales Indígenas, resume el sentir de las peticiones indígenas, México es de todos y por qué negárselos a ellos, ¿quién puede con toda facultad decir que este país es sólo para algunos?.

En esta tesitura tenemos la propuesta plasmada en los Acuerdos de San Andrés, el E.Z.L.N. en acuerdo con el gobierno federal llegó a lo siguiente:

"1. Pluralismo. El trato entre los pueblos y culturas que forman la sociedad mexicana ha de basarse en el respeto a sus diferencias, bajo el supuesto de su igualdad fundamental. Como consecuencia, ha de ser política del Estado normar su propia acción y fomentar en la sociedad una orientación pluralista, que combata activamente toda forma de discriminación y corrija las desigualdades económicas y sociales. Igualmente, será necesario

*avanzar hacia la conformación de un orden jurídico nutrido por la pluriculturalidad, que refleje el diálogo intercultural, con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas. El reconocimiento y promoción de la naturaleza pluricultural de la nación significa que, con el propósito de fortalecer la cultura de la diversidad y la tolerancia en un marco de unidad nacional, la acción del Estado y sus instituciones debe realizarse sin hacer distinciones entre indígenas y no indígenas o ante cualquier opción sociocultural colectiva. El desarrollo de la nación debe sustentarse en la pluralidad, entendida como convivencia pacífica, productiva, respetuosa y equitativa de lo diverso.*⁵⁴

Un ambiente conciente de la existencia de formas y modos distintos a los propios en cuanto a la forma de vida y concepción de ésta, al inicio el respeto, la tolerancia, con la intención de una mejor convivencia, para continuar los cambios sustanciales de la realidad indígena.

- En coherencia con el Censo de Población y Vivienda del año 2000, en todos los Estados de la República así como en el Distrito Federal, existe población hablante de lengua indígena, debemos hacer notar que los parámetros de graficación en que se basó el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, en ausencia de un criterio impuesto para determinar con precisión a quién se debe considerar indígena y en conocimiento del principio de autoadscripción emanado por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, se basa en la lengua, así para el año 2000, de acuerdo al censo efectuado en ese año, el porcentaje de población hablante de lengua indígena en el país equivale a 7.2 por ciento, lo que es igual a 6 millones 44 mil 547 habitantes;⁵⁵ las lenguas que son consideradas para este censo como las principales son las siguientes:⁵⁶ Náhuatl, Maya, Zapoteco, Mixteco, Tzotzil, Otomí, Tzeltal, Totonaca, Mazateco, Chol, Huasteco, Mazahua, Chinanteco, Purépecha, Mixe, Tlapaneco, Tarahumara, Zoque, Amuzgo, Chatino, Tojolabal, Mayo, Huichol, Tepehuán,

⁵⁴ Los Acuerdos de San Andrés. op.cit. nota 48.

⁵⁵ INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000, Tabulados Básicos. Aguascalientes, Ags., 2001

⁵⁶ Idem.

Cora, Huave, Cuicateco, Yaqui y el aparatado denominado "Otras lenguas indígenas en México" en donde engloba a 256 737 hablantes; por otro lado hay quien sostiene⁵⁷ que además de las que considera el INEGI también existen las que continúan: Cochimi, Cucapa, Chichimeco Jonas, Chocho, Chontal (de Tabasco), Chuj, Guarijio, Ixtaeco, Jacalteco, Kikapu, Kiliwa, Kumiai, Lacandon, Mam, Matlatzinca, Motozintleco, Ocuilteco, Pame, Papago, Pai Pai, Pima, Popoloca, Popoluca, Seri, Tepehuano, Tequistlateco, Triqui, Cakchiquel y Kanjobal, con lo cual resulta un total de 57 lenguas; para algunos otros⁵⁸ existen además de los anteriores, los que siguen: Kekchí, Quiché, Cahita, Ixil, Solteco, Auquacateco, Teco, Meco, Yuma, Chicomucelteco, Papabuco y Opata; pero en atención a la Consulta a los pueblos indígenas sobre sus formas y aspiraciones de desarrollo efectuada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en 2004, existen en total 59 pueblos indígenas, y son los siguientes.⁵⁹

- | | |
|---------------------------|-----------------------------|
| 1. Chuj. | 31. Popoloca. |
| 2. tepehua. | 32. Popoluca. |
| 3. Ixcateco. | 33. Chatino. |
| 4. kekchí. | 34. Purépecha. |
| 5. Jacalteco. | 35. Mixe. |
| 6. Kikapú. | 36. Triqui. |
| 7. Kiliwa. | 37. Cora. |
| 8. Lacandón. | 38. pame. |
| 9. Chichimeca. | 39. Tojolabal. |
| 10. Pai pai. | 40. Huasteco. |
| 11. Cucapá. | 41. Mazateco. |
| 12. Kumiai. | 42. Chinanteco. |
| 13. Pápago. | 43. Mayo. |
| 14. Pima. | 44. Mam. |
| 15. Cochimi. | 45. Totonaco. |
| 16. Kanjobal. | 46. Tepehuano. |
| 17. Matlatzinca. | 47. tarahumanra o rarámuri. |
| 18. Seri. | 48. Chontal. |
| 19. Cakchiquel. | 49. Zoque. |
| 20. Motozintleco o mochó. | 50. Chol. |

⁵⁷ Cletus Gregor, Barie, Pueblos Indígenas y Derechos Constitucionales en América Latina: un panorama. Instituto Indigenista Interamericano Organismo especializado de la OEA, Instituto Nacional Indigenista, México, 2000, p. 370.

⁵⁸ Rosas Barrera, Federico, México Indígena: un perfil estadístico, en Educación 2001, número 7, México, 1995, p.34

⁵⁹ CDI, Consulta a los pueblos indígenas sobre sus formas y aspiraciones de desarrollo. Informe Final, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2004, p.140.

- | | |
|------------------|---------------|
| 21. Quiché. | 51. Huichol. |
| 22. Afromestizo. | 52. Mazahua. |
| 23. Chocholteco. | 53. Tzetzal. |
| 24. Cuicateco. | 54. Tzotzil. |
| 25. Guarijío. | 55. Otomí. |
| 26. Yaqui. | 56. Zapoteco. |
| 27. Huave. | 57. Mixteco. |
| 28. Tlahuica. | 58. Maya. |
| 29. Tlapaneco. | 59. Náhuatl. |
| 30. Amuzgo. | |

A pesar de que existen afirmaciones respecto al número de pueblos indígenas existentes dentro del país, aceptaremos la aportación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al ser la institución del Estado que se encarga del estudio monográfico, entre otras funciones, de los pueblos indígenas del país.

2.2. La nación ante la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

La nación mexicana es única e indivisible, como bien lo enmarca nuestra Constitución Política en su artículo 2°. Se trata de la seguridad de la unidad nacional ante la diversidad entre sus habitantes, dentro de los conservadurismos y formalidades legales, había que tener la certeza de no dar tanta libertad, y con todo y la falta de información sobre la materia se logró la reforma indígena, lo que hay que establecer primero es que en ningún momento se ha intentado hacer una separación de los grupos indígenas del resto del país. El hecho de que se generara el temor por parte de los órganos del Estado en razón al territorio y la "peligrosidad" de otorgar autonomía, surge al momento en que el E.Z.L.N. en 1994 se levanta en armas, está por considerar todavía la ubicación geográfica del E.Z.L.N., se trata de una entidad federativa extremadamente rica, en cuanto a recursos naturales, Chiapas y su vecino Oaxaca, territorios con importante cifra de habitantes indígenas en sus respectivos interiores, y con la capacidad natural mencionada, son una zona económica muy importante, lo que todavía puede influir para pensar que en razón a esto y a la población, la autonomía es lo que se necesita para desconectarse de la federación. Lo prudente es estudiar y de manera seria, respetuosa, responsable y comprometida, la propuesta de los pueblos

indígenas, es ilógico aprobar una reforma en la que sustancialmente, nada de lo que se menciona fuera considerado para su aprobación, cuando son los principales beneficiados (afectados), en quienes recaen de manera directa las especulaciones legales; por el otro lado, una asesoría a la altura, así como el análisis comparativo con aquellos países en donde la autonomía no ha causado problemas sino por el contrario. Es plausible el logro de una reforma indígena, no así lo es el contenido y sentido de la misma.⁶⁰

El sentido del pluralismo como medio de defensa para las comunidades indígenas, nos traslada a la historia del mismo y paralelamente al de la nación. El surgimiento del México independiente fue forjado no por aquellos que inicialmente habitaban el territorio, ni por quienes dieran inicio al movimiento independentista, fue por los europeos llegados para colonizar y el producto de su arribo, el mestizaje, quienes una vez asidos del poder jamás preguntaron si todos los residentes estaban de acuerdo con los nuevos postulados. Desde la caída de Tenochtitlan les fue arrebatada la tierra y la cultura a quienes ahí se encontraban, pues desde ese momento esa costumbre fue desplazada por las usanzas de aquellos, en consecuencia la corriente cristiana. Es aquí probablemente donde comienza esa cultura disgregadora en donde las creencias antiguas se ven desplazadas por nuevas que encima de todo califican a las anteriores de perversas, con la obvia intención de desprestigiar para lograr la llamada conquista espiritual, y es en este mismo momento, como de manera indirecta surge la relación subordinada entre unos y otros, el resultado de esto en la actualidad se transforma en la discriminación a los indígenas, a nuestras raíces, utilizando de manera muy despectiva la palabra "indio".

Desde los inicios de siglo se intentó la *asimilación* como política de Estado para lograr la unidad, como ha podido apreciarse, no logró su cometido, por tratarse de un etnocidio abierto, como ya lo hemos mencionado, ya con los acontecimientos relevantes en relación a los indígenas de los últimos tiempos, ¿cuál será la postura del Estado?, lo que hasta hoy ha realizado, da la impresión de no tener el más mínimo

⁶⁰ Supra 1.2.1. Consagración de los Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

interés de dar una solución de fondo al problema indígena, pues aun impera esa pavora en torno a la autonomía y los indígenas.

A partir de que México se torna separado de España, en el contexto internacional de la época y las evoluciones sufridas ya en algunas latitudes europeas y norteamericana en cuanto a su organización social, el Estado moderno sería el modelo ideal para la nueva nación, éste último usado generalmente para denotar al conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común.⁶¹

Podemos entender que este país así como muchos otros, encuadra con la acepción de "nación" que la Real Academia de la Lengua Española marca: "Conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo gobierno. Territorio de ese país."⁶² Notemos la ausencia de los factores: origen e idioma. El artículo 2° de la Carta Magna nos proclama: "*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas...*", así también, el artículo 3°, fracción II, inciso b agregado como criterio de la educación:

"Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y", es necesaria una coordinación entre ambos términos pues en el primero se reconoce la composición pluricultural de la nación mexicana, en el segundo ni siquiera figura ese reconocimiento, sino por el contrario aun conserva esa política de asimilación al establecer "acrecentamiento de nuestra cultura".

Tal discordancia puede obedecer a que el primero es de reciente creación, sin embargo el mismo artículo y fracción, inciso c señala: "*Contribuirá a la mejor convivencia humana, ...con el aprecio para la dignidad de la persona... la convicción del interés*

⁶¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. op.cit. nota 42.

⁶² Idem.

general de la sociedad, ...sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;" el hecho de que lo anterior se encuentre contiguo al que establece el criterio "nacional" nos hace suponer que lo plasmado en el inciso c es complementario al anterior.

Bajo tales circunstancias establezcamos que México es un nación concebida en un contexto pluricultural, que busca una mejor convivencia basada en la igualdad de derechos, en ausencia de todo tipo de discriminación. Es el sentido de nación que debemos entender actualmente para nuestro país, cabe el cuestionamiento, si constitucionalmente se ha reconocido la composición pluricultural, ¿en qué radica el temor en reconocer autonomía de facto para los pueblos indígenas?, si bien es cierto que la Constitución Política les reconoce autonomía, también lo es que al especificar las vertientes y amplitud de la misma se establece "precaidamente" el llamado candado legal, pues con amplia frecuencia se remite esa "autonomía" a lo que establece la Ley secundaria, de la entidad federativa o de la misma Constitución, comprendamos entonces que se trata de una autonomía ficticia, de nombre, no de hecho.

Es muy probable que por tratarse de personas que en buen número se encuentra enclavada en las sierras, alejados de todo, sin comunicaciones ni escuelas, en su mayoría, no producen de la misma manera que en la ciudad, por lo tanto no contribuyen tanto como en las ciudades y zonas suburbanas al Estado, y así como se observa el desconocimiento de quienes aprobaron la reforma indígena, no debe extrañar que se dejen en el olvido por esta causa.

Con la mejor intención de lograr la solución al problema indígena y fraguar multinacionalismo, es necesaria una visión igualitaria en cuanto a derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de esta forma la educación y demás servicios llegarían a ellos permitiéndoles mantener su cultura y costumbres bajo un ánimo enaltecedor, tener las herramientas para enfrentar las vicisitudes del mundo globalizado; ya se ha mencionado la importancia de los indígenas en cuanto a la riqueza cultural en el aspecto internacional de nuestro país, como grupos originales su aportación en este campo es muy amplio, abarcando desde la medicina tradicional,

sistemas jurídicos y de organización social, sistemas de cultivo y desarrollo sustentable, la amplísima variedad de artesanías con diferentes materiales, el dialecto, etcétera. Es absurdo pensar que todo lo que ellos poseen deba desaparecer, no podemos negar la existencia a eso que también es México, en vez de dejarlo en el olvido o como parte de las costumbres de un grupo determinado, debemos propugnar su difusión, al menos que todos los mexicanos tengamos presente su existencia y admitirla como parte nuestra, contrario a la negación y subordinación que prolifera al presente. *“Forjar la patria no sería tratar de uniformar a todos los componentes del país en un solo molde, sino desarrollar en un acuerdo superior la riqueza de una multiplicidad de expresiones y de formas de vida.”*⁶³

Como parte de las obligaciones del Estado, encima de promover, conservar y difundir, la cultura de los pueblos indígenas, en base a las obligaciones que la misma Constitución impone como rector del Estado, debe buscar el desarrollo pleno de aquellos de los cuales se es soberano, como primer paso, está la educación, si bien existe un derecho reconocido, pese a las críticas de que pueda ser objeto, es responsabilidad, preparar el camino para que esos derechos sean ejercidos plenamente, no ayuda en nada que se reconozca un derecho que poco se difundirá y en consecuencia no fructificará, deben proporcionarse las herramientas que impulsen la información de los derechos, del Estado, conocer en qué lugar nos desarrollamos, todos como mexicanos, esto indudablemente conllevará al ascenso rumbo a una sociedad más justa, preparada, respetuosa de la pluralidad y lo suficientemente capaz para enfrentar los fenómenos del mundo.

En estrecha relación con lo anterior, como parte de un programa de progreso económico, activar aquellos sectores en los que no existe producción, es el segundo paso, en los pueblos indígenas hay mucho por hacer, en algunos las artesanías son una fuente de ingresos, desgraciadamente son mínimos, cuando la necesidad les orilla a vender sus mercancías a bajo precio al intermediario porque ellos no pueden salir de sus comunidades a comercializarlos directamente, situaciones como esta surgen con

⁶³ Villoro. Luis, op. cit. nota 50, pág. 77.

diferentes comunidades que necesitan incentivos para crecer, y por supuesto que al crecer ellos, sucederá lo mismo con el país.

En el contexto internacional los fenómenos económicos y sociales surgen en los países del primer mundo valiéndose de los más desafortunados para lograr mantener su nivel económico, a través de los tratados internacionales en materia económica, en los que se explota de manera cruel la riqueza natural de los territorios propiedad de las comunidades de los desaventajados sin que exista una justa restitución de una cosa por otra, al interior de estas naciones pobres, el detrimento surge en los campos educativo, económico, social y cultural; el daño es aun peor cuando en esas naciones existe desigualdad social y por ende económica. México es una nación pluricultural, en la que aun y con ese reconocimiento constitucional el rezago es aun muy presente, y acontecimientos económicos del orden internacional como la globalización laceran gravemente a los que menos tienen, los indígenas ubicados en esta realidad, réstales lidiar con la brutalidad de la macroeconomía.

El poder económico rige a las naciones, se ha cuestionado mucho sobre la soberanía de los Estados, y efectivamente se encuentra en riesgo, pues ya ni siquiera se trata de dominación de un Estado a otro sino más bien de grandes capitales y empresas transnacionales sobre varios países, situaciones que antes de llegar a estos extremos pudieran prevenirse y regularse. Se habla del Estado-nación, ente soberano facultado por su pueblo para la defensa de sus intereses y el mantenimiento de la paz en su interior, para hacer frente a fenómenos de tales dimensiones, primero se debe tener una estructura social sólida al interior de cada país, lo que conllevará a esa misma solidez en el rubro económico.

Tal pareciera que las cosas pasan al revés, primero lanzarse al mercado internacional con una sociedad debilitada, disgregada, desigual, con enormes problemas en educación, salud, y demás. Es cierto que la globalización es irreversible, una tarea de los Estados es velar por la distribución igualitaria de los beneficios económicos, en provecho de sus respectivos pueblos, pero como se ha de defender si en su mismo territorio impera la desigualdad.

A pesar de las incongruencias habidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cuenta con las herramientas para comenzar a trabajar un verdadero pluralismo dentro de la nación, cierto es que aun falta el trabajo que compete a las legislaturas de los Estados, pero el proyecto de nación pluricultural que ha de desarrollarse en los tres niveles de gobierno es factible, siempre que exista una real disposición y se combata la ignorancia respecto a la autonomía de los pueblos indígenas, cierto es también que el contexto político del país no es el más sólido, pero de comenzar a nivel local, desde el sector educativo, seguido por el económico, para beneficiarse en el aspecto cultural, definitivamente cambiará la situación actual.

2.3. Los usos y las costumbres como derecho positivo.

Imprescindible es asentar lo que ha de entenderse por derecho positivo, para lo cual partiremos de la concepción más simple, misma que la Real Academia de la Lengua Española nos proporciona: "...el establecido por las leyes vigentes".⁶⁴ Para Badenes Gasset, etimológicamente positivo deriva de "*positum*" participio pasivo del verbo "*ponere*", por lo tanto Derecho positivo significa el Derecho puesto, establecido o impuesto por la autoridad competente.⁶⁵ Esta apreciación respalda la aportación del mismo autor al establecer que cuando se habla de derecho positivo en general se hace referencia a todas las reglas vigentes en un Estado sancionadas por la autoridad estatal, bajo esta estimación define "*el conjunto de reglas que, en un momento dado, establece e impone coactivamente a sus miembros una determinada organización soberana*".⁶⁶

Dentro de la doctrina mexicana García Máynez, en su contemplación del derecho sostiene que existen tres puntos de vista diferentes: el del filósofo, el de los órganos estatales y el del sociólogo, es en este último en donde se encuentra la positividad, se trata de la apreciación de un sociólogo quien estudia el derecho como una forma de convivencia viviente en una sociedad determinada, en donde sólo importa la eficacia,

⁶⁴ Derecho Positivo. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. op.cit. nota 42.

⁶⁵ Badenes Gasset, Ramón. Conceptos Fundamentales del Derecho. Las relaciones jurídicas patrimoniales. Tercera edición actualizada. Marcombo Boixareu Editores, Barcelona, 1977, p. 17.

⁶⁶ Idem.

no así la justicia y el valor formal de las normas de derecho, pues siendo un derecho viviente, es conocido por medio de hechos objetivos, perceptibles por la experiencia, por lo tanto considera que *"derecho positivo es todo ordenamiento que se cumple"*.⁶⁷ Para Recaséns Siches,⁶⁸ en sentido estricto, cuando se habla de derecho se entiende el derecho fabricado por los hombres, mismo que habitualmente es llamado derecho positivo, o bien, el puesto o establecido por los seres humanos.

Con lo anterior podemos estar ciertos sobre lo que es del derecho positivo, apoyándonos en Peniche Bolio, quien de manera simple establece que el hecho estriba en la observancia del precepto, vigente o no vigente. Así como es claro al hacer su conceptualización, también introduce un nuevo término que causa confusión: la vigencia, al respecto el mismo autor expone que se habla de derecho vigente cuando éste es reconocido por el Estado, sancionado por el mismo, previo proceso legislativo, añade que las normas de derecho vigente son aplicables, haya o no observancia general de ellas por los destinatarios de la norma.⁶⁹

En un plano concreto entendamos que derecho positivo es el que se cumple, y derecho vigente es el sancionado, discutido y aprobado por un ente soberano se cumpla o no. Ahora cabe la pregunta ¿todo el derecho positivo es vigente?, en razón a lo que se ha expuesto debemos reconocer que sí, el derecho positivo es el que existe en la vida cotidiana, con el que nos relacionamos y desenvolvemos en sociedad todos los días y que no necesariamente está reconocido por las normas estatales, cuando el derecho positivo también es vigente, se pierde la misma naturaleza como conjunto de normas impuestas por un ente soberano, convirtiéndose en leyes de la naturaleza.⁷⁰ Por el contrario ¿todo el derecho vigente es positivo? la respuesta es no, pese a que en la práctica se observa la incongruencia, el derecho que impone el Estado es observado por aquellos a quienes obliga.

⁶⁷ Cit. por Villoro Toranzo Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Decimoprimer edición. Porrúa, México, 1994, p. 119.

⁶⁸ Recaséns Siches, Luis, Introducción al Estudio del Derecho, Undécima edición. Porrúa, México, 1996, p. 42.

⁶⁹ Peniche Bolio, Francisco J, Introducción al Estudio del Derecho, Sexta edición. Porrúa, México, 1982, p. 28.

⁷⁰ García Maynez, Eduardo, op. cit. nota 67, p. 120.

Es precisamente aquí donde surge la necesidad de reformar las leyes, pues cuando pondera un uso o costumbre que es positivo entre la sociedad, soporta una convivencia parcialmente sana y es funcional, para dar fuerza a esa costumbre se necesita la intervención del Estado como ente soberano y la convierta en Ley de observancia general, de ahí que la costumbre sea una fuente del derecho.

Para continuar es necesario recordar lo referente a los conceptos básicos ya situados en la parte inicial de este capítulo, se dijo que la palabra uso proviene del latín *usus* y quiere decir ejercicio o práctica general de algo; empleo continuado y habitual de alguien o algo; por lo que toca a la palabra costumbre encontramos que procede del latín *consuetumen*, por *consuetúdo -ínis*, que significa hábito, modo habitual de obrar o proceder establecido por tradición o por la repetición de los mismos actos y que puede llegar a adquirir fuerza de precepto; o bien conjunto de cualidades o inclinaciones y usos que forman el carácter distintivo de una nación o persona. Observamos la estrecha diferencia entre ambos términos, para efectos de estudio en lo que toca al tema indígena, es muy común el que se maneje el término "*derecho consuetudinario indígena*", para denotar usos y costumbres, como se apuntó al momento de abordar estos términos, la diferencia radica en que el uso corresponde a un individuo mientras la costumbre es propia de la colectividad y se asume como obligatoria.

En la materia que nos avoca, tenemos la aportación de García Máynez: "*Para que surja la costumbre es indispensable que una práctica social más o menos constante se halle unida la convicción de que dicha práctica es obligatoria [...] la repetición de determinadas formas de comportamiento acaba por engendrar, en la conciencia de quienes la practican, la idea de que son obligatorias*".⁷¹

En la apreciación conjunta de uso y costumbre como derecho consuetudinario indígena, se presenta la dificultad en cuanto a la aceptación de su existencia, o bien de su reconocimiento dentro de las normas impuestas por el Estado, en donde radica precisamente admitir que los usos y costumbres son derecho positivo, exigente de vigencia.

⁷¹ García Máynez., Eduardo. 1988: 37-38 y 48

Por su parte Oscar Correas plantea que debe ser la sociología jurídica la que se encargue de determinar la validez de la una norma, sostiene, para que una norma se considere como jurídica, dependerá del reconocimiento del sistema al que pertenece como eficaz, lo cual a su vez requiere, para su comprobación, de alguna forma de observación sociológica, para lo cual expone "*...un científico del derecho reconoce una norma como jurídica, porque reconoce como eficaz el sistema al que pertenece esa norma.*"⁷² Entendamos lo que proporciona este autor, aplicado a los pueblos indígenas, en el sentido de que ellos reconocen una norma como válida a aquella que es eficaz al interior de la comunidad, por lo tanto ésta misma norma es positiva en la vida de comunidad, contraria a la vigencia, pues no se encuentra reconocida por los órganos del Estado, y que no debe ser así, pues se trata de un sistema jurídico diferente al estatal, lo necesario es el reconocimiento de existencia dentro de una pluralidad cultural y jurídica.

Ante el problema que en la actualidad se suscita por la coexistencia de sistemas jurídicos distintos, es que el de la mayoría o "nacional" se considera como el único, sin tener presentes realmente la existencia de sistemas diversos, para esto Diego Iturralde, Rodolfo Stavenhagen y Francisco Ballón⁷³ proponen como alternativa establecer una nueva crítica al derecho, que permita vislumbrar que el derecho consuetudinario indígena sea un ordenamiento propio que pueda ser reconocido como subsistema jurídico dentro de un Estado – nación, en el marco de la unidad constitucional, es decir, un pluralismo jurídico.

Es probable que lo anterior sea la médula del temor de los órganos del estado en reconocer el derecho a la libre determinación ejercido como autonomía, la reciente reforma hecha en la Carta Magna del Estado Mexicano, contiene avances, sin embargo no es suficiente, los pueblos y comunidades indígenas han demandado por mucho tiempo el derecho para autogestionarse, no quieren seguir a la sombra del poder del

⁷² Correas, Oscar, cit. por Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios: IV Jornadas Lascasianas, UNAM, México, 1994, 138 p.

⁷³ Valdivia Ponce, Teresa, Usos y costumbres de la población indígena en México: fuentes para el estudio de la normatividad, Instituto Nacional Indigenista, México, 1994, pag. 33.

Estado, incluso este punto es benéfico para todos los mexicanos, un Estado que deja su política paternalista, propiciará el desarrollo autónomo de cada individuo, de cada grupo, de cada pueblo, forjando una nación multicultural, lo ideal es reconocer los pequeños estados que existen en uno más grande llamado México, desgraciadamente la cultura jurídica de todos los que nos ubicamos en su territorio no está preparada para sostener una multinacionalidad, en donde no se pierdan los valores de cada una, sin que en ningún momento se deje de ser parte del gran rompecabezas cultural nacional. La pluriculturalidad es sólo un aspecto que refiere a la composición étnica de nuestro país, resta integrar y reconocer la pluralidad de sistemas jurídicos, que sin duda será un gran avance.

En su conjunto los usos y costumbres como un derecho, conforman lo que algunos otros llaman "*derecho a la organización social y a la costumbre jurídica.*" O también "*derecho consuetudinario indígena*", y que sin duda, gozan de observancia al interior de las comunidades que constituyen los pueblos indígenas, su efectividad les otorga validez, y ésta a su vez los convierte en sistemas jurídicos positivos, mismos que jamás necesitarán de vigencia pues en el instante en el que esta haga contacto, romperá con la esencia misma del derecho consuetudinario, el nombre lo indica. Sin más debemos aducir que la efectividad y validez que los usos y costumbres, como prácticas jurídicas consuetudinarias, poseen al interior de las comunidades indígenas los convierte en un sistema jurídico positivo.

2.4. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Al término de la Primera Guerra Mundial, surge angustia y preocupación sobre la salvaguarda de los derechos fundamentales, pues a pesar de que aún no se crearan las Naciones Unidas, existían precedentes respecto al trato digno y las garantías inherentes de cada ser humano desde la Revolución Francesa, pero ya en el siglo XX, en consecuencia de hechos tan lamentables como lo fue la Primera Guerra Mundial, en la firma del Tratado de Versalles en 1919, se crea la Organización Internacional del Trabajo como parte de la Liga de Naciones. La Constitución que le dio nacimiento fue redactada por nueve países tales como: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Estados

Unidos, Francia, Italia, Japón, Polonia y Reino Unido, al frente se encontró el presidente de la Federación Americana del Trabajo, Samuel Gompers.⁷⁴

Una vez constituida la Organización Internacional del Trabajo (OIT), comenzó su labor con seis tratados en los que promueve derechos fundamentales de los trabajadores, lo que increíblemente tuvo como consecuencia que los regímenes totalitarios de la época no estuvieran de acuerdo con esto y se separaran oficialmente de la organización, como lo hicieron Alemania e Italia.

Se presentaron momentos difíciles para la joven organización, pues desaparece la Sociedad de Naciones, con la que estuvo ligada desde que nació y llega la Segunda Guerra Mundial, motivo por el cual sus oficinas se trasladan a Canadá. En razón de la situación por la que el mundo atravesaba, surge la "Declaración de Filadelfia", durante la 26ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el diez de mayo de 1944, para algunos este documento anuncia la venida de la Carta de Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,⁷⁵ en el texto de tal Declaración se manifiesta el convencimiento de que podrá lograrse utilizar de una mejor manera los recursos productivos del mundo, mediante principios fundamentales como: pleno empleo y elevación de los niveles de vida; satisfacción en el puesto de trabajo; formación; política salarial; derecho de negociación colectiva; seguridad social; protección de la seguridad social y salud de los trabajadores; protección de la infancia y de la maternidad; alimentación, vivienda, medios de recreo y cultura adecuados e igualdad de oportunidades educativas y profesionales. Finaliza con la afirmación de que estos principios serán plenamente aplicables a todos los pueblos, con avance progresivo hacia aquellos que no fueran independientes, como prioridad del mundo civilizado.

Una vez que se creó la Organización de las Naciones Unidas, la OIT se constituye como un organismo especializado de la misma. Las aportaciones que la Organización Internacional del Trabajo ha emitido en beneficio de grupos indígenas se remonta al

⁷⁴ Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, La opinión consultiva de la Corte de Guatemala sobre la constitucionalidad del convenio 169 de la OIT, una experiencia constructiva a favor de la paz, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1998, pág. 14.

⁷⁵ Calvo, Thomas, op. cit. nota 40. p. 39.

año de 1921 con la propuesta de desarrollar estudios sobre las condiciones laborales de los indígenas, es importante hacer notar que sus acciones se inclinaban por la protección de los derechos laborales de los indígenas, mas que como grupo cultural.

Las normas emitidas por esta organización son de dos tipos: convenios y recomendaciones, los primeros son normas obligatorias para los países que los ratifican y se vuelven derecho nacional, en el caso de México; después de la ratificación de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las recomendaciones no tiene ninguna fuerza obligatoria y constituyen solamente orientación para la aplicación de los convenios. Es importante señalar que la forma como se integra la Organización Internacional del Trabajo es tripartita, esto quiere decir, con representantes de los trabajadores, de los patrones y de los gobiernos, lo que la distingue de entre los demás organismos que forman parte de Naciones Unidas.

La conformación de esta Organización obedece principalmente a una preocupación humanitaria en razón de la desmedida explotación y del incremento de trabajadores, en un segundo término se basa en razones de índole política al momento en que al aumentar el número de trabajadores bajo las misma condiciones deplorables, se causarían conflictos sociales, que podrían desembocar en revoluciones, en tercer lugar se encuentran motivos de carácter económico al implicar para las industrias costos de producción al respetar y proporcionar condiciones dignas de trabajo, finalmente existe una cuarta razón, surge en la Conferencia de la Paz, en consideración al importante papel de los trabajadores durante la guerra ya fuera en los campos de batalla o bien en las actividades productivas, con el principio "la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social".

La estructura de la OIT, para el cumplimiento de sus funciones, consta principalmente de los siguientes:⁷⁶

- Conferencia Internacional del Trabajo: En ella participan los Estados miembros en reunión anual, misma que se celebra en el mes de junio en Ginebra, cada

⁷⁶ Stavenhagen, Rodolfo. Derecho indígena y derechos humanos en América Latina, Colegio de México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 1988, p.140.

Estado miembro se representa por dos delegados del gobierno, un delegado de los empleadores y uno de los trabajadores, los delegados se acompañan de consejeros técnicos. Esta Conferencia sirve de foro de discusión respecto a temas sociales y laborales de importancia para todo el mundo, en esta misma, también aprueba el presupuesto de la Organización y se elige al Consejo de Administración.

- Consejo de Administración: Es el órgano ejecutivo de la Organización, se reúne tres veces al año en Ginebra, decide respecto a la política de la Organización y establece el programa y presupuesto, también elige al director general de la Oficina Internacional del Trabajo.
- Oficina Internacional del Trabajo: Se trata de la Secretaría permanente de la Organización, es responsable de las actividades que prepara bajo supervisión del Consejo de Administración y la dirección del director general, elegido por un período renovable de cinco años, esta oficina también actúa como centro de investigación y documentación, se encarga de la publicación de estudios especializados, informes y periódicos.

En 1957, la Conferencia Internacional del Trabajo adopta el Convenio 107 sobre poblaciones Indígenas y Tribales, se trata del primer instrumento jurídico internacional que se crea específicamente para la salvaguarda de forma global de los derechos de tales poblaciones, fue ratificado por 27 Estados miembros, entre ellos 14 pertenecientes a América Latina; durante las siguientes dos décadas el Convenio 107 contribuyó a la adecuación de legislaciones nacionales y al desarrollo de políticas a favor de los pueblos indígenas y tribales, y para 1989 la Conferencia concluyó tres años de discusiones encaminadas a la adopción de un nuevo convenio. El día veintisiete de junio de 1989, durante la Conferencia Internacional del Trabajo, se adopta el Convenio 169, mismo que en su artículo 36, manifiesta que tal convenio es una revisión del Convenio 107 de 1957.

Ya en la revisión de el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, con un análisis comparativo constructivo entre este y el de 1957, se encuentran amplias diferencias para bien de los pueblos indígenas y tribales. Uno de los aspectos importantes a destacar es el hecho de que en el último se cuente con la participación en calidad de observadores, de organizaciones internacionales no gubernamentales, por mencionar algunas: Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Consejo Indio de Sudamérica, Conferencia Circumpolar UNIT, Consejo Internacional de los Cuatro Vientos, Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica y el Consejo Nórdico, cada una de las cuales expresó de forma directa ante la Conferencia, sus opiniones respecto a cada uno de los capítulos del Convenio.⁷⁷

En México, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes el día 11 de junio de 1990, se publica en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990, por lo que toca al Poder Ejecutivo, en ese entonces al Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari su ratificación y firma, el 13 de agosto de 1990, y es depositado ante el Director General de la Organización Internacional del Trabajo el 5 de septiembre de 1990, para su observancia, el decreto por el cual se da a conocer al interior de la nación mexicana se promulgó el 25 de septiembre del mismo año.⁷⁸

La estructura del Convenio 169, puede dividirse en tres partes medulares:

- I. Política General. (1º al 12) Se establece como debe desarrollarse la relación entre los gobiernos y los pueblos indígenas y tribales, y el prevalecer ante todo del respeto del primero hacia los segundos, en apego a los derechos humanos proclamados universalmente así como a los sistemas legales de cada país.

⁷⁷ Gómez, Magdalena, Derecho Indígena, Instituto Nacional Indigenista, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, México, 1997, p.130.

⁷⁸ CDI, op. cit. nota 32.

II. Disposiciones sobre temas específicos. (13 al 32) Se detalla respecto a temas importantes relacionados con los pueblos indígenas y tribales como los siguientes:

- a) Tierras.
- b) Contratación y condiciones de empleo.
- c) Formación profesional, artesanías e industrias rurales.
- d) Seguridad social y salud.
- e) Educación y medios de comunicación.
- f) Contactos y cooperación a través de las fronteras.

III. Disposiciones generales y administrativas. (33 al 44) Se especifica sobre el funcionamiento del Convenio, la ratificación de los Estados miembros, así como las medidas administrativas a adoptar por cada país para garantizar la aplicación del Convenio.

Para mayor abundamiento, de acuerdo con la estructura del Convenio, encontramos que su primera parte presenta como instrumento internacional en pro de los derechos humanos:

En el artículo 1º, destaca el inciso b, que se establece el concepto de pueblos indígenas, como aquellos que por el *"hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de la actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*. En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, después de la tan controvertida reforma indígena, establece en su párrafo segundo, éste mismo concepto.

En el mismo artículo 1º, fracción 2, se señala que la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse criterio de aplicabilidad del Convenio, es en esta parte donde se establece el principio que actualmente funciona como criterio de aplicabilidad de las disposiciones indígenas, se le ha denominado el "principio de autoadscripción

indígena"; en el máximo orden legal de nuestro país se establece en el artículo 2º párrafo tercero este principio.

También se especifican diferentes obligaciones para los gobiernos de los Estados ratificantes, como acciones coordinadas con los pueblos interesados, a fin de proteger y garantizar respeto a la integridad, en un plano de igualdad en relación con el resto de la población nacional, así como promover la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, en respeto a la identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones, lo que coadyuvará a la supresión de las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y la población mayoritaria, tal y como lo plasma el artículo 2º de este Convenio.

De forma tajante, sin lugar a réplica, el artículo 3º señala que los pueblos indígenas y tribales gozarán plenamente de *"los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos"*.

Como obligación a los gobiernos de los Estados que ratifiquen el Convenio, se plasma que al aplicar sus disposiciones, se deberá reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos; también se respetará la integridad de los mismos, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, así lo señala el artículo 5º; el artículo 6º señala otra obligación a los gobiernos de los Estados, al aplicar las disposiciones del Convenio, se consultará a los pueblos interesados, a través de procedimientos apropiados a fin de prever medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. En este sentido, el reclamo de la población indígena por su derecho a ser diferente es en gran medida su lucha por mantener su identidad propia, en palabras de Salomón Nahmad *"...las luchas a las que se han enfrentado los indígenas durante los últimos 160 años en las distintas regiones del territorio nacional, reflejan muy claramente que existe un principio medular, que es el de mantener la propia identidad... no es sólo el deseo de tener el territorio, de tener el espacio, de tener el sistema de reproducción biológica, sino el deseo y la necesidad de*

ser, y ser significa ratificar el propio proyecto el propio proyecto histórico que han venido construyendo estos grupos a lo largo de su historia".⁷⁹

Comparados el Convenio 107 sobre los Pueblos Indígenas de 1957, con el 169 de 1989, éste último observa un cambio progresivo, al momento en que los pueblos interesados tomarán parte importante, pues participarán en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles de manera directa; los gobiernos de los Estados que ratifiquen el Convenio buscarán que se realicen estudios en cooperación con los pueblos interesados, con la finalidad de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, así como al medio ambiente de las actividades de desarrollo que pudieran tener; así lo dispone el **artículo 7°** del Convenio que nos ocupa.

Existen derechos contemplados en el Convenio 169, que se convierten en parte medular del mismo, tal es el caso del **artículo 8°**, establece que los gobiernos de los Estados que adopten el Convenio deberán, al aplicar la legislación a los pueblos interesados, considerar las costumbres o su derecho consuetudinario, se aclara también que los pueblos tendrán derecho a conservar sus costumbres e instituciones, siempre que estas sean compatibles con los derechos fundamentales establecidos por el orden nacional, así como con los derechos humanos (de carácter internacional).

Bajo la misma tesitura el **artículo 9°**, señala que deberán respetarse y tomar en consideración, en la medida que esto sea compatible, los métodos que tradicionalmente utilizan los pueblos interesados para reprimir los delitos cometidos al interior de sus comunidades; ya en lo que toca a las sanciones, el **artículo 10°**, indica que a la imposición de éstas, por parte del orden jurídico nacional, se tomarán en cuenta las características económicas, sociales y culturales del inculpado; con la misma intención el **artículo 11**, prohíbe a las legislaciones nacionales la imposición de sanciones que consistan en servicios personales obligatorios del tipo que sea, remunerados o no, con la salvedad de aquellos previstos para la ciudadanía en general. Finalmente, como parte de las garantías que este Convenio contempla para los miembros de pueblos

⁷⁹ cit. por Calvo, Thomas op. cit. nota 40, p.40.

indígenas y tribales en lo que respecta en los procesos judiciales, el **artículo 12**, enmarca la presencia de intérpretes u otros medios eficaces a fin de que se logre el entendimiento entre la instancia procesadora y los miembros de los pueblos indígenas y tribales.

De acuerdo a la estructura que guarda el Convenio 169, tenemos que en la segunda parte, la Organización Internacional del Trabajo se pronuncia sobre temas específicos. El Convenio entero significa un gran avance en lo que toca a derechos indígenas, ya en esta segunda parte se protegen los derechos inherentes a la naturaleza humana, centrados a pueblos de condición indígena y tribal; de los artículos que revisten amplia relación con nuestro objetivo, encontramos los que siguen:

En el apartado relativo a las tierras, se ampara la ocupación de los espacios por poblaciones indígenas en el supuesto de tener que ser trasladados, para lo cual se deberá estar ante una causa debidamente justificada, y previo consentimiento de los habitantes de la comunidad a desplazar, de lo contrario se respetaran los procedimientos legales nacionales, a la par de encuestas en donde puedan estar representados los pueblos afectados, lo anterior se lee en el **artículo 16**, para algunos, el problema de la tierra es la prioridad dentro de las necesidades que aquejan a los pueblos indígenas, *"si no hay tierra, no hay grupo étnico. La libre disposición de una base territorial suficiente es la condición previa de toda autodeterminación tribal."*⁸⁰

En lo que toca a la transmisión de tierras, se respetarán las modalidades establecidas en los pueblos, se resguardará la no intromisión de intrusos, de acuerdo al **artículo 17**; en **artículo 18** se establece la obligación de prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos indígenas; la igualdad como garantía de acceso a la propiedad de tierras será una obligación que los gobiernos de los Estados ratificantes del Convenio deberán garantizar a los pueblos indígenas, y no sólo esto si no que además esta garantía se hace extensiva a los programas de desarrollo que a nivel nacional se empleen en los países firmantes, así se lee en el **artículo 19** del citado Convenio.

⁸⁰ Calvo, Thomas, op. cit. nota 40, p. 41.

Respecto a la Contratación y condiciones de empleo, como uno de los temas específicos de la segunda parte del Convenio 169, en un solo artículo, el 20, se desarrolla la garantía de igualdad en cuatro rubros: contratación y condiciones de empleo; evitar discriminación, la que a su vez se subdivide en acceso al empleo, remuneración, asistencia médica y social y el derecho de asociación; en tercer lugar tenemos las medidas para garantizar la igualdad respecto a la protección de que la legislación nacional proporciona a otros trabajadores no pertenecientes a pueblos indígenas, la prohibición al sometimiento a condiciones de trabajo peligrosas para la salud, y también a sistemas de contratación coercitivos, finalmente la igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres; en el cuarto rubro se encuentra la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde existan trabajadores pertenecientes a pueblos indígenas interesados.

Dentro del capítulo que comprende lo relacionado con la formación profesional, artesanía e industrias rurales, destaca principalmente la obligación para el gobierno del Estado que ratifica el Convenio a promover la participación voluntaria de los pueblos interesados en la elaboración de programas de formación profesional, y progresivamente los pueblos deberán asumir la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de los mismos programas, siempre que así lo decidan, de conformidad con el artículo 22; en el siguiente artículo, el 23 se establece el reconocimiento de las actividades económicas de los pueblos interesados como factores del mantenimiento de su cultura, de su autosuficiencia y desarrollo económico, los gobiernos deberán velar para que tales actividades sean fomentadas y fortalecidas; en la medida de lo posible se facilitará asistencia técnica y financiera apropiada que tenga presente las técnicas tradicionales y características culturales de los pueblos interesados, en presencia de la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Con el orden que nos ocupa, llegamos al capítulo de seguridad social y salud, mismo que solo comprende dos artículos, en el 24, se señala que progresivamente los regímenes de seguridad social se extenderán a los pueblos interesados en ausencia de cualquier tipo de discriminación; en el 25, se divide en cuatro secciones, la primera refiere a la obligación por parte de los gobiernos de los Estados ratificantes a

proporcionar a los pueblos interesados los medios que les permitan organizar y prestar servicios de salud bajo su propia responsabilidad; en la segunda sección se estipula que tales servicios de salud se planearán y administrarán en cooperación con los pueblos interesados en conocimiento de sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales; la sección tres indica que el sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local; por último, la sección cuarta traza que la prestación de los servicios de salud deberán coordinarse con el resto de las medidas sociales, económicas y culturales que se tomen a nivel nacional.

La educación y medios de comunicación, como uno más de los temas específicos que el Convenio 169 retoma en relación con los grupos indígenas y tribales, abarca seis artículos. Predomina el principio de igualdad en relación del acceso a los niveles de educación existentes para la población no indígena, para lo que se deberán tomar medidas garantes de esa igualdad; los programas y servicios de educación deberán estar coordinados con los pueblos interesados desde la elaboración de éstos, con la finalidad de responder a las necesidades de dichos pueblos, se considerará su historia, conocimientos, técnicas, sistemas de valores así como sus aspiraciones sociales, económicas y culturales; la elaboración de los programas educativos, progresivamente se dejará en manos de los pueblos interesados; los gobiernos deberán reconocer el derecho de los pueblos interesados a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que cumplan con las normas mínimas establecidas en el Estado que se trate, para lo anterior se les facilitarán los recursos necesarios.

Se buscará la viabilidad para la enseñanza del dialecto y escritura propios; se explorarán las medidas necesarias para preservar las lenguas indígenas; el objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados será fomentar el ánimo participativo en condiciones de igualdad al interior de su comunidad y de la comunidad nacional; con el propósito de difundir y dar a conocer los derechos que resguardan convenios como éste, los gobiernos deberán tomar las medidas necesarias para hacerlo ya sea a través de traducciones o de medios de comunicación de masas en las lenguas de los pueblos indígenas.

El artículo 31 resguarda una obligación para los gobiernos de los Estados que, desde un punto de vista estrictamente personal, reviste vital importancia al Convenio, se trata de adoptar las medidas de carácter educativo necesarias en todos los sectores de la comunidad nacional, con especial pronunciamiento hacia aquellos que tengan contacto directo con los pueblos interesados, a fin de eliminar los prejuicios que pudieran existir respecto a esos pueblos, para tales fines se asegurará que los libros de historia y materiales didácticos, aporten descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

El último de los temas que de forma concreta aborda el Convenio 169, es el de Contactos y cooperación a través de las fronteras, consistente en un solo artículo, suscribe que los gobiernos de los Estados que corroboren el Convenio deberán tomar las medidas apropiadas, incluso por acuerdos internacionales, a fin de facilitar contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales, a través de las fronteras, en las actividades de ámbito económico, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

Ciertos de la estructura que guarda el Convenio 169 en sus tres grandes rubros, encontramos en la parte final lo relativo a Disposiciones generales y administrativas. En lo que refiere a Administración el artículo 33 es preciso y enmarca tres obligaciones para los gobiernos:

- Asegurar la existencia de instituciones o mecanismos para administrar los programas de impacto directo a los pueblos interesados.
- Inclusión en tales programas la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados.
- Proponer medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación en cooperación con los pueblos interesados.

Por lo que hace a las Disposiciones generales, se resguarda de alguna forma la soberanía de los Estados que ratifican el Convenio, pues se señala que la forma en

como habrán de tomarse las medidas a fin de dar cumplimiento al Convenio en el interior de cada país, se hará tomando en cuenta las condiciones de cada uno de ellos, bajo un contexto de flexibilidad; las disposiciones a regir no deberán menoscabar los derechos y ventajas garantizados a los pueblos interesados en razón de otros convenios y recomendaciones, tratados internacionales, leyes, costumbre y acuerdos nacionales (artículos 34 y 35).

Se anota un dato de relevancia en el artículo 36 al establecer que tal Convenio es revisor del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957; en la parte final de Convenio, se indica la forma en que comenzará a tener efectos al interior de cada uno de los países que lo ratifique, esto se comunicará para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, quien se encargará de informar cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le sean hechas llegar a los Miembros de la Organización, esta misma tarea informativa deberá ejecutarla ante el Secretario General de las Naciones Unidas; el Convenio 169 obliga únicamente a los Miembros de la Organización que hayan registrado su ratificación ante el Director General, su vigencia comenzará doce meses después de la ratificación registrada (artículo 39); el país que haya ratificado el Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un lapso de diez años, una vez comenzada la vigencia, a través de un acta comunicada, esta denuncia surtirá efecto un año más tarde a su registro, el país que no haga esta denuncia una vez transcurrido el período de diez años, quedará obligado a un nuevo lapso por el mismo tiempo.

La Organización Internacional del Trabajo como un organismo actualmente especializado de las Naciones Unidas, se ha preocupado por resguardar los derechos fundamentales del ser humano principalmente, de los trabajadores; su labor en lo que respecta a los pueblos indígenas y tribales es reconocida, pues se trata de uno de los instrumentos internacionales que está a la vanguardia en lo que refiere al derecho de libre determinación y autonomía de estos pueblos, su carácter internacional le da fuerza, pues aunque no existan medidas coercibles a ejercer por medio del mismo organismo internacional, en nuestra Carta Magna, se elevan a nivel de Ley Suprema de

toda la Unión, aquellos tratados que estén de acuerdo a la misma Constitución⁸¹ y sean celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, por lo tanto de acuerdo al orden nacional, este Convenio ya es Ley Suprema de toda la Unión.

El artículo 2º de la Constitución Mexicana, recoge algunas de las disposiciones de este instrumento internacional, de los más destacados son la definición de pueblos indígenas; el principio de autoadscripción; la participación a través de mecanismos adecuados de los pueblos indígenas en la elaboración de planes y programas de desarrollo regional y nacional; la consideración de los métodos tradicionales medicinales, el respeto a los usos, costumbres y condiciones económicas, sociales y culturales del inculpado durante el procedimiento y la sanción; la asistencia de un interprete en los procesos de la misma naturaleza, que a pesar de no mencionarlo expresamente, versa sobre el ámbito penal; la protección a propiedad de las tierras ocupadas original y ancestralmente por los pueblos indígenas; el impulso de actividades económicas en la regiones indígenas así como fomentar la creación de industrias mismas que paulatinamente serán administradas por los pueblos indígenas; son algunos de los aspectos que destacan en el texto mexicano, que proceden de este Convenio. Ciertamente es que el carácter internacional y el contexto por el que se crea da lugar a imperfecciones que definitivamente no son personalizadas y acordes con las aspiraciones de todos los pueblos indígenas y tribales que existen en el globo, tal y como lo indica Rigoberta Menchú, indígena quiché originaria de Guatemala y Premio Nobel de la Paz en 1992, "...este instrumento de la OIT no concreta, no encarna las aspiraciones de los pueblos indígenas".⁸² Sin duda existe razón, pero también es innegable que la situación actual de los pueblos indígenas con la aplicación del Convenio 169, ampara ya garantías que algunas Constituciones han adoptado, y que a pesar de aun restar trabajo legislativo a nivel local, es un avance congratulable.

Los avances que implica al menos desde el texto constitucional, la vigencia del Convenio 169 en nuestro país, da lugar a que bajo las circunstancias de una sociedad que, de forma, guarda la legalidad en el documento, y de fondo la efectividad en la

⁸¹ Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

⁸² Cit. por Gómez, Magdalena, op. cit. nota 77, p. 131.

práctica, y en fomento de esa cultura plural en donde coexisten diferentes pueblos indígenas y una mayoría mestiza, para la efectividad de este instrumento internacional, será necesaria la participación principalmente de la sociedad indígena organizada. Si observamos la redacción del Convenio en estudio, se leerá en repetidas ocasiones, "*pueblos interesados*" lo cual nos indica que a pesar de existir pueblos indígenas es probable, según los términos del Convenio, surja alguno al que no interese en lo absoluto la aplicación dentro de su esfera las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo; sin embargo, ellos no serán los únicos que se apliquen en la observancia y mas que esta en la construcción de una verdadera nación pluricultural y multilingüística.

Para algunos otros⁸³ este Convenio es muy general y no representa mayor avance en materia de derechos indígenas, al exponer que las soluciones deben ser mas prácticas antes de ser metódicas y enunciativas, consideran que el hecho de definir qué ha de entenderse por pueblo indígena en vez de mostrar un avance, entorpece el desarrollo de los pueblos indígenas, la observación como herramienta importante como factor externo y de estudio de los pueblos indígenas es importante, además que la disposición a esta deba ser pragmática.

Como se mencionó el Convenio 169 revisó lo señalado por el Convenio 107 de 1957 emitido por el mismo organismo, los avances son evidentes, pues a pesar de la "generalidad" uno de los peores enemigos de los pueblos indígenas, durante su discusión, se hace partícipes a algunas organizaciones indígenas de diversos países, se intentó evitar esa "generalidad" que acaba por ser una nueva imposición y en consecuencia un etnocidio, en este caso masivo, simplemente se consideró a diferencia del instrumento en revisión, la participación de los pueblos indígenas.

Pese a las dificultades a las que se pueda enfrentar la aplicación del Convenio 169 ya al interior de los Estados que lo ratifiquen, al decir de González Galván,⁸⁴ este constituye una plataforma a través de la cual los Estados respetuosos, tolerantes,

⁸³ Idem, p. 141

⁸⁴ Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, coordinador, Análisis interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT. IX Jornadas Lascasianas, UNAM, México, 2000, p. 94.

responsables y solidarios, con los pueblos indígenas pueden impulsar un diálogo, lo que daría pie a la revisión del Convenio, para dar voz y voto a los indígenas, lo que conllevará al acceso de una convivencia respetuosa entre el derecho occidental y el derecho indígena basada en un derecho pluricultural, un conjunto de normas y principios concebidos, aprobados y aplicados por ambos, para lo cual este derecho comunitario, tendrá que definir:

- a) El *principio del derecho a la igualdad jurídica*, erradicar la discriminación;
- b) El *principio del derecho a la diferencia cultural*,⁸⁵ eliminar la tendencia de la igualdad a eliminar la identidad;
- c) El *principio de la tolerancia*, implica la no imposición de puntos de vista por el más fuerte político y socioeconómicamente, y
- d) El *principio de solidaridad*, fomentar la corresponsabilidad con los necesitados.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, implica un avance en materia de derechos indígenas, como se ha dicho, al tratarse de un organismo internacional carente de medios coactivos, podría restar fuerza a sus disposiciones, antes de llegar a discusiones sobre la soberanía de los Estados, debemos advertir que se trata de derechos humanos enfatizados a pueblos indígenas y tribales, como se expuso en su momento, los derechos humanos son universales, no existen fronteras para excusarse de su respeto, amparo y protección; la adopción del Convenio entraña en nuestro país, además de observar las disposiciones de la Carta Magna buscar el desarrollo de los pueblos indígenas, como un compromiso de Estado, para las generaciones futuras, esto será útil para desarrollar y fortalecer un país pluricultural, que dejará atrás de plano las políticas paternalistas del Estado para abrir paso al progreso del ser humano dentro de la colectividad.

2.5. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

⁸⁵ "...las personas y los grupos sociales tienen derecho de ser iguales cuando la diferencia los inferioriza y el derecho a ser diferentes cuando la igualdad los descaracteriza..." Sousa Santos, Boaventura. "Por una concepción multicultural de los derechos humanos", Ponencia presentada en el seminario Las Ciencias y las Humanidades en los umbrales del siglo XXI, CIICH UNAM, cit. por Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, coordinador, Análisis interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT. IX Jornadas Lascasianas, UNAM, México, 2000, p 95.

El indigenismo institucionalizado en México surge en la primera mitad del siglo XX, como antecedente, es necesario mencionar a aquellos que son considerados padres de indigenismo mexicano.⁸⁶

En vísperas de la Revolución Mexicana, surgen nombres como el de Andrés Molina Enríquez, quien en 1909 con su obra "*Los grandes problemas nacionales*" destaca a la población disgregada, diferenciada y dispersa como problema central, de los 14 millones de habitantes en esa época según su obra, 4.9 lo integraban indígenas, desde su perspectiva era un problema, para solucionarlo propuso el mestizaje. Más tarde Manuel Gamio, como Director de Antropología en 1917, (dependencia de la Secretaría de Agricultura y Fomento) un año antes propuso la fusión de las razas y las culturas para forjar una patria poderosa y nacionalista, en su obra "*Forjando Patria*" de 1916, como autoridad propuso regionalizar el país en diez áreas culturales y hacer estudios específicos de la población indígena de estas áreas, en busca de sus antecedentes raciales, culturales y lingüísticos. Su propuesta se basó en integrar a los indígenas a la nación mexicana que se forjaría conservando sus características étnicas. Después José Vasconcelos, fundador de la Secretaría de Educación Pública, en 1921, expuso en la "*Raza cósmica*" la occidentalización del indio para llegar al progreso mediante la liberación del mexicano, por medio de la educación occidentalizada. El último de los precursores del indigenismo fue Moisés Sáenz, quien en 1922 funda la Escuela Rural, como instrumento transformador de los indígenas, con el fin de integrarlos a la nación, así dio inicio la política indigenista de incorporar al indio a la civilización. De forma general observemos que el indigenismo antes de ser institucionalizado paso por estas etapas que se encaminaban como políticas de Estado, buscaban integrar al indio a la sociedad mexicana y la asimilación de las culturas indígenas por la cultura nacional mestizada y occidentalizada.

Para algunos como Arturo Warman, el indigenismo de forma oficial comienza en 1934 con la política cardenista, pues es aquí donde inicia la etapa del Estado como promotor del desarrollo; sin embargo este no se materializa hasta el 30 de noviembre de 1935,

⁸⁶ Sámano Rentería, Miguel Ángel, *El indigenismo institucionalizado en México (1936-200)*, cit. por Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *La construcción del estado nacional: democracia, justicia, paz y Estado de derecho*, XII Jornadas Lascasianas, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2004, p. 145.

cuando es creado el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas, DAAI, mismo que operó a partir de 1936 cuando se definen sus funciones; como asesor de asuntos indígenas, más tarde Miguel Otón de Mendizábal propuso que también se encargara de hacer diagnósticos rápidos y prácticos para resolver problemas concretos. En 1938 nace el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuyo objetivo central sería el estudio de las étnias del país. Ya en la administración del Manuel Ávila Camacho, a fines de 1946 desaparece la DAAI y para el inicio del período alemanista se crea la Dirección General de Asuntos Indígenas, para evaluar la política indigenista, investigar la problemática indígenas y elaborar proyectos específicos para el Ejecutivo con el fin de mejorar las condiciones de los grupos indígenas, institución que dependiera de la Secretaría de Educación Pública. Para algunos como Gamio la desaparición del DAAI obedeció a que ésta se burocratizó y carecía de bases científicas para atender los problemas de la población indígena; sin embargo para otros se trató de una etapa de transición, pues el 10 de noviembre de 1948 se crea el Instituto Nacional Indigenista cuyo primer director fuera el doctor Alfonso Caso,⁸⁷ este organismo se creó para la investigación, consulta, información y ejecución, fue dependiente directo del Ejecutivo Federal.

En un principio el Instituto Nacional Indigenista, INI, parecía ser la reencarnación del DAAI, y probablemente con algunas mejoras, pues sus acciones deberían coordinarse con la Dirección General de Asuntos Indígenas y con otras Secretarías que tuvieran relación con las comunidades indígenas como la de Salubridad, Gobernación, Agricultura, Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Obras Públicas, así como con otros organismos como el Departamento de Asuntos Agrarios, el Banco de Crédito Ejidal, el INAH y la UNAM, quienes formaban parte del Consejo Consultivo que presidía el director del INI.

En 1950 surge el Centro Coordinador Indigenista de la Región Tzetzal -Tzolzil en San Cristóbal de las Casas, su primer director fue el doctor Gonzalo Aguirre Beltrán, mismo que desarrollara la teoría de las "regiones de refugio" que sirviera de fundamento teórico para crear posteriormente otros centros coordinadores. Estos centros

⁸⁷ Villoro, Luis, op cit. nota 47. p. 149.

desarrollaban tres funciones básicas: asesoría técnica agrícola, educación bilingüe y salud comunitaria.

Al final del sexenio de Miguel Alemán se creó otro Centro Coordinador en la región tarahumara. Durante la gestión de Ruiz Cortines se crearon tres Centros Coordinadores en diferentes regiones de Oaxaca; con López Mateos, se instauraron cinco más y en el período de Díaz Ordaz, se creó sólo un Centro Coordinador en la sierra norte de Puebla. En el sexenio de Luis Echeverría se crearon la mayor parte de los Centros Coordinadores Indigenistas, pues se logró la cifra de setenta, contra los doce que existían, y en esta época el presupuesto del INI se vio favorecido por varios programas instrumentados por el gobierno federal como el PIDER, CONASUPO, INMECAFE, FONART y otros fideicomisos creados para impulsar el desarrollo rural.

Con la llegada a la presidencia de López Portillo, continuó con la política de tipo populista de su predecesor, y en 1977 crea la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados a la que se le conoció como COPLAMAR, su finalidad era coordinar programas de: alimentación, salud, educación, producción, aprovechamiento de recursos, caminos, agua potable, mejoramiento de vivienda y electrificación; como parte de la nueva política indigenista el INI pasó a ser dependiente orgánico de la COPLAMAR; en este período se crean catorce nuevos Centros Coordinadores, para lo cual se sumaban ya 84 en total para 1982, y se establecieron 1,251 albergues escolares para niños indígenas.⁸⁸

En la administración de Miguel de la Madrid, se incluye en el Plan de Desarrollo de 1983 a 1988 la política indigenista que comprendió cuatro rubros: reconocimiento de la realidad pluricultural del país y el apoyo de la educación bilingüe y bicultural; participación de los grupos indígenas en la planeación estatal y municipal; mejorar los niveles de bienestar de la población con base en la participación organizada y plena utilización de los recursos naturales y financieros; e intensificación de las acciones de apoyo, rescate y difusión de las culturas étnicas, populares y regionales.

⁸⁸ Ibidem. Pág. 147.

A partir de 1988, la política en materia indígena cambio con Salinas de Gortari, pues la solución que se encontrara para los pobres en general, porcentaje en el que se ubicaba gran parte de la población indígena, fue el Programa Solidaridad. En 1989 se crea la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas, misma que encabezó el antropólogo Arturo Warman, entonces director del INI, tras la adopción del Convenio 169 de la OIT, surge el proyecto de reforma al artículo 4º de la Constitución Federal, misma que se materializa en 1992. Dos programas emprendidos en esta administración en beneficio de los indígenas, fue la creación de Fondos Regionales de Solidaridad, impulsados desde 1990 con el Programa Nacional de Solidaridad, estos Fondos fueron administrados por el INI; el segundo programa fue brindar apoyo a los cafecultores pobres; el 65% de los productores de café eran indígenas. En 1994 al surgir el levantamiento zapatista, después de cesar el fuego a la luz pública, Salinas quiso revivir el Consejo Nacional de Justicia de los Pueblos Indígenas, al ser el último año de su gestión la labor fue mínima.

Con Zedillo como presidente, se continuó con la política salinista, al frente del INI se encontraba Carlos Tello, quien elaboró un documento que proponía una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas, con un reconocimiento de derechos indígenas incluso la autonomía y la autodeterminación de los pueblos, la subdirección de la Procuración de Justicia del INI a cargo de Magdalena Gómez, difundía el Convenio 169 y se impulsó una serie de talleres sobre derechos humanos y derechos indígenas; durante las negociaciones y firma de los Acuerdos de San Andrés la participación de esta subdirección fue importante, al grado que la parte gubernamental retiró al Instituto de las negociaciones por considerar que se encontraba de parte de los indígenas y no del gobierno, como se esperaba, lo cual muy probablemente fundó la renuncia de Carlos Tello y su equipo, al ver la poca voluntad política del gobierno federal para cumplir los Acuerdos de San Andrés.⁸⁹

Después del cambio de administración aparejado al cambio de partido en el poder, surgen algunas situaciones que prometen un giro radical del rumbo que seguían, una de estas es la tan sonada reforma indígena que pese a lo limitada y temerosa de la

⁸⁹ Idem.

misma, no deja de ser un avance en esta materia, al dejar la pauta para que se promuevan las reformas positivas que sean necesarias; posteriormente al surgir el Movimiento Zapatista de Liberación Nacional es creada la Comisión de Concordia y Pacificación compuesta por representantes del Gobierno Federal y representantes Zapatistas, son celebrados los Acuerdos de San Andrés en 1995 y 1996, después de su firma, nada nuevo sucede, el compromiso en estos es elevar desde el rango constitucional lo ahí acordado; llega el cambio de administración y con esta un nuevo partido político a su mando, tras las declaraciones fantásticas del presidente Vicente Fox de resolver el problema indígena en quince minutos, él mismo se encargaría de desmentirlas, pues este problema no se ha resuelto pese a la controvertida reforma indígena; una vez celebrados los acuerdos de San Andrés de manera conjunta con el Gobierno Federal, lo esperado por todos, era la materialización de estos en el texto constitucional, la decepción fue enorme, pues los quince minutos que se habían prometido, aun y con el beneficio o privilegio de la duda, se habían prolongado ya demasiado y los resultados no fueron los esperados; con un nuevo beneficio, se esperaba que esta transformación alcanzara al único instituto que se encargaba de los asuntos indígenas, la realidad ante todo lo anterior es simplemente diferente.

Se transformó el Instituto Nacional Indigenista en la actual Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, CDI, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de mayo de 2003, se abroga la ley que crea al Instituto Nacional Indigenista publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de diciembre de 1948.

El artículo 1º de la nueva Ley señala que la Comisión es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa; lo cual denota seguridad respecto a la autonomía en la Ley, lo que resta es materializarla en todos sus ámbitos, principalmente en el presupuestal, pues a pesar de que la Ley es muy clara en este aspecto, la realidad es que la Comisión es dependiente económicamente en su totalidad del erario administrado por el Gobierno Federal.

El objeto para el cual fue creada esta Comisión es orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos indígenas, todo esto impreso en el artículo 2º de la misma Ley, el cual también enumera las funciones que competen a esta Comisión, de los cuales es prudente su cita.⁹⁰

- I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia;
- II. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales;
- III. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;
- IV. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos y comunidades;
- VI. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas;
- VII. Apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas;
- VIII. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;
- IX. Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los

⁹⁰ El subrayado es nuestro.

procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

X. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XI. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en la colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes;

XII. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales relacionados con el objeto de la Comisión;

XIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;

XIV. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas;

XV. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;

XVI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígenas, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

XVII. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas a incluir en el Presupuesto de Egresos de la

Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Federal;

XVIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas, y

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

En orden al sistema legal mexicano, es obligado que esta Ley de creación de la Comisión, deba estar acorde con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones de la misma, la que pese a lo discutido de su aprobación, no satisface todas las demandas de los pueblos indígenas, así como las de los Acuerdos de San Andrés, por lo tanto, si desde el Ordenamiento Fundamental se carece de los suficientes medios para una verdadera solución a los problemas indígenas, mucho menos esperemos encontrarlos en una ley secundaria, de cualquier forma la actual Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas busca crear una "nueva relación entre los pueblos indígenas, el Estado y la sociedad".

De entre las funciones base de la existencia de la CDI este organismo, podemos agrupar a las fracciones II, IV y XVII como anuladas a sí mismas, estas fracciones se remiten a las disposiciones de la Constitución Federal y en específico a lo señalado por el artículo 2º, y es precisamente en lo relativo al ejercicio del derecho de libre determinación y autonomía, donde el legislador deja un candado muy bien cerrado, lo mismo sucede con el cumplimiento al apartado B del mismo artículo, que corresponde específicamente a la Federación, los gobiernos estatales y los municipios, finalmente por lo que hace al presupuesto que pueda ser aprobado en las entidades y la federación de directa aplicación sobre los pueblos indígenas se estará a lo señalado por el multicitado artículo 2º, el cual en el apartado B señala las obligaciones para los tres niveles de gobierno, las que en ningún momento se encuentran vinculadas a efectivos sistemas de vigilancia, a pesar de que se menciona la participación de los pueblos indígenas en esta, es necesaria todavía la inserción de la misma, su constitución, órganos operativos, integración y renovación de sus miembros y funcionamiento, ya sea desde la constituciones estatales o bandos municipales; cierto que a pesar de ser

obligaciones enmarcadas desde la Carta Magna, no es suficiente aún, falta mucho por hacer, y para lograr la efectividad de la vigente pluriculturalidad, es necesario eliminar en un primerísimo plano ese temor ponderoso en los titulares de los órganos del Estado y que es transmitido a los particulares, que supone la fragmentación del territorio nacional.

Se utilizan en el desarrollo de las fracciones del artículo 2º de la Ley que crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, términos como: instancia de consulta, coadyuvar, colaboración, proponer y promover, evaluar, realizar, investigar, apoyar, diseñar, operar, asesorar, instrumentar, participar, desarrollar, establecer, concertar, y algunos otros similares, todos ellos se encargan de relacionar a la Comisión con la dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos estatales y los municipales, para efectuar programas, proyectos, sistemas, consultas, acciones, medidas, políticas, procesos, y demás; si observamos se trata de sinónimos adecuados a fracciones específicas, lo cual deja entre ver una intención de impresionar con tantas funciones cuando los pueblos indígenas lo único que piden es el respeto y reconocimiento del ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía, todas estas acciones pretenden ubicarse bajo la tutela del respeto, pero se puede tener injerencia desde los gobiernos estatales y mayor desde los municipales en verdadero beneficio a los pueblos indígenas, las cosas en este país parecen surgir al revés, en vez de acercarse a los pueblos y comunidades indígenas desde los gobiernos locales y enterarse de forma directa sobre sus necesidades, se comienza con una reforma constitucional muy general que además de poder haber incluido el sentir de los indígenas, la omite y dispone con extrema ambigüedad, vaguedad y en consecuencia, de sustancia y objeto.

La solución a los problemas indígenas se debe buscar con ellos, antes de llegar a las tribunas; la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no es más que una consecuencia lógica de una reforma constitucional en materia indígena sin sustento y que busca justificación y razón al imprimir funciones redundantes que definitivamente requieren de mucha planeación, disposición de trabajar y principalmente de reconocer a los pueblos indígenas como parte de la "Nación Mexicana", y es precisamente aquí en donde nace uno de los más grandes problemas, hemos

mencionado el reconocimiento de los pueblos indígenas dentro de la nación mexicana, como una sola, ciertos de que lo necesario es prepararnos para la multinacionalidad, comencemos por contemplar la nación mexicana como una pluricultural, concientes de la posibilidad de consolidar un país integrado por varias naciones.

Con la publicación del decreto de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el 21 de mayo de 2003, y el inicio de funciones de la Comisión, el 5 de julio del mismo año, da comienzo el intento para solucionar la necesidad de una reforma jurídica en el ámbito institucional, con la consolidación de un modelo de acción transversal que busca el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), como la institución facultada por ley para operar un sistema de consulta indígena, impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas públicas, así como para evaluar su impacto,⁹¹ promete un importante avance en la construcción de una nueva política pública que propicie el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y la vigencia plena de sus derechos, sin embargo los resultados son desleales, precisamente faltar a las costumbres imponiendo el sistema nacional en una consulta que de verdad prometía el cambio de las políticas gubernamentales hacia los pueblos y comunidades indígenas, desgraciadamente es deber concluir que el marco institucional con el que cuenta México en dirección hacia los pueblos indígenas, sólo ha cambiado una estructura administrativa y operativa, cuestiones de forma y no de fondo, lo cierto es que los indígenas que se ubican dentro del territorio mexicano, reciben soluciones parciales a los problemas, la pobreza es la primera culpable, pero esto no significa que ellos demanden del Estado satisfactores, exigen el derecho para autogestionarse, para poder desarrollarse con la libertad que todos los pueblos necesitan, ellos no quieren que se les de la solución, quieren tener los medios y los conocimientos para lograr ésta pero como pueblos autónomos.

⁹¹ CDI, Acciones de gobierno para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, 2003-2004, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2005, p. 11.

CAPÍTULO TRES. ESTUDIO COMPARADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA.

Sumario: 3.1. Ámbito Internacional; 3.1.1. América del norte; 3.1.1.1. Canadá; 3.1.2. América central; 3.1.2.1. Guatemala; 3.1.3. América del sur; 3.1.3.1. Ecuador; 3.2. Ámbito Nacional; 3.2.1. Chihuahua; 3.2.2. Puebla; 3.2.3. Oaxaca; 3.3. México.

El ser humano como tal es sujeto de derechos y obligaciones, dentro de la competencia territorial en la que cada uno se encuentre, serán definidos con precisión qué deberes hay que cumplir al interior de la nación que corresponda, por lo que hace a los derechos, están los inherentes a la misma naturaleza del hombre, los cuales en razón a los tratados y convenios de los que forme parte el Estado que se trate, se encontrarán reconocidos en el sistema legislativo emanando desde su máximo ordenamiento legal.

Cuando se habla de derechos indígenas, no sólo debemos entender la circunscripción a un país, recordemos que en el continente americano y en algunas otras latitudes del mundo existieron primeros habitantes a quienes les fuera usurpada su nación, para concretar retomemos el concepto que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo proporciona respecto a pueblos indígenas en su artículo 1º, b, señala: *"descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas."*

Al referir la época de la conquista indica previamente el descubrimiento, en el caso del continente americano, en el año de 1492, al que de inmediato pusieron la mirada sus descubridores y algunos otros países ya desarrollados de Europa como el Reino Unido y Portugal, es importante recordar que en aquel tiempo aun no existían proclamaciones ni reconocimientos a la dignidad humana, por lo que no podía esperarse respeto a los mismos una vez encontrada tanta riqueza natural, mineral, de explotación laboral, etcétera, se trataba de pueblos con un desarrollo tecnológico no tan avanzado como el de los conquistadores, era la conquista de muchos pueblos, a los que se impondría la forma de concebir el mundo, la organización social, económica, política y religiosa; como consecuencia lógica esto no sería tarea fácil, pues a pesar de la crueldad con la que se intentó someter a todos los pueblos, la resistencia ocasionaría que muchos de ellos se alejaran de las que fueran sus ciudades, para mantener su forma de vida y costumbres, lo que no evitó que la llamada conquista espiritual llegara a todos aquellos alejados rincones.

En nuestro días la resistencia se manifiesta todavía, ya no en contra directamente de los españoles o los ingleses en su caso, sino más bien en contra de los gobiernos producto de una sociedad mestiza, resultado de la conquista; actualmente los obstáculos son cada vez mayores, pues los fenómenos de la globalidad afectan de forma directa a los pueblos originales, este englobe mundial no contempla la existencia de pueblos indígenas dentro de su funcionamiento, incluso podríamos aseverar que si llega a considerarlos es para suprimirlos paulatinamente o como sea, pero eliminarlos.

Así como hay oponentes a la existencia de estos pueblos también existe quien pugna por el respeto a sus derechos, como la mencionada Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas, el Instituto Interamericano Indigenista, y otros en pro de los derechos humanos.

Los pueblos indígenas así como otros sectores sociales, han sido víctimas del despojo, de la marginación, discriminación, ultraje y abandono al interior de los países en los que se encuentran, y a pesar de que la violación a sus derechos ya no es permitida por los tratados internacionales, podemos apreciar que hay mucho por hacer en favor a esa protección, aun hay indígenas encarcelados por no saber siquiera de qué se les acusa

o bajo qué cargos fueron sentenciados, no se respeta el derecho de propiedad sobre las tierras que siempre han ocupado, la discriminación es aun muy marcada por sectores de la sociedad no indígena, no se respetan sus propias instituciones sociales, políticas y religiosas, no cuentan con los servicios básicos de salud, comunicaciones y de educación, la impartición de justicia no es efectiva; de manera genérica, existe mucho por hacer por parte de los gobiernos de los Estados que ratifican los convenios y tratados de nivel internacional que amparan y protegen el respeto a las garantías mínimas como seres humanos y en específico de los pueblos indígenas, esperemos el respeto a la autonomía y libre determinación como efectivos y en algunos casos su inclusión.

En los Estados que forman parte del continente americano y que cuentan con población indígena, se han hecho esfuerzos y en algunos otros como el nuestro, la falta de información hace notorio el desinterés en el tema, pese a lo declarado por los titulares de los órganos de gobierno. En el marco de textos constitucionales, para hacer el análisis comparativo respecto a los avances, retrocesos y demás anotaciones así como el reconocimiento de los derechos indígenas, el presente capítulo observará lo relacionado; se comenzará con Canadá como representante del hemisferio norte del territorio continental, por la parte centro tocaremos el texto constitucional de Guatemala, y por el sur, a pesar de que existe mayor número de países con población indígena, referiremos sólo lo conexo a Ecuador.

Con la misma intención, analizaremos los avances de textos constitucionales al interior de nuestra nación mexicana, a pesar de que la Constitución Federal ampara algunos derechos a los pueblos indígenas, Entidades Federativas con importante número de habitantes indígenas se adelantan a las reformas necesarias a nivel nacional, para aplicarlas en el ámbito de su competencia, con la firme convicción de buscar una mejor convivencia y desarrollo para la los residentes en el territorio de su Estado. Al considerar que la población indígena de nuestro país se encuentra dispersa por todo el territorio de la nación, pero principalmente en el centro y sur, tomaremos el texto de una entidad del norte, concretamente el del Estado de Chihuahua, por la parte centro estudiaremos la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla,

finalmente en lo que toca a la región sur, el Estado de Oaxaca, nos favorecerá con su texto constitucional.

3.1. Ámbito Internacional.

En el marco de este capítulo, como ha quedado establecido se retomarán las constituciones de países que pertenecen al continente americano, del norte, centro y sur del mismo, previo al estudio de las Cartas Constitucionales de Entidades Federativas de la República Mexicana.

3.1.1. América del norte.

Es necesario mencionar, que se ha considerado el hecho de que la región norte del continente americano se compone básicamente de tres naciones, de las cuales se ha decidido abordar a Canadá en vez de Estados Unidos debido al interés que el primero tiene de respetar y conservar los derechos indígenas y no suprimirlos paulatinamente como lo ha hecho la segunda.

3.1.1.1. Canadá.

Como una necesidad, es preciso adentrarse un poco en el contexto histórico de la nación canadiense con la finalidad de conocer bajo qué circunstancias surge la protección a los derechos de los indígenas en el territorio de este país, o bien, las omisiones en que ha incurrido el gobierno a fin de lograr la salvaguarda de los derechos fundamentales de los pueblos aborígenes.

Respecto a los grupos originales de la zona que actualmente ocupa Canadá encontramos que aproximadamente para el año 1600 debido a las migraciones de grupos mongoles de procedencia asiática, que probablemente cruzaron por el estrecho de Bering, existían 250,000 aborígenes. Posteriormente, existieron grupos lingüísticos con cierta amplitud como el *algonquino*, quienes a su vez contaban con grupos nómadas dedicados a la caza como los *cree* y los *naskapi* en la superficie subártica oriental; en los bosques de la zona este y en la costa habitaron los *abnaki* y *micmac*;

para el siglo XVIII el grupo algonquino se había extendido hasta el oeste. Los *ojibwas*, los indios *pies negros*, los *cree* de las praderas y otras tribus ocuparon la región en busca de bisontes.

Las tribus de lengua iroquesa (hurones e iroqueses) vivían en asentamientos agrarios permanentes, su organización como grupo tribal se desarrolló en el valle del río San Lorenzo y alrededor de los lagos Ontario y Erie. Las tribus de los *salish* y *athabascos*, así como otros grupos lingüísticos, habitaban las aldeas pesqueras a lo largo de los ríos del interior de la Columbia Británica. En la costa del Pacífico las tribus *salish* desarrollaron una cultura rica, basada en la pesca del salmón, como muestran sus *tótems* grabados de madera. Los pequeños y aislados núcleos de los esquimales o *inuit* desarrollaron una cultura propia basada en la caza de focas y caribúes, lo que les permitía sobrevivir a las duras condiciones ambientales del Ártico.

Hoy por hoy los pueblos indígenas que habitan en territorio canadiense son: en la región del ártico los *Inuit*; en la Costa del Pacífico los *Haida*, *Tlingit*, *Kwakiutles*, *Bella Coola*, *Tsimshian*, *Nootka*; en la zona centro los *Creos*, *Meti*, *Chipewyan*, *Pies Negros*, *Dene*; al este se encuentran los *Innu*, *Creos*; en la frontera con Estados Unidos se ubican los *Micmac* y Confederación de las Seis naciones o *Haudenosaunee* que comprende a los *Mohawk*, *Oneida*, *Onondagas*, *Cayugas*, *Sénecas*, *Tuscarora*, lo que nos da un total de 21 pueblos aborígenes.⁹²

Actualmente Canadá se rige por la Constitución de 1982, en ella se otorga al gobierno, pleno poder sobre su desarrollo bajo un régimen federal, en el que los poderes se dividen entre el gobierno central y los provinciales; la cabeza del Estado en Canadá es el soberano de Gran Bretaña, el cual es representado en el país por un gobernador general; el jefe del gobierno es el primer ministro, el cual es responsable ante el Parlamento. Existen partidos políticos, los más fuertes a lo largo del siglo XX fueron el Partido Liberal, el Partido Conservador Progresista y el Partido Quebeques, éste último

⁹² Cletus Gregor, Barié. op. cit. nota 57, pág. 294.

con residencia en Québec y se ha hecho cargo del gobierno provincial desde 1976 hasta 1985, pues fue la única provincia que no aprobó la Constitución de 1982.⁹³

En la primera parte de la Constitución canadiense de 1982, inserto como un principio inherente a la nación, se encuentra la siguiente frase:

"Attendu que le Canada est fondé sur des principes qui reconnaissent la suprématie de Dieu et la primauté du droit:"

"Mientras que Canadá es fundado sobre los principios que reconocen la supremacía de Dios y la regla de la ley:"

Y comienza con la enunciación de los artículos que la conforman, es interesante esta primera parte pues lo que de alguna forma denota es la dualidad positiva compartida entre un ser supremo y el estado de derecho, lo que puede entenderse en un sentido de confluencia y predominación de una sola conducta por parte de los ciudadanos y de los mismos órganos de gobierno que precisamente se rige por un máximo ordenamiento jurídico acorde con la doctrina religiosa, lo cual implica el respeto a un solo orden, pues ambos están en armonía.

En los **artículos 1º y 2º** se proclaman los derechos y libertades existentes en Canadá, el primero dispone que estos pueden ser restringidos sólo por disposición legal, dentro de límites razonables y cuya justificación sea demostrable en el contexto de una sociedad libre y democrática; el segundo enuncia cuatro incisos con libertades específicas: de conciencia y religión; de pensamiento, creencia, opinión y expresión, en esta misma se incluye la libertad de prensa y otros medios de comunicación; la libertad de asamblea pacífica y finalmente la libertad de asociación.

Dentro de las garantías que generalmente deben observarse dentro de toda acción de la autoridad persecutora de los delitos, el **artículo 10** señala la de ser informado de las causas de todo arresto o detención, y para tener la validez de ésta última por la manera

⁹³ SIL International. www.sil.org

de *hábeas corpus*⁹⁴ así como para ser liberado, de no ser lícita dicha detención; destaca que en artículo no se vierta nada referente al derecho a ser informado en el idioma del detenido o que durante la detención sea asistido de un intérprete, lo mismo sucede con el **artículo 11** que enmarca las garantías de aquellas personas que se les impute la comisión de una ofensa, lo que en México se conoce como las garantías del inculpado. A pesar que dentro de este cúmulo de garantías no se menciona la intervención de alguien que auxilie en el entendimiento del procedimiento si la persona habla otro idioma, el **artículo 14** vierte que sólo en el caso de que se trate de un grupo o un testigo que no entienda el idioma empleado o padeciera sordera, tienen derecho a ser auxiliados por un intérprete, pero hagamos notar que en ningún momento se contempla el mismo derecho al inculpado.

Por lo que respecta a los derechos de igualdad, el **artículo 15** vierte que ante la ley todos los individuos gozan de igual protección y beneficio, en ausencia de discriminación que se base principalmente en la raza, origen nacional o étnico, color, religión, sexo, edad o por incapacidad física o mental; el párrafo segundo de este precepto señal un principio constitucional que no muchos países emplean, el artículo reza que lo establecido en el párrafo primero no impide que las leyes, programas o actividades previstas para mejorar las condiciones de los individuos desaventajados a causa de los criterios de discriminación que menciona, esto implica tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, que puede encontrar su justificación cuando para alcanzar plena igualdad es necesario primero favorecer a los más desvalidos, lo que invariablemente se entiende como una conducta desigual hacia el resto de los gobernados, pero si esto es con la intención de lograr un futuro plano igualitario, es válido, tal y como lo vierte este párrafo segundo del artículo 15.

En los **artículo 16 al 20**, esta Constitución señala la indiferencia entre el uso del inglés o del francés como idiomas oficiales de Canadá, pero el **artículo 22** señala que nada de lo ahí señalado menospreciará el derecho o preferencia con respecto al uso de cualquier otro idioma que no sea el inglés o francés, esto permite la existencia de otros

⁹⁴ La figura del Hábeas Corpus consiste en el derecho de todo ciudadano detenido o preso a comparecer inmediatamente ante un tribunal para que, oyéndolo resuelva si su arresto fue o no legal y si este debe levantarse o continuarse. op. cit. nota 44.

idiomas que en este caso pueden ser los de los pueblos aborígenes o indígenas, o bien el uso de lenguas extranjeras en algunas colonias; pese a la no especificidad de este precepto al otorgar esta libertad y garantía, hay cabida para amparar el libre desarrollo y conservación de los dialectos indígenas.

Bajo el encabezado de "General", el artículo 25 vierte que las garantías consagradas en la misma Constitución no deberán interpretarse para abrogar o menospreciar tratados o derechos o las libertades que pertenecen a las personas aborígenes de Canadá incluyendo los reconocidos por la "Proclamación Real del 7 de octubre de 1763" o cualquier derecho o libertad que exista para acordar reclamos de tierra o la adquisición de ésta; de una forma concreta este artículo establece que ninguna disposición de la misma Constitución será interpretada como perjudicial a los derechos reconocidos y que pertenecen a los pueblos aborígenes.

Uno de los artículos que reviste importancia al interior de esta nación, es el 27, que si bien no reconoce una composición pluriétnica, señala: "*This Charter shall be interpreted in a manner consistent with the preservation and enhancement of the multicultural heritage of Canadians.*", es decir, cualquier interpretación de esta Constitución debe acordar, con el objetivo de promover y mantener la valoración de la herencia multicultural canadiense; como se dijo, no declara una composición pluriétnica o multicultural, pero reconoce la multiculturalidad como herencia de la nación, es factible equipararla como parte del patrimonio de la misma, y que en consecuencia debe protegerse, promoverse y conservarse.

Así como en la Constitución Mexicana se crea un artículo especial para los pueblos indígenas, en Canadá la **Parte II** se hace llamar "DROITS DES PEUPLES AUTOCHTONES DU CANADA", "Derechos de las Personas Aborígenes de Canadá", en su primer artículo, el 35 versa sobre la existencia de los derechos ancestrales de los aborígenes incluso aquellos que emanen de tratados, Canadá a través de la Constitución los reconoce y confirma; en el párrafo segundo señala quienes se considerarán aborígenes dentro del territorio canadiense, se incluye al indio, Inuit y personas de Métis de Canadá; el párrafo tercero señala que para mayor certeza, respecto a los derechos amparados por tratados, impresos en el párrafo primero, se

incluye en estos aquellos que versen sobre reclamos de tierra o adquisición de ésta; finalmente el párrafo cuarto de este artículo 35 señala la igualdad tanto de hombres y mujeres en el respeto a los derechos enmarcados en el párrafo primero así como los tratados que en éste mismo se mencionan.

En el artículo 35.1 integrado en la misma Parte II, enmarca la obligación estatal, en específico del Primer Ministro, de que antes de hacer cualquier modificación a la Constitución, de la categoría 24 del artículo 91 correspondiente al derecho político de 1867 o al artículo 25 del Acto de Constitución de 1982, deberá efectuarse mediante conferencia constitucional que convocará al Primer Ministro y los primeros ministros de las provincias, y abordarán el tema de enmienda, en este mismo sentido el Primer Ministro invitará a representantes de las personas aborígenes para tomar parte en las discusiones que origine la enmienda propuesta, recordemos que el artículo 25 versa sobre la inmunidad a los derechos y libertades consagrados a favor de los pueblos aborígenes con anterioridad, en este precepto lo que se pretende es asegurar la participación de los posibles afectados o beneficiados, de llegar a ser necesaria alguna reforma a la Constitución.

Como la última de las disposiciones en las que se incluye a los aborígenes canadienses, la **Parte III** titulada "PÉRÉQUATION ET INÉGALITÉS RÉGIONALES" "Igualamiento y Disparidades Regionales", a pesar de no mencionar jamás la palabra "autochtones" , al establecer "todos los canadienses" se incluye por supuesto a los pueblos autóctonos, aborígenes o indígenas; el artículo 36 señala que sin alterar los ámbitos de competencia entre el Parlamento o las legislaturas provinciales, cualquiera de estos junto con el gobierno de Canadá o los gobiernos provinciales, tienen como obligación promover oportunidades iguales para el bienestar de los canadienses; apoyar el desarrollo económico para reducir la desigualdad de las oportunidades y proporcionar los servicios públicos esenciales a la comunidad para un nivel de vida aceptable.

El desarrollo del texto constitucional de Canadá se basa en una estructura muy sobria diferente a otras constituciones como la mexicana, la guatemalteca e incluso la ecuatoriana; en comparación con estas, a demás de tener un sistema político

parlamentario, parece ser poco necesaria la precisión con lo que establece, en las Cartas latinoamericanas se es muy claro con algunas cuestiones e incluso se recurre a las técnicas de redacción al imprimir candados legales, en la Constitución de Canadá parece no haber temor respecto a lo reconocido, a eso probablemente se deba la generalidad de sus disposiciones.

Es cierto que este tipo de observaciones encuentran parte de su explicación en las sociedades a las cuales de ha de regir, en este caso es conocida y obvia la diferencia cultural entre ambas sociedades, también es indispensable aclarar por qué agrupamos a los textos latinoamericanos que se estudiaran en este Capítulo como base de comparación con el canadiense, y esto se debe principalmente a la similitud entre las primeras desde el desarrollo de las culturas precolombinas, las consecuencias a la llegada de los europeos, que en este caso se trato de los españoles, para Canadá fueron los ingleses en un principio y posteriormente los franceses al momento de colonizar, lo que hace evidente que la historia entre unos y otros encuentra abismales diferencias.

A manera de resumen, la Constitución de 1982 reconoce la existencia de los pueblos autóctonos como parte de la herencia multicultural canadiense; emplea el principio de derecho constitucional que indica tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales como medida para lograr plena y absoluta igualdad; existen idiomas oficiales el inglés y el francés pero nada de lo que disponga la misma Constitución deberá entenderse en perjuicio de cualquier otro idioma que se manifieste y desarrolle dentro del territorio canadiense; se reconocen los derechos otorgados ancestralmente o en tratados actuales a favor de los pueblos aborígenes, incluso aquellos que versen sobre la propiedad de la tierra o la forma de adquirir ésta, los derechos reconocidos a favor de los pueblos indígenas se entienden y respetan tanto para hombres como para mujeres; en caso de existir la necesidad de hacer alguna enmienda a la Constitución y que esta afecte a los pueblos aborígenes, al discutir la propuesta se hará tomando en cuenta las aportaciones y argumentos que representantes de estos manifiesten durante las sesiones de discusión; finalmente en un plano general y como deber de los órganos del Estado, se buscará la igualdad de oportunidades; un desarrollo económico que de igual

forma tienda a aminorar las desigualdades y proporcionar los servicios públicos a todos los canadienses con la finalidad de lograr una calidad de vida digna.

Como se ha observado, la Constitución de 1982 sin mayor detalle reconoce como herencia multicultural la existencia de pueblos autóctonos en su territorio, y en razón a su sistema político y la verdadera autonomía de que gozan sus provincias, deja en manos de estas las adecuaciones necesarias a fin de resguardar la estricta observancia a los derechos humanos y en consecuencia de los derechos de los pueblos indígenas dentro del territorio de cada una de estas provincias, por lo tanto, en el nivel que nos ubicamos, el constitucional, encontramos parcialmente eficiente lo plasmado en esta Carta Magna respecto a los pueblos indígenas.

3.1.2. América central.

La actual República de Guatemala, es importante para México en razón al desarrollo de la cultura Maya en la región sur de nuestro país y en el actual territorio guatemalteco, recordemos en el mismo sentido que el espacio que actualmente ocupa Belice también fue parte de la nación Maya, no obstante se ha decidido estudiar el texto guatemalteco debido a la marcada presencia de habitantes indígenas en su territorio, esto no quiere decir que en Belice no la haya pero mas bien, los motivos obedecen a la relación presente entre Guatemala y México como naciones independientes que enfrentan el mismo rezago en materia de reconocimiento derechos indígenas en sus estructuras constitucionales, Belice por su parte debido a su relativa joven vida independiente, no se enfrenta a los mismos problemas que Guatemala y México además de contar con poca población indígenas en su territorio.

3.1.2.1. Guatemala.

Como se mencionó en el Capítulo Uno de esta investigación respecto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el contexto fue bélico, no sólo por las guerras mundiales, pues en el continente americano, a la fecha aun existe ese ambiente hostil, que perjudica directamente al ser

humano, los indígenas como creemos se encuentran omitidos dentro de la visión de nación que predomina, se ven aún en mayores dificultades.

Guatemala, zona importante en el desarrollo de la cultura Maya, cuyo esplendor y grandeza se apreciara en el periodo clásico en el siglo DC de nuestra era, a la caída de éste imperio, sobrevivieron diferentes grupos de la misma cultura, aun con la llegada de los españoles así como en México, la resistencia a ser privados de su cultura, de las costumbres y conocimientos ancestrales, del dialecto, fue tan fuerte que actualmente existen aproximadamente tres millones de personas que hablan una de las 28 lenguas mayas distribuidas en nueve familias lingüísticas, destacan principalmente la quiché y la yucateca; existen actualmente los siguientes pueblos indígenas: Achi, Akateco, Awakateco, Chorti, Chuj, Garifuna, Itza, Ixil, Jakaltero, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqoman, Poqomchi, Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sikapakense, Tektiteko, Tz'utujil, Uspanteko y Xinka.⁹⁵

La situación política de Guatemala a lo largo del siglo XX no gozó de la estabilidad que muchos hubieran deseado, más aun los pueblos indígenas, que ya mucho tiempo habían resistido la omisión de su presencia en el proyecto de nación; el siglo se vio plagado de golpes de Estado, el 23 de marzo de 1982, la proclama del ejército que daba el golpe, refería explícitamente al abuso de prácticas electorales fraudulentas, el fraccionamiento de las fuerzas democráticas y el desorden y corrupción en la administración pública, encabezado por el general Efraín Ríos Mont, quien tomará el control de la situación en ese momento bajo condiciones conflictivas, apoyándose en oficiales de menor jerarquía; comenzó una campaña moralizadora caracterizada por su religión, la protestante. Dictó tres leyes que para algunos constituyen el "andamiaje jurídico institucional" que permitiera transitar al orden constitucional, estas fueron: decreto-ley 30-38, Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral; decreto-ley 31-83, Ley del Registro de los Ciudadanos, y el decreto-ley 32-83, Ley de Organizaciones Políticas.⁹⁶ El 8 de agosto de 1983, Ríos Mont es depuesto por su ministro de defensa, el general Oscar Humberto Mejía Vítores, quien argumento que era necesario restaurar la jerarquía, subordinación y disciplina dentro de la institución; destituyó a los

⁹⁵ Stevens, Willy J., op. cit. nota 1, pág. 206.

⁹⁶ García Laguardia, Jorge Mario. La Constitución Guatemalteca de 1958. UNAM, México, 1992, p. 9.

oficiales menores; hizo la manifestación de ser su voluntad continuar con el proceso de retorno a la constitucionalidad, lo cual cumpliera cabalmente; así el 19 de enero de 1984 emitió el decreto-ley 3-84, Ley Electoral, con la finalidad de elegir una Asamblea Nacional Constituyente, quien se encargaría de elaborar la nueva Constitución.

El primero de julio de 1984, fue la fecha que se fijó para celebrar la elección de diputados constituyentes, 88, 23 electos por lista nacional y el resto por listas distritales de acuerdo al modelo alemán. La participación fue entusiasta y masiva, incluso se demostró apoyo al proceso aunque desconfianza en los candidatos al momento en que se registraron votos nulos y otros en blanco.

Después de meses de trabajo, con presiones, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la nueva Constitución el 31 de mayo de 1985, entró en vigencia el 14 de enero de 1986, cuando quedó instalado el Congreso de la República, de acuerdo a disposiciones transitorias.

Destaca como una preocupación y ocupación fundamental incluso desde su propio Preámbulo, la debida observancia y respeto de los derechos humanos, decreta: "...impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al derecho", no obstante lo anterior, en sus dos primeros títulos los de "La persona humana, fines y deberes del Estado" y "Derechos Humanos": Este Preámbulo representa la ruptura con el antiguo régimen, no se hace ninguna referencia al pasado, legisándose en sentido prospectivo, aunque en algunas frases del mismo Preámbulo se recuerda la historia: "...afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social... al Estado como responsable... de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz... decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular...". De lo anterior se obtienen los valores superiores que conforman el ordenamiento jurídico-constitucional: la dignidad de la persona humana, la libertad, la igualdad, la seguridad, la justicia, el bien común y la paz.

De acuerdo al orden progresivo de los artículos en el texto Constitucional que nos ocupa, tenemos al **artículo 28**, que plasma con claridad el derecho de petición, es de resaltar que no se menciona en ningún momento a los pueblos y comunidades indígenas pero si se señala: *"Derecho de Petición. Los habitantes de la república de Guatemala tiene derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, ..."* a pesar de no tratarse de ningún cambio con respecto a textos anteriores, se reconoce la subsistencia de la disposición, al enmarcar colectivamente, da pie a que de acuerdo a los sistemas organizacionales de los pueblos e incluso comunidades indígenas, soliciten o informen sobre sus necesidades, claro está que para la existencia de un medio legal de requerir a la autoridad, debe surgir una necesidad y una organización de los requirentes.

El **artículo 45** reviste cierta importancia dentro del marco Constitucional de Guatemala, encausado a la resistencia civil, la que hemos de entender en un contexto pacífico, se dispone: *"... Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignadas en la Constitución."*, al señalar derechos y garantías se entiende, derechos humanos, se trata de proveer a la ciudadanía una defensa legal en contra de violaciones a estos derechos, cabe mencionar que no obstante lo establecido en este artículo, la resistencia civil pacífica no es algo que fuera necesario promulgar, pues lo pueblos indígenas han resistido en exceso y en extremas condiciones de pobreza, graves violaciones a la inherencia humana como derecho, lo que este precepto hace es dar el carácter de legítima a esa resistencia, pero con la objetividad que buscamos en esta investigación, el artículo 45 se ubica en una franca posición infecunda, en donde no nos sirve de nada el legitimar la resistencia a violaciones a derechos humanos, que antes de legitimidad necesitan el respaldo y efectivo respeto a los tratados internacionales de la materia.

Relacionemos, al existir una prioridad por parte del Constituyente Originario, hacia los derechos humanos, de forma inmediata, se beneficia a los pueblos indígenas radicados en el territorio de la República de Guatemala, esto significa que ante todo, como parte de los valores y principios rectores de la Carta Magna plasmados en su Preámbulo, encontramos la dignidad humana, en un contexto libre e igualitario.

Al tratarse de derechos de carácter universal, la Constitución Guatemalteca de 1985, se pone a la altura al instante que decreta en el artículo 46 la "Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece "...en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno". Esta innovación causo dilema, pues la duda radicó en que si se incluía en esta manifestación a la misma Constitución, lo cierto es que cambia la visión de la jerarquía normativa, en este sentido Gross Espiell⁹⁷ sostiene que los tratados de derechos humanos se sitúan bajo la Constitución, pero tienen preeminencia sobre la ley ordinaria y el resto del derecho interno, asevera que el orden jerárquico es como sigue: Constitución, Tratados ratificados sobre derechos humanos, Tratados ratificados sobre materias restantes y leyes ordinarias, el resto del orden normativo interno.

Pese a lo manifestado por este autor, consideramos que si bien el espíritu del artículo 46 es la debida protección y respeto a los derechos humanos, probablemente bajo una visión ecuménica como lo es la naturaleza de los derechos que protege, la interpretación entendida de una manera estrictamente particular, es que en materia de derechos humanos, será preeminente el derecho internacional, pues si bien la controversia surgida en esa nación versa sobre la soberanía del Estado y de sus leyes, existe cierta razón en pensar que se ha dejado en segundo lugar a su propia Constitución, lo anterior como un comentario respecto al tema.

En el Capítulo II del Título I (Derechos Humanos), Sección Segunda lo relativo a la Cultura, comienza por reconocer en el artículo 57 el derecho a la cultura, la que ha de materializarse con la participación de toda persona de forma libre, se añade el derecho de ser beneficiado por el progreso científico y tecnológico de la Nación, en relación a la cultura, claro está.

El artículo 58 enmarca de manera declarativa el derecho a la identidad cultural: "*Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.*", a pesar de no mencionarse la palabra "indígena", de acuerdo a la historia ancestral de Guatemala, las lenguas a las

⁹⁷ Gross Espiell, Héctor, cit. por García Laguardia, Jorge Mario, *La Constitución Guatemalteca de 1985*, UNAM, México, 1992, p. 24.

que refiere este artículo son primordialmente indígenas, con la seguridad que refiere a la descendencia maya.

Al momento en el que el constituyente originario guatemalteco de 1984-1985 define lo que integra el patrimonio cultural de la nación en el numeral 60, curiosamente no menciona a las lenguas indígenas a pesar de que en el artículo inmediato anterior se reconoce como parte del derecho de identidad cultural precisamente la lengua, como se analizará más adelante, al establecer el idioma oficial de Guatemala, se reconoce ya como patrimonio cultural a las lenguas vernáculas. Como protección a este patrimonio cultural en referencia esencial a las artesanías y demás productos de la cultura nacional, el artículo 62 dispone sobre la intervención del estado como protector y promotor de esta en los mercados nacionales e internacionales.

Una novedad más al interior de esta Constitución de 1985, es el principio de pluralismo jurídico, en atención a su estructura social, la que al decir de García Laguardia⁹⁸, es por naturaleza heterogénea, por sus diferentes realidades económicas, sociales, profesionales, étnicas, que pueden llegar a generar intereses incompatibles.

El pluralismo significa el reconocimiento de la diversidad y la canalización de su expresión a través de instituciones intermedias, lo contrario produciría un régimen excluyente, y en consecuencia autoritario. Tal reconocimiento lo encontramos en el artículo 66 de la Sección Tercera titulada Comunidades Indígenas, en él se lee *"Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos."*, aunque para algunos solo signifique la protección de los grupos étnicos, su importancia trasciende al momento en el que menciona "reconoce", aunado a la declaración respecto a la formación de Guatemala, se torna en una manifestación expresa del reconocimiento de la pluriculturalidad, claro que lo mejor bajo tales circunstancias es que el texto constitucional rezara literal "La República de Guatemala tiene una composición

⁹⁸ Ibidem. Nota 86, p. 25.

pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas”, la realidad es simplemente un tanto más complicada pues es necesaria la interpretación para la plena eficacia y reconocimiento de los derechos indígenas, de cualquier forma es el paso necesario para continuar.

Consideremos de vital importancia el precepto anterior, implica la intervención del Estado hacia y con los grupos indígenas respecto a su forma de vida y organización social, retomemos estos dos importantes rubros, sin olvidar las tradiciones, el atuendo y el dialecto; al establecer respeta y promueve, se nota el temor para de plano otorgar autonomía a los pueblos indígenas, se asegura la injerencia del Estado en los asuntos indígenas, a pesar de disponer respeto y promoción, permanece la relación paternalista indígenas y Estado, pues a pesar de existir tratados internacionales que es muy probable se encuentran ratificados por Guatemala, no se dota de lo necesario para un efectivo respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas, es de notar la similitud de este artículo con el 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que dice: *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional...”* se otorga un derecho condicionado a la seguridad de una unidad nacional, temor infundado que termina por convertir en inútil el reconocimiento del derecho que menciona.

Es muy probable que en Guatemala ocurra lo mismo que en México, crearse o reformarse en su caso el texto Constitucional, claro con una intención de dar solución pero no de fondo al problema indígena, se consagran derechos a favor de ellos sin tomar en cuenta su opinión, a pesar de haberlo hecho al momento de aprobar la redacción del texto, no se incluye esta importante opinión.

Se reconoce el reducido esfuerzo por el respeto a la forma de vida y de organización social de los grupos indígenas en Guatemala, esto implica una garantía de tolerancia al interior de la nación con respecto a la población mestiza de la misma, más nunca el derecho a la autodeterminación consagrado en los tratados internacionales, principalmente en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de

manera secundaria en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como también el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo que hace a la protección del Estado a las tierras en las que se ubiquen comunidades indígenas, señala: "... *Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.*" con benevolencia magnánima se respetará la forma en que se hayan o se administren las tierras de ocupación indígena, pero surge la interrogante ¿qué pasa con la propiedad?, pues si bien sólo reconoce la forma de administrar esto no deja con indispensable claridad la cuestión de la propiedad, es conocido que la posesión da derecho a la propiedad, pero si realmente se pretende proteger a los pueblos indígenas contra las arbitrariedades y resarcir el olvido del que han sido víctimas desde hace siglos, ¿por qué dejar esta cloaca nuevamente abierta?

El **artículo 68** dispone que será el Estado a través de programas especiales y legislación acorde, como se proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas "que las necesiten para su desarrollo", es necesario hacer notar que si existe una lucha por el respeto a los derechos y cultura indígenas es porque han permanecido alejados de las instituciones del Estado no a causa de ellos sino por la falta de atención de los gobiernos para generar marcos de convivencia sana y que garanticen el desarrollo económico y social de los grupos indígenas, de la población mestiza y en general, de la nación, se evidencia la falta de interés para conformar una nación sólida, no se trata de ver quien lo necesita, es evidente que los pueblos indígenas con sus comunidades necesitan desarrollo, requieren el apoyo del Estado para salir adelante como pueblo sin la mas mínima intención de apartarse de la nación, en el caso, guatemalteca; esta clase de titubeos a nivel constitucional traen como consecuencia el rezago económico, político, social y cultural no solo de los pueblos indígenas si no del país entero.

El **artículo 69** dispone lo relativo al traslado de trabajadores fuera de sus comunidades, en ningún instante se menciona la aplicabilidad específica a trabajadores indígenas, pero si se señala la prohibición de la discriminación del tipo que sea, respecto a las condiciones de trabajo así como el salario que corresponda.

La Constitución Política de la República de Guatemala dispone en su **artículo 76** lo relativo a la educación y señala que en las regiones en donde predomina la población indígena, la enseñanza se impartirá de preferencia en forma bilingüe, lo que sin duda nos remite a la idea que se ha considerado también la implementación de programas y medidas que proporcionen los medios necesarios para la efectiva impartición bilingüe que decreta, por ejemplo, libros de textos básicos en el dialecto de la región que se trate, así como el material didáctico que sea parte de los paquetes básicos, es importante recalcar que desgraciadamente no siempre es suficiente con la letra plasmada en la constitución, es preciso también adecuar lo señalado en el ordenamiento legal a la situación y caso concreto, pues al tratarse de una nación plural, es difícil generalizar; tanto en Guatemala como en México la tarea no es nada sencilla, la que de alguna manera se dificulta aun más sin una verdadera autonomía.

En la Sección Décima del Capítulo II, Título II, nombrado "Régimen económico y social", se encuentra el **artículo 119**, que consiste en una lista de obligaciones fundamentales del Estado, de entre ellas destaca la contenida en el inciso j) relativo impulsar programas de carácter rural en los que se incremente y diversifique la producción nacional, para esto se deberá proporcionar ayuda técnica y económica al campesino y al artesano; recordemos que cuando en países como Guatemala y sin necesidad de alejarse del nuestro, al hablar de zonas rurales, se habla de zonas indígenas, para esto, el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, planea fortalecer en un primer plano, las regiones menos favorecidas, las que se ubican en latitudes alejadas en donde se necesita mucho trabajo en comunicaciones para lograr el desarrollo, se trata de una buena medida en la que al tener un sector primario sólido y blindado, se alcanzará un desarrollo firme en el futuro, es positivo prever este tipo de situaciones siempre que se tiene la certeza de los sectores que necesitan apoyo para avanzar y hacer progresar al país, en este caso se habla de zonas rurales, en las que sin lugar a dudas existe población indígena, en relación a México se traduciría en el ejido y la comunidad como formas de tenencia de la tierra precisamente en las regiones carentes de impulso.

Por lo que refiere al sistema de gobierno, el **artículo 140** dispone: "*Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el*

goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo." Inmediatamente nos remitimos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 40, en donde de igual forma se leen los términos "...República, representativa, democrática...", solo para precisar, entendamos por el primero, la característica que tiene un gobierno de ser renovado cada cierto periodo de tiempo; por el segundo la forma en que el pueblo como soberano es participe en el gobierno de su país a través de representantes electos mediante sufragio universal, libre secreto y directo; democrático finalmente es el sistema consistente en la elección de representantes por la mayoría de los votantes, es decir, del pueblo, el gobierno de la mayoría sobre las minorías, que previo el contrato social, o sea, la Carta Constitucional, existirá tolerancia hacia los representantes y de estos hacia aquellos que no les hayan favorecido con su voto.

Se trata de la teoría del Estado, en la que por supuesto no se considera la existencia de grupos indígenas, o el caso de Estados creados con una invasión como precedente, en donde existe población nativa a la que le es arrebatada su nación y tendrá que adoptar las costumbres, modos y sistemas de convivencia e incluso formas de concebir el mundo, el lado positivo de todo esto es que debido a los avances en el reconocimiento de los derechos humanos, la teoría existente y operante se ve fortalecida e innovada, en función de la innumerable cantidad de pueblos que pese a los obstáculos interpuestos a lo largo de quinientos años, han resistido al olvido, la opresión y marginación de que han sido objeto, es por esto que ahora mas que nunca, es un compromiso de los Estados con un gobierno republicano, representativo y democrático, devolver el disfrute de la nación que incluso antes del nacimiento de la actual, ya se encontraban ahí, es tiempo de forjar naciones progresistas basadas en el desarrollo y la autodeterminación de los pueblos.

Se mencionó en párrafos anteriores sobre la omisión de proclamar como patrimonio nacional las lenguas existentes al interior del territorio guatemalteco, pero, al mismo tiempo se señaló que en artículo posterior se hace la declaratoria de forma aislada respecto a la que parecía ser una omisión, el artículo 143 del ordenamiento en análisis, establece: *"El idioma oficial de Guatemala es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la nación."* Como parte de la integración

nacional, es el español el idioma oficial, al trasladar lo que la misma carta Constitucional señala en el artículo 66, es deber del Estado respetar y promover la forma de vida, costumbres, organización social, vestimenta, idioma y dialecto de las diversos grupos étnicos que componen Guatemala.

Finalmente como parte de las acciones en pro del respeto y fomento de las costumbres y general formas de vida de los pueblos indígenas en Guatemala, el Título VIII relativo a disposiciones transitorias, en su único capítulo, el artículo 18 determina: *"En el curso del año de su vigencia, esta Constitución será ampliamente divulgada en lenguas Quiché, Mam, Cakchiquel y Kekchí."*

A lo largo de la lectura del texto constitucional de 1985, se deja muy en claro la situación que en el momento prevalecía, propiamente no se trataba de dar prioridad al reconocimiento de los pueblos indígenas como parte de la nación guatemalteca ni mucho menos de sus derechos, se trata sólo de una creencia del constituyente originario que sería bueno mencionar a los pueblos indígenas, mas nunca entrar al estudio objetivo de las necesidades y clamores de los mismos; los principales indicadores que denotan que se trate de una mención y no de una solución son: se reduce a grupos étnicos a los pueblos indígenas; los dialectos como lenguas vernáculas, como un supuesto patrimonio nacional cuando al establecer el idioma oficial, solo se menciona a las vernáculas como patrimonio, más nunca como parte de un multilingüismo oficial, la misma idea se refleja en el apartado referente a las Comunidades Indígenas en donde se establece supuestamente el respeto y promoción a sus costumbres, forma de vida y demás sin que se mencione toda su cultura como patrimonio de la nación; en ningún tiempo se hace al menos cita a la autonomía o al derecho consuetudinario, sólo se menciona respeto y promoción pero no se correlacionan las prácticas y costumbres indígenas al momento de administrar justicia, de elegir a sus representantes, de solucionar conflictos con los artículos respectivos en toda la Constitución.

Bajo la misma línea es conocida la fragilidad del texto Constitucional de 1985 ante las demandas de los pueblos indígenas, recordemos que se trata de pueblos divididos en comunidades unidos por la lengua, costumbres y forma de vida entre otras cosas, pues de manera confusa se pretende reducir la calidad de pueblos a sólo comunidades, al

respecto la diputada indígena Rosalina Tuyuc Velásquez señala: *"Con estos artículos no es posible definir que somos parte de un país altamente productivo, ni mucho menos reconocer que somos mayoría. Es una lástima que cuando se promulgaron estas leyes no se haya consultado a nuestros pueblos; estas leyes fueron emitidas por nuestros hermanos ladinos, quizá creyeron conveniente hacer mención de los indígenas, pero sin darnos mayor seguridad"*⁹⁹

Desde una perspectiva generalizada, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 deja muchos espacios vacíos en lo que a derechos indígenas concierne, no hace siquiera mención del derecho consuetudinario, mucho menos de la autonomía de los pueblos, es titubeante su reconocimiento de patrimonio cultural y omisa respecto a las costumbres, tradiciones y lenguas indígenas, se mantiene muy al margen de los indígenas sin de verdad involucrarse en un nuevo proyecto de nación democrática y representativa en donde sean incluidos los pueblos indígenas, qué decir respecto a la impartición de justicia. Es un texto en extremo carente de objetividad respecto a las pueblos indígenas, para algunos este texto constitucional, implica un carácter progresista que sin embargo desde su promulgación, ya ha pasado mucho tiempo sin que se haga efectiva su aplicación¹⁰⁰, por lo tanto prácticamente sirve como una mención no como el reconocimiento de los indígenas como parte de la nación, la esperanza muere al último, aun restan los tratados y convenios internacionales de los que Guatemala forme parte, en ellos reside la posibilidad de un mejor futuro para todos los dueños de la nación guatemalteca.

3.1.3. América del sur.

El continente Americano es un muy rico en cultura debido a las raíces ancestrales que muchos pueblos aun con dificultades y obstáculos conservan, la región sur de este gran continente, alberga a infinidad de grupos indígenas y algunos otros que la Organización Internacional del Trabajo les da la categoría de tribales, en razón al reducido número de personas que los integran; lo importante es saber que tenemos una vasta y larga

⁹⁹ Tuyuc Velasquez, Rosalina, cit. por Cletus Gregor, Barié, op. cit. nota 54, p 333.

¹⁰⁰ Rojas Lima, Flavio, El derecho consuetudinario en el contexto de la etnicidad guatemalteca, Procurador de Derechos Humanos, Guatemala, 1995, pag. 25.

historia cultural pero mucho más extenso presente e infinito futuro de riqueza y aporte cognoscitivo, no solo para nosotros, los habitantes del hemisferio sino para el mundo entero.

En Sudamérica han existido al igual que en la región centro y norte, civilizaciones que alcanzaran su esplendor y desarrollo mucho antes de la llegada de los europeos a estas tierras, situación que desde pequeños nos han enseñado con gratitud hacia los conquistadores, al mostrarnos una sola versión de lo acontecido, sin mencionar siquiera a los derechos humanos que a recientes fechas toman real importancia, después de un tiempo cuando a cada uno de nosotros le surge la inquietud o curiosidad por conocer otras versiones de la llamada conquista, nacen nuevas visiones, en contradicción con lo aprendido de infantes, muy probablemente surjan sentimientos de coraje, odio, rencor, hacia los españoles en el caso de México y Ecuador, y que se ven recargados al ver la situación actual de los pueblos indígenas, y el contexto que entre los mestizos se ha creado, es muy lamentable que desde esa temprana edad no se inculquen los valores culturales que forjan a una nación, sino por el contrario destruyan el patrimonio ancestral que sólo algunos han luchado por conservar.

Ha de considerarse por qué se decidió entrar al estudio del texto Constitucional de Ecuador, al existir otras naciones que cuentan con población indígena y de igual forma sus constituciones contemplan derechos en su favor, la cuestión versa sobre la mayoría predominante de población indígena en Ecuador, sin olvidar que en Bolivia y Perú también cuentan con importantes cifras de población indígena.

Una razón mas por al que se ha decidido estudiar la Constitución ecuatoriana es por su relativa nueva creación, 1998, lo que de alguna manera promete avances en materia de derechos humanos y en consecuencia de derechos indígenas, cuestiones que habremos de corroborar al abordar de plano el texto en cuestión.

3.1.3.1. Ecuador.

Antes de comenzar con el análisis sistemático de los artículos de la Carta Magna Ecuatoriana, ubiquémonos de forma breve en el contexto histórico de la nación.

Antes de la llegada de los españoles existió el llamado Reino de Quito, cuya capital se asentaba en la actual ciudad del mismo nombre, se cree que este fue fundado por indios *caras* desembarcados en Manta, bajo la dirección de un *Sciri* o jefe al que se le denominaba *Caran*, una vez establecidos, próximos al año de 1471 el inca *Túpac* de ascendencia *Yupanqui* venció a los *caras* y los incorporó al Imperio Inca, de lo cual resultó la fundación de ciudades importantes como Quito (*Tumipampa*) y *Tomebamba*; para el año de 1488 el emperador *Huayná Cápac* dio por terminada la conquista del Reino de Quito. A la llegada de los españoles el Imperio se hallaba debilitado por las disputas entre *Huáscar* y *Atahualpa*, hijos de *Huayná Cápac*, quienes quedaron como herederos del Imperio a la muerte de su hermano *Nina Coyuchi*, convirtieron en un blanco fácil al español Francisco Pizarro en 1532.

Para el año de 1822 después de movimientos de sublevación frustrados, Simón Bolívar y José de San Martín acuerdan en Guayaquil integrar Ecuador a la República de la Gran Colombia, la que también comprendía los territorios de Venezuela y Nueva Granada; para 1830 al haberse separado Venezuela de la República, se acuerda la constitución de Ecuador como república independiente.

Durante la primera mitad y un poco más del siglo XX, Ecuador sufrió suficiente inestabilidad política para evitar su progreso como nación, con diferentes golpes de Estado organizados por fuerzas militares, así como crisis económica, para 1972 algunos consideran el comienzo de la etapa de prosperidad, pues se anuncia el plan económico quinquenal a aplicarse en la agricultura, la vivienda y la industria, inician las exportaciones petroleras, lo que también provocó inflación y la diferencia marginal entre los ricos y los pobres.

En 1995 se agrava el problema fronterizo con Perú lo que también implicó enfrentamientos armados entre ambas naciones, lo que finalmente terminó con la firma de los presidentes Alberto Fujimori de Perú y Jamil Mahuad de Ecuador en octubre de

1998 del Acta Presidencial de Brasilia, acuerdo definitivo que fijaba el límite fronterizo.¹⁰¹

En 1996 comienza una nueva crisis política para Ecuador cuando el 19 de mayo se celebra la primera vuelta de las elecciones presidenciales convocadas para sustituir a Durán Ballén, es electo para esta sustitución Abdalá Bucaram, apoyado por las clases populares, las excentricidades en que incurriera como mandatario provocó manifestaciones que terminaron cuando el Congreso Nacional aprobará en febrero de 1997 su destitución por incapacidad mental, en su lugar fue nombrado Fabián Alarcón, presidente del Congreso Nacional, resolución que no aprobara Bucaram y la considerara un golpe de Estado, en medio de esta situación la vicepresidenta Rosalía Arteaga se autoproclamó presidenta de Ecuador, agravó la situación la intervención del ejército, el Congreso presionó para que Arteaga se retirara y finalmente se nombrara a Alarcón como presidente interino, este oscuro capítulo se cerró al aprobar los ciudadanos el referéndum en un 74 % la decisión del Congreso de sustituir a Bucaram como presidente y nombrar a Fabián Alarcón en el cargo, una vez éste como presidente inicio un proceso de reforma en el que se incluía una nueva Constitución.

Finalmente el 10 de agosto de 1998, la Asamblea Constituyente expide la Constitución Política de la República de Ecuador en cuyo preámbulo se plasma la intención de forjar una nueva nación bajo los principios de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz, consolidando así la unidad ecuatoriana con el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos, étnias y culturas.

Bajo el postulado de unidad nacional con el pleno reconocimiento a una composición plural, el Título I nombrado "De los Principios Fundamentales", artículo 1º de esta Constitución deja muy en claro qué es el Estado Ecuatoriano: *"El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico..."* si bien en algunos textos como el guatemalteco e incluso el propio mexicano, se mencionan la multiculturalidad como forma en que se componen sus naciones, la pluriculturalidad a la par de multiétnico, refuerzan la integración de los

¹⁰¹ Stevens, Willy, op. cit. nota 1, p. 214.

indígenas ecuatorianos a la nación. Se trata de un reconocimiento liso, llano, absoluto de la forma en que se integra la nación ecuatoriana, no hay lugar a dudas, la predominante existencia de población indígena los hace merecedores a este pleno reconocimiento, lo cual se ve aun mas completo al momento de incluir en el mismo artículo primero párrafo tercero: *"El estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley."*, a pesar de que no deja de gravar el candado legal, es muy preciso al señalar el carácter oficial de las lenguas indígenas, también es muy exacto al señalar que es el castellano el idioma oficial sin que deje la puerta abierta a vacilaciones, pues es determinante.

En el mismo Título I, el **artículo 3** enmarca los deberes primordiales del Estado, destacan el fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social; defender el patrimonio natural y cultural del país; preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio de la colectividad así como también erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes; claro que no se resta importancia a la garantía de un sistema democrático y administración pública sin corrupción.

Es muy claro que de entre las prioridades del Estado, y probablemente por la situación y circunstancias en las que surge la nueva Constitución, la intención sea garantizar el pleno desarrollo de la nación en un ambiente diferente, en donde definitivamente se acepta la integración de los pueblos indígenas, bajo una unidad; se velará en este mismo sentido por el efectivo respeto a los derechos humanos, a pesar de que no se mencionan en esta parte a los tratados internacionales, sabemos que al hablar de derechos humanos se habla de derecho internacional.

El artículo tercero de esta Constitución retoma importancia al instante en el que destaca el reconocimiento de los derechos humanos como una obligación del Estado¹⁰², como se ha dicho, por la naturaleza misma de estos derechos, su carácter internacional implementada en el texto base de su gobernabilidad, implicará de alguna forma la observancia de los derechos inherentes al ser humano ante los ojos del mundo, se ha dicho también que al haberse proclamado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, quien la ratificara a pesar de no haber medios efectivos de coacción ante el incumplimiento de las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas, se encontrarán en todo caso bajo la presión de la prensa internacional y de las opiniones que en esta tesitura pudieran emitir otros Estados.

En estrecha relación con el artículo anterior, el 4º, establece las condiciones en las que se encontrarán las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, se enumeran seis puntos, en los que se enmarca de manera general la proclama por la paz, condena del uso de la fuerza, solución de controversias con el derecho internacional de manera pacífica, propiciar el desarrollo de la comunidad internacional y sus organismos, la integración especial andina y latinoamericana y en el último de estos puntos señala: *"...reconoce el derecho de los pueblos a su autodeterminación y a liberarse de los sistemas opresivos."* Es la primera vez que se lee el término de "autodeterminación", pues a pesar de no reconocerlo de forma clara y específica todavía a favor de los pueblos indígenas de su territorio, lo hace antes en el ámbito internacional, lo que de nueva cuenta lo envuelve en un compromiso internacional antes que nacional, lo que probablemente tenga sus beneficios desde un punto de vista humanista, aunque desde su interior pudiera interpretarse como un excedido sometimiento a las normas internacionales, e incluso puede interpretarse de igual forma como el reconocimiento del derecho de sublevación, al establecer "liberarse de los sistemas opresivos", en el supuesto de que el gobierno del Estado Ecuatoriano no observará las disposiciones que enmarca la Constitución Política, en lo que refiere a derechos de los pueblos y en general de los ciudadanos, el texto los faculta para liberarse de la opresión, afortunadamente el contexto en el que surge la nueva Constitución, implica el que este

¹⁰² Pacari Vega, Nina, cit. por Andrade U., Santiago, editor. Coautor: Trujillo Julios César Viciano, Roberto, La Estructura Constitucional del Estado Ecuatoriano, Quito, Ecuador, Corporación Editora Nacional, 2004, p. 113.

derecho se imprima para dar el lugar que nadie reconoció antes a los pueblos principalmente indígenas y afroecuatorianos.

En el Título III se lee DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES, el Capítulo I establece los Principios Generales y a su vez el artículo 16 señala: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución."*, si recordamos el artículo 3º ya había establecido el mismo deber de manera conjunta, ahora el artículo que estudiamos lo hace de manera independiente como el más alto compromiso del Estado, lo que sin duda denota la gran disposición del Estado hacia los derechos fundamentales, en los cuales se encuentran parte de los derechos de los pueblos indígenas y en este caso de los pueblos afroecuatorianos. Al tratarse del Título dedicado a los derechos fundamentales de los ecuatorianos, se tomó imprescindible anteponer de nueva cuenta, pero ahora al nivel del más alto de los deberes, respetar los derechos humanos por parte del Estado.

Para el debido cumplimiento de lo que ha quedado grabado en el artículo 16, el inmediato posterior señala el efectivo goce de los derechos humanos consagrados en la misma Constitución así como en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes para todos los habitantes sin discriminación del tipo que sea, para lo cual el Estado implementará planes y programas permanentes y periódicos. Se trata de establecer la forma en que habrá de cumplir el Estado con el compromiso de los derechos humanos.

Destaca sobre este respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución así como en los diferentes medios de derecho internacional, el artículo 18 en el que determinadamente se establece: *"Los derechos y garantías determinadas en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, será directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad."*, cabe la duda de ¿cuál es el momento en que comienzan a regir dentro de la nación? pues de la sola lectura podemos entender que sin necesidad de que exista una ratificación o adopción del tratado, convenio o declaración de que se trate, comienza su observancia, lo que implicaría un sometimiento liso y llano al derecho internacional sólo en cuanto a derechos humanos; en otros países como por ejemplo México, para que exista eficacia

y pleno goce de los derechos enmarcados en los tratados internacionales, se esta ante la compatibilidad con el derecho interno, la aprobación del Senado previa celebración por el Presidente de la República.

Concluamos que de acuerdo a lo que ha establecido la misma Constitución en sus artículo 3º, 16 y el mismo 17, se trata efectivamente de un sometimiento a las disposiciones internacionales sólo en lo que versa sobre derechos humanos, pese a las diferentes y variadas críticas que surgen sobre la soberanía del Estado, y orden jerárquico de leyes, Ecuador se adelanta por mucho en comparación a otros textos constitucionales, observemos que nos encontramos en tiempos de cambio en cuanto al régimen económico, político y social, los fenómenos actuales tienden todos hacia una globalidad, hacia la mundialización, se trata de términos ampliamente controvertidos, pues se pone sobre la cuerda la soberanía de los Estados, en el aspecto económico este tipo de fenómenos son devastadores y afectan precisamente a los menos protegidos como los pueblos indígenas, en este rubro muchos países han intentado protegerse lo que simplemente ha resultado imposible, estamos ante una realidad irreversible pero si regulable, Ecuador a canalizado este tipo de fenómenos en la protección a los derechos humanos, lo cual es totalmente coherente con la naturaleza misma de estos, son ecuménicos, universales, no importa el lugar, la lengua, color de piel, origen étnico, posición económica, religión, sexo, capacidades físicas, o alguna otra que la mente pudiera crear como causa de discriminación, deben ser los mismos para todos, por lo tanto el texto que estudiamos dice, en cuanto exista un ordenamiento internacional que verse sobre derechos humanos es directamente aplicable ante las autoridades del Ecuador, sin que haya lugar a una sola duda, es un enorme avance legislativo en relación con México.

En una ambiente de amplia similitud, el mismo Título II en su Capítulo 2 establece los relativo a los Derechos Civiles y en el **artículo 23** enlista una serie de derechos que independientemente de los ya consagrados en la misma Constitución y tratados internacionales el Estado reconoce y garantiza, entre la lista de 27 garantías destacan las siguientes:

1. *Inviolabilidad de la vida.*

2. *La integridad personal.*

3. *La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier índole.*

4. *La libertad.*

5. *El derecho a desarrollar libremente su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.*

6. *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.*

...

11. *La libertad de conciencia; la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o en privado.*

...

17. *La libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso.*

...

22. *El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.*

...

24. *El derecho a la identidad, de acuerdo con la ley.*

...

De acuerdo a nuestro objeto de estudio, hemos citado las que refieren principalmente a los derechos de los pueblos indígenas, pues en el listado de este artículo se consagran de manera muy general lo que en México son las garantías individuales, impresas en la parte dogmática de la Constitución.

Por lo que toca al debido proceso, el **artículo 24** enumera diecisiete garantías básicas, mismas que no son tan distantes con las del texto mexicano en el artículo 20 apartado A, para los fines de esta investigación, citaremos las siguientes:

...

10. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.

...

12. Toda persona tendrá derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra.

...

En clara prioridad hacia el respeto a los derechos humanos de todos los habitantes ecuatorianos, estas fracciones indican, en el número 12: "...de las comunidades indígenas...", se deja abierta la duda ¿por qué en comunidad y no individualmente?, es simple pues sólo en el caso del procedimiento penal, es poco común que toda una comunidad indígena sea la inculpada, es mas ordinario que se trate de una sola persona, la misma fracción en su parte final dispone en general sobre toda persona que no disponga de medios económicos, en el contexto de Ecuador la diversidad étnica implica que en algunas zonas los indígenas no siempre sean los mas pobres, como ocurre en México y Guatemala, si nos ubicamos en este supuesto, a los grupos indígenas pudientes les resulta absolutamente inaplicable, sucede lo contrario en la fracción 12 la que indica el derecho de todos los habitantes a ser informados de cuales son los cargos imputables en su persona en la lengua materna.

Ecuador con la Constitución Política de 1998 se adelanta en lo que hace al reconocimiento del derecho internacional incluso desde su texto fundamental en comparación con las constituciones de América latina, así lo demuestra la creación del Capítulo 4 en el mismo Título III, relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, recordemos que en el año de 1966 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200 A (XXI) adopta el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuyo artículo 1º se establece el derecho de los pueblos a la libre determinación; sin duda la creación del Capítulo 4 en el Título III de la Constitución que nos avoca obedece y se encuentra en

estrecha relación con este instrumento de derecho internacional. En la Sección primera, trata sobre la propiedad, de forma específica el artículo 30 señala lo concerniente a la propiedad intelectual: *“La propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía...”* relacionemos, este es uno de los derechos que no toman la importancia debida ante el conglomerado de los cuales son titulares los pueblos indígenas, es cierto la libre determinación en un margen de autonomía es primordial, pero la propiedad intelectual es relevante al momento en que las aportaciones y conocimiento ancestrales y recientes de los pueblos indígenas son llevados a las ciudades e incluso a otros países, la injusticia se presenta cuando el conocimiento cambia de propietario de acuerdo a las leyes nacionales o de este mismo carácter pero al interior de otro país, un caso muy común es en la medicina, los métodos y prácticas indígenas que desde luego son atávicos, son llevadas a otro lugar bajo la titularidad de consorcios farmacéuticos o laboratorios transnacionales; es aquí en donde radica la importancia de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos, obras, arte, en general de todas sus aportaciones fuera de su territorio.

La Sección cuarta del Capítulo 4 que estudiamos, alberga al **artículo 44** relativo a la salud, mismo que graba la obligación del Estado a formular la política nacional de salud y vigilar su aplicación, en el cual reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional y alternativa, lo cual será regulado por la ley. En el más estricto de los sentidos, estamos ante un candado legal, por otro lado habría que examinar esta ley, al tratarse de salud es probable que se tenga que compatibilizar de alguna manera con los servicios que proporciona el Estado, en caso cual se eliminaría la concepción de candado legal para convertirse en un medio de perfeccionamiento para el reconocimiento y aplicación de la medicina tradicional y alternativa.

Durante el desarrollo del mismo Capítulo 4 de este Título III, la Sección séptima, sienta las bases para la protección del patrimonio cultural de la nación, a saber: *“La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad... ..Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza... ..lingüística... ..así como del*

conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas."

Si bien no es preciso al definir lo que ha de entenderse por patrimonio cultural de la nación, al manejar diferentes rubros y dejar la puerta abierta para la inclusión de algunos otros y cifrar "...patrimonio cultural tangible e intangible..." podemos entender que además de lo que en el mismo precepto resguarda como protegido y conservarlo, como obligación del Estado, es viable equiparar al artículo 62 como el que enmarca lo que ha de entenderse por patrimonio cultural de la nación; el Estado a fin de conservarlo y protegerlo implantará políticas de carácter permanente; es contundente en lo que toca al fomento de la interculturalidad, en conocimiento de la composición pluricultural y multiétnica existente dentro de su territorio.

Para los pueblos indígenas y afroecuatorianos este artículo 62 retoma vital importancia como derecho reconocido, es como se ha dicho, la base para la protección a la existencia de las diferentes culturas dentro del Ecuador, además de elevar esa característica plural a nivel de identidad nacional, puede resultar irónico si lo escuchamos desde un punto tradicionalista y temeroso, pues en comparación con México, la identidad nacional debe residir en una sola versión, en la existencia de una cultura,¹⁰³ sin que esta se vea coloreada por la existencia de muchas culturas.

La diferencia es abismal, mientras en Ecuador se nota la verdadera intención de reconocer la existencia de los pueblos indígenas y la importancia que retoma toda su cultura en varios artículos y no en tres o cuatro que aparenten cumplir con las demandas indígenas y que además se plaga de candados legales, como consta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A manera de complemento, el artículo 63 enmarca la igualdad de oportunidades en los bienes y servicios para las diversas manifestaciones culturales.

¹⁰³ Pese a las recientes reformas y el nuevo texto del artículo 2º en donde se señala la composición pluricultural, solo implica un reconocimiento a mitades en donde no existe una verdadera intención de admitir la plena existencia de los pueblos indígenas como parte de una identidad nacional plural.

Para concluir con la sección cultural en este Capítulo 4, el artículo 64 proclama la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de los bienes que integran el patrimonio cultural de la nación, los que como señala en el artículo 62 pueden ser tangibles o no.

Respecto a la educación la Sección Octava del mismo Capítulo 4 dispone en un primer término *"La educación es derecho irrenunciable de las personas, ..."*, la intención que en esta parte se plasma, refiere a un carácter probablemente obligatorio como lo imprime la Constitución Mexicana, cuestión que en ningún momento es atacable, el punto aquí es que para que efectivamente nadie renuncie a este derecho, el Estado debe crear las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente con miras en objetivos precisos, hasta en los lugares mas recónditos de su territorio. El mismo artículo que nos avoca dispone en el párrafo segundo: *"La educación, inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos humanos... ..impulsará la interculturalidad, la solidaridad y la paz."* Relacionemos, cuando se promueve el respeto de los derechos humanos en un ambiente con valores basados en principios éticos, democráticos, pluralistas, humanistas y más, indefectiblemente se están cimentando las columnas que sostendrá a la nación que se quiere para los descendientes; se trata de erradicar los prejuicios, la moralina y demás males sociales, que propician esencialmente la discriminación y en consecuencia la violación a derechos humanos desde la raíz, pues si desde pequeños comienza por inculcar esta semilla, al momento en el que les corresponda guiar al mundo, lo harán con un sentido humanista libre de cualquiera de los males que actualmente nos infectan.

En la educación radica la fuerza para que una nación crezca, Ecuador con las disposiciones del artículo 66 pretende humanizarla en seria consideración a la población indígena, incluso en la parte final de este precepto señala *"...En todos los niveles del sistema educativo se procurarán a los estudiantes prácticas extracurriculares que estimulen el ejercicio y la producción de artesanías, oficios e industrias."* De alguna forma fomentar la elaboración de artesanías acercará a los estudiantes mucho más con sus raíces e incluso puede convertirse en una herramienta de trabajo.

Con el fin de evitar durante la impartición de los programas y planes educativos la inequidad o ambientes hostiles en donde existan situaciones de supra a subordinación, el **artículo 67** con mucha claridad señala: *"...El Estado garantizará la libertad de enseñanza y cátedra; desechará todo tipo de discriminación; ..."*, a pesar de que desde el mismo preámbulo de esta Constitución se dispone la fidelidad a los principios de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz, resulta necesario para el constituyente originario puntualizar la estricta ausencia de la discriminación en la educación.

Al observar el carácter pluricultural de la nación ecuatoriana, el **artículo 68** establece las bases para que los programas de enseñanza sean acordes a la diversidad del país. Bajo la misma idea, el **artículo 69** indica la obligación del Estado a garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, que consistirá en emplear como lengua principal la de la cultura respectiva, y al momento de relacionarse con otras culturas se utilizará el castellano, el hecho de que exista de forma simultánea el empleo constante de la lengua madre y el castellano, implica fomentar la existencia de los idiomas existentes en el país, pues en ningún tiempo da preferencia en razón a criterios discriminatorios, sino por el contrario, se da lugar a cada uno y de tal manera que en los pueblos indígenas los estudiantes se puedan desarrollar con la presencia de su cultura y a la vez se amplíe también la capacidad de comunicarse con los demás pueblos indígenas.

Por lo que hace a la ciencia y la tecnología, en la Sección novena del Capítulo 4 Título III de la Constitución que nos precisa, el **artículo 80** en su párrafo segundo vierte la obligación estatal a garantizar la libertad de las actividades científicas y tecnológicas así como la protección legal de los resultados, bajo las mismas condiciones el conocimiento ancestral colectivo; esta garantía aunada con lo establecido en el artículo 44 referente a la salud, promete la protección en el ámbito nacional e internacional de los conocimientos procedentes de los antiguos habitantes y que han trascendido gracias a sus descendientes pese a todas las situaciones turbulentas en las que se hubieren encontrado durante el transcurso de la historia, el Estado a partir de la promulgación de esta Constitución en 1998, intervendrá y protegerá celosamente lo que bien debe considerarse como patrimonio nacional intangible.

El Capítulo 4 del Título III consta de doce secciones, la última versa sobre los deportes, y la penúltima al rubro inscribe "De la comunicación", y en el artículo 81 se garantiza el derecho a acceder a fuentes de información, misma que habrá de preservar los valores de la comunidad, esto en el párrafo primero, y en el quinto prohíbe la publicidad que promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política o cualquiera otra que afecte a la dignidad del ser humano; podemos observar como esta Constitución inserta reiterativamente el respeto a los derechos humanos, lo manifiesta desde su preámbulo pero en cada artículo que lo necesita, puntualiza de manera contundente, la dignidad humana es lo primero, la función del Estado gira en torno al respeto de esta, sin lugar a equivocarnos se trata de una súper protección al ser humano, y en consecuencia a los más marginados en Ecuador, es decir, los pueblos indígenas y afroecuatorianos.

En el mismo Título III encontramos ahora el Capítulo 5 en el que se lee "De los derechos colectivos", y en la Sección primera de este, el título reza "De los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos", mismo que consta de tres artículos, los que representan el cúmulo de derechos reconocidos en su favor, el primero de ellos, el 83, imprime un principio procedente del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo¹⁰⁴, al instante en que señala: "*Los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano único e indivisible.*" Se retoma el principio de la autoadscripción como indígena impreso en el Convenio que se menciona, y como parte de los temores que acarrea cuando se escucha hablar de multinaciones, el Constituyente originario, bajo la concepción de disgregación al reconocer mas de una nacionalidad, salva la unidad ecuatoriana declarándola única e indivisible.

El contexto ecuatoriano es similar al de México, existe pluriculturalidad y de igual forma aterra a sus gobiernos e incluso a buena parte de la población general el mencionar "naciones" al interior del mismo país, desde la teoría del Estado se maneja la unidad nacional como elemento ineludible de gobernabilidad, cuestión que indefectiblemente tendrá que adaptarse a la realidad indígena, lo que es preciso denotar es que los

¹⁰⁴ Artículo 1. punto 2. La conciencia de si identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que aplican las disposiciones del presente Convenio.

pueblos indígenas no han manifestado su voluntad de independizarse de forma definitiva del Ecuador, en este caso, es evidente cuando existe una Confederación de Nacionalidades del Ecuador (CONAE) misma que ha sido fundada desde 1986, si existiera la intención de descomponerse en muchos paisitos, la situación ecuatoriana simplemente fuera de amplia y retrograda hostilidad, simplemente no existiría la CONAE, la cuestión es que pese a lo restringido de este artículo los pueblos indígenas ecuatorianos han demostrado su ánimo de formar parte del Ecuador.

Con las recientes reformas indigenistas en México, el artículo 84 de la Constitución Política de Ecuador es análogo al 2º de la Constitución Mexicana, pues ambos constituyen el conglomerado de derechos a favor de los pueblos indígenas, aunque ya en la estructura general de ambas Cartas Magnas la diferencia es amplia, en el artículo que se menciona se hace un listado de 15 párrafos, previo a estos se imprime: *"El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la Ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:"* En el contexto que enmarca el mismo texto constitucional respecto a los derechos humanos, en sus artículos 3º, 16 y 17, el Ecuador en observa como primer plano de las disposiciones internacionales que versen sobre los derechos inherentes a la naturaleza del ser humano, garantiza derechos colectivos a favor de los pueblos indígenas.

En la numeración que redacta el Constituyente Originario respecto a los derechos colectivos de que son titulares los pueblos indígenas encontramos:

En el número 1 se ubica el fortalecimiento de la identidad cultural, lingüística, social, política y económica.

En los números 2, 3, 4, 5, 6 y 8 lo relativo a la propiedad de sus tierras, la imprescriptibilidad de éstas, la exención de impuesto predial, la adjudicación gratuita, la participación en el usufructo, administración y conservación, la consulta obligatoria del Estado cuando se trate de planes y programas de prospección y explotación de recursos y participar en los beneficios de estos proyectos, así como conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y entorno natural, en el último

número que se agrupa se encuentra la prohibición a desplazarlos como pueblos de sus tierras.

En el número 7 se incrusta lo relativo impulsar sus tradiciones de convivencia, organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.

El número 9 versa sobre la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales, "...su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.", este candado legal puede tomar dos vertientes que dependen invariablemente del sentido real del precepto, en este caso, al observar que en el desarrollo del cuerpo de la Constitución se insertan disposiciones relacionadas a los pueblos indígenas, lo que denota una verdadera intención de otorgar ese reconocimiento, la vertiente es de protección y no de restricción.

En el número siguiente, el 10, se plasma el derecho a mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico, cuestión en la que probablemente se necesita de la intervención del Estado, entendamos que se trata solo del derecho a administrara y demás, para promoverlo o desarrollarlo indefectiblemente el Estado debe aportar las condiciones para este, sin embargo del texto no se desprende nada que indique lo contrario.

En el 11, en concordancia con el artículo 66, los pueblos indígenas tienen derecho a educación de calidad que deberá contar con el sistema intercultural bilingüe.

El número 12 bien podría verse complementado con el número 9, de este mismo artículo, pues se consagra el derecho a usar sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluye lugares y rituales sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital, en el número 9 sólo se consagra el derecho colectivo a la propiedad intelectual, a pesar de no tratarse de métodos de salud plenamente reconocidos por el Estado solo bajo los términos de la Ley, la propiedad de plantas, animales y minerales y la conjugación de estos puede ser protegida en los términos del número 9.

El 13 de este listado contempla mas que un derecho una obligación del Estado, a través de los titulares de los poderes en turno, pues como soberanos (Ejecutivo y Legislativo) deberán dar prioridad en planes y proyectos a los pueblos indígenas para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales.

El numeral 14 del artículo 84 vierte lo referente al derecho de los pueblos indígenas a participar en los organismos oficiales que determine la Ley, nuevamente cabe la posibilidad de que esta disposición tome dos sentidos, el limitativo o de protección, pero como se ha dicho, el sentido de los preceptos toma cierta benevolencia y una verdadera intención de otorgar protección a los pueblos indígenas.

Finalmente en el número 15 se resguarda un derecho de alguna manera peculiar, que sin duda es de vital importancia en el contexto de la etnicidad ecuatoriana, se trata del derecho a usar símbolos y emblemas que los identifiquen, es algo que para algunos no representa mayor importancia, si observamos desde el punto de vista de la multinacionalidad, en el Ecuador la existencia de muchas naciones unidas por una sola, implica conservar sus costumbres, sus usos y todo lo que resguarda este artículo y el resto que imprime derechos a favor de los indígenas, bajo la identidad de una nación, que data de tiempo atrás y que el mantener toda su cosmovisión además de sus tradiciones y sistemas de organización social, junto con uno o varios símbolos que haga que sus miembros se autoadscriban como de tal nación, fortalezca la unión entre si y promueva la tolerancia entre todos, conformando la nación que los protege, la ecuatoriana.

Debemos resaltar que los derechos resguardados en éste artículo 84 son de forma colectiva, lo que de tajo deja fuera de su titularidad a aquellos indígenas que emigren dentro del mismo territorio ecuatoriano y se alejen en consecuencia de su pueblo, de su nación, lo que de inmediato se traduce en la perdida de la titularidad de los derechos enunciados en este artículo.

El último de los artículos que se encuentran en la Sección primera del Capítulo 5 Título III es el 85, dispone el reconocimiento y garantía de los derechos consagrados en el

artículo anterior en beneficio de los pueblos negros o afroecuatorianos, en todo lo que les sea aplicable.

Por lo que refiere al medio ambiente, el **artículo 86** enmarca la obligación del Estado para proteger a toda la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sustentable; el **88** versa sobre la participación de la comunidad en las decisiones que tome el Estado que pueda afectar el medio ambiente, para esto se deberá informar previamente a la misma en los términos de la Ley respectiva finalmente el artículo **91** de la Sección segunda del Capítulo 5, señala la facultad de cualquier persona ya sea natural o jurídica, o grupo humano, para ejercer las acciones que prevenga la Ley que protejan al medio ambiente.

Así como se garantizan derechos a favor de los habitantes y ciudadanos ecuatorianos existen obligaciones hacia la nación y el Capítulo 7 del Título III establece los "...deberes y responsabilidades" el **artículo 97** señala que sin perjuicio de lo señalado en la misma Constitución y la Ley, los ciudadanos tendrán los deberes y responsabilidades que enumera, de entre ellos destacan el tercero que versa sobre respetar los derechos humanos y luchar por que se les conculque; el duodécimo que refiere a propugnar la unidad en la diversidad y la relación intercultural; el décimo noveno relativo a conservar el patrimonio cultural y natural del país y el vigésimo que a la letra reza "*Ama quilla, ama llulla, ama shua. No ser ocioso, no mentir, no robar.*", lo cual es tomado del derecho quichua, la introducción de este principio como organizador del Estado implica el derecho consuetudinario indígena igualado al derecho dominante o hegemónico.

Debemos enfatizar que al tratarse de un texto constitucional que consagra derecho específicos en beneficio de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, no deja de plasmar lo referente a los poderes institucionales que integran el Estado y la forma de acceder a ellos, para las elecciones, se contempla la existencia de partidos políticos, el Título IV nombrado "De la Participación Democrática", Capítulo 1 que al rubro asume "De las elecciones", en su artículo 98 señala que además de los partidos políticos, los ciudadanos no afiliados ni auspiciados por partidos podrán presentarse también como candidatos.

En el Ecuador actualmente la existencia de la CONAE implica el potencial de esta para gozar de un derecho consagrado en el artículo 146 correspondiente al Título VI (De la Función Legislativa), Capítulo 5 (De las leyes), Sección segunda (De la iniciativa), el que infiere quienes podrán presentar proyectos de ley, entre los que destacan el número de personas que goce de sus derechos políticos que equivalga a la cuarta parte del uno por ciento de las inscritas en el padrón electoral así como también los movimientos sociales de carácter nacional, éste último en los términos de la Ley respectiva, con la restricción de no presentar proyectos que versen en materia penal y otras que competan exclusivamente al Presidente de la República; a pesar de la duplicidad de candado legal y blindaje respecto a este supuesto derecho para los movimientos sociales, se encuentra la posibilidad de promover una iniciativa por la primera vía.

Respecto a los tratados internacionales, el artículo 161 del Capítulo 6, Título VI, señala que el Congreso Nacional aprobará o improbará los tratados y convenios internacionales que enumera, en el lugar cinco se lee "*Los que se refieran a los derechos y deberes fundamentales de las personas y a los derechos colectivos*", como bien se esperaba es acorde con lo que imprime el artículo 18 en su párrafo primero, en donde marca la aplicación directa de los tratados y convenios internacionales que versen sobre derechos humanos, de no ser así en este artículo debería leerse el procedimiento por el que debería pasar la aprobación del instrumento internacional, simplemente no es así y se limita a mencionara diferentes y aquellos que resguarden derechos colectivos, en caso cual infiere al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo¹⁰⁵.

Para algunos Estados como México es muy bueno reconocer lo usos y costumbres así como el derecho a la libre determinación en un marco de autonomía, bajo los términos de ley, el Ecuador además de considerar estos derechos en términos del derecho internacional, en el Título VIII nombrado De la Función Judicial, Capítulo 1, se lee: "De los principios generales", el artículo 191 dispone en el párrafo tercero "...Las

¹⁰⁵ La República del Ecuador ratificó este Convenio el quince de mayo de 1998.

autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional." En este precepto se señala la procedencia de la aplicación del derecho consuetudinario en las términos que igualmente describe y posterior a estos la ley se encargará de hacer compatibles las funciones del sistema judicial que predomina, es simplemente diferente a otorgar un derecho que con redacción confusa evita la claridad del tiempo en que habrá de validarse el derecho consuetudinario ante jueces y tribunales, además de que todo esto deberá ser en los términos de una Ley que aun después de cuatro años de hecha la reforma¹⁰⁶ no ha sido emitida. Por su parte Farith Simon C. Consultor del banco Interamericano de Desarrollo, hace alusión a un Modelo de mediación Comunitaria como forma de resolver los conflictos en los pueblos indígenas y señala: *"...implica que la mediación sea asumida por las comunidades como un método vital para resolver conflictos entre iguales, lo cual ha hecho posible que sea institucionalizada en las federaciones indígenas, y que los mediadores/as, demuestren sus posibilidades de mantener este servicio como un proceso apropiado por ellos, válido y que se enmarca en sus patrones, visión y vida cultural..."*¹⁰⁷

Hasta este momento podemos apreciar que las disposiciones constitucionales en relación con los pueblos indígenas abarcan varios aspectos además de hacer pronunciarse de manera específica en un solo artículo, sin abandonar esta intención el Constituyente Originario en el Título XI denominado De la Organización Territorial y Descentralización, destina en el Capítulo 1 lo relativo al "régimen administrativo y seccional" el artículo 224 además de ser muy reiterativo al declarar que el territorio del Ecuador es indivisible, plasma: *"...Habrá circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas que serán establecidas por la ley."* A pesar de que se deja al margen

¹⁰⁶ El 14 de agosto de 2001 se Publican en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones constitucionales a los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰⁷ Farith Simon, C., cit. por Andrade U., Santiago, editor. Coautor: Trujillo Julios César Viciano, Roberto. *La Estructura Constitucional del Estado Ecuatoriano*, Quito, Ecuador, Corporación Editora Nacional, 2004, p. 131.

de una ley secundaria la observancia a esta disposición, deja los cimientos para su debida observancia.

El Capítulo 3 del Título que se menciona, con el nominativo "De los gobiernos seccionales autónomos", el artículo 228 la facultad de los consejos provinciales, municipales, juntas parroquiales y organismos que determine la ley, para ejercer potestad sobre los gobiernos seccionales autónomos, con el fin de administrar las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas; llama la atención la injerencia que tiene aún la iglesia católica sobre la población ecuatoriana y principalmente sobre los pueblos indígenas, como ha sido la historia de los pueblos indígenas desde que comienza la vida independiente del país en donde se ubiquen, nadie considera a los pueblos indígenas como parte de la nación, mucho tiempo se les vio y actualmente no es la tendencia pero sí el origen del grave prejuicio y la discriminación, como un mal que hay que erradicar ya sea mediante su adaptación a la mayoría (indigenismo del siglo XX) o por la eliminación cualquiera que sea el medio (masacres); el Ecuador por supuesto no fue la excepción y desde su Independencia en 1830 las leyes que rigieron a la Real Audiencia de Quito se fundaban en el proyecto de una nación culturalmente homogeneizada, contexto bajo el cual los indígenas eran salvajes en transición a ciudadanos, así la primera Carta de 1830 dispuso:

"Este Congreso Constituyente nombra a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los indígenas excitando su ministerio de caridad a favor de esta clase inocente, abyecta y miserable" (art. 68)¹⁰⁸

Así como esta Constitución de 1998 es clara y abierta al admitir la aplicabilidad del derecho internacional siempre que refiera a derechos humanos, también lo es al momento de otorgar derechos y garantías a los pueblos indígenas, así lo demuestra en el artículo 241 del Capítulo 4 denominado "De los regímenes especiales" del Título XI, señala que la organización, competencias y facultades de los órganos de administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, serán reguladas por la ley; lo que implica la injerencia de organismos no indígenas en la vida

¹⁰⁸Torres Galarza, Ramón, cit. por Cletus Gregor, Barié. op. cit. nota 57, p. 293.

de los mismos, en los términos de una ley que de igual forma no es parte de la realidad indígena, sin importar el número de adecuaciones que esta tenga, es necesario para saber la compatibilidad de esa ley secundaria con el resto de las disposiciones en materia indígena de esta Constitución, conocer los contenidos de la primera, para efectos de esta investigación y el nivel constitucional que la misma tiene, prescindiremos de su conocimiento, y manifestar que con ese mismo carácter constitucional y al emanar las disposiciones secundarias de ésta, el artículo 241, deja la puerta abierta para la intervención directa del Estado sobre la vida, usos, costumbres y forma de organización social de los pueblos indígenas y afroecuatorianos.

Para determinar el sistema económico del Ecuador, el Título XII en su Capítulo 1 aludido a "Principios Generales", **artículo 245**, establece la forma en que habrá de organizarse el sistema económico del Ecuador, en donde concurrirán los sectores público y privado; las empresas podrán en cuanto a su forma de propiedad ser pública, privadas, mixtas, comunitarias o de autogestión, mismas que el Estado reconocerá, garantizará y regulará. El **artículo 246** refiere de forma específica a las últimas, las que habrá de apoyar para su desarrollo como cooperativas, talleres artesanales, juntas administrativas de agua potable y similares, cuya propiedad es ampliamente comunal o de quienes trabajen, usen y consuman en ellas.

Así como en el artículo 97 en su numeral 20, es equiparado el derecho quichua con el derecho nacional, el **artículo 253**, establece: "*El Estado reconocerá las transacciones comerciales por trueque y similares.*" Nos encontramos ante un nuevo reconocimiento y renivelación respecto a la aplicabilidad del derecho consuetudinario indígena con el derecho hegemónico, al respecto es pertinente comentar que si bien el texto constitucional da cabida a los sistemas y prácticas indígenas en lo que refiere al comercio, es necesario que la perspectiva de estos sea a una mayor escala, al respecto se sugiere la instrumentación de los *tambos*, que dentro del mundo indígena son centros de acopio, con la finalidad de insertar el trueque en el ámbito financiero.¹⁰⁹

¹⁰⁹ Pacari Vega, Nina, op. cit. nota 102, p. 120.

Dentro del mismo Título XII, el Capítulo 2 inscribe "De la planificación económica y social", el artículo 254 versa sobre cómo habrá de funcionar el sistema nacional de planificación, mismo que fijará objetivos nacionales permanentes en los rubros económico y social, para esto se propondrá metas a corto, mediano y largo plazo, la inversión será obligatoria para el sector público y referencial para el privado; el párrafo segundo reza: *"Se tendrán en cuenta las diversidades de edad, étnico-culturales, locales y regionales y se incorporará el enfoque de género."* Entendamos que el Constituyente originario al momento de redactar este artículo pretendió la inclusión de todos los habitantes en el sistema nacional de planificación, la productividad de un país se verá reflejada en el estatus de vida de la misma, es muy probable que actualmente el Ecuador no sea el mejor lugar para vivir, y que tampoco sea la primera potencia mundial, lo cual es seguro, pero consideremos que su Constitución es muy joven, habría que valorar los resultados obtenidos en siete años, pero lo destacado de este artículo es que ahora los pueblos indígenas son vistos como parte de población económica activa, con la debida planificación y apoyos adecuados a su cultura, recordemos que el artículo 66 promueve en todos los niveles educativos la elaboración de artesanías, oficios e industrias, al fomentarlo desde las aulas, estos alumnos al llegar a la edad adulta, tendrán las herramientas para desarrollar actividades productivas si su caso no fue el seguir preparándose en el nivel superior, con programas que de verdad fomenten la producción en todas las regiones del país, en vez de que los pueblos indígenas y alejados de las grandes ciudades se vean como eso simplemente, comunidades recónditas que no producen absolutamente nada, se tomarán en pueblos característicos en la producción de artesanías específicas; o en el cultivo de determinadas frutas, verduras, legumbres, granos y demás o en la crianza de tales o cuales animales, y tantas otras actividades que desempeñan los indígenas pero a menor escala, esta disposición promete integrar y promover simultáneamente las actividades productivas de los pueblos indígenas pero a una escala suficiente para satisfacer sus necesidades primarias, como el escalón de comienzo, para sentar las bases de un crecimiento económico sólido con un sector primario perfectamente desarrollado, en consecuencia el beneficio será no sólo para los pueblos indígenas sino para todos los ecuatorianos en general.

Acorde con el artículo anterior, el Capítulo 6 del Título XII, artículo 267, garantiza la propiedad de la tierra en producción estimulando la empresa agrícola, y en el párrafo tercero proscrib el acaparamiento de la tierra y el latifundio, en el párrafo cuarto establece la obligación del Estado a estimular la producción comunitaria y cooperativa a través de la integración de unidades de producción.

Finalmente, el Título XIII rotulado "De la Supremacía, del Control y de la Reforma de la Constitución", en su Capítulo 2 al que corresponde el nombre "Del Tribunal Constitucional", el artículo 275 señala la forma en que habrá de integrarse el mismo, el párrafo octavo señala la inclusión de que uno de los nueve vocales será electo de la terna que envíen las centrales de trabajadores y las organizaciones indígenas y campesinas de carácter nacional, legalmente reconocidas. Esta disposición definitivamente es acorde con lo señalado por el artículo 84 número 14, relativa a la participación de los pueblos indígenas en los organismos oficiales en los términos de la ley respectiva, lo cual constituye en conjunto un avance mas en relación con otras constituciones de países con población indígena.

- Después de los movimientos de lucha por el reconocimiento de la pluriculturalidad y carácter multiétnico del Estado Ecuatoriano,¹¹⁰ desde la fundación de la Confederación de Nacionalidades del Ecuador (CONAE) en 1986 y el logro de esta que en su momento fuera la más importante, consistió en la aprobación de la educación bilingüe intercultural con la creación de la Dirección Nacional de Educación Intercultural-Bilingüe (DINEIB) en 1988; hasta la huelga indígena que en 1990 paraliza a todo el país y vuelca las miradas de la prensa internacional; la formación del partido político "Movimiento Plurinacional Pachakutik (Nuevo País), mismo que obtiene en las elecciones de 1996 al liderazgo de Freddy Ehlers, el veintiún por ciento del voto, y logra uno de los doce diputados de circunscripción nacional, varios diputados provinciales y alcaldes, este partido Pachakutik, posteriormente entró en una etapa de desgaste en muy buena medida a causa del contexto político turbio a nivel nacional provocado por el proceso de destitución del presidente Bucaram en febrero de 1997.

¹¹⁰ Cletus Gregor, Barié, op. cit. nota 57 p. 295.

Para el año de 1996 es promulgada una nueva Constitución, misma que en lo que refería a los pueblos y comunidades indígenas, incluía lo plasmado en la de 1979, algo que resultó sumamente novedoso en la de 1996, fue el artículo 1º, mismo que asumía por primera vez al Estado ecuatoriano como pluricultural y multiétnico, así como también los defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas cuestión que se retoma en el artículo 24 de la Carta de 1998, que constituyen una especie de abogados gratuitos. En su tiempo la Constitución de 1996, significó una serie de enunciados con poco sentido social que se limitaban a recoger términos multiculturales y evadían temas de trascendencia como la propiedad de la tierra y la autogestión.

Para 1998 la situación fue simplemente distinta, los movimientos indígenas habían alcanzado la importancia necesaria a nivel nacional para que en el nuevo texto constitucional su inclusión fuera realmente objetiva, clara y contundente, así de acuerdo a lo que hemos analizado en los párrafos anteriores podemos desglosar lo siguiente como los pilares en cuanto a garantías y derechos constitucionales a favor de los pueblos indígenas: El derecho a la identidad consagrado en los artículos 23 y 24, la promoción de la medicina alternativa en el artículo 44, la conservación a la biodiversidad, artículo 86, 3º, mayor énfasis en la protección al medio ambiente como la promoción de tecnologías ambientalmente limpias, en los artículos 89, 1º y 90, el sistema nacional de planificación económica y social con la incorporación del enfoque de género, artículo 254, el reconocimiento del trueque como transacción comercial, artículo 253 y equipar el derecho consuetudinario indígena con el derecho nacional, artículo 97, numeral 20º.

Es importante resaltar la figura de la "unidad en la diversidad" cuestión que es utilizada en varios artículos así como el preámbulo, el 1º; 3,1º; 23,11º; 62; 63; 68; 69; 97,12º y 254, asunto que sin duda obedece al temor de la disgregación nacional, es a causa de esto que la Constitución es muy precisa al enmarcar la indivisibilidad del territorio ecuatoriano, pero también se deja muy claro el respeto y estímulo a todas las lenguas de los ecuatorianos, principalmente el quichua y el shuar, no así el multilingüismo, pues no es del todo franco cuando el uso oficial es sólo para los pueblos indígenas y además en los términos de ley. En el mismo sentido percibimos la figura de la unidad en la

diversidad como la erección de una sola cultura nacional integrada por la confluencia de diversas manifestaciones culturales.¹¹¹

Con seguridad, la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, representa el mayor avance para la protección en lo que refiere a derechos e instituciones para los pueblos indígenas, sin duda la constante actividad de los movimientos indígenas ha dado como fruto precisamente, después de las corrientes indigenistas del siglo XX con su ambivalencia integracionista etnocida, y la resistencia de los indígenas contra estas, se logra el reconocimiento a esa identidad pluricultural que siempre ha existido pero hasta ahora es reconocida, esto por lo que hace al ámbito nacional.

En relación con el texto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Ecuador se pone al día y a la vanguardia con una constitución, temerosa por la unidad nacional, pero firme en lo que toca a los derechos que reconoce, la verdadera integración a la vida nacional e incluso a la producción económica de la misma, sin necesidad de que tengan que perder sus tradiciones, sus costumbres, su lengua, su forma de ver la vida; si bien en México las reformas hechas a su Texto Fundamental en los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115 configuran un avance al ser considerados los pueblos indígenas como parte de la nación, también es de manifestar lo titubeante de los derechos y garantías que enumera, pero como se ha dicho esto implica también una puerta abierta para modificaciones y adecuaciones futuras que por supuesto deberán satisfacer las carencias actuales.

3.2. Ámbito Nacional.

Como una nación pluricultural, México se compone de una gran diversidad de pueblos indígenas con enormes diferencias en cuanto a forma de vida, la concepción de ésta, organización social, tradiciones, cultura, lengua, entre otros aspectos; es por eso que después de mucho tiempo finalmente en el año de 1992 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 4º tras la reforma publicada el 28 de enero de

¹¹¹ Idem, pag. 299.

ese año, enmarca la composición pluricultural de la Nación, misma que se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas, resalta este artículo en la historia de la Carta Magna de 1917, pues es la primera vez desde su promulgación que se considera la existencias de los indígenas.

Para el año 2001 después de tan controvertida reforma, el artículo 2º párrafo segundo resguarda este mismo derecho con la definición de pueblos indígenas tomada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo artículo 1º inciso b); contemporáneo a lo anterior, el 1º de enero del 1994, los indígenas mexicanos claman reconocimiento a su existencia y se manifiestan con un movimiento de sublevación, que en todo tiempo estuvo en condiciones de buscar una salida y cumplimiento a sus demandas, ante este contexto inestable, surgen nuevas agrupaciones en diferentes Entidades de la misma República Mexicana, lo cual con vasta seguridad influyó para la iniciativa de reforma Constitucional que culmina el 14 de agosto de 2001. Hoy por hoy la situación de los pueblos indígenas en México no es la misma que hace cien años, lo cual no quiere decir que las condiciones sean las mejores en toda la historia, aun falta mucho por hacer.

A principios del siglo XX en México la tendencia de las acciones estatales dirigidas hacia los pueblos indígenas pugnaban por su desaparición paulatina adaptándolos a la forma de vida de la población mestiza, actualmente después de la resistencia y fuerza para abatir el indigenismo integracionista y etnocida y a pesar de la limitada reforma indígena en el Texto Fundamental, se proporcionan algunas herramientas para la protección de los pueblos indígenas, su real inclusión al proyecto de nación en respeto a su derecho a la libre determinación en un contexto autónomo, de acuerdo a la que dicte la ley secundaria y las Constituciones de los Estados con población indígena.

Como podemos observar la diversidad cultural dentro del territorio del Estado Mexicano, es muy amplia, y a pesar de que se trata de una minoría, es un deber estatal otorgar los derechos que internacionalmente han sido reconocidos a favor de los pueblos indígenas; después de la reforma a la Constitución Mexicana en el año 2001, muy poco se refleja el ejercicio de estos derechos en las comunidades indígenas, cuestiones de forma y no de facto como el cambio de nombre del Instituto Nacional Indigenista al de

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, solo resuelve algunas cuestiones administrativas a nivel federal; resta visualizar las acciones que han implementado los gobiernos estatales y los resultados obtenidos.

En esta tesitura es deber de las Entidades Federativas y de sus respectivos Congresos Locales, legislar de acuerdo a los derechos amparados en la Constitución General, recordemos que al existir un reconocimiento a nivel nacional, es deber de las entidades retomarlo, y mas que un deber, es un derecho, que el desarrollo de cada entidad sea planeado con la integración de todos los sectores de la población, en base al respeto a los derechos humanos y a los derechos que favorecen a los pueblos indígenas.

Una vez que se ha estudiado el panorama internacional respecto a los derechos de los pueblos indígenas en otros países, es indispensable también hacer este análisis pero a nivel nacional; como se ha dicho, México es hogar de alrededor 59 étnias que en total conforman el aproximado a diez millones de personas, que equivalen al 10 por ciento de la población nacional, y que indefectiblemente merecen ser parte de la nación que tanto tiempo les ha ignorado, a pesar de que sus ancestros eran ya habitantes de esta tierra mucho antes de la existencia de la actual mayoría que no sede a los clamores justos, no han tenido la mas minima intención de separarse de esta nación que incluso intentara desaparecerles.

Para efectos de la presente investigación, se entrará al estudio y análisis de los textos fundamentales de tres Estados de la República, distribuidos territorialmente, uno del norte, otro del centro y uno más del sur; en observa de la cantidad de población indígena y con la finalidad de tomar una de cada región, se llegó a la determinación de estudiar los textos de Chihuahua, Puebla y Oaxaca, el segundo de estos obedece también al origen de la comunidad objeto de estudio.

3.2.1. Chihuahua.

Como se ha hecho al abordar textos de otros países, retomaremos breve parte de la historia de la entidad, en este caso solo referiremos algunos datos que serán útiles en el desarrollo de este subtema.

En un principio el territorio que actualmente ocupa el Estado de Chihuahua¹¹² fue habitado por aproximadamente 90 diferentes grupos nómadas, entre ellos destacan los *Tarahumaras* o *Rarámuris*, *Apaches*, *Comanches*, *Guanijos*, *Julimes*, *Tepehuanes* y *Conchos*; algunas otras tribus de ascendencia nahua, constituyeron la cultura *Cochise*, que es representativa de los siglos 1205 y 1261 en toda la región norte del actual territorio nacional, la cual dejó como testimonio de su existencia los asentamientos de Paquimé o Casas Grandes.

Tras la llegada de los españoles en 1534 con Álvaro Núñez Cabeza de Vaca como primer explorador, comenzaron los primeros asentamientos españoles, lo que trajo como consecuencia el inicio de la explotación minera y posteriormente la actividad ganadera. En 1564 se conforma el reino de la Vizcaya integrado por los actuales Estados de Chihuahua, Sonora, Durango y Sinaloa. Como es característico de la época y de las circunstancias, las actividades económicas se mantenían con la explotación laboral de los indígenas en calidad de esclavos, por lo tanto conforme crecían estas, también se incrementaban las cargas de trabajo y número de explotados, razón suficiente para que en el año 1600 surgieran diversos movimientos de sublevación.

La actual ciudad de Casas Grandes se fundó en el año de 1661, como medida para eliminar la explotación y el esclavismo se prohibió la entrada de blancos a territorios indígenas, lo cual evidentemente resultó ineficaz pues al no erradicarse o al menos disminuirse, como parte de los levantamientos de la época, en 1632 se sublevaron los Guazaparis, que terminó con la muerte de los misioneros Julio Pascual y Manuel Martínez.

El seis de julio de 1824 se erige a la provincia de Chihuahua en Estado de la Federación y el siete de diciembre de 1825 es expedida la primera Constitución Política del Estado y se nombra a José Antonio Arco primer gobernador constitucional. Después de la invasión estadounidense de 1846 y la continuación de esta por el brigadier Sterling Price, es prisionero el gobernador del estado, general Ángel Trías, resultando celebrados los Tratados de Guadalupe Hidalgo, en los que Chihuahua pierde gran parte

¹¹²Saldierna J. Francisco, *México y sus Estados*, Ediciones Enríquez, Colombia, 2000, p.92.

de su territorio situado al otro lado del Río Bravo, en 1853 se firma el Tratado de la Mesilla en el que el presidente Santa Anna pierde esa porción de territorio, Chihuahua y México disminuyen gran parte de su territorio.

En la última década del siglo XIX, se suscitan varios movimientos populares, el más importante se efectuó en el año 1891, mismo que el ejército de Porfirio Díaz consumara con una de sus más grandes matanzas, en Tomóchic, lugar de predominante población indígena, la razón de alzamiento fue la oposición al reclutamiento y a los abusos de las autoridades locales. Durante la Revolución de 1910, el estado de Chihuahua es escenario de importantes acontecimientos; una vez restablecida la paz, en 1921 se expide la quinta Constitución Política del Estado.

Observemos que la población indígena a lo largo de la historia de esta entidad ha marcado su presencia de alguna forma, actualmente de acuerdo al último Censo de Población efectuado en el año 2000 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el porcentaje de la población hablante de lengua indígena mayor de cinco años de edad en el estado de Chihuahua es de 3.2 por ciento, lo que equivale a 40 mil 817 habitantes, si consideramos que la población total es de 1 millón 532 mil 925 personas.¹¹³

A pesar de que en recientes fechas al escuchar hablar de pueblos indígenas se relaciona inmediatamente a Chiapas, la presencia de los mismos a lo largo y ancho de la República Mexicana, es muy marcada, claro es cierto que la mayor parte de la población indígena se sitúa al sur del territorio nacional, lo que en ningún momento debe ser indicativo de que se trate de los únicos; por lo que hace a la región norte el Estado de Chihuahua es el que posee la mayor parte de habitantes indígenas, en comparación con Sonora que conserva un 2.9 por ciento de su población total y Durango con un 2 por ciento.

Actualmente, en Chihuahua moran principalmente los rarámuris o comúnmente denominados tarahumaras, pueblo que para el año dos mil alcanzó los 75 mil

¹¹³ INEGI, op.cit. nota 55.

quinientos cuarenta y cinco integrantes, así el Máximo Ordenamiento Legal del Estado se ve en la necesidad de hacer las adecuaciones necesarias a fin de proteger a todos los residentes en su territorio.

Por Decreto No.356-50 publicado en el Periódico Oficial No. 48 del 17 de junio de 1950, se promulga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, que rige hasta estos tiempos en todo el territorio del Estado, es necesario hacer notar que de acuerdo a lo cambiante de la sociedad, las normas tienen de igual forma que hacer las modificaciones precisas, así tras la reforma a la Constitución General de 1992, en la que por primera vez se incluye a los pueblos indígenas dentro de su redacción, en el año de 1994, la Constitución Local sufre modificaciones encausadas principalmente a los pueblos originales a través del Decreto 403-94 XIV P.E. publicado el 1º de octubre de 1994.

Para dar inicio, el **artículo 6º** de este ordenamiento resguarda las garantías durante todo proceso judicial, en el párrafo quinto además de señalar de forma genérica el derecho del indiciado en materia penal a no ser obligado a declarar, la sanción a todo tipo de tortura, incomunicación o intimidación, la anulación de la confesión hecha en ausencia de un defensor, en la parte final reza: *"Si el indiciado fuere indígena, durante el proceso se le proveerá de un traductor que hable su lengua."* Sin mayores complicaciones, se trata de una disposición que bien podría calificarse de clásica, pues ahora prácticamente es una garantía mínima que contemplan diversos textos constitucionales.

Dos artículos más adelante se encuentra el Capítulo II del Título II al que corresponde el nombre "De los Derechos del Gobernado", en este Capítulo se engloban los derechos que esta Constitución reconoce de forma específica a los pueblos indígenas que habitan en el territorio del Estado, de ahí su denominación "De los Pueblos Indígenas" compuesto por tres artículos; el primero de ellos, el 8º, señala la obligación de las autoridades estatales a tomar en cuenta los usos, costumbres y prácticas jurídicas de los indígenas en el caso que sean parte en juicios de orden civil o penal; el segundo párrafo de este mismo precepto señala que *"En la represión de los delitos cometidos en las comunidades indígenas entre miembros de un mismo pueblo, se*

respetarán los métodos e instituciones utilizados tradicionalmente por el pueblo de que se trate. La ley establecerá todo lo relativo a las competencias, jurisdicciones y demás que sea necesario para dar cumplimiento a este precepto." Observemos que a pesar de que se enmarca en un primer plano la consideración a los métodos tradicionales, no deja de encadenar con los términos de una ley secundaria, es posible que el Constituyente al ubicar este candado en la parte final de la disposición da mayor importancia al derecho consuetudinario, pero debemos aclarar que en ningún tiempo se está ante la homologación de sistemas normativos, sino que se respetara el tradicional para después adecuarlo al nacional, lo cual encima deja un enorme hueco para incluir cualquier otro criterio de adecuación al señalar "...demás que sea necesario para dar cumplimiento a este precepto." Al parecer existe cierta benevolencia al disponer que esa ley secundaria proporcionará todo lo necesario para dar cumplimiento a la disposición, lo cual indefectiblemente implicaría una relativa contradicción¹¹⁴ con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A fracción II que reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y en consecuencia autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos. Es en cuestiones de esta naturaleza en donde se deja al descubierto el temor de los titulares de los órganos del Estado a reconocer con plenitud el derecho a la libre determinación de los pueblos, pese al grave incumplimiento de los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano que esto acarrea.

El segundo artículo de los tres que conforman el capítulo referente a los pueblos indígenas, el 9º, antes de poner nada inscribe probablemente como precaución "*Conforme a la ley,...*" y versa sobre la propiedad de las tierras que ancestralmente pertenecen a los pueblos indígenas, mismas que son inalienables e imprescriptibles, cuando se trate de la "*...enajenación o gravamen que tenga por objeto las tierras o aguas pertenecientes a los pueblos indígenas se ajustarán a lo que disponga la ley y, particularmente, acatando los usos, costumbres y prácticas jurídicas de dichos pueblos, que deben recopilarse, reconocerse, garantizarse y regularse por las leyes que rigen en materia civil dentro del Estado de Chihuahua.*"

¹¹⁴ El artículo 2º de la Constitución Federal a pesar de otorgar el derecho a la libre determinación en un contexto autónomo, en la fracción segunda del apartado A se impone de igual forma un encadenamiento legal pues se remite a la misma Constitución y a la Ley secundaria para la validación ante jueces y tribunales.

Se trata con toda seguridad, de una aberración jurídica como se expone a continuación:

- En primer plano, es risible que antes de señalar nada, se prevenga que lo que se dispondrá será en los términos de ley; cuidado con entender mal las cosas que por eso se advierte que nada debe estar fuera de la ley.
- Ciertamente es que hasta la lectura de este artículo, la Constitución para el Estado de Chihuahua jamás ha reconocido el derecho a la libre determinación que enmarca la Constitución Federal, lo cual constituye una relativa contradicción, como se ha dicho.
- Al señalar la inalienabilidad e imprescriptibilidad omite mencionar las excepciones que inmediatamente establece con carente técnica de redacción, pues si en un principio declara intransferible o imprescriptible ¿por qué han de presentarse casos de enajenación o gravamen?, en la más benevolente de las interpretaciones, acordemos, se trata de una excepción que no se menciona como tal a pesar de estar contiguas la norma general y su excepción, ahora preguntémosnos ¿por qué en los términos de ley?, estamos ante el segundo candado legal en un solo párrafo.
- Posteriormente, en aparente relación, dispone: *"particularmente, acatando los usos, costumbres y prácticas jurídicas..."*, con la advertencia primera, el candado segundo, parece una simple cuestión de forma mencionar las palabras "usos y costumbres," pues de fondo apreciamos que lo que ha de aplicarse es el derecho del estado.
- La peor de las fatalidades que particularmente se observa, en este precepto se manifiesta cuando señala que los usos, costumbres y prácticas jurídicas deberán *"...recopilarse, reconocerse, garantizarse y regularse por las leyes que rigen en materia civil dentro del Estado de Chihuahua."* Resaltamos que de la lectura de este artículo nunca se desprende un punto y aparte que señale la posibilidad de aplicarse a otras materias, todo él versa sobre las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas; el derecho consuetudinario es cambiante, al igual que el hegemónico, la diferencia al momento de modificarse es la forma, mientras en el primero se trata de situaciones de facto entendibles

para toda la comunidad, en el segundo se requiere consumir un procedimiento establecido por él mismo; es absolutamente contradictorio recopilar los usos y prácticas jurídicas como si se tratara del derecho del Estado, se entorpecería todo el sistema tradicional indígena, es intervenir directamente en la vida de comunidad y turbar su curso normal, pues no sólo es una recopilación, esta servirá de base para su regulación por las leyes, hasta aquí hay un tercer candado legal en la peor de las condiciones, al estar enterado el Estado de los sistemas jurídicos tradicionales, los regulará particularmente con la ley, pero no es cualquier ley, será la que codifique la materia civil, como una confusión intentemos entender, si estamos en el estudio de una disposición que "protege" la propiedad de las tierras indígenas ¿por qué deberá intervenir la legislación civil?, es cierto que a esta conciernen asuntos también de propiedad entre particulares, en el caso de los indígenas, se trata de reconocer la misma pero como una comunidad, en donde directamente aplican en su caso las normas agrarias, por lo tanto es definitivamente tendente a la confusión citar la injerencia de la materia civil en cuestiones que de iure corresponden a la legislación agraria.

Como podemos observar la complejidad que se presenta al pretender interpretar este artículo, induce a la conclusión que lamentablemente, este artículo 9º se encuentra plagado de una redacción en extremo confusa, lo que se transforma en una antinomia, y en consecuencia en la nada jurídica, pues es inútil un artículo que reconoce y luego desconoce o reconoce pero de acuerdo a la ley, o que se observará el derecho consuetudinario que esté regulado por la ley, o se reconoce la propiedad de los pueblos indígenas en términos de las disposiciones civiles; en conclusión este artículo ni siquiera resalta una verdadera intención de reconocer derechos a los pueblos indígenas, por eso recurre a esta redacción confusa, temerosa y en consecuencia inútil.

La parte final de este Capítulo II, la integra el **artículo 10**, mismo que contiene lo conexo a la educación y a la salud, en este orden el párrafo primero reza: *"La educación de los pueblos indígenas será objeto de atención especial por parte del Estado. La ley establecerá los mecanismos necesarios para propiciar que aquélla se proporcione por dichos pueblos y sea bilingüe cuando estos así lo soliciten."* Es

inevitable en una sociedad desinformada, prejuiciosa y temerosa, dejar se prevenir en vez de buscar verdaderas alternativas de solución, nuevamente se remite a una ley secundaria el cumplimiento de esta norma; por otro lado incurre en grave irresponsabilidad cuando deja a la decisión de los pueblos indígenas el carácter bilingüe, de acuerdo a la Constitución para toda la República en su artículo 2º apartado B fracción II, dispone que como parte de las obligaciones de la Federación, los Estados y los Municipios deberán *"Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural,..."* , si bien existe autonomía de nombre respecto a muchas situaciones, y en este punto podría aplicarse la misma, alegando la no imposición, es muy poco lógico el que una comunidad indígena prescindiera de utilizar la lengua materna y prefiera el sólo uso del castellano, lo contrario y es lo que predomina en muchas comunidades, es el bilingüismo, por lo tanto el hecho de dejar a consideración de la comunidad el carácter bilingüe de la educación implica una irresponsabilidad o evasión los deberes que de acuerdo a la Carta Magna corresponden a los Estados, pues no existe un real fomento y promoción de la lengua.

En el segundo párrafo del artículo 10º, se enmarca la coordinación entre el Estado y los pueblos indígenas para la prestación de los servicios de salud, para esto se deberán considerar el idioma, los usos y las costumbres; ante la amplitud de los términos que se emplean en este artículo, debemos entender que se encuentran incluidos los métodos, conocimientos y remedios ancestrales.

Trasladándonos al Título VII relativo al Poder Legislativo, en el Capítulo III de éste, se ubican las Facultades del Congreso, y en su artículo único, el 64, fracción XXXVII, se encuentra la relativa a los pueblos indígenas, la que contiene primordialmente dictar leyes para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, previa consulta a éstos, y como algo notable la posibilidad para que tales pueblos nombren un representante ante el Congreso, sólo cuando se discutan leyes que afecten a los indígenas, en los términos del artículo 53, que contiene la forma en como participaran los representantes diferentes a los diputados en la discusión para la aprobación de una ley. Existen dos puntos de crítica, es positivo que representantes indígenas sean considerados en la discusión de leyes que afecten o beneficien directamente a los indígenas, pero si se supone que a partir de la reforma indígena se buscará fomentar la cultura de la nación

pluricultural en donde se incluya su participación de planes de desarrollo municipal, estatal y nacional, debemos concebir que entonces todos los asuntos incumben a los indígenas porque ahora son parte de esta nación pluricultural, por lo tanto ¿cuál es el objeto de limitar la participación de los representantes indígenas en la discusión de leyes?, son cuestiones de esta naturaleza las que abiertamente admiten la falta de voluntad por otorgar autonomía a los pueblos indígenas y en consecuencia continuar con una política disgregadora y etnocida en donde los pueblos indígenas desaparezcan, al no encontrar la nación que también les pertenece.

En el Capítulo IV del mismo Título relativo al Legislativo, se encuentra el **artículo 65**, encuadra los deberes de los Diputados, en la fracción IV, dispone la de visitar por lo menos una vez, durante los recesos de la Legislatura, el distrito por cual resultaron electos, o aquellos en donde residan quienes hayan sido electos por el principio de representación proporcional, a fin de enterarse de las cuestiones que el mismo precepto enumera, el inciso A reza *"Del estado que guardan la enseñanza pública, los derechos humanos y la procuración y administración de justicia;"*, al momento en el que deban vigilar por el debido respeto a los derechos humanos, deberán también observar las condiciones de los pueblos indígenas que corresponda, se ha mencionado tal vez no de esta forma, pero es imposible disgregar este binomio: derechos humanos-pueblos indígenas.

Por lo que refiere a la educación, el **artículo 144** del Capítulo I Título XII "De la Administración Pública Federal," señala que la impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; este artículo se divide en dos fracciones, la primera versa sobre la sustracción de esta educación de cualquier doctrina religiosa, y así garantizar el carácter laico de la misma; la segunda establece el criterio que habrá de orientar esta educación, se basará en los resultados del progreso científico, el respeto a las culturas de los diferentes pueblos indígenas, luchará contra la ignorancia sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, esta fracción se divide a su vez en tres incisos, que corresponden a los de la fracción II del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, con la única diferencia que la de Chihuahua al inciso B agrega algunas situaciones en relación a los indígenas.

El inciso "a" vierte lo que ha de entenderse por democracia en estrecha relación con la educación, así, vierte: *"...democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo,"*; el inciso "b" se completa como a continuación de exhibe: *"Será nacional,... atenderá... a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura plural, formada a partir de nuestra realidad pluriétnica, por lo que se promoverá la enseñanza bilingüe en todos los niveles, cuando así lo soliciten los pueblos indígenas que habitan en el Estado, y".*

Sin duda implica un avance para los indígenas chihuahuenses esta adición en el apartado de la educación, y que en razón a la realidad pluriétnica se promueva la enseñanza bilingüe, pero podemos agregar también que al tratarse del artículo relativo a la educación y su carácter nacional, pudo haber incursionado más allá de la forma de impartir el conocimiento y fomentar valores, y abordar cuestiones de derechos internacional inseparable a los derechos humanos y crear una verdadera cultura nacional en base al efectivo respeto a los derechos de los pueblos indígenas como parte integral de este país.

Por último el inciso "c", vierte exactamente lo mismo que lo inscrito en la Constitución General, que versa sobre la mejor convivencia humana y robustecer la dignidad humana, la integridad familiar, interés general de la sociedad, y sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, y evitar privilegios por razón de raza, religión, grupos, de sexos o individuos.

Finalmente el Capítulo IV llamado "Del Desarrollo Sustentable," del mismo Título XII, señala en su artículo 173, la obligación estatal de diseñar políticas públicas, en coordinación con los Municipios, que procuren el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; el párrafo segundo del mismo precepto, vierte que los proyectos de obra pública deberán garantizar el desarrollo integral y sustentable que consideren medidas de preservación del equilibrio ecológico y no se comprometa la satisfacción de

las necesidades de generaciones futuras. Este precepto tiene relación con los pueblos indígenas a pesar de nunca ser mencionados, por encontrarse asentados principalmente en zonas con abundantes recursos naturales.

Estos son todos los artículos que integran a los pueblos indígenas del Estado de Chihuahua en la Constitución Política del Estado, como observamos son relativamente pocas las disposiciones que amparan los derechos que internacionalmente han sido reconocidos por el Estado Mexicano, e incluso de lo rescatable del artículo 2º de la Constitución Federal, en esta entidad parece que la prioridad no es el pleno reconocimiento del derecho a la libre determinación, también podemos anotar que se trata de artículos que no han sido reformados pese a lo cambios sufridos en el Constitución Federal, es probable que se esté preparando una reforma sustancial en esta vertiente; mientras tanto nos hemos encontrado con un texto confuso, del cual no se desprende de manera clara lo que se pretende reconocer o de hacerlo se encuentra al final la remisión a una ley secundaria, lo que de tajo termina con la autonomía.

Estamos de acuerdo que existen cuestiones en las que indefectiblemente debe tener injerencia directa el Estado, y claro a pesar de los tratados internacionales ratificados por México, debe haber una etapa de transición pero ésta se debe desarrollar bajo una verdadera intención de integrar a la vida nacional a los pueblos indígenas, sin que medien disposiciones como las que nos hemos encontrado, con evidente confusión y temor a otorgar verdadera autonomía, actitudes que orillan a la conclusión de que la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, no se encuentra acorde con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia indígena, y mucho menos con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por lo tanto, no cuenta con la disposición de otorgar el derecho a la libre determinación bajo un contexto autónomo a los pueblos indígenas residentes en su territorio.

3.2.2. Puebla.

Antes e entrar al estudio de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla es necesario aportar algunos datos históricos que servirán para la mejor

comprensión de la realidad jurídica poblana, partiremos de forma breve desde la época prehispánica hasta nuestro días.

En un principio, los pueblos que habitaron el actual territorio del Estado, se asentaron en la región poblano-tlaxcalteca, en los lugares que ahora se conocen como Cholula, Huejotzingo y Tlaxcala, en el primero existió la influencia de la cultura teotihuacana hasta la llegada de los olmecas a fines del siglo XIII. Posteriormente, se tiene conocimiento de la inmigración tolteca-chichimeca de Tula, por lo cual surgió una nueva denominación a los habitantes de esta región, "cholultecas", este pueblo se mantuvo fuerte con las alianzas de los Tatomehuacan y Cuauhtinchán, lo que tuvo como consecuencia la supremacía de Cholula desde 1229 hasta 1359, año en el que es conquistada por los huejotzincas de antecedentes acolhuas; más tarde con el crecimiento del imperio mexica, en 1438 éste se apodera de Cuauhquecholán y en 1466 de Tepeaca; el asedio a Huejotzingo ocasiona que se configure una nueva alianza entre éstos con Cholula y Tlaxcala para enfrentar a Tenochtitlan; finalmente en 1502 Huejotzingo pierde su poder al ser ocupada por tlaxcaltecas.¹¹⁵

Tanto en el norte como en el sur del Valle poblano-tlaxcalteca otomíes, totonacas, mixtecos, popolocas y mazatecos, construyeron comunidades que poseyeron marcados sellos culturales propios y distintos entre sí; cuando el imperio del centro comandado por los mexicas alcanzó su máximo esplendor, todos estos pueblos se convirtieron en tributarios de Tenochtitlan con la excepción de los de Tlaxcallan.

A la llegada de Hernán Cortés el 21 de abril de 1519 a San Juan de Ulúa,¹¹⁶ comienzan las expediciones, éste llega a Tlaxcala el 18 de septiembre y el 12 de octubre sale rumbo a Cholula, para esto ya se hacía acompañar de Marina, que como todos sabemos fue intérprete de Cortés, en este lugar se preparaba un acto de resistencia del cual la mujer se entera y se lo comunica a quien servía, éste manda reunir a los nobles y sacerdotes en un teocalli para sacrificarlos; una vez consumado acto tan atroz, Cortés sale rumbo a México.

¹¹⁵ Saldierna J., Francisco, op. cit. Nota 112 p. 145.

¹¹⁶ Campillo Cuathi, Héctor, Diccionario ilustrado y enciclopedia regional del Estado de Puebla, Trigésima reimpresión, Fernández Editores, México, 1991, p 22.

Consolidado el poder del conquistador sobre estas tierras, implanta el sistema de encomienda, consistente en la dotación a españoles de tierras y números determinados de indígenas a su cuidado, así distribuye Huejotzingo y Jalpan para él mismo, Cholula para Andrés García, Huauchinango a Juan Jaso, Xicotepec a Álvaro Maldonado y Tepeaca a Pedro Almídez Chirino, entre algunos otros; a partir de 1531 estas tierras paulatinamente pasaron a ser propiedad de la corona española, para el año de 1532 la Reina Regente Isabel de Portugal eleva a la calidad de ciudad a Puebla, para en lo sucesivo denominarla "Ciudad de los Ángeles."

Ya en la época independiente, en el año de 1824 Puebla es regida por Constitución del mismo año que divide el territorio en 25 partidos los cuales dos años más tarde se agrupan en siete departamentos. Más adelante al momento en el que todo el territorio nacional se divide en una República con veinticuatro estados libres y soberanos, de acuerdo a la Constitución de 1957, Puebla adquiere esta categoría. Para el año de 1862, en Atlixco se desahoga batalla entre reaccionistas aliados a los invasores franceses, y más adelante el 5 de mayo de ese mismo año, en los fuertes de Loreto y Guadalupe, tropas mexicanas con la participación destacada de indígenas zacapoaxtlas, comandados por el general Ignacio Zaragoza, vencen al ejército más temido de la época, claro bajo algunas circunstancias que en otro momento se detallarán; sin embargo, en 1863 tropas francesas nuevamente invaden la ciudad de Puebla pero esta vez derrotan a los nacionales, lo que trae como consecuencia la llegada de Maximiliano de Habsburgo en mayo de 1864; pero en orden a la proeza del general Zaragoza y las tropas que comando, Juárez sugiere que la denominación de la ciudad a partir de ese momento fuera la de "Puebla de Zaragoza."

Cuando la ciudad regresa a manos republicanas por las acciones del general Porfirio Díaz y una vez llegado éste a la presidencia, como en muchos otros lugares, la ciudad capital se ve beneficiada con la inauguración de líneas de ferrocarril, incremento de la actividad comercial interna y externa, se dota de infraestructura eléctrica a la urbe, se instaura el servicio telefónico entre la Puebla y algunas localidades desarrolladas, comienza a funcionar la arquidiócesis de la ciudad, entre algunas cuestiones más; posteriormente, la política neoliberal lacerante de los derechos de los trabajadores

empleada por el general Díaz, produjo la creación de sindicatos y algunas organizaciones políticas como la convocada por Aquiles Serdán en 1909 para formar el Partido Antirreeleccionista.

Una vez estallada la Revolución, el territorio del Estado presencié entre algunas otras situaciones la firma del primer reparto agrario en Ixcamilpa año de 1912, y diversas desavenencias entre las fuerzas de Zapata, Carranza y Obregón; finalmente en el año de 1920 un vez promulgada la Constitución que actualmente rige en todo el territorio nacional, en 1920 Venustiano Carranza es asesinado en Tlaxcalantongo.

La inestabilidad política que sufrió la entidad de 1921 a 1933 produjo diferentes sucesiones a la gubernatura; posteriormente a mitad de siglo, poco más de nueve gobernadores constitucionales y tres interinos pasaron por el poder ejecutivo del Estado.

La anterior es una breve historia del Estado de Puebla que nos será útil para entender su realidad, en la época actual, tenemos que la Constitución que rige en todo el territorio poblano, consta de 142 artículos de los cuales analizaremos aquellos que tienen injerencia al interior de los pueblos y comunidades indígenas.

Para comenzar el **artículo 1º** dentro del Título Primero que dice "De la Organización del Estado", Capítulo I "Del Estado y su forma de Gobierno", establece que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Puebla es una entidad jurídica y política; el inmediato posterior dispone que la forma que se adopta para su régimen interior es la de un gobierno republicano, representativo y popular, cuya base de organización política es el Municipio libre.

Ya en el Capítulo III referente a los habitantes del Estado y de las garantías sociales, se ubica un principio de igualdad, es el que establece el **artículo 8º**, dispone que la misma Constitución, las leyes y reglamentos emitidos por autoridades competentes, benefician e imponen deberes a cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado, sin importar el hecho de que sean originarios o se ubiquen en calidad de transeúntes, para el caso de los extranjeros se estará al orden federal; es cierto que

esta disposición es en extremo general para todos los habitantes del Estado por lo tanto se aplica en ese sentido, en ausencia de discriminaciones por la causa que sea.

También es muy conocido el principio general del derecho que reza "el desconocimiento de la ley no es justificación de su incumplimiento", para la Constitución del Estado de Puebla, este premisa como en todas, señala específicamente la excepción: *"Los casos de exención de sanciones, en favor de quienes ignoren las leyes, se establecerán por éstas, únicamente cuando sean de orden privado y se trate de individuos que notoriamente carezcan de instrucción y sean de escasas posibilidades económicas."*, claro que aun resta determinar las condiciones notorias de falta de instrucción y recursos económicos, cuestiones que definitivamente se verán en embrollos de subjetividad, y que de acuerdo a las leyes secundarias se habrán de ver satisfechas con la intención de resguardar la garantía constitucional.

Por lo que hace la discriminación el **artículo 12** se dedica en entero a pronunciarse en contra de ésta y por lo tanto las leyes emanadas de la Constitución no harán distinciones, y menciona los criterios más comunes que la causan y agrega a estas la condición social o económica, condiciones de salud, preferencias, filiación, instrucción e ideología política, con las ya obligadas: raza, origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes y religión.

Es característico de algunos los legisladores mexicanos, utilizar términos vagos que denotan la marcada actitud moralista de lo correcto y no lo realmente necesario, como "capacidades diferentes", cierto es que todos sabemos hacer cosas que los demás no, claro que en muchas se coincide, pero ¿en dónde radica el problema para poner "discapacidad"; o "preferencias"?, de acuerdo a los fenómenos sociales sabemos que se refiere a las sexuales, nuevamente en dónde está el problema para agregar esta palabra.

Fuera de las ambigüedades que se manejan en textos como el que se analiza y algunos otros, cabe agregar que cuando se leen varias causas de discriminación se hace con la intención de no dejar fuera a ninguna de estas y llegar a una real erradicación completa de este mal social, si se toma como punto de vista, el problema

es grande y claro que requiere de mucho esfuerzo desaparecerlo absolutamente, ubicados en el contexto actual de la sociedad mexicana, contamos con prejuicios y males sociales fomentados por el mismo sistema educativo de 70 años, que parte de mostrarnos la historia y origen de nosotros mismos como una derrota acompañada de actos heroicos de los españoles, desde niños se nos ha enseñado a ver a Cristóbal Colón con cierto respeto, los indígenas por su parte no lo consideran así; la llegada de los conquistadores como una luz de esperanza, porque aquí las cosas eran tan malas que había sacrificios humanos, se crea también esa idea absurda de que los antiguos habitantes al ver hombres blancos montados en "venados grandes" se trataba de descendientes de la divinidad, y demás subinformación que hace trascender la idea de una sociedad ignorante, sucia, violenta, asesina, que da como producto en la actualidad una sociedad mestiza donde un gran número reniega de sus raíces y que busca una incorporación a las sociedades del mundo con actitudes transculturalistas, en donde pareciera no haber historia y tomar el modelo de vida de otros pueblos, cuando el país es muy rico sin que en las aulas nos hayan enseñado a valorarlo.

Pareciera que todo lo anterior en nada se relaciona con la discriminación y la forma de eliminarla, la conexión viene al instante en el que ha de partirse desde los más pequeños para eliminarla, buscando una verdadera consolidación cultural de nosotros mismos como plurales, hasta este momento dejémoslo así antes de usar el pluricultural o peor aun, multinacional, pues las causas de discriminación en la sociedad mexicana van más allá, ahora es común también observar por el origen social o económico, y que decir de la étnicidad, el género, la salud, la discapacidad y preferencias sexuales; somos una sociedad que tiende a la autodestrucción y que de no hacer algo dentro de poco además de muchos, no valoraremos el lugar en que vivimos; qué queremos para éste y quienes vivirán en él.

Para los mismos fines en contra de la discriminación, es necesario partir de leyes, el artículo 12 señala la ocupación de las leyes y enumera aspectos como la protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia; atención a la mujer en el embarazo; atención y protección del ser humano durante el nacimiento, minoridad y vejez; protección a las víctimas del delito que carezcan de instrucción y posibilidades económicas; la atención de la salud, la vida adecuada y satisfacción de las necesidades

básicas de la población infantil; la creación de un organismo de defensa de los derechos humanos; acceso a la información pública y en la fracción VIII "*La protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas*"; se observa la acción proteccionista del Estado sobre muchas cuestiones, lo que para algunos puede estar muy bien, para otros es lo contrario.

Es necesario y deber del Estado buscar el desarrollo, en un sistema de libertades del individuo, cierto es que aún en muchos sectores de la sociedad, en efecto, es indispensable la protección, desgraciadamente existe más de un lugar en el país donde ésta sirve como condición para mantener a ciertos grupos en el poder o para que otros logren acceder a él, rezagando el desenvolvimiento humano, si observamos esto va más en función de los pueblos y comunidades indígenas, su ubicación en mayoría es alejada de las ciudades, por lo tanto carecen de prácticamente todo, y la acción proteccionista del Estado aquí se ve confundida como favor, y que en correspondencia a este la "uma" es el mejor medio de agradecerlo, claro, resta analizar los términos de las leyes secundarias así como del ámbito competencial de los municipios, mientras es necesario dejar en claro que la protección del Estado en las condiciones actuales de la sociedad y principalmente de los pueblos indígenas, no son las propicias para su aplicación.

El **artículo 13** de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla representa el cúmulo de derechos consagrados en beneficio de los pueblos indígenas, así como el 2º en la Constitución Federal o como el 84 en el texto ecuatoriano; se enmarca la composición pluricultural y multilingüística de la entidad, este último término relativamente nuevo en comparación con la Carta Federal; se sustenta en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas y políticas, que le son propias; esto último parece estar en armonía con el artículo 2º de la Federal, el cual a su vez lo retomara del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; este artículo 13 fue reformado por Decreto publicado en el Periódico Oficial

del Estado el 10 de Diciembre de 2004, razón por la cual hay adecuaciones al texto que rige a toda la nación.

El párrafo segundo del artículo 13 retoma el principio de autoadscripción de igual forma impreso en el Convenio 169 en el artículo 1º inciso b), y al mismo tiempo enumera las bases a la luz de las cuales se emitirán las disposiciones que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los indígenas; en armonía con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las fracciones del precepto local que nos ocupa, se desarrollan como sigue:

I.- Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para:

Lo anterior se encuentra impreso en el párrafo cuarto de la Constitución Federal, en este caso agrega la unidad estatal para asegurar la integridad territorial del Estado así también su soberanía, en consecuencia se consolida la unidad nacional.

a).- Determinar y desarrollar sus formas internas de organización social, cultural, política y económica.

De una simple lectura pareciera que este inciso es idéntico a la fracción primera del apartado A, sin embargo, al enumerar las formas de organización social, en segundo término coloca el ámbito cultural en vez de lo económico como lo marca la Carta Federal y lo envía al último sitio, hace un cambio de posiciones entre ambos términos; es probable que esto aparente el más mínimo de los significados, pero no es así, la intención del legislador es ser prioritario en la cuestión cultural en vez de lo económico; en conjunto este movimiento implica una grave contradicción al interior del mismo precepto, si en un principio la fracción I indica el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, bajo el "marco constitucional de autonomía" y que además asegure la unidad estatal y nacional, ¿qué importa el orden de los ámbitos social, económico, político y cultural, si antes se está reconociendo el derecho a la libre

determinación en un contexto autónomo?, si se supone que existirá y se reconocerá este derecho por el Estado y sus Instituciones, nada importa este orden pues es asunto de competencia directa de los pueblos y en forma más específica, a las comunidades indígenas.

b).- Hacer la elección o designación de sus autoridades tradicionales e internas de convivencia y de organización social, económica, cultural y política, aplicando sus sistemas normativos con respeto al pacto federal y la soberanía del Estado.

De forma resumida este inciso retoma lo señalado por la fracción III del apartado A del artículo indígena Federal, con la omisión de la participación de las mujeres.

c).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Nada nuevo, el mismo temor manifiesto en candados legales como "la Ley establecerá..." que utiliza la Constitución General en la fracción II apartado A, del artículo relativo, es transcrito en este inciso.

d).- Proteger y promover, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, el desarrollo de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres; el acceso al uso y disfrute preferentes de los recursos naturales ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan, de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal; su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo; sus formas de expresión religiosa y

artística, así como su acervo cultural y, en general, todos los elementos que configuran su identidad.

Ante el abierto desinterés por crear una sustancial reforma constitucional, el legislador local cae en descuidos fatales como el nuevamente mencionar la injerencia de los Estados y los Municipios dentro el artículo que reconoce la libre determinación a los pueblos y comunidades indígenas, comienza con "Proteger y promover", expresiones que invariablemente implican responsabilidad del Estado, y que resulta incoherente e ilógica su lectura, no es posible que los pueblos indígenas tengan un derecho de libre determinación para proteger el desarrollo de su cultura, cuando precisamente la falta de ésta es causa de los clamores indígenas, y que de igual forma es el origen de toda la reforma constitucional; promover bajo el mismo sentido, corresponde al Estado, es imposible impulsar el respeto a las culturas indígenas y su libre desarrollo, cuando no hay acciones de los órganos estatales para en primer lugar proteger de la inmensa desigualdad existente entre pueblos indígenas y la población mestiza. Al encuadrar esta competencia estatal y municipal en el último inciso que enumera aquellas cuestiones en las que se reconoce el derecho de libre determinación, definitivamente es imposible dejar de pensar en que la reforma publicada en Diciembre de 2004, careció de todo estudio analítico, sustancial y objetivo en mira de un verdadero reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas.

II.- La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquellos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

La fracción que precede es similar a la fracción VIII apartado A artículo 2º del Texto Federal, aunque el derecho y garantía que resguarda es el mismo, solo se adecua al ámbito local.

III.- El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:

En el párrafo segundo de la fracción VII, apartado A, del artículo que se ha mencionado de la Constitución Federal, se enmarca una obligación de las entidades federativas a materializarse en las leyes, y la fracción III de este artículo 13 es parte del cumplimiento al mandato federal, aquella reza sobre la obligación de que en las constituciones y leyes de los estados, se establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas, tal y como lo señala el texto de la constitución local, también encuentra relación con el apartado B del mismo precepto del Orden Federal al tener que implementar acciones, instituciones y políticas en coordinación con los pueblos indígenas; se añade un listado de obligaciones a sí mismo respecto a las acciones que impulse en conjunto con los pueblos y comunidades.

a).- Impulsar el empleo de los indígenas y su contratación preferencial en las obras, programas y acciones institucionales que se realicen en las regiones indígenas.

El inciso que se vierte, encuentra amplia relación con la fracción VII del apartado B, del 2º el Máximo Orden legal.

b).- Adecuar los programas de desarrollo urbano y vivienda a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas atendiendo a su especificidad cultural.

Al verificar el texto del artículo 2º de la Carta Magna, este inciso no tiene correlativo, de alguna forma es implícito sólo al mencionar "la atención a su especificidad cultural"; añade el desarrollo urbano, cuestión que sin duda hierre grandes obligaciones al Estado, gran parte de la población indígena en su territorio se ubica en las sierras y lugares alejados en donde con toda seguridad se requiere de mucho presupuesto y proyectos de urbanización; todo es posible siempre que haya disposición.

c).- Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

La educación como herramienta para combatir la marginación, en los pueblos indígenas, implica una de las más grandes obligaciones del Estado, en relación con la fracción II del apartado B de la Constitución Federal, retoma el derecho que se ampara a nivel nacional pero para el caso estatal, no menciona nada respecto a la educación a nivel superior y becas que acrediten verdadero acceso a aquellos con menos posibilidades.

d).- Realizar programas de fomento a las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la construcción de espacios para estos fines, promoviendo la participación equitativa de jóvenes, niñas y niños indígenas.

Como una mas de las obligaciones impuestas a las autoridades federales, estatales y municipales, el fomento a actividades que busquen el desarrollo físico y mental de los jóvenes y niños, la fracción IV, aparato B, artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo deja muy claro, es retomado por la Constitución Estatal, pero de una forma más específica, al imprimir campos específicos de acción en la cultura, el deporte y la recreación.

e).- Desarrollar proyectos específicos para la infraestructura básica y la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación que benefician directamente a las comunidades indígenas.

En apego a la fracción VI del apartado en donde se establecen las obligaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, de la Constitución General, señala desarrollar de forma específica lo necesario para incrementar las vías de comunicación en beneficio de los pueblos indígenas; en el texto federal se señala también la obligación de crear las condiciones para que sean los mismos pueblos quienes adquieran, operen y administren estos medios, de lo cual no se encuentra nada en el inciso que analizamos.

f).- Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales.

El inciso f) que leemos es fundamental en las obligaciones del Estado con los pueblos indígenas, al ser uno de los objetivos principales buscar mejores condiciones de vida para los pueblos, en coordinación con ellos mismos mediante consulta, la fracción IX del apartado B, del multicitado artículo indígena de la Constitución Federal, este inciso aterriza la generalidad del federal para aplicarlo dentro de su territorio, pero por la estructura poblacional de esta entidad y su relativa complejidad, será necesaria una ley secundaria muy específica o un texto constitucional claro, es viable que se apoye en la Ley Orgánica Municipal, sin necesidad de que adentremos en ésta, al erigir al órgano constitucional más cercano a las comunidades indígenas.

IV.- Las leyes, las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal de Salud, reconocerán e incorporarán la medicina tradicional de los pueblos indígenas, sus médicos tradicionales, sus terapéuticas y sus productos, remedios y suplementos alimenticios, estableciendo programas para fortalecerlos y desarrollarlos, así como para apoyar la nutrición y alimentación de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, en especial de su población infantil.

Con una obligación apartada de las anteriores en una nueva fracción, se enmarca lo relativo a la salud, en el que no es nada común encontrar candado legal, el texto general sólo menciona "aprovechando debidamente la medicina tradicional", mientras el local señala el reconocimiento e incorporación de la medicina tradicional, médicos tradicionales, terapias o "terapéuticas" y productos, remedios y demás, que significa un avance en comparación con lo que establece la primera, nuevamente al ser un estado con vasta población indígena deberá establecer mediante leyes secundarias la aplicación de este precepto, en coordinación con los servicios federales.

V.- El Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones que defiendan sus derechos laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas.

De la misma forma con una disposición apartada del conjunto de obligaciones, lo cual es indicativo de una prioridad singular, retoma la fracción VIII del apartado B, artículo 2º, la protección al migrante indígena es una obligación más.

Es pertinente comentar que estamos ciertos sobre las obligaciones del Estado como ente soberano, en México estas se complican al haber innumerables deficiencias en rubros de injerencia directa del Estado, sólo por mencionar: educación, alimentación, repartición de la riqueza, impartición de justicia, derechos humanos, derechos indígenas, política interior, política exterior, narcotráfico, medios de comunicación, fomento a la ciencia y la cultura, deporte, etcétera; los derechos de los migrantes mexicanos independientemente de su origen étnico o no, es un problema que requiere no sólo la voluntad del Estado Mexicano, sino también de la disposición de las autoridades extranjeras, durante el tiempo que ha durado este problema no hemos conocido resultados tangibles, es muy probable que haya empeorado; ahora ubicados en el contexto nacional, en donde existe grave desigualdad social perpetrada desde autoridades hasta la sociedad en general, y que aún en el mismo territorio los indígenas no tienen cabida a causa de la discriminación, ¿qué pasará en el exterior? como

coloquialmente se escucha "el buen juez empieza por su casa" en este caso no se trata de la aplicación de justicia, pero si de comenzar desde el interior para poder defender en el exterior; son cuestiones que requieren de trabajo y verdadera disposición, encima de esto la fracción que analizamos agrega "...y promuevan la difusión de sus culturas.", con la disculpa y la incredulidad por delante, será suficiente el efectivo respeto a los derechos como migrantes a los indígenas y personas en general, antes de buscar el fomento cultural, asunto que es muy benigno en aquellos lugares en donde la migración de un pueblo específico a una zona determinada se hace presente, pero como se ha dicho, si al interior ese respeto no ha sido posible plenamente, mucho menos en otros horizontes.

VI.- Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán organizarse, coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

La Carta Federal utiliza el término "entidades de interés público" para consagrar la posibilidad de organización y asociación por parte de las comunidades indígenas, aunque claro esta fracción muy precavida, deja la tranca legal, antes de dejar la puerta abierta para un verdadero desarrollo económico y social. En este aspecto se harán comentarios de aplicabilidad para todo el Estado Mexicano mas adelante.

VII.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones antes señaladas, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia; y

Es benigno el hecho de que esta fracción contemple la intervención de las comunidades en la vigilancia del ejercicio de las partidas estatales, aunque falta aterrizar este principio en leyes secundarias, no deja de ser un avance, observemos que para esto primero tiene que haber una reforma constitucional que refiera al municipio, antes, parece que ésta es una disposición de ornato, que tiene como objeto causar la

impresión de un verdadero acceso de los pueblos y comunidades indígenas a la vigilancia del erario estatal, así como la libre determinación y autonomía en los términos de ley.

VIII.- Los miembros de otros pueblos o comunidades indígenas de la Nación, que por cualquier circunstancia se encuentren asentados o de paso por el territorio del Estado, gozarán de los mismos derechos y garantías que este artículo y las leyes que lo reglamenten, confieren a los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

La parte final de la fracción II, apartado B del artículo 2º de la Constitución Federal, señala "...Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.", en esta última fracción del artículo 13, se establece la protección y garantía de los mismos derechos consagrados para los pueblos y comunidades indígenas ubicados en territorio nacional, para cualquier otro indígena o indígenas de entre la diversidad nacional; este precepto encuentra relación con la fracción VIII, apartado B, del artículo federal.

De forma general, el artículo 13 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, retoma los principios enunciados en el artículo 2º de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; las fracciones I y III de la primera corresponden al apartado A y B de la segunda, con las adecuaciones estatales a situaciones que consideró enfatizar como acceso a la jurisdicción del Estado, la salud, derechos de los migrantes, el derecho de organización y asociación, acceso como vigilantes del erario público estatal, con la inclusión final de la protección a los indígenas en lo general que se ubiquen dentro del territorio de la entidad; ante las observaciones que en su momento fueron insertas, este precepto constituye el cúmulo de derechos en beneficio de los pueblos indígenas, es inevitable dejar de mencionar que este artículo resguarda prácticamente lo mismo que la Constitución Federal, el aparato B del artículo indígena de ésta, vierte obligaciones de la Federación, Estados y Municipios, el hecho de retomar mucho de lo enumerado en esta a nivel local, no implica necesariamente el cumplimiento, pues además omite la participación de la mujer.

Como se observó a este nivel estatal, le resta mucho por hacer apoyados en los municipios y las leyes que rigen en su esfera territorial; si partimos de la idea que la reforma indígena llevada al texto federal careció de un verdadero deseo de integrar como parte de la nación a los indígenas reconociendo el derecho a la libre determinación y autonomía, este artículo 13 como el equivalente al 2º de aquella, se encuentra en amplia coordinación, pues ambos restringen el derecho reconocido dejándolo como al principio, negado; sin caer en críticas subjetivas, añadiremos que incidentes de contradicción inscritos en el texto local, como en el inciso d) fracción I, indefectiblemente denotan la falta de interés desde los facultados de discutir las leyes que han de regir en la entidad, los titulares de uno de los poderes estatales, ¿qué podemos esperar encontrar en los gobiernos municipales?, ya ni siquiera mencionar la situación real con la sociedad en general, fuera de lamentaciones inútiles, concluyamos que este artículo es muy similar al 2º del Máximo Orden federal, lo que descuida el ámbito competencial local para sólo retomar los principios generales, y restar de igual forma su cumplimiento a leyes secundarias.

Para continuar con el análisis del texto local, el **artículo 14** vierte el derecho a la personalidad, mismo que incluye el derecho de convivencia, protector de las relaciones interpersonales en comunidad; con poca claridad se vislumbra la intención de resguardar la personalidad jurídica en comunidad, como base de la coexistencia.

En relación con el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a organizarse y asociarse, el artículo 15 toma un rumbo muy benigno, éste versa sobre la actividad promotora del Estado hacia aquellas actividades lícitas de los individuos que tiendan a la producción y adquisición de bienes que garanticen su bienestar; además de que la Constitución también impulsa las actividades económicas de los indígenas, ya sean del campo, de servicios o artesanales, con base en este artículo es viable la introducción de los indígenas al sector empresarial.

Vinculado a lo anterior, el artículo 16 enmarca la protección de la ley sobre el derecho de propiedad, para que sus titulares obtengan los beneficios que proporcionen sus bienes. Este numeral se relaciona con el siguiente que vierte la intervención del Estado

para fomentar la producción y la prestación de servicios por particulares o por él mismo, todo en función del progreso social.

Trasladándonos ahora hasta el Título Octavo "De la Administración en General", Capítulo VII denominado "Del Derecho Social", el **artículo 123**, refiere al igual que la Constitución General, sobre las disposiciones en materia del trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda y cualesquiera otras, que tiendan al mejoramiento de la población y la realización de la justicia social; en el párrafo segundo vierte el derecho de la familia poblana a vivienda digna y decorosa.

En conjunto, lo anterior representa la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas en el texto constitucional, desde aquellos que lo hacen de forma explícita hasta aquellos en donde se encuadra la situación. De forma general, a diferencia de la Constitución Política de Chihuahua, el texto poblano, recurre en forma abundante al artículo indígena federal, y lo adecua de tal forma que descuida algunos aspectos importantes como no intervenir en el ejercicio del derecho a la libre determinación en el contexto autónomo que ya la Constitución Federal ha enmarcado; son de resaltar algunos avances en materia de salud como el reconocimiento e incorporación, de la medicina tradicional, médicos tradicionales, productos, terapias y remedios; pero en general, es acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce un derecho a la libre determinación bajo un contexto autónomo en los términos que la misma disponga.

A pesar de que exista un cúmulo de derechos pro indígenas, no es suficiente para una entidad con importante porcentaje de población indígena, con precisión establezcamos que se trata del 13.1¹¹⁷, y con una amplia diversidad; es cierto que debe partirse desde el texto general, y si éste no proporciona los elementos suficientes para una reforma sustancial en el ámbito local, no se logrará mas que la secuela de lo general; así, de la lectura de la Constitución poblana, no se desprende el ánimo por resolver el problema indígena, al encontrar preceptos contradictorios, que denotan descuido y desinterés entre algunas otras impresiones, de parte del legislador; por lo tanto, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, no satisface las necesidades

¹¹⁷ INEGI, op. cit. nota 55.

sustanciales de los pueblos y comunidades indígenas dentro de su territorio, sólo contempla algunos principios generales a los que resta una real y plena aplicación en el ámbito social fomentado por los titulares de los órganos del Estado.

3.2.3. Oaxaca.

La estructura pluricultural de la Nación Mexicana es muy vasta, hemos abordado ya los textos fundamentales de dos entidades federativas con cifras importantes de población indígena en sus territorios, ahora toca el turno a uno que es considerado como el segundo con mayor porcentaje de habitantes descendientes de los pueblos originales, sólo por debajo de Yucatán con punto dos por ciento de diferencia, mientras éste tiene un 37.4 por ciento, Oaxaca cuenta con el 37.2 por ciento lo que equivale a más de un millón 120 mil personas, mismas que se distribuyen entre aproximadamente quince grupos diferentes, destacan: Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocolteco, Chontal, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Nahuatl, Trique, Zapoteco y Zoque.

Previo al estudio del Máximo Ordenamiento legal de esta entidad, haremos un bosquejo sobre la historia de la misma, de forma general comenzaremos por mencionar que esta se divide en tres etapas:¹¹⁸ preclásica que abarca del año 800 antes de nuestra era al 200 d.C., en el que comenzó a disponerse de los excedentes agrícolas y aparecen los primeros centros ceremoniales; clásica zapoteca de 200 a 1000 d.C., durante esta se construye Monte Albán y se cultiva en las laderas de las montañas con el sistema de terrazas, al decaer esta importante ciudad por las razones que a la fecha nadie se explica, grupos zapotecos emigran hacia Mitla y Zaachilla, en donde posteriormente se mestizaran; finalmente en la última etapa, postclásica o histórica del año 1000 a 1521, los mixtecos ocupan Mitla, Yagul y Matatlan.

Ya en el curso del siglo XV, hacia el año 1434 los mexicas someten a los zapotecas y a los mixtecos a través de alzas o por guerra, en 1486 el emperador mexica Ahuítzotl fundó la ciudad de Huaxyacac, actualmente Oaxaca, se establecen también largas rutas de comercio hacia el Istmo de Tehuantepec y el Soconusco.

¹¹⁸ Todo México. Compendio Enciclopédico. Enciclopedia de México S.A. de C.V., México 1985, p 155.

A la llegada de los españoles, después de varias expediciones de estos a la zona que actualmente ocupa el territorio del Estado, formalmente Oaxaca es conquistada en 1521 por Francisco de Corzo y para algunos también en 1522 con Pedro de Alvarado; Cortés tomó posesión de los valles centrales en 1527 y al año siguiente fundó la Villa de Antequera, en el lugar que ocupaba la guarnición mexicana, en este mismo año llegan los frailes dominicos Gonzalo Lucero y Bernardino de Minaya que dan inicio a la evangelización; en 1529 el rey Carlos V concede a Cortés el título de marqués del Valle de Oaxaca, pero por alguna razón la Villa de Antequera queda fuera de esta inclusión, por lo que en 1532 ésta se eleva al rango de ciudad, y en 1535 se erige la arquidiócesis.

Después de la explotación minera de la zona, el cultivo del añil y algunas pequeñas industrias textiles, durante la colonia, llega el movimiento de independencia mismo que cobra fuerza en el Estado hacia el año 1812 cuando José María Morelos tomó la ciudad de Oaxaca, tras el término del dominio español, surge el imperio y a la caída del éste, en 1823, se declara a Oaxaca Estado Libre y Soberano; para 1824 se consolida como estado federado de la República Mexicana, y su primer gobernador José María Murguía y Galardi, un año más tarde es expedida la Constitución local.

En 1847 Benito Juárez García forma parte del triunvirato local del poder ejecutivo, ese mismo año es designado gobernador interino, para más tarde ocupar el mismo puesto pero en carácter constitucional hasta 1852, en 1853 es desterrado por el gobierno de Santa Anna; en 1855 regresa a México para tomar parte de la revolución liberal que derroca a quien le expulsara del país, en 1856 es designado gobernador de Oaxaca, cargo que abandona para ocupar el de Secretario de Gobernación en el gobierno de Ignacio Comonfort, con la recién promulgada Constitución Federal de 1857; tras los disturbios de la invasión francesa y la guerra de reforma, en 1867 Juárez regresa a la ciudad de México para ser reelecto presidente y comenzar la restauración de la República, hubo sectores que se oponían a su gobierno y en 1871 el general Porfirio Díaz, quien fuera candidato derrotado en las elecciones que ganara Juárez, encabeza una rebelión que logra su cometido en julio de 1872 tras la muerte de Juárez.

A la llegada de Díaz a la presidencia,¹¹⁹ Oaxaca se beneficia de proyectos empleados en otras ciudades como México y Puebla, tales fueron el telégrafo, teléfono, bancos, energía eléctrica, vías de ferrocarril como las de Nacional de Tehuantepec, Mexicano del Sur y de Oaxaca a Ejutla y Tlacolula, se impulsó la minería y se multiplicaron las industrias; durante la Revolución, surgen movilizaciones armadas en apoyo a Francisco I. Madero, luego a Victoriano Huerta; los oaxaqueños se manifiestan en contra de Venustiano Carranza y apoyan a Álvaro Obregón.

Para 1925 el Estado se pacifica e inicia el impulso económico y social, se construyen caminos, se inicia el "reparto agrario," se crean escuelas rurales e industriales, en 1931 se pone en marcha la primera línea aérea estatal; después de las movilizaciones de estudiantes y comerciantes en contra del aumento de impuestos a artículos varios, que tiene como resultado la caída del gobernador Sánchez Cano, el Instituto de Ciencias y Artes se transforma en la Universidad Benito Juárez en 1955; en 1976 por Decreto Presidencial se declara zona de monumentos coloniales al Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca y en 1987 la ONU la declara Patrimonio Cultural de la Humanidad.

La historia es amplia, aquí se resumen los acontecimientos de mayor trascendencia, pero de estos observamos que desde la época prehispánica, Puebla se ha compuesto de diferentes grupos indígenas, mestizados entre sí, y a la llegada de los españoles surge una nueva fusión de culturas, lo que da como resultado un actual estado inmensamente rico en aportaciones culturales y que en razón a esta misma es deber de los órganos e instituciones políticas reconocer su existencia en un marco plural, con amplia observancia de los usos y costumbres.

Bajo este canon, el quince de abril de 1922, es promulgada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente a la fecha, las reformas más recientes que ha sufrido publicadas el 8 de agosto de 1998 en el Periódico Oficial, versan entre algunos otros aspectos, sobre los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

¹¹⁹ Saldierna J., Francisco, op. cit. nota 112 p. 142.

El Máximo Ordenamiento legal de la República Mexicana, establece en el artículo 40 y en el Título Quinto relativo a los Estados, los términos en que se constituye como una Federación, los Estados no deberán ser incompatibles con la ahí señalado; el **artículo 1º** del texto local señala su adscripción a la Federación, como entidad libre y soberana en todo aquello que concierna a su régimen interior.

Antes de pronunciar las garantías y derechos que otorga la Constitución local a sus habitantes, el **artículo 2º** advierte el principio de igualdad para todos, así como la supremacía de las Constituciones Federal y del Estado; este mismo precepto en su párrafo tercero enmarca un principio general de derecho *"El poder público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la ley les ordena."*

En un extenso **artículo 12**, se enuncian diferentes garantías a favor de los oaxaqueños, el párrafo segundo prohíbe a las autoridades y a la ley, reconocer pactos que menoscaben la libertad del hombre, por causa de trabajo, educación o religión; en el mismo sentido, aquellos que impliquen renuncia de garantías individuales o de beneficio de derecho.

El párrafo cuarto del artículo 12, señala lo referente al tequio, mismo que deberá ser preservado por las autoridades de los municipios, como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígena, así también contempla la posibilidad de que esta figura, encaminada a obras de beneficio común, se considere por la ley como pago de contribuciones municipales; de acuerdo a la ley, se determinarán las autoridades y procedimientos que tiendan a resolver las controversias que se susciten por la prestación del tequio. La importancia de este párrafo radica en que si bien no estamos ante una homologación lisa y llana del derecho consuetudinario indígena con la ley estatal, si es el precedente y la puerta abierta para comenzar a filtrar los usos y costumbres de los pueblos indígenas como reconocidos a nivel constitucional, aun así cuenta con detalles que pueden mermar esta posibilidad, el tequio es una figura plena de derecho indígena, que con arreglo a las costumbres de cada pueblo y comunidad, puede contar ya con un sistema de sanciones en caso de incumplimiento o por

cualquier otra circunstancia que amerite la intervención de una autoridad que por supuesto deberá ser de las consideradas por esa costumbre, por lo tanto de llegar una ley creada por el Estado a intentar regular esta situación, se estaría vulnerando nuevamente el derecho constitucional de libre determinación en un marco autónomo, para elegir a sus autoridades, aun con las limitaciones de este.

Respecto a la discriminación y la condena de ésta por parte del Estado, el párrafo 6º del artículo 12 que se analiza, enumera sus posibles causas, previa la declaración de igualdad de goce de los derechos y garantías que se consagran a favor de todos los habitantes. De forma reiterada el párrafo 8º señala la igualdad del hombre y la mujer de derechos y obligaciones ante la ley. Del párrafo 10 al 24 se enmarca las garantías y derechos que se derivan del matrimonio y así como de la familia en lo general.

Como representante del conjunto de derechos indígenas impresos en la Constitución local, el artículo 16 señala:

"...tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas."

Hasta este momento lo transcrito representa la integración de los pueblos indígenas oaxaqueños como parte fundamental del Estado, a pesar de que no se menciona de esta forma, el número de población indígena en la entidad como se ha dicho es importante; destaca también el reconocimiento del derecho a libre determinación como el género, manifiesto con la autonomía como especie, claro con la precaución de no dejar de ser parte del Estado y mucho menos a dejar de observar el sistema legal; el tercer aspecto que resalta es el reconocimiento de la personalidad jurídica de derecho público, por lo tanto gozarán de derechos sociales, para estos la ley determinará los procedimientos; la Constitución General menciona el hecho de reconocer a las

comunidades indígenas como entidades de interés público, la local otorga personalidad jurídica que implica el primer paso para lograr el mandato federal.

El párrafo segundo del artículo expreso de derechos indígenas, menciona los quince pueblos indígenas que habitan en el Estado, a saber: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triques, Zapotecos y Zoques; además contempla reconocimiento de las comunidades indígenas que conforman reagrupamientos étnicos, lingüísticos y culturales; la ley secundaria protegerá las comunidades afromexicanas así como los indígenas que no sean originarios del estado y que por alguna causa residan en el territorio del Estado; en este extenso párrafo también se reconoce:

- Formas de organización social, política y de gobierno;
- Sistemas normativos internos;
- Jurisdicción sobre sus territorios;
- Acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios;
- Participación en labor educativa y en los planes y programas de desarrollo;
- Formas de expresión religiosa y artística;
- Protección a éstas expresiones y el acervo cultural;
- De forma general protección a todos los elementos que configuran su identidad.

Para todo lo anterior, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de los derechos enunciados, mismos que habrán de ser ejercidos directamente *"por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas o por quienes legalmente los representen."*, observemos que hay dos opciones de persona para ejercer estos derechos, en este caso, la segunda puede ser sujeto de discusión, si estamos en un libre ejercicio del derecho a la libre determinación y en abierto reconocimiento de las formas de organización social, ¿a quién se le considera persona legalmente reconocida como representante?, en el caso de este texto local, la respuesta es posible al momento de reconocer el sistema de usos y costumbres, para lo cual es necesario detallar de acuerdo a las costumbres del pueblo y comunidad indígena.

Sobre la prohibición de cualquier tipo de discriminación impresos en el artículo 12, de forma específica el párrafo tercero del 16, señala la injerencia de la ley reglamentaria para castigar las formas de discriminación étnica y costumbres etnocidas, así como el saqueo cultural; para proteger la estabilidad de los pueblos y comunidades establecidos en territorio estatal, también se aduce la protección contra reacomodos y desplazamientos a los pueblos y comunidades indígenas, pero se estará a los casos de excepción previa determinación de derechos y obligaciones.

De igual forma, pese a la igualdad para todos que se plasma en los artículos 2º y 12, el párrafo cuarto del artículo indígena local, señal la intervención de la ley secundaria para asegurar la efectividad de la protección jurídica del Estado hacia los indígenas.

Para el caso de aquellos juicios en donde los indígenas sean parte, como prioridad y de acuerdo al párrafo quinto, los procuradores y jueces serán hablantes de la lengua nativa o a falta de esto se contará con un traductor bilingüe, se tomará en cuenta en el marco de la ley, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso hasta la sentencia, disposición ineludible en cualquier texto constitucional.

Como parte de la cultura jurídica aplicada a las materias de derecho social, basada en la conciliación, al surgir conflictos por límites ejidales, municipales o comunales, se promoverá el arreglo basado en aquella, con la participación, de autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas, esto de conformidad con el párrafo sexto del artículo indígena local.

Se trata de un asunto trascendental, el párrafo séptimo del artículo 12, nuevamente reconoce la aplicabilidad de los sistemas normativos internos, así como la jurisdicción de las autoridades comunitarias de los pueblos indígenas, para esto la ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que procederá ésta y las formas de homologación y convalidación de procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades que se mencionan; existe un derecho reconocido en término medio, se reconocen los sistemas y a las autoridades, pero éstas deberán adecuarse a la ley secundaria, entonces propiamente no se trata de un respeto a los usos y costumbres sino de un aparente consentimiento a la coexistencia pero, sólo cuando lo diga la ley

del Estado, es decir, tienen el derecho pero sólo cuando la ley del Estado lo autorice, siempre que sea compatible con lo que disponga; este reconocimiento corre el gran riesgo de convertirse en letra muerta, a relativa reciente creación.

En un sentido más específico el párrafo octavo reitera el derecho de acceder a los recursos naturales de las tierras y territorios en que se asienten pueblos y comunidades indígenas, pero éste, a través de programas presupuestales, buscará medidas que tiendan a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los mismos.

Finalmente este artículo local de derechos indígenas, en su último párrafo versa sobre la intervención del Estado por medio de la ley reglamentaria a fin de establecer normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de instituciones vinculadas a los pueblos y comunidades indígenas, en el mismo sentido, las sanciones a que haya lugar de incumplir con lo señalado.

El artículo 20 refiere sobre la rectoría del estado el desarrollo económico, y en su párrafo séptimo señala, de acuerdo a la ley, se emplearán mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social e incluye a los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, y en general de las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios sociales; como se lee en la parte final, cualquier forma de organización social en la que perfectamente encuadran los pueblos y comunidades indígenas, cuya personalidad ha sido reconocida. En el mismo sentido el párrafo catorce indica que para la planeación del proyecto estatal, se recurrirá a un proceso político, democrático y participativo, a fin de tomar en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones, se auxiliará también de los planes elaborados a nivel municipal; el párrafo siguiente expresa que a través de la participación de los diversos sectores sociales se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para después integrarlas al Plan Estatal de Desarrollo.

En un aspecto totalmente distinto, el artículo 25 encuadra la materia electoral en el Estado, las elecciones, el Instituto Estatal Electoral, Tribunal Estatal Electoral, y partidos políticos; el párrafo trece reza: *"La ley protegerá las tradiciones y prácticas*

democráticas de las comunidades indígenas, que hasta ahora han utilizado para la elección de sus Ayuntamientos." Como secuela del reconocimiento al sistema de usos y costumbres, la ley secundaria en materia electoral deberá protegerlo.

Con relación a lo anterior, el **artículo 29** dispone sobre la forma de gobierno que el Estado adopta para su régimen interior, es el republicano, representativo y popular, como base del mismo, será la organización política y administrativa del Municipio Libre; en el párrafo segundo se remite al respeto del sistema de usos y costumbres en los municipios que así lo decidan.

Dentro de ese contexto, el **artículo 80** de la Carta local, establece las obligaciones del Gobernador, destacan en el amplio listado de estas las fracciones XXII, XXVI y XXIX; la primera refiere a visitar las regiones y procurar resolver los problemas socioeconómicos y administrativos de las cuales se duelan; la segunda versa en impulsar las artesanías en mercados nacionales e internacionales y que estas sean fuente de mejoramiento constante para los artesanos y para todo el Estado; la tercera, de manera específica señala la de impulsar y fortalecer las tradiciones comunitarias y el respeto a las culturas de las etnias del Estado. En respeto al derecho a la libre determinación y autonomía, la intervención del representante del Poder Ejecutivo en la entidad, sólo consistirá en impulsar y fortalecer, debemos entender que para la materialización de esto, se recurrirá a programas y proyectos encausados directamente a los pueblos y comunidades indígenas.

Las controversias que surjan con motivo de la propiedad sobre la tierra, habrán de dirimirse a través de la Junta de Conciliación Agraria, la que se creará en términos de la ley respectiva y del **artículo 90 Bis** del texto estatal, las funciones de ésta serán meramente conciliatorias, obrará como "amigable componedora", su propósito será promover que las resoluciones que dicten las autoridades agrarias se apoyen y funden en acuerdos conciliatorios entre comunidades para darles el valor jurídico de cosa juzgada; el párrafo tercero de este precepto, indica que esta Junta deberá constituir sus agencias de acuerdo a cada región y grupo étnico; para complementar esta disposición, recordemos el párrafo quinto del artículo indígena de esta misma Constitución, en el que se señala que los juicios en donde una de las partes sea integrante de alguna

comunidad indígena, se tomarán en cuenta su condición, prácticas y costumbres durante el proceso y al dictar sentencia.

Base de la organización política y administrativa del Estado, el Municipio Libre habrá de constituirse en los términos que la misma Constitución Local disponga, para esto el **artículo 94**, con una estructura dilatada, enmarca lo relativo, desde la personalidad jurídica, integración del Ayuntamiento, servicios a su cargo y demás; el párrafo séptimo refiere directamente a aquellos municipios en donde predominen los habitantes indígenas, así también las comunidades, dispone que podrán asociarse libremente tomando en consideración su filiación étnica e histórica para formar asociaciones de pueblos y comunidades indígenas, que tengan por objeto: el estudio de los problemas locales, realización de programas de desarrollo común, establecer cuerpos de asesoramiento técnico, capacitación de funcionarios y empleados, instrumentar programas de urbanismo, y demás que tiendan a promover el bienestar y progreso de sus respectivas comunidades y pueblos; lo rescatable de esta pequeña lista, es la salvedad para cualquiera otra que beneficie a los pueblos y comunidades, pues de apegarse a las anteriores cuatro hipótesis, se estaría ante un derecho en extremo limitado.

En términos generales mencionaremos que el Ayuntamiento, de la lectura del **artículo 98**, se integrará por un Presidente Municipal y los siguientes, de acuerdo al número de habitantes: síndico, concejales y regidores; en el último párrafo de este artículo, se dispone que los concejales electos por el sistema de usos y costumbres tomarán posesión de su cargo en la misma fecha que aquellos que no hayan sido seleccionados por este sistema, en este sentido, desempeñaran el cargo por el tiempo que sus tradiciones y prácticas determinen, el que no excederá de tres años.

La defensa de los derechos humanos como uno de los deberes fundamentales de todo Estado, se ve satisfecho hasta el nivel institucional, en el Título IV, Capítulo V de la Carta local que nos ocupa, denominada precisamente "De los Derechos Humanos", con un sólo artículo, el **138 Bis**, se crea el marco jurídico desde el orden fundamental para instaurar un organismo que se encargue de la defensa de los derechos humanos efectuada por autoridades y servidores públicos.

El Capítulo VI del Título IV, de igual forma con la existencia de solo un numeral, el **138 Bis A**, con el encabezado "De la Jurisdicción Indígena", dispone que ésta será ejercida por las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente y los términos que determine la ley reglamentaria del artículo 16 de la misma Constitución.

Recordemos que en el artículo indígena local se establece lo relativo a este tema en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, siempre a luz de la ley reglamentaria. En el caso del artículo en estudio, se hace la aclaración de que el reconocimiento de la jurisdicción indígena, deberá sujetarse al marco jurídico vigente, que implica tanto a nivel nacional con los tratados y convenios internacionales que ratifique el Estado Mexicano, así como el local, que a su vez no debe estar en contra de las disposiciones federales; además de lo anterior también deberá sujetarse a la ley que reglamente el artículo 16, que en esta investigación se ha denominado artículo indígena, en este caso local, por contener el conjunto de derechos y garantías en favor de los pueblos y comunidades indígenas, sin duda es un candado legal que se alinea con los situados en el artículo 2º de la Constitución General.

Podemos entender que al ser un reconocimiento a nivel constitucional, necesite de una debida reglamentación para lograr aterrizar los derechos ahí reconocidos a cada pueblo y comunidad indígena, tal y como se observa con infinidad de leyes y decretos que buscan la observancia de los altos preceptos constitucionales en la vida particular de cada ciudadano, lo que es inexplicable e incoherente con el derecho internacional es ¿por qué no se otorga la autonomía real y el derecho a la libre determinación?, ya se ha declarado desde la Constitución Federal aun con las observaciones a que haya lugar, que este derecho de libre determinación bajo un contexto autónomo, deberá en todo tiempo respetar los derechos humanos y no ser contrario al derecho nacional, con esto ya no se necesita establecer en cada paso dado que en los términos de la ley respectiva; de iure estamos ante el reconocimiento del derecho de la libre determinación en un entorno autónomo, de facto presenciamos la nugatoria a ese mismo derecho, por lo tanto, se trata de una situación en aparente calma y respeto de derechos en donde el problema principal no ha sido resuelto.

Hemos mencionado ya la importancia que la educación tiene para el desarrollo y progreso de una nación, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, ésta deberá adecuarse a las circunstancias bilingües y étnico-culturales, de acuerdo a las disposiciones internacionales ratificadas por México, deberá impulsarse y promoverse también; el artículo 150 de la Constitución oaxaqueña señala de forma genérica que la educación para ser integral comprenderá la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, en el párrafo siguiente indica que en las comunidades indígenas bilingües se buscará conservar el idioma español y las lenguas de la región; además de reproducir el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción I a la VI.

El hecho de que la educación que imparta el estado sea bilingüe en las regiones indígenas, es el punto de partida para cumplir con el impulso, fomento y desarrollo que como obligación tienen los Estados, es un deber que desde el nivel nacional sea impuesto a éstos para lograr la difusión de la cultura nacional, como una pluriétnica con sustento en los pueblos indígenas que la integran.

Finalmente, durante el desarrollo de las actividades que tiendan a fomentar el turismo en la entidad, se vigilará que se preserve el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y no se deteriore el medio ambiente, lo anterior en los términos del artículo 151 del Máximo Orden local.

En conjunto, lo anterior constituye los derechos y garantías en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas ubicados en el territorio del Estado de Oaxaca, que de una manera general implican dentro del espacio nacional uno de los textos con mayores avances, incluso con algunos puntos adelante de la Constitución Federal; como un primer factor indicativo de una real intención de otorgar derechos y reconocimiento de derechos a los indígenas, es un trabajo más detallado a lo largo de todo el texto constitucional, sólo por citar un ejemplo, la Constitución ecuatoriana, se impregna en diferentes artículos y no sólo en uno de garantías y derechos específicos para los pueblos, comunidades y personas indígenas, en el caso de la constitución oaxaqueña,

sucede lo similar, existe un mayor número de preceptos que refieren a los pueblos y comunidades indígenas.

Sin duda son varios los aciertos que este texto local reúne, el respeto al sistema de usos y costumbres en el municipio, la participación a través de un sistema democrático en la realización de planes de desarrollo municipal, regional y en consecuencia estatal, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas, el tequio como la posibilidad de homologar el derecho consuetudinario indígena con el derecho nacional, el reconocimiento de la aplicación de los sistemas normativos internos, la jurisdicción de las autoridades comunitarias, la adecuación de la Junta de Conciliación Agraria a cada región étnica, la elección de concejales mediante los usos y costumbres; además de los ya conocidos como la educación bilingüe, la asistencia de un traductor durante los procesos de investigación, y juicio en materia penal, o cualquiera en donde sea parte el indígena; etcétera.

Algunas de las cuestiones anteriormente anotadas, se encuentran también impresas en otros textos locales así como en la misma Carta Federal, la diferencia es que el Máximo orden local, así como los titulares de los poderes que instaura, se mantienen en un relativo margen, en donde se observa el plano más lejano al efectivo respeto de los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas; el texto oaxaqueño reduce la injerencia del Estado, se ausenta de cierta forma ese temor estatal por otorgar el derecho a la libre determinación y autonomía, que en su conjunto forman la autodeterminación.

Bajo la misma idea, también se aprecia un estudio más minucioso de los artículos locales en relación con los federales, no se trata de una reproducción de artículos enteros en donde se corra el riesgo de caer en descuidos de adecuación al nivel estatal. Por otro lado, se desprende de la lectura varias ocasiones la remisión a la ley secundaria, y a los términos de marco jurídico vigente, lo que induce indefectiblemente al candado legal; si bien éste texto local es uno de los más abiertos respecto a estos temores, no deja tampoco de insertar los candados legales que en la federación imperan, como parte de la unidad nacional, para lo cual se comenta que es suficiente con una sola invocación a esta, se ha mencionado que en la actualidad los pueblos

indígenas no han manifestado alguna intención por separarse de los Estados Unidos Mexicanos.

3.3. México.

Desde el primer Capítulo de esta investigación, al abordar el ámbito nacional de los derechos humanos, se hace referencia al contenido del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que también le hemos denominado "artículo indígena," por contener el conjunto de derechos y garantías en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas del país.

Para la Nación Mexicana la presencia de pueblos indígenas no es nada nuevo, hecho distinto es querer ignorar lo que a la fecha es inevitable ocultar, lo cual comenzó a vislumbrarse desde la reforma al artículo 4º en 1992; después de siglos de oscurantismo, al menos se dejaba asomar una luz, finalmente se reconocía la existencia de pueblos y comunidades indígenas como sustento de una nación pluricultural; hasta este momento las cosas mejoraban pero no fue suficiente, así lo demostraron los hechos del 1º de enero de 1994, fecha en que surge el movimiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en Chiapas.

La situación se agravaba y la entonces reciente reforma constitucional no satisfizo las demandas de los pueblos indígenas; para 1996 se firman los primeros Acuerdos de San Andrés, mismos que de manera conjunta entre representantes de los pueblos indígenas y del gobierno federal, se pronuncian para dar una solución sustancial al conflicto; mientras tanto en algunos Estados de la República, se promovía la inclusión de los pueblos indígenas a sus textos fundamentales, algunos otros como Oaxaca y Veracruz, ya consideraban esta.

Después del cambio de partido al frente del Poder Ejecutivo, se promueve una propuesta de reforma a la Constitución a fin de incluir y dar respuesta a las demandas indígenas, al menos esto era lo que muchos esperábamos bajo la ola de ese ambiente de cambio, la realidad simplemente fue distinta; después de la controvertida discusión, se manda la propuesta a las legislaturas de los Estados, al momento en el que la

número 16 la aprobara, se procedería al decreto, así actualmente tenemos un artículo indígena con las reformas que le acompañan a los artículos 1º, 4º, 18 y 115.

El texto actual de la Constitución Política de nuestro país, incluye conceptos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, instrumento que se encuentra ratificado desde el cinco de septiembre de 1990, once años más tarde surte efectos; en este sentido expondremos de forma breve el contenido de cada uno de los artículos reformados.

El artículo 1º además de conservar el texto que integrara el goce de todo individuo de las garantías que otorga la constitución, se añade el párrafo segundo que prohíbe la esclavitud, como novedad se incrusta un párrafo tercero que prohíbe la discriminación por origen étnico, de género, edad, discapacidad o "capacidades diferentes", condición social, de salud, religión, "opiniones," "preferencias", estado civil o cualquiera otra que tienda a menoscabar los derechos humanos y las libertades fundamentales. Como se ha comentado, surgen dudas respecto a los términos que emplea el legislador, ante la obviedad de las necesidades sociales.

El artículo 2º, el más controvertido de toda la reforma constitucional, consta de dos apartados, A y B; entre algunas de las críticas que ha recibido este precepto es la no incorporación total de la propuesta COCOPA, que se basa fundamentalmente en los Acuerdos de San Andrés, y que de alguna manera resulta lógica esta observación, si se busca dar una solución a las demandas de los pueblos indígenas, y existe el precedente de un movimiento armado, que redujo sus acciones al existir una mesa de negociación de la cual resulta la firma de acuerdos, al momento de proponer reformas al Máximo Ordenamiento legal, por supuesto que se basará en estos; no, la realidad versa en la utilización de términos que efectivamente se encuentran insertos en esos acuerdos, pero el sentir sustancial de los mismos, no correrá con esa suerte.

La reforma más controvertida en donde medios de comunicación, sociedad civil organizada, y la sociedad en general, mostraba interés en lo que pasaría, el contexto político era nuevo, un partido distinto al que la mayoría de los habitantes estábamos acostumbrados, ya no estaba ahí, claro que la expectativa era demasiada.

El resultado consistió en mover el texto de este artículo al 1º para dedicarse en entero a las disposiciones indígenas, el primer párrafo de manera impositiva, declara sobre la indivisibilidad de la nación. En segundo párrafo vierte el texto anterior del artículo 4º en su primera parte, *"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas..."* para continuar con la definición de pueblos indígenas, que es retomada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en su artículo 1.1 inciso b), *"...aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas."*¹²⁰

El párrafo tercero, recoge nuevamente, un principio inserto en el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, en este caso extraído del artículo 1.2, que enuncia la autoadscripción para determinar a quienes serán aplicables las disposiciones de la Constitución. En el párrafo siguiente se hace la diferencia entre pueblo y comunidad indígena, al momento en el que define a la comunidad integrante de un pueblo como aquella que forme una unidad social, económica y cultural, establecida en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo a los usos y costumbres.

El párrafo sexto, es parte medular de las disposiciones en materia indígena, y los derechos que se reconocen en su favor, este reza:

"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico."

¹²⁰ CDI, op. cit. nota 32, pag. 3

Se reitera, que cualquier acción que tienda al ejercicio de este derecho, no deberá atender en contra de la unidad nacional, señala también el reconocimiento de este derecho en las constituciones y leyes de los Estados, que en todo tiempo deberán observar los principios enmarcados en el mismo precepto constitucional, cuando señala "criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico", sin que implique un juicio absoluto, debemos entender el fomento de la lengua en cada uno de los pueblos dentro de la región de que se trate.

El apartado A de este artículo indígena vierte una serie de reconocimientos como parte del derecho a la libre determinación que ha impreso en el párrafo que precede, que la misma señala como autonomía, al respecto nos remitimos a lo manifestado en el Capítulo 1 en su punto 1.2.1. titulado, Consagración de los Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continuaremos con el apartado B del mismo artículo 2º, en el que se establecen obligaciones para la Federación, los estados y los municipios para dar cabal cumplimiento a lo señalado en el mismo artículo en su apartado A. En el desarrollo de nueve fracciones destaca el acceso de las comunidades indígenas al ejercicio directo de asignaciones presupuestales, la incorporación de las mujeres al desarrollo mediante proyectos productivos, acceso a la administración paulatina de medios de comunicación, la protección al migrante indígena, consulta en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, entre lo que se encuentra ya enunciado en el aparato que precede.

Desde la reforma que este artículo sufriera en 1992, y hasta el año 2001, fue el único que manifestara la composición multicultural de la nación, con el sustento de los pueblos indígenas, actualmente en el artículo 4º ya no se lee este reconocimiento y los párrafos que lo integraran se recorren para ocupar el primer lugar la igualdad del hombre y la mujer ante la ley; este artículo es el que menos cambios sufrió al aprobarse la reforma indígena, sólo se deroga su párrafo primero.

Un artículo más dentro del paquete de reforma indígena, fue el **artículo 18**, al que sólo se le adiciona el párrafo sexto, permite al sentenciado en los casos de cumplimiento de

penas, conceder ésta en el centro penitenciario más cercano a su domicilio, con el objetivo de reintegrarlo a la comunidad como parte de la readaptación social. De la lectura de este párrafo, no se desprende jamás la palabra "indígena", pues se trata de un derecho que se contempla para todos los mexicanos y que por supuesto no excluye a los indígenas, para algunos como Carbonell¹²¹ se trata de una reforma positiva que sin duda implica beneficios para el reo y la familia de éste al hacer más frecuente la visita íntima y la convivencia con los familiares, incluso acarrea un beneficio económico para los familiares al no tener que recorrer grandes distancias lo que encima significa un gasto mayor para trasladarse.

El último de los artículos que sufriera cambios en el año 2001, fue el 115, relativo a los municipios, a la fracción III de éste se le adiciona un tercer párrafo que reza: *"Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley."* De reconocerse personalidad jurídica equiparable al ejido o comunidad, a los pueblos y comunidades indígenas, en nada sería útil ésta fracción.

Antes de la reforma, los pueblos indígenas y la sociedad civil organizada, tenían que buscar la forma de ampararse en términos de la misma Constitución, por ejemplo, actualmente existe el reconocimiento como entidades de interés público, lo que era equiparable y en los casos que así se adecuar, apoyarse en el artículo 27 fracción VII, donde se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos ejidales y comunales; el acceso a la justicia agraria a través de tribunales especiales adscritos a la jurisdicción federal, en la fracción XIX; ahora, la situación no es la más propicia pero como se ha dicho, el trabajo de las legislaturas locales es hacer efectivo lo garantizado en la Constitución federal, a fin de descender los altos principios en ésta enmarcados dentro de la vida diaria de aquellos que habitan dentro de sus territorios.

El trabajo para construir un país realmente pluricultural, no sólo radica en los órganos del Estado o el Estado mismo, deben confluír en un principio la voluntad de éste y la de los pueblos indígenas, es evidente que no hay nada que esperar, existe toda la

¹²¹ Carbonell, Miguel, op. cit. nota 28, p. 33.

disposición de lograr un acuerdo y dar solución a los innumerables problemas que aquejan a los indígenas de este país, se demostró después del movimiento armado en 1994, en la firma de los Acuerdos de San Andrés en 1996, ahora, la situación pareciera estar en calma, el problema es que nada se ha solucionado sustancialmente.

Como se ha analizado la reforma constitucional hecha al artículo 2º de la Carta Fundamental, no es suficiente, debe hacerse notar que es precisamente la tan mencionada reforma indígena, finalmente aprobada, la que demuestra la falta de voluntad del gobierno federal para dar solución a este gran problema.

Después de la firma de los Acuerdos de San Andrés, la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) hizo el proyecto de reforma que iba de acuerdo con los Acuerdos emitidos conjuntamente por los representantes del gobierno federal y los representantes indígenas, en el texto vigente se observa la inclusión de algunos términos e ideas impresas en la propuesta COCOPA, pero con un cerrojo legal que de cualquier manera remite el derecho de libre determinación y autonomía, a los términos de la ley secundaria, también se dijo que es muy prudente pensar que por supuesto es necesaria una segunda reglamentación pero para efectos de ser específica a cada región indígena, recordemos que existen más de cincuenta y nueve pueblos indígenas en todo el territorio nacional, no para asegurar esa retrograda política paternalista sobre los indígenas, que encima vulnera el derecho de libre determinación, a través de autonomía.

Como bien lo señala González Galvan,¹²² la única salida, sensata, civilizada, duradera, estructural, a esta coexistencia de culturas jurídicas diferentes en un mismo territorio es el diálogo, para esto debe tenerse muy presente el reconocimiento del derecho indígena como coexistente en un plano desigual de culturas jurídicas, para buscar la solución a un problema es necesario primero admitir que existe tal, no es suficiente reformar la Constitución y reconocer un derecho encadenado que al final de cuentas anula la supuesta autonomía, tampoco basta cambiar la estructura del organismo

¹²² González Galvan, Jorge Alberto, cit. por Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando, (coordinador), op.cit, nota 84, p. 94.

dependiente del Poder Ejecutivo para que de igual forma se le dé solo una autonomía operativa de nombre, de cualquier forma la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no puede hacer nada sin el consentimiento de la cabeza ejecutiva.

Los indígenas no son gente que quiera seguir con los ojos cerrados y de rodillas, ellos quieren ser parte integral, sustancial, elemental, fundamental de esa que llaman la nación mexicana, "Nunca más un México sin nosotros" sólo eso, ser un México que se consolide con su composición plural, en donde se respete la existencia de sistemas de organización social, política y económica diferentes a los de la mayoría, en donde existe una visión distinta del mundo, y en consecuencia la forma de vivir en él, es todo, por qué seguir con los juegos de poder y con el engaño y el chantaje electoral, México es de todos y nadie tiene el derecho de negárselo a quienes siempre han estado aquí.

CAPÍTULO CUATRO. DICOTOMÍA NORMATIVA ENTRE EL DERECHO DEL SISTEMA HEGEMÓNICO Y LOS USOS Y LAS COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA TOTONACA DE SANTA MARÍA, TLACUILOTEPEC, PUEBLA.

Sumario: 4.1. Conciencia de identidad indígena en el contexto comunitario; 4.1.1. La comunidad de Santa María; 4.2. Los problemas indígenas ante el sistema hegemónico y sus costumbres; 4.2.1. Costumbres de Santa María; 4.2.2. Contrastes entre el sistema indígena y el hegemónico; 4.3. Toma de soluciones propuestas en la comunidad; 4.4. La comunidad indígena ante la sociedad mestiza; 4.4.1. Visión de la comunidad de Santa María ante los habitantes de la cabecera municipal de Tlacuilotepec; 4.4.2. Visión de los totonacas hacia su cultura madre radicados fuera de su comunidad; 4.4.3. Visión de habitantes mestizos respecto a los pueblos indígenas.

Hemos llegado al último de los cuatro capítulos de nuestra investigación, en el que buscaremos la viabilidad de lo que hemos expuesto en los anteriores, desde las normas del derecho internacional hasta las locales, así como el comparativo de coexistencia de estos ordenamientos jurídicos creados por la sociedades distintas a las que pretende regir con las disposiciones de derecho consuetudinario indígena, al mismo tiempo desplegaremos las observaciones e información recabada en la comunidad objeto de estudio.

A algunos llama la atención el título de este capítulo principalmente por el "hegemónico", ¿por qué no poner nacional o del Estado?, el sentido que se usa en este título es el para señalar que seguimos en una constante conquista así como hace quinientos años, se trata de imponer una forma de ver la vida por el más fuerte; en todo ese tiempo, se intentó de alguna u otra forma exterminar de tajo la existencia de las

sociedades indígenas, se crean los mestizos y a pesar de que también existe ascendencia indígena, no importa es mejor tener una forma de vida extranjera a la nacional, a la fecha este fenómeno subsiste al interior de la sociedad mexicana, con el mencionado y la muy trillado "malinchismo" como producto de la transculturación; esto demuestra la falta de aprecio hacia nuestras propias raíces, situación a la que habrá de dar respuesta la Sociología, pero mientras tanto continúan las conductas disgregadoras y separatistas que denigran, discriminan y marginan a los pueblos indígenas de nuestro país.

La entidad en la que se ubica la comunidad objeto de estudio actualmente es habitada por pueblos indígenas como el popoloca, otomí, huasteco, nahua, mixteco y totonaca,¹²³ distribuidos principalmente en el norte a excepción del popoloca y el mixteco que se ubican al sur y este. El norte se subdivide regionalmente a su vez en la sierra norte y la sierra nororiental, en esta última se encuentran municipios como Atempan, Ixtepec, Teziutlán y Tlatlauquitepec entre otros; en la primera encontramos a Huauchinango, Zacatlán, Chignahuapan, Xicotepec, Pahuatán y Tlacuilotepec, éste último cuenta aun con algunas poblaciones totonacas y otomíes.

La participación del suscriptor en el programa de servicio social multidisciplinario "La Universidad en tu comunidad" coordinado por la Universidad Nacional Autónoma de México, la Secretaría de Desarrollo Social y en este caso el H. Ayuntamiento de Tlacuilotepec, fue un importante factor que dio la oportunidad de conocer a éste municipio, la decisión que se tomó para participar en esta experiencia de servicio social, buscó conocer la cara del México provinciano, del cual mucho se habla pero poco se conoce, se trataba de estar ahí y vivirlo, ser parte de él.

Al terminar el curso de las materias de la carrera de Derecho y definir un tema de tesis, el Derecho Constitucional fue la primera opción, la materia indígena por alguna razón desconocida ha sido del interés de quien redacta, por lo tanto ya se tenía en mente lo relacionado con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero era necesario particularizar en algún pueblo o comunidad indígena, en

¹²³Gobierno del Estado de Puebla. <http://www.puebla.gob.mx/cultura/gruposetnicos.html>

la ciudad esto se veía en complicaciones, participar en un programa multidisciplinario de servicio social en la sierra norte de Puebla significaba una oportunidad para acercarse a algún pueblo indígena, lo cual indefectiblemente influyó en la decisión de participar en el programa "La Universidad en tu comunidad" en calidad de residente.

El municipio de Tlacuilotepec se ubica a 80 kilómetros de la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, sobre la carretera federal a Tuxpan, se encontrará una desviación en Acaxochitlán rumbo a Pahuatlán de Valle, una vez llegando a éste, en dirección hacia el nororiente, se seguirá por un camino de terracería hasta Tlacuilotepec, al que corresponden las coordenadas geográficas: paralelos 20° 22' 06" y 20° 26' 18" de latitud norte y los meridianos 97° 07' 00" y 97° 53' 06" de longitud occidental, el clima es semicálido, tiene una extensión territorial de 153.08 km² que lo ubica en el lugar 86 respecto a los demás municipios de la entidad, su población aproximada para el año 2000 ascendió a la cifra de 17 mil 764 habitantes distribuida en treinta y ocho comunidades, de las cuales trece se consideran indígenas, los grupos que predominan en la zona son los totonacas y otomíes, en ellas moran aproximadamente 6 mil 779 indígenas, lo que constituye el 38.2 por ciento de población indígena en todo el territorio municipal, a su vez se subdividen en monolingües y bilingües, de los primeros la cifra asciende a 84 personas lo que constituye el 2.5 por ciento, los segundos se integran con 3 mil 236 individuos; en razón a la lengua se dividen también en 2 mil 974 hablantes de totonaca y 259 el otomí.¹²⁴

Este municipio se duele de vías de comunicación principalmente, para acceder son necesarios vehículos que soporten el camino desgastado, pedregoso, lodoso en algunas partes, con pendientes aproximadas a los cuarenta y cinco grados, y que pueda cruzar arroyos con profundidad promedio de sesenta centímetros de profundidad, circunstancias que pueden empeorar en temporada de lluvias, el tiempo aproximado que toma el traslado de Pahuatlán a Tlacuilotepec es de hora y media, pero corre el riesgo de que bajo las dificultades que se mencionan, y cruzar varios arroyos que carecen de puente, se encuentre bloqueado por la crecida de los niveles de éstos; la distancia entre las comunidades del municipio se ven en los mismos o peores

¹²⁴ INI-CONAPO. Estimaciones de la Población indígenas a partir de la base de datos del XII Censo general de población y vivienda. INEGI. Cuadro 1.

problemas, la más alejada se encuentra a ocho horas de Tlacuilotepec, por lo cual es mas fácil acceder a ella por Villa Ávila Camacho (la Ceiba) sobre la carretera federal 130, hacia Tuxpan.¹²⁵

Dentro del programa de servicio social, el cual diera oportunidad de conocer esta parte de la sierra norte poblana, se trabajó en el proyecto "*identidad Jurídica*" el cual consistió en la recopilación de documentos, asesoría y trámite de corrección de actas de nacimiento en la vía administrativa y la integración de expedientes para la vía judicial; en calidad de residente, durante el período que abarcó mayo - septiembre del año 2004, se tuvo la oportunidad de conocer a la gente de la cabecera municipal, y de algunas comunidades como la Silleta, el Saltillo, Cuauतेpec, San Pedro Petlacotla, Cerro Prieto y Santa María, como parte de las características de los habitantes de toda esta zona, es la amabilidad, son gente muy atenta y cordial; el mayor contacto surgió con los moradores de la cabecera municipal, al ser ésta en donde se designara la residencia de la Brigada de Servicio Social, particularmente en la "*micro-unidad*" localizada en el Barrio de la Alameda; sin embargo al convocar interesados para comenzar las asesorías respecto al proyecto y lo necesario para iniciar los trámites de corrección, acudieron vecinos de las comunidades que se han mencionado, la mayor parte, de las últimas dos al ser las más cercanas; se tenía conocimiento de la existencia de comunidades indígenas dentro del municipio, pero se desconocía la distancia, ya en el proceso de integración a la comunidad, resultó que precisamente las mismas comunidades cercanas se integraban al 100 por ciento con población indígena.

Como podemos observar la presencia indígena en el municipio de Tlacuilotepec ya no es tan importante pero aun existe, algunas otras comunidades consideradas indígenas es la otomí San Andrés y las totonacas Cuauतेpec, Tanchitla, San Pedro Petlacotla y el Jerico. además de las ya mencionadas Cerro Prieto y Santa María, ésta última es la más próxima a tres kilómetros de distancia, en el aparatado respectivo se abordará todo lo relativo a esta comunidad al ser nuestro objeto de estudio.

¹²⁵ Infra Anexo I.

Los cuatro meses de residencia continua dieron la oportunidad de conocer la cabecera municipal, y comunidades como Cuautepec, Cerro Prieto y Santa María; la elección de cual sería la comunidad a abordar, ya con la intención de observar y analizar lo necesario para la investigación de tesis, se decidió que fuera Santa María por ser la más cercana, durante los meses de noviembre y diciembre de 2004, se continuó con la prestación del servicio social pero en visitas de cada tres semanas, en las que se continuó con la observación y los primeros datos de recopilación de información a través de entrevistas a los líderes político, de salud, religiosos y académicos de la comunidad en estudio.

La última etapa de recopilación de información así como aplicación de encuestas tanto en la cabecera municipal como en la comunidad, abarcó las fechas de 28 al 31 de julio de 2005. La información recabada se basa principalmente en la observación y en las entrevistas efectuadas a los representantes políticos y académicos, y personas de la tercera edad; en todo tiempo el apoyo de la Biblioteca Pública Municipal, fue importante así como del Juez de Paz vigente en la administración 2002-2005.

Desde el primer momento en que se comenzó a recabar información de la comunidad, los habitantes mostraron interés, el orgullo de ser indígenas los fortalece y permite que extraños con la intención de conocerlos, no cause ningún problema, hemos de manifestar que en un principio, la incertidumbre no se alejaba del temor, nada era seguro, se desconocía en absoluto cómo podría reaccionar la gente.

Para dar inicio a este capítulo cuatro, en orden progresivo adentraremos en la conciencia de identidad indígena enfocada principalmente en la comunidad objeto de estudio.

4.1. Conciencia de identidad indígena en el contexto comunitario.

Como observamos en el apartado relativo al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, la autoadscripción será criterio de aplicabilidad de sus disposiciones, bajo esta idea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º recoge este mismo principio, se señaló en su

momento el trabajo que aun resta para llevar a efecto esas disposiciones y que tal cual como se leen requieren de una verdadera disposición de los órganos del Estado para reconocer el derecho a la libre determinación y autonomía, lo que implicará la materialización del sentido real de las necesidades indígenas.

Es común que en las ciudades e incluso en aquellas localidades en desarrollo, en donde no predomina la presencia indígena, sea marcada la discriminación, con términos que muchos de nosotros hemos escuchado pero que no vale la pena anotar, son comentarios producto de varias circunstancias, entre ellas destaca la ignorancia y sentirse superiores; se trata de la realidad, lo grave se presenta cuando estos comentarios tienen la fuerza suficiente para lograr hacer sentir mal a una persona, este fenómeno es muy común en las escuelas primarias, en donde la mayor parte de los niños mestizos llegan con los prejuicios de sus padres y dispersan estos en aquellos niños que si bien no los tenían tampoco nada les evitaba hacer uso de ellos, con tal de involucrarse en un grupo, recordemos que la naturaleza del ser humano es en sociedad, por lo que tiende a congregarse en pequeños grupos; en esas localidades en donde predomina la población mestiza, y aquellos que son indígenas son víctimas potenciales y materiales de la discriminación de la burla por ser diferentes, esto incluye desde la forma de hablar, de vestir, hasta de pensar.

Actualmente a falta de una verdadera autonomía, los pueblos indígenas se ven afectados por la injerencia de las autoridades estatales aun en los asuntos internos, en algunos casos esta es muy presente al grado de desaparecer los rasgos culturales de algunas comunidades, hay casos en que obedece a las políticas indigenistas empleadas a lo largo del siglo XX, como cuando se creara la Escuela Rural en los años 40.

La identidad indígena vista desde afuera, ya sea por la sociedad mestiza y los órganos del Estado, en la práctica sólo se remite a la lengua, como lo demuestra el Censo de Población y Vivienda del año 2000, en el que no destaca ningún otro dato de graficación que no sea la lengua, esto indefectiblemente atenta con dejar fuera a comunidades indígenas que sin manejar algún dialecto se autoadscriben como indígenas, como el caso de la comunidad de Tetelilla de Islas en la Sierra Norte de

Puebla, quien ha perdido el uso de la lengua totonaca y no obstante ello, se consideran a sí mismos como indígenas,¹²⁶ así como esta comunidad, en todo lo ancho del territorio que abarca México, sin duda se suscita esta situación.

Como se puede observar el problema de sólo utilizar un criterio desde afuera para considerar a alguien como indígena o no, es impreciso: con la intención de mejorar parcialmente este problema la Consulta a los pueblos indígenas¹²⁷ efectuada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en 2004, cuyos resultados se obtuvieron de la sugerencia individual emitida por integrantes de pueblos indígenas, nos indica que los elementos que las instituciones deben considerar para determinar la identidad de los indígenas son:

- Autoadscripción;
- lengua indígena;
- tradición;
- indumentaria;
- participación y respeto a las formas de organización comunitaria;
- gastronomía;
- historia;
- organización interna social y de gobierno;
- ser originario de la comunidad;
- vivir en la comunidad de origen;
- ser integrante de una familia indígena;
- conocer costumbres leyendas, creencias, historia y tradiciones;
- conocimiento de su territorio;
- contar con una forma particular de ver el mundo (cosmovisión); y
- reconocimiento de la comunidad como integrante de la misma.

¹²⁶ Masferrer Kan, Elio, Totonacos (Pueblos indígenas del México contemporáneo), Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México, 2004, p. 12.

¹²⁷ CDI, Consulta a los pueblos indígenas sobre sus formas y aspiraciones de desarrollo. Informe Final, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2004, p.64.

En orden a las disposiciones constitucionales, esta misma Consulta infringe el respeto a los usos y costumbres así como formas de organización social, se tiene conocimiento que si existe una lucha por reconocer el derecho a la libre determinación y autonomía al interior de los pueblos indígenas, es porque la forma de organización social, entre otros aspectos que diferencian a los indígenas de los mestizos, es distinta a la de la generalidad, por lo tanto es absolutamente inadmisibile que de nueva cuenta se caiga en la imposición de un sistema mas fuerte por el simple hecho de ser mayoría, este es un indicativo que se suma a los demás sobre de la falta de disposición por parte de las instituciones del Estado, a realmente reconocer la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas.

De los aspectos que según esta Consulta sugieren los indígenas como criterios de identidad, observamos la incongruencia y carencia de práctica al momento de aplicarlos; son demasiados aspectos los que hay que considerar, en algunos de ellos se deja fuera del beneficio de los derechos que se consagran a favor de los pueblos indígenas pero en lo individual, por ejemplo el hecho de vivir en la comunidad, y algunas otras de plano subjetivas y ambiguas como tener una forma particular de concebir al mundo o cosmovisión, misma que no sólo es característica de los indígenas, todos tenemos una forma de concebir al mundo diferente, puede ser similar más nunca igual.

En general, resulta sumamente burlesco hacer este tipo de propuestas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, es claro y hasta cierto punto atinado, dejar que aquellos que son indígenas se consideren así y lo hagan del conocimiento de terceros, en la Consulta que se comenta se deja cimentada la inconformidad de los pueblos indígenas de que las instituciones del Estado al momento de elaborar encuestas, solo usan la lengua como único criterio, en el informe final¹²⁸ de esta Consulta se hace notar que de acuerdo a lo recabado con los consultados, las instituciones del Estado deben emplear la lista que se cita para determinar la identidad indígena, con lo cual en lo absoluto estamos en desacuerdo, cierto es que al encuestar y recopilar datos a graficar, se tenga que emplear mas de un sólo criterio para

¹²⁸ Idem.

determinar poblaciones indígenas, como se hace notar con las comunidades que a pesar de no manejar ningún dialecto, se autoadscriben indígenas, pero de ninguna manera el Estado debe considerar los mismos como base de la identidad indígena, en momentos como este es donde inevitablemente la reforma constitucional debería ser útil, en consecuencia apreciamos que en esta acción de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, no se respeta el derecho a la libre determinación y autonomía como debieran entenderse, sin los candados legales, en esta tesitura la Comisión ha cumplido con su misión de acuerdo a la Constitución y la Ley que la crea, sin embargo en nada se está contribuyendo a respetar el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

Si de verdad en la Constitución se reconociera plenamente el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, ellos mismos podrían gestionarse los beneficios y apoyos que el Estado les debe, a través de sus propias instituciones y sistemas de organización social y política, comentemos esto sólo en el aspecto que converge al instante que los pueblos y comunidades necesiten de los apoyos del Estado, en cambio la situación de facto es que al carecer del verdadero derecho de autodeterminación, debe intervenir directamente el Estado a través de sus instituciones, en este caso por medio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que no deja de ser el Instituto Nacional Indigenista, sigue en la línea de ejecutar los programas y proyectos federales y que ahora se le faculta para elaborar los propios, para hacer llegar los apoyos e interrogarles sobre sus necesidades pero al estilo tradicional de la población general, con foros, mesas de trabajo y talleres, sin tomar en cuenta que los indígenas resuelven sus problemas en asambleas comunitarias, y que si recorremos la historia de este instituto, su misión ha sido, como el intermediario entre las políticas paternalistas del Estado y los pueblos y comunidades indígenas, no hay ninguna diferencia sustancial entre el antiguo INI y la actual CDI.

Sin mayor complicación debemos descalificar de plano las aportaciones de la Comisión respecto a la opinión que supuestamente emiten los pueblos indígenas para acreditar la identidad, resumamos que por supuesto algunas otras instituciones como el INEGI tengan que emplear mas de un criterio para determinar quien es y quien no, indígena, pero de ninguna manera esto debe trascender a la vida práctica entre los mestizos y los

pueblos y comunidades indígenas, consideremos válido y efectivo el criterio de la autoadscripción.

Para efectos de nuestra investigación, y la observación como importante medio de acceder a información, logramos contemplar que en la comunidad nadie se preocupa por quien se autoadscribe o no, el número de habitantes es reducido y todos desde pequeños se han relacionado unos con otros, cuando llegan a salir a la cabecera municipal e incluso a municipios cercanos pero ya no el propio, se reconocen como vecinos y como indígenas, ellos mismos lo asumen desde el momento en que se comunican entre sí, en este caso la lengua juega un papel importante que de alguna manera los incluye dentro de la comunidad, así lo demuestra el hecho de que en la comunidad de Santa María, se inculque desde niños el habla de la lengua totonaca y lo asuman con orgullo, conscientes de que se trata de un beneficio, tanto cultural, como educativo.¹²⁹

Ahora consideremos también aquellos casos en los que la discriminación ha logrado reprimir lo necesario a indígenas que a raíz de los humillantes momentos, los hace renegar de su origen y en consecuencia a unirse a las prácticas discriminatorias, este fenómeno sin duda, es efectivo en las comunidades no indígenas y en las ciudades, en donde para integrarse a la sociedad deben adoptar los patrones de conducta, por ejemplo preguntémonos, dentro de los centros de readaptación social, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emprendido programas de liberación de presos indígenas, ¿cómo saber a quién beneficiar?, bajo el principio de autoadscripción, se interrogaría quién se considera indígena, y quien se ubique bajo esta condición se beneficiara, pero ¿qué pasaría si alguien que de hecho nunca ha radicado en una comunidad indígena, ignora la historia de ésta, no comparte una "cosmovisión", no habla el dialecto, se dice ser indígena?, nuevamente la libre determinación permitiría que la comunidad gestione los mecanismos de defensa para el integrante de su comunidad, de otra manera se dejaría a la decisión de un juez determinar quién es indígena, lo cual de entrada constituye una violación a las garantías individuales, al impedir autodeterminarse como indígena, que es lo que ha pasado ya repetidas

¹²⁹ Infra Anexo 2. Gráfica 2. 18.

ocasiones como lo demuestran las excarcelaciones de indígenas efectuadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4.1.1. La comunidad de Santa María.

Es una de las trece localidades del municipio de Tlacuilotepec considerada por el Ayuntamiento aun como indígena por conservar el uso de la lengua totonaca; se ubica a tres kilómetros hacia el sureste de la cabecera municipal. El origen de esta comunidad data desde inicios del siglo XX, cuando al decir de algunos de sus habitantes, llegaron los primeros pobladores procedentes de otras comunidades como Zapotitla, Cueyatla y Tlapehuala, se asentaron en los lugares denominados "el Potrero" y "la Fábrica", en la que se dice, comenzó la producción de refino¹³⁰ y zapatos, el hecho de que se encontraran dispersos obedece a que ya estallada la Revolución, se evitaría que los carrancistas se los llevaran.¹³¹

Ante la situación inestable de la tierra, los primeros campesinos se alimentaban de una especie de camote, posteriormente al comenzar a cambiar la situación de la tierra y haber mayor estabilidad, se comenzó la siembra de maíz, frijol, caña, café, cacahuate y chile; actualmente se sigue con la siembra de estos productos; en los años 20 al decir de don Pascasio González Vargas, fue la época en la que mayor producción alcanzó la caña, lo que de igual forma propicio la elaboración de panela (piloncillo) y "conserva" que es un derivado líquido de la panela, actualmente estos aún se fabrican pero en menor proporción; la principal actividad económica en Santa María es el campo, seguida de la carpintería y el comercio en tiendas de abarrotes.

Al principio la gente vestía con manta blanca, cerca de la región había grupos que empleaban manta negra, principalmente los otomíes y quienes hablaban mexicano, pero siempre predominó la totonaca; actualmente casi nadie usa este atuendo debido a que la manta que se producía en aquellos tiempos no es la misma de ahora, ni en calidad ni en precio, "...la manta de antes era calentita, y no costosa..."¹³² ahora ya no

¹³⁰ El refino es el agua ardiente producto del destile de la caña.

¹³¹ García Sosa, Hermilia. *Cronología de Tlacuilotepec*, s.p.i. p. 1.

¹³² Hernández Paredes, Francisca. Entrevista realizada en julio 30, de 2005.

es igual y además de ya es muy cara; los habitantes de Santa María visten con ropa traída de las ciudades principalmente de Tulancingo, Hidalgo, sin embargo el sincretismo existente entre las costumbres de los totonacas y los elementos de la cultura mestiza, propicia un ambiente tolerante y de respeto al ser diferente.

La forma en que la gente convivía mientras crecía esta comunidad, era de forma sana, para algunos antes había más peleas que ahora, principalmente entre los hombres, pero atribuyen este fenómeno a que no había escuelas y por tanto educación, ahora la comunidad cuenta con tres niveles educativos: preescolar, primaria y secundaria, en ellas se imparten clases bilingües, a pesar de que no cuentan con la el sistema federal de educación básica bilingüe así como el material necesario para fomentar la existencia de su lengua materna y del español, los maestros se han adaptado a la lengua totonaca, las clases se imparten en español pero la forma de darse a entender y de explicar es comúnmente en la lengua indígena. Así actualmente la comunidad entera habla totonaca en un 100 por ciento, debido a la cercanía que este poblado tiene con la cabecera municipal en la que no predomina la presencia indígena, se han tenido que adaptar al castellano para relacionarse y satisfacer necesidades, por lo que ahora aproximadamente el 85 por ciento de los habitantes son bilingües, y resta un 15 por ciento que solo habla totonaca,¹³³ este reducido porcentaje se integra por los ancianos, principalmente.

Al recabar opiniones y encuesta en la comunidad, encontramos que consideran que es una gran ventaja ser bilingüe, la mayor parte de los habitantes se sienten cómodos al poder manejar dos idiomas, la principal ventaja que ellos observan es poder comunicarse entre sí en presencia de extraños, sin que estos puedan entender lo que se dicen, saben que es una ventaja y una gran herramienta, al interior de su comunidad conservan el uso de su lengua fomentándola desde la familia, el español se usa en las escuelas, así, al salir de la comunidad, están preparados para relacionarse con quienes no hablan su dialecto, dentro de los ejemplos más tangibles encontramos el estudio para los jóvenes en el bachillerato que se ubica en la cabecera municipal y ahí no todos hablan totonaco, el trabajo fuera de la comunidad, en la cabecera o en otras

¹³³ Garcia Sosa, Hermila. Entrevista realizada en julio 28, de 2005.

comunidades o ciudades, y el comercio, los fabricantes de muebles de madera se trasladan a otras cabeceras o las ciudades para vender sus mercancías, la ciudad más concurrida es Tulancingo, Hidalgo, o las carreteras federales que en este caso proceden de la misma ciudad.

Al principio, además de ser una pequeña comunidad, sólo existía la religión católica, misma que dispuso se venerara a la "*Virgen de la Asunción*", cuya festividad se celebra cada quince de agosto, aproximadamente en los años 50 todavía se acostumbraban en esta festividad las danzas: de los *tocotines*, *santiagueros* y *acatlaxque*; actualmente estas ya no se llevan a cabo a pesar de que algunas personas buscan conservar estas tradiciones y heredarlas de padres a hijos, como es el caso de don Ricardo Nazario, que aunque no se celebra la danza de los *tocotines*, él la practica junto con su tío y otras personas para no dejar que se olvide. El hecho de que ahora ya no sea tan marcada la manifestación de estas danzas, obedece en buena medida a la llegada de otras religiones, como la de Pentecostés, fundada en 1979 cuando a raíz de que un sacerdote se negó a officiar las celebraciones del quince de agosto, la indignación orilló a que una sola persona fuera hasta "Villa Juárez" (Xicotepec) a buscar a alguien que lo hiciera, se encontró con una persona que no era católica y le invitó a seguir su fe, ésta sería la de la iglesia de Pentecostés; una sola persona, que al regresar a su comunidad invitó a familiares, vecinos y amigos a formar parte de la nueva corriente, lo que ha logrado que en la actualidad un treinta por ciento de la población sea ferviente de la fe adventista.¹³⁴ Existe una tercera religión en la comunidad que abarca menos del diez por ciento de la población, se trata de los Testigos de Jehová, es de reciente llegada, aproximadamente cuatro años. En la comunidad existen el edificio que ocupa la iglesia católica y el templo de Pentecostés, la tercera religión se reúne en el domicilio de uno de los seguidores; llama la atención que a pesar de ser un poblado muy pequeño, ya existan en él tres diferentes corrientes ideológicas orientadas hacia una deidad, observamos que existe disposición y apertura de los habitantes para conocer nuevas formas de pensar y de vivir, "*...nos da gusto que nos visite gente de fuera...*"¹³⁵, y el hecho de que coexistan tres religiones entre pocas personas no causa ningún problema

¹³⁴ Hernández Paredes, Francisca. *Ibidem*.

¹³⁵ Sosa González, Eugenia. Entrevista realizada en julio 29, de 2005.

o divisionismo, todos son habitantes de Santa María y la religión no indica que deban estar en enemistad.

Desgraciadamente si hay un factor de disgregación, afortunadamente este sólo se presenta cuando se aproximan elecciones, principalmente para elegir presidente municipal, actualmente el poder en el gobierno municipal se encuentra en manos del Partido Revolucionario Institucional mismo que aun tiene una presencia muy fuerte dentro del municipio; en el proceso anterior, previa a la elección del presidente se tuvo que elegir al candidato, de entre cuatro que buscaban el puesto, sumémosle la participación de otros partidos políticos como el Partido del Trabajo y los otros dos de fuerza nacional; al llegar las propuestas y promesas a la comunidad comienza el apoyo de pequeños grupos a tal o cual candidato, al tratarse de una localidad muy pequeña, es fácil que se intente buscar el apoyo de los vecinos, familiares y amigos, sin embargo al haber varias opciones, muy difícilmente predominará una, este fenómeno se presenta cada tres años, y desafortunadamente fractura la relación de comunidad, una vez electo el presidente, aquellas asperezas se eliminan paulatinamente en la convivencia diaria.

La organización política de Santa María reside esencialmente en una figura impuesta por la Ley Orgánica Municipal del Estado, sin embargo la comunidad se organiza y ha decidido tener otros representantes en su interior; antes de señalar como se estructura esta organización, debemos destacar la importancia que el trabajo comunitario tiene, es la *faena*, misma que además de ser general, busca el desarrollo de los sectores educativos dividiéndose en comités de faena por cada nivel académico existente, es decir, uno para preescolar, un segundo para primaria y el tercero es de la secundaria. Las autoridades con las que cuenta la comunidad son:

- Juez de paz.
- Promotora de salud.
- Promotora de educación inicial.
- Comité de faena de jardín de niños.
- Comité de faena escuela primaria.
- Comité de faena secundaria.
- Comité Fundación Juntos.

Todos los anteriores se eligen mediante plebiscito ya sea en asamblea general o bien al interior de cada nivel educativo, la vigencia del primero es de tres años de acuerdo a la ley aplicable, los promotores de salud así como de educación inicial no tienen un período definido pero regularmente es idéntico al del Jefe de Paz. Los comités por nivel académico tienen una duración de un año, el comité de salud es coordinado por la promotora de salud principalmente para efectuar pláticas y en su caso faenas.

Actualmente Santa María cuenta con una infraestructura de energía eléctrica, drenaje y agua potable, el teléfono es un servicio costoso al que no todos tienen acceso, sólo se cuenta con una caseta que se maneja por señal satelital, carece de calles pavimentadas y el alumbrado público aun no es suficiente; el número de habitantes asciende aproximadamente a 850 personas,¹³⁶ de los cuales, como se ha dicho, el 100 por ciento habla la lengua totonaca.

El clima semicálido permite la existencia de frutas como mango, naranja, maracúya, mamey, plátano y guayaba, productos que no son explotados; la gente viste ya no con el atuendo de manta, pero a pesar de ser ropa procedente de la ciudad, tiene algunas características, las mujeres adultas y ancianas usan vestidos o blusas vistosas con colores vivos, regularmente usan sandalias de plástico, en las mujeres jóvenes esto no es común, los hombres adultos generalmente usan pantalones de vestir, sandalias de piel, camisa a cuadros y el imprescindible sombrero, que puede ser de palma o incluso de materiales sintéticos; el trato de la gente es muy cordial, son amables, todo el tiempo tienen una sonrisa, característica que desde sus antepasados se plasmara en las figurillas de barro, en todos ellos se ve un rostro de tranquilidad, de vida en paz, claro que siempre están concientes de las necesidades de su comunidad y de la pobreza a la que ya muchos de ellos se han resignado, la apatía es casi inexistente, son gente participativa y muy trabajadora.

Desde hace dos años en la comunidad existe la intervención de la "Fundación Juntos," la que ha apoyado con materiales y recursos humanos para trabajar proyectos de

¹³⁶ García Sosa, Hermila, op. cit. nota 118, p. 2.

beneficio como la enseñanza del uso de plantas medicinales, la elaboración de "blocks" para construcción, proyecto para el cual apoyó con la maquinaria necesaria, y la última de sus intervenciones fue el equipamiento de la cocina y desayunador de la escuela primaria,¹³⁷ esta Fundación llegó gracias a la colaboración del ingeniero "Joaquín," coordinador del DIF en la administración 2002-2005, y por cada año se impulsa un nuevo proyecto, el ánimo de cooperación y ayuda mutua logra que con el apoyo externo y la organización interna, se alcancen logros como la construcción de una habitación por cada habitante con los "blocks" que ellos mismos han fabricado; mucho de lo que en el presente disfrutan, ha sido por el trabajo conjunto, el apoyo de profesores ha contribuido a las mejoras en la comunidad, como la gestión del profesor de la primaria José Jesús Vargas Rodríguez ante el gobierno del Estado para lograr la telesecundaria, ahora ha salido ya la tercera generación, algunos de los egresados han continuado sus estudios en el bachillerato de Tlacuilotepec y algunos otros en el de Cuaunautla; el nivel de vida de los habitantes no es uno que deje a todos satisfechos, pero saben que el potencial que su comunidad tiene y principalmente los niños y los jóvenes, es enorme, a la fecha no se tiene conocimiento de algún egresado de la Universidad que haya radicado de niño en Santa María, pero todo su esfuerzo se basa en sacar adelante a los niños y los jóvenes, en la familia, ambos padres se hacen cargo de la educación de los hijos y no es nada raro ver a padres varones cuidando de los hijos, las familias se ven fortalecidas dentro de su organización, el machismo es algo que se escucha pero de facto es muy reducida su injerencia en la vida familiar y en consecuencia local, se respira el respeto al caminar por las calles, entre los habitantes y de ellos hacia los externos, como nosotros.

4.2. Los problemas indígenas ante el sistema hegemónico y sus costumbres.

Durante el tiempo de estancia se observó y disfrutó de amplia tranquilidad, en los meses de agosto y septiembre de 2004, tanto en Santa María como en la cabecera municipal, la situación era distinta, las relaciones en comunidad se veían viciadas por los grupos políticos, en todo tiempo el tema de discusión versaba sobre el candidato de preferencia, en Santa María esto no fue tan marcado, sin embargo no dejaba de inferir

¹³⁷ Vargas Rodríguez, José Jesús (profesor de escuela primaria). Entrevista realizada en diciembre 13 de 2004.

en las relaciones sociales, ya en diciembre con el presidente municipal electo, así como el gobernador, la calma se dejaba nuevamente respirar; es curioso como la preocupación por cuál candidato votar para elegir gobernador, no se hacía presente, todo giraba en torno al presidente municipal; esto podemos explicarlo debido a que claro el gobernador es importante, pero al ubicarse en el contexto de habitante de Tlacuifotepec, las obligaciones del Estado en la esfera social local, así como las promesas de campaña que se traducen en beneficios, serían tangibles de forma directa e inmediata, sin en cambio, aquellos que pudieran ser útiles provenientes del gobernador, serían indirectos y mediatos.

El curso de la vida en la sierra norte de Puebla, se encuentra hasta cierto punto, alejado de la política estatal, la gente se preocupa por conseguir el alimento de cada día, y ya en alguna buena racha de trabajo comprarse ropa o algunas cosas necesarias que no fueran precisamente alimento o vestido; tanto la cabecera municipal como Santa María, comparten la pobreza, que sin duda es mayor en la comunidad que estudiamos, por esta razón, la costumbre es la que rige la vida política del municipio, se "acostumbra" pedir directamente apoyo a la Presidencia Municipal en caso de urgencia, esto es muy común en situaciones de riesgo de vida, claro que el Ayuntamiento se ve obligado a apegarse a la Ley, pero esto sólo en circunstancias de trascendencia ante el gobierno del Estado.

Hasta cierto grado observamos la flexibilidad de la ley ante las necesidades de los habitantes, lo que podría entenderse como sensibilizar al Estado, en este caso a través del Ayuntamiento, ante tal situación existen dos puntos opuestos: la ley contempla situaciones específicas de aplicabilidad, por ejemplo, no se faculta al Ayuntamiento para dar ayuda económica directa a casos indeterminados y de manera personal, sólo a través de programas en donde se beneficie a cierto número de personas, sin embargo es algo vigente, lo que sin duda violenta el principio general de derecho que contempla la Constitución Oaxaqueña,¹³⁸ no obstante lo hace con la intención de ayudar en casos de necesidad, aunque sea una práctica común; por el otro lado, esto da pie para que la

¹³⁸ Artículo 2º, párrafo tercero. "El poder público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la ley les ordena."

misma autoridad violente las mismas disposiciones pero ya no en beneficio de sus gobernados, recordemos a Hobbes, el poder corrompe a los hombres, lo cual origina un estado de sin razón y un poder absoluto a este nivel municipal.

Desgraciadamente aun pondera la idea de que la autoridad, en este caso el presidente municipal, no es un servidor público, y se le eleva al rango de papá de todos, en donde él imparte justicia, reparte dinero, da apoyo e incluso es padrino de los hijos, es todo un salvador de la pobreza, -- en alguna ocasión se presencié el momento en el que un indígena de Santa María que laboraba en la pavimentación de uno de los caminos de las afueras de la cabecera, se acercaba al presidente a solicitarle comida y refrescos para los trabajadores, el presidente en una actitud arrogante, le interrogó cuántas personas se encontraban en ese momento, y cuanto se comería cada uno, algo totalmente absurdo, es intentar saber cuanto se puede comer cada persona, además de lo ofensivo que la situación se tomo, el señor presidente se tomó la molestia de contarle a cada persona lo que podría consumir, el trabajador desde el momento en el que se presentó ante la autoridad, mostró una conducta sumisa, temerosa, titubeante, y así se retiró agradeciendo el favor al presidente -- predomina la idea de que la autoridad es suprema y que ni siquiera se le puede mirar a los ojos, y claro que el existir esta conducta en los habitantes, la autoridad se vale de ella para ejercer el poder de forma absoluta.

En el municipio muy poco se conoce de la organización de la sociedad a fin de trabajar de forma conjunta con la autoridad, la única forma en que la gente se asocia es a través de los partidos políticos, y esta sólo surge al acercarse elecciones, y de forma general, entre los habitantes muy poco importa la rendición de cuentas de la autoridad, es como una costumbre que la gente se resigne a que el presidente puede hacer lo que le venga en gana siempre que efectúe obras de alto impacto social, por lo que el presidente dispone libremente de los recursos públicos.

Para que exista una autoridad arrogante primero tiene que haber quien lo considere así y lo acepte como válido, es decir, para que haya una autoridad temible primero tiene que haber quien le tenga miedo; en la sierra esto es muy marcado, la gente acepta a la autoridad sea como sea y se somete a su conducta.

En la comunidad de Santa María, a demás de no ser tan importante la presencia del autoridad municipal, están consientes de que sólo saldrán adelante trabajando juntos, y así lo demuestran al ocuparse un día por semana a favor de la comunidad, es la faena, que indefectiblemente conlleva a una convivencia entre vecinos, y en consecuencia esto produce una relación armónica al interior de toda la colectividad. Esta forma de vida les ha dado logros importantes con la mínima intervención del Ayuntamiento como la introducción de la energía eléctrica y la creación de la escuela secundaria, ambas obras contaron con la importante participación de todos los habitantes y del profesor de primaria José Jesús Vargas Rodríguez, quien les apoyo con las gestiones necesarias ante el gobierno del Estado. Esto deja muy en claro que al ser una comunidad indígena que pese a lo dicho por la autoridad e incluso los mismos habitantes de la cabecera, sufren discriminación y desprecio, es esta misma situación la que concientiza a los indígenas totonacas que están solos y que para salir adelante tienen que apoyarse mutuamente.

Es a causa de la discriminación y de la falta de apoyo de las autoridades, como Santa María ha forjado su propia organización social, en el ámbito político respetan a la autoridad que impone el Estado, que es el Juez de paz, pero la forma en que es elegido y la forma que este trabaja es acorde con las necesidades y costumbres de la comunidad.

Durante la última estancia en la comunidad de Santa María, se realizó el estudio de campo, que consistió en encuestas directas aplicadas a cincuenta y tres habitantes, en ellas se buscó conocer la forma de pensar, respecto a la vida en comunidad, la funcionalidad de sus costumbres, la injerencia de las instituciones del Estado, la opinión respecto al prevalecer ya fuera del orden estatal o las costumbres de la comunidad, así como opiniones y apreciaciones de carácter personal sobre la vida en comunidad.

4.2.1. Costumbres de Santa María.

La observación es un factor de suma importancia en el estudio de campo, a pesar de que se aplicó un cuestionario a cada uno de los cincuenta y tres habitantes encuestados, al momento de responder éste, surgieron gestos y demás expresiones

que sin dudar lo constituyen su respuesta, por lo cual los resultados de esta encuesta se ven enriquecidos, las preguntas de opinión, orientan el sentido de las respuestas y un perfil respecto a la forma de pensar, la observación como se ha dicho implica un complemento a la información recabada.

Bajo el orden que se establece, las entrevistas efectuadas en diciembre de 2004, orientan el rumbo de la encuesta realizada en julio de 2005, al descubrir la visión de la comunidad y de sus habitantes, desde un primer plano por habitantes de la comunidad que implican autoridad o forman parte de los comités de organización social e incluso la misma autoridad, nos apoyamos en el Juez de Paz, el Regidor de faena, el Comité de faena del jardín de niños, el pastor de la iglesia de Pentecostés, la promotora de salud y la promotora de educación inicial; en una segunda perspectiva, recurrimos a aquellos que no son originarios y que han permanecido en constante contacto con toda la comunidad, nos referimos a los tres profesores de la escuela primaria, al sacerdote de la iglesia católica y al Secretario General del Ayuntamiento; las entrevistas tuvieron como objeto conocer la forma de organización social y política de la comunidad en estudio, desde la perspectiva interna y posteriormente la externa procedente de personas que se encuentran en contacto con la comunidad y no pertenecen a ella; antes de comenzar con estas entrevistas, hubo diferentes pláticas con el Juez de Paz de la Comunidad, don Heriberto Morales Carrillo, quien proporcionó todo el contexto social y principalmente político de la su comunidad; previo conocimiento de la forma interna de ver la estructura organizacional, se procedió a documentar la versión externa de la misma situación.

Como se ha mencionado, Santa María cuenta con un sistema de organización social y política que tiene como eje a la misma población, pues de manera directa, en asamblea general se toman las decisiones que afectan o benefician directamente a la comunidad, se trata de una forma de democracia directa, han adecuando las figuras del sistema hegemónico a su costumbre.

Actualmente la comunidad cuenta con las siguientes autoridades y representantes:

1. Juez de paz.

2. Promotora de salud.
3. Promotora de educación inicial.
4. Comité de faena de jardín de niños.
5. Comité de faena escuela primaria.
6. Comité de faena secundaria.
7. Comité Fundación Juntos

Cada uno de los cuales se detallaran a continuación:

1. Juez de paz. En la comunidad, representa a la máxima autoridad,¹³⁹ es elegido como se ha dicho en asamblea general efectuada el 15 de mayo de cada tres años, el procedimiento es que en ésta se proponen tres candidatos a ocupar el cargo esto de acuerdo a lo que dicta la Ley Orgánica Municipal, en presencia del presidente municipal y del secretario del ayuntamiento, sólo como testigos, de los tres candidatos, se envían los nombres al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a mas tardar en un mes sea devuelto el nombramiento, regularmente del primero inscrito en esa terna.¹⁴⁰ La duración del cargo de Juez de paz tiene una duración de tres años y las principales funciones son las que siguen:

- Representar a la comunidad ante el ayuntamiento.
- Organización de las faenas.
- Emisor de las facturas necesarias en la compra venta de semovientes.
- Testigo en la compra venta de cualquier bienes muebles e inmuebles.
- Conciliador en conflictos de riña, siempre que no impliquen lesiones de gravedad.
- Conciliador en el caso de existir injurias.
- Conciliador en conflictos de invasión de predios.
- Administrador del uso de aguas y apertura de nuevas tomas.
- Recaudar los fondos de cooperaciones para obras de beneficio común.
- Coordinación y organización de las obras de trabajo común.

¹³⁹ Infra. Anexo 2. Gráfica 2.9.

¹⁴⁰ Morales Carillo, Heriberto. Juez de paz en el periodo 2002-2005. Entrevista realizada en diciembre 13 de 2004.

Para auxiliarse sólo en lo que refiere a la faena, el Juez de paz nombra a un Regidor de faena, en asamblea general se proponen personas para ocupar el cargo, y será el Juez quien decida quien ocupará el cargo, las funciones de Regidor de faena, además del trabajo que compete como a cualquier otro habitante, es responsable de dar aviso sobre el día y la hora en que habrán de reunirse para laborar,¹⁴¹ para esto en la comunidad el Juez de paz cuenta con un altavoz convencional que se emplea primordialmente para comunicar la fecha y hora de las faenas; la costumbre y las necesidades han logrado un sistema de roles de faena, se trata de cinco tipos trabajo distinto, que deben encontrar armonía entre sí, sin descuidar la responsabilidad del hogar y de sustento familiar.

Tanto el cargo de Juez de paz como el de Regidor de faena, no cuentan con un salario, esporádicamente el ayuntamiento otorga una compensación que sirve de apoyo para satisfacer necesidades de papelería en el juzgado, pero es una suma simbólica, regularmente estos dineros también se emplean en las obras colectivas. En la comunidad todos saben en dónde puede localizarse al Juez de paz, que primordialmente es en su domicilio particular, sin embargo, el Ayuntamiento le proporciona un espacio, denominado Juzgado de paz, en el que debe desarrollar parte de sus funciones, la costumbre señala que este sitio es utilizado solo como bodega de materiales, y de hecho, el cumplimiento de las obligaciones como autoridad se da en todo el territorio de la comunidad.

2. Promotora de salud. En amplia coordinación con la clínica de la cabecera municipal de Tlacuilotepec, se designa a la promotora de salud, de igual forma, en asamblea general, se propone a una persona, de sexo femenino regularmente, para ocupar el cargo, una vez esto el Coordinador de Salud de la zona expide el nombramiento respectivo; éste cargo tiene una duración de un año, aunque no existe un dato de específico de ésta. Sus principales funciones son:

- Proporcionar pláticas sobre el paquete básico de salud, cada mes.

¹⁴¹ Juan Mateo. Regidor de faena en el periodo 2002-2005 Entrevista realizada en diciembre 12 de 2004.

- Auxiliar en curaciones menores.
- Auxiliar en campañas de vacunación.
- Coordinar programas de higiene y limpieza en el hogar.
- Coordinar la entrega de programas y apoyos de gobierno estatal y federal, referentes a la salud.
- Coordinar la faena de salud.

De manera general, es la representante de los servicios de salud, es la encargada y responsable de la Casa de salud, lugar en el que imparte las pláticas a las que acuden principalmente las mujeres como jefas de alimentación y salud en los hogares, los temas que se abordan en éstas versan sobre el cuidado y prevención de enfermedades del llamado paquete básico, que comprende enfermedades respiratorias, del sistema digestivo, hipertensión, embarazo y lactancia; existe un pago para este cargo, y este proviene de la coordinación de salud con sede en el distrito de Huauchinango.¹⁴²

A la fecha sólo se ha verificado en dos ocasiones la faena de salud, en la que participan las mujeres de la comunidad, consiste en la recolección de basura, esto de alguna manera propicia la cultura de limpieza en las calles, el hecho de que sólo se haya llevado a cabo en dos ocasiones obedece a la poca basura que se encuentra en las calles. Una función que es importante respecto a los programas del gobierno federal, en este caso, es la consideración de la asistencia a las pláticas mensuales, de la cual se elabora una lista de las concurrentes, que es responsabilidad de la promotora de salud; la entrega del apoyo que otorga el programa Oportunidades, exige que se cumpla con las asistencia a pláticas y chequeos cada cierto tiempo, en el caso de no contar con este requisito se le privará de beneficio en el bimestre que corresponda, cabe hacer mención que estos apoyos se otorgan de esta forma. Las actividades de la Promotora de salud, se llevan a cabo en la Casa de Salud.

3. Promotora de educación inicial. Su nombramiento de igual forma compete a la comunidad en general, a través de asamblea general, y su nombramiento lo expide el Juez de paz, se capacita en la cabecera municipal, la duración en su cargo es de tres

¹⁴² Ventura Planes, Maribel. Promotora de salud en el año de 2004. Entrevista realizada en diciembre 15 de 2004.

años, y no recibe ningún sueldo por su labor, no existe ningún requisito para ser nombrada, pero regularmente se debió al menos concluir la primaria; su función principal es coordinar pláticas con los padres de familia tendentes a la estimulación temprana en el aprendizaje de los hijos.¹⁴³

4. Comité de faena de jardín de niños; Escuela primaria; y Escuela secundaria. Integrado por tres personas, se nombran en asamblea de padres de familia, son propuestos y designados por mayoría de votos en el mismo acto, su duración es de un año y sus funciones son coordinar las obras de beneficio para el plantel, como las faenas, limpieza de la aulas, recaudar las cooperaciones y administrar los fondos hasta el cumplimiento de los trabajos. Se reúnen cada que es necesario, y en acciones de faena se coordinan con el juez de paz en un sistema de roles.¹⁴⁴

7. Comité Fundación Juntos. En el año 2002, el ayuntamiento a través del DIF, comenzó las primeras obras de beneficio en la comunidad en coordinación con esta fundación, procedente de la capital del Estado, busca promover proyectos productivos, que con poco capital, implique provecho para los habitantes, cada año impulsa una obra, el comité en la comunidad se integra por personas propuestas en asamblea general, su función es coordinar las acciones de la fundación en la comunidad; la primer obra de beneficio consistió en la introducción a la comunidad de maquinaria para la elaboración "blocks" de construcción, la segunda fue impartir cursos y talleres sobre el cultivo y empleo de plantas medicinales así como de conservas, finalmente, su obra mas reciente consistió en equipar la cocina del desayunador de la escuela primaria. La distribución de los beneficios también compete al comité, esta acción requiere de poco trabajo, la comunidad entera es organizada.

De forma general, apreciamos la importancia de la participación de los habitantes en la comunidad, las autoridades y representantes aquí señalados, son reconocidos y respetados por los habitantes.

¹⁴³ Barragán, Esther. Promotora de educación inicial en 2004. Entrevista realizada en diciembre 15 de 2004.

¹⁴⁴ Carballo, Celso; Planes, Hilario. Presidente y secretario del Comité de faena del jardín de niños. Entrevista realizada en diciembre 13 de 2004.

Por su parte, aquellos que tiene contacto con la comunidad y no son originarios, coinciden respecto a las autoridades, la visión externa respecto a la organización política y social de Santa María, es conocida parcialmente, pero en nada se separa de la manifestado por los habitantes; es muy fuerte la presencia de la faena, y el Juez de paz es plenamente reconocido en la comunidad. En lo que hace a la vida social y política, ambas apreciaciones, interna y externa, son coincidentes.

La faena juega un papel muy importante en la vida comunitaria, como se ha dicho, existen diferentes y para diversos fines, que se resumen en uno solo muy general que es el beneficio de la comunidad, observamos que existen las siguientes divisiones del trabajo colectivo:

- General.
- Jardín de niños.
- Primaria
- Secundaria
- Salud.

En las primeras cuatro la participación es fundamentalmente de los hombres, aunque no es nada raro que algunas mujeres también participen en ellas; la general es aquélla que organiza el Juez de paz; y las siguientes tres se organizan por el comité de cada plantel, y la última por la Promotora de salud.

Las necesidades han orillado a que se emplee un sistema de rol de las faenas, cabe mencionar que en todo tiempo se busca no perjudicar a la economía familiar, así mínimo un día a la semana se dedica al trabajo comunitario, regularmente el día en el que se reúne más gente es el lunes, los posteriores en la misma obra acudirán aquellos que no asistieron; cuando hay obras importantes en las escuelas, no se descuida a la faena general, de igual forma se tomarán a lo largo de la semana, lo que da como resultado que en toda ésta se trabaja en faena, con excepción de los días sábado y domingo, que se respetan como de descanso y a la iglesia, ya sea católica o de Pentecostés.

Las mujeres participan en las faenas con la preparación de los alimentos, desde nuestro punto de vista, el trabajo comunal, implica tanto el desgaste físico en trabajos del campo y de construcción de los hombres así como la preparación de alimentos por parte de las mujeres, regularmente esto se hace de manera particular, cada esposa lleva o envía el almuerzo a su esposo; las faenas en las que destaca solamente la participación de la mujer, es en las de salud, como se mencionó ya, consiste en la recolección de basura en las calles del poblado.

El hecho de que se encuentren en constante compañerismo dentro de estos trabajos, propicia la buena relación entre ellos mismos, por lo que no es nada común encontrar pleitos entre familias e incluso entre los jóvenes, el resultado que arroja la encuesta es que un cinco por ciento de los interrogados, consideran muy buena la convivencia en comunidad, el setenta y siete por ciento como buen y el restante dieciocho por ciento como regular;¹⁴⁵ al momento en que se convoca para faenas, la respuesta de la gente es aun de participación y cooperación, muy poco con desinterés;¹⁴⁶ estos dos aspectos se encuentran relacionados, como mencionamos, aun existe el ánimo de participación por parte de la mayoría de los habitantes en el trabajo comunitario, lo que propicia una relación de amistad, de no rivalidad, pondera la idea de superación conjunta, y en base a esta es como se evitan los conflictos entre vecinos.

De las cincuenta y tres personas interrogadas, se observa la participación activa de las mujeres, esto obedece en buena medida a que el horario durante el cual se realizó el trabajo de encuesta, mismo que coincidió con el de labores, se trata de una comunidad en la que la principal actividad económica es el campo, por lo tanto se observará en menor proporción las respuesta de hombres de esta comunidad.

La comunidad entera es participe de las decisiones en el pueblo, la momento de hacer la encuesta respecto a la participación de los ancianos, se hizo con la convicción de existir un consejo de ancianos como un órgano de autoridad, lo cierto es que no se concibe como tal, la opinión emitida por la gente de edad avanzada, es importante pero no es

¹⁴⁵ Infra Anexo 2. Gráfica 2.7.

¹⁴⁶ Infra Anexo 2. Gráfica 2.8.

emitida con autoridad, solo como consulta, tienen injerencia en algunas cuestiones de organización de festividades religiosas, pero es mínima.¹⁴⁷

Es una comunidad pequeña, en donde coexisten diversas formas de creer y pensar, pero que al momento en que es necesario acordar para lograr un avance, se está dispuesto a ceder, esto se demuestra al momento en que las tres religiones, al decir de algunos coadyuva al mejoramiento de la forma de pensar y razonar, y ello mismo propicia el respeto entre seres humanos antes de ser hermanos de fe,¹⁴⁸ no hay conflicto por esta situación, los testigos de Jehová no representan tampoco ningún problema o contrariedad con el resto de la población; lo que desgraciadamente si provoca cierta división es la corriente política, pero esto se debe al intento por manipular la decisión de los posibles electores a través de bienes superfluos, que podrían ser de utilidad en un primer plano de necesidad.

La idea de progreso en Santa María consiste en obras de mayor trascendencia, se basa fundamentalmente en la educación, es por eso que en la actualidad cuentan ya con una secundaria.

Los valores que se inculcan al interior de la familia son evidentes al momento en que se tiene contacto con cualquiera de los habitantes, respeto, honestidad, cortesía, solidaridad y amabilidad son los ejes de la sociedad de Santa María, es por eso que el funcionamiento de la faena es aun efectivo, no existe un sistema de sanciones que busque el cumplimiento de ésta, simplemente se deja en "la conciencia" de aquel que no cumplió, pero se trata de una o dos familias, lo cual en nada perjudica a las obras, "queda en ellos" el no haber cooperado con la comunidad y las obras que la benefician, a nadie le pesa que alguien no trabaje, o el reclamo coloquial de "¿por qué yo sí y el no?", el respeto a sí mismos como gente de palabra, de valores, esto es transmitido a los hijos, lo que da como resultado, una comunidad armónica, que se traslada al plano de las relaciones con otras comunidades, a pesar de que en la cabecera municipal exista

¹⁴⁷ Infra Anexo 2. Gráfica 2.14.

¹⁴⁸ Martínez, Pompilio Anacleto. Pastor de la iglesia de Pentecostés, Entrevista realizada en diciembre 15 de 2004.

discriminación, no se guarda ningún rencor, y esto no fractura la relación, así como con otras localidades no indígenas.¹⁴⁹

Conservar sus tradiciones así como sus costumbres, es algo que se encuentra en riesgo por varios factores que aun no cobran fuerza pero potencialmente pueden hacerlo, como la educación no bilingüe, la discriminación en la cabecera municipal, la inmigración de personas procedentes de las ciudades, la falta de empleo, la falta de oportunidades, la pobreza en general; los indígenas totonacas de Santa María están ciertos sobre los riesgos que corre su cultura, contra los que luchan desde el interior de sus familias, pese a esto, la tendencia indica que aun existe una fuerza de comunidad que es difícil de vencer aun y con la discriminación y marginación externa,¹⁵⁰ es contrario lo que sucede con las tradiciones, que invariablemente se encuentran en peligro de desaparecer,¹⁵¹ la explicación que dan a esto es la llegada de nuevas religiones que de alguna manera influyen en sembrar desinterés por conservarlas, así sucede con las danzas efectuadas en la fiesta del quince de agosto en honor de la "Virgen de la Asunción", éstas son la de los *"tocoines, los santiagueros y los acatlaxque"* que en la actualidad no se llevan a cabo pero se conservan por algunos practicantes con la mera intención de conservarlas, con la esperanza de que regresen a la práctica común algún día.

4.2.2. Contrastes entre el sistema indígena y el hegemónico.

Hemos establecido ya que al hablar de un sistema hegemónico nos referimos al nacional, esto por el poder que implica, y la constante conquista en la que se ven envueltos los pueblos y comunidades indígenas; Santa María no es la excepción, y por supuesto, se encuentra en resistencia contra el sistema predominante, y conserva en gran proporción una forma de organización social propia, con algunos aspectos que impone la ley del Estado, como lo es el Juez de paz.

¹⁴⁹ *Infra* Anexo 1. Gráfica 1.19.

¹⁵⁰ *Infra* Anexo 2. Gráfica 2.16.

¹⁵¹ *Infra* Anexo 2. Gráfica 2.15.

Para conocer la forma en que se enfrentan el derecho estatal y el derecho consuetudinario, recurrimos a la aplicación de cuestionarios al interior de la comunidad, con los datos proporcionados por cincuenta y tres personas, con edad promedio de treinta y tres años, en donde predomina el sexo femenino,¹⁵² con escolaridad dominante hasta primaria,¹⁵³ esto obedece hasta cierto punto por la ausencia de planteles de enseñanza en la comunidad en otras décadas, la primaria al ser la más antigua, representa en este punto el de mayor concurrencia, el jardín de niños de reciente creación aproximada a 8 años, coadyuva a realizar las tareas de educación inicial, la secundaria por su parte, fue fundada en 1998, con la colaboración de toda la comunidad y profesores de la escuela primaria; en su generalidad, los encuestados reflejaron ser originarios, con un pequeño grupo de personas radicadas.¹⁵⁴

El estado civil es en términos muy cerrados, poco diferente entre casados y en unión libre, situación que encuentra su explicación en tres fenómenos muy bien denotados, el primero es por las costumbres de la comunidad, algunos de los encuestados manifestaron estar casados bajo el régimen de la religión que practican, que en su mayoría es la católica, y en segundo término la innecesaria utilización de las instituciones estatales; el tercero refiere a la situación económica, los valores de la familia fundados en el respeto y el compromiso hacia la misma para después reflejarlo al internar a los hijos en una comunidad en la que pondera el respeto, sin duda este dato refleja el predominio de una costumbre ante las instituciones del Estado.¹⁵⁵

En relación con lo anterior la religión juega un papel importante pero no fundamental, fomenta valores y principalmente ese respeto característico, es subjetivo declarar que esto se deba principalmente a que en su mayor parte sean de religión católica,¹⁵⁶ sin embargo de las entrevistas hechas ante los líderes religiosos de las dos principales, su coexistencia fomenta precisamente el respeto a ser diferentes y la existencia de formas distintas de concebir a seres supremos, en sí estas características generales de los habitantes de la comunidad totonaca de Santa María, Tlacuilotepec, Puebla, explican la

¹⁵² Infra Anexo 2. Gráfica 2.1.

¹⁵³ Infra Anexo 2. Gráfica 2.2.

¹⁵⁴ Infra Anexo 2. Gráfica 2.3.

¹⁵⁵ Infra Anexo 2. Gráfica 2.4.

¹⁵⁶ Infra Anexo 2. Gráfica 2.5.

existencia armónica de una comunidad pequeña y diversa aun entre sí mismos, lo cual los prepara para convivir en colectividad; y la mayor parte de ellos son bilingües,¹⁵⁷ sólo un rango mínimo de hablantes habla únicamente el español, que resultaron ser principalmente los radicados.

Al interior de la comunidad existe una máxima autoridad que como se ha dicho es reconocida por la gran mayoría como tal, es el Juez de paz,¹⁵⁸ que a pesar de ser una figura impuesta por el sistema estatal, es considerado como vigente dentro de la comunidad, esta figura encuentra su fundamento legal en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el punto que señala consideraciones previas al desarrollo de la Ley se señala la existencia del Juez de paz, quien conocerá de asuntos civiles, mercantiles y otros en los que no haya controversia judicial promovida, como amigable componedor y de manera específica en el Título Tercero, Capítulo V, que señala elección, funciones, duración; su naturaleza obedece a la solución de conflictos de cuantía menor de carácter civil y mercantil, y aquellos que aun sin accionar el aparato del Estado demandan solución; el procedimiento que esta ley señala para su elección es por una terna propuesta por el Ayuntamiento, la costumbre indica que previo plebiscito en donde la comunidad participa directamente en la designación, se formulara la terna que habrá de enviar el Ayuntamiento al Tribunal Superior de Justicia del Estado.¹⁵⁹

Dentro de las funciones que la Ley otorga al Juez de paz, remite exclusivamente a asuntos civiles y mercantiles, así como aquellos que aun no se configuren ante las instancias del Estado que no representen mayor cuantía o trascendencia, la costumbre por su parte nos señala, que al aplicar la pregunta ¿En qué casos se recurre ante el Juez de paz?, observamos que al momento de plantear el cuestionamiento, la reacción primera indicó la inexistencia de muchas de las opciones marcadas como parte de la respuesta, en ninguno de ellos se demostró la necesidad de recurrir con frecuencia o de tener conocimiento que el pueblo en general recurriera con urgencia a la autoridad, como se ha dicho y como lo arroja el resultado de esta pregunta, Santa María es una

¹⁵⁷ Infra Anexo 2. Gráfica 2.6.

¹⁵⁸ Infra Anexo 2. Gráfica 2.9.

¹⁵⁹ Artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

comunidad armónica en la que por supuesto se suscitan contrapuntos que siempre son subsanables a través del diálogo; previo conocimiento de esto es prudente citar los resultados de esta pregunta, con la clara observación de que se trata de casos extraordinarios en la que se ha tenido que recurrir a la autoridad, aquellos esporádicos en los que se comisionan conductas delictivas, se remiten directamente a la cabecera municipal.¹⁶⁰ La confianza de los mismos habitantes sobre la autoridad que han elegido, se manifiesta de forma parcial, es muy probable que esto se deba a la poca frecuencia con la que se acude ante él para solucionar alguno de los conflictos que se manejaron como opciones en la pregunta anterior, no obstante, la respuesta señala el rango de autoridad con que se respeta a esta figura impuesta y adaptada a las costumbres de Santa María.¹⁶¹

En la comunidad de Santa María las costumbres rigen la vida comunitaria, en este pequeño nivel localísimo, de la Ley, se tiene conocimiento, sin embargo su observancia lo cual se traduce en la incongruencia con la realidad de quienes se supone deben observarla, cuando se interrogó a los encuestados respecto de la información que cada uno de ellos tenía sobre qué sistema emplea la autoridad en la solución de los conflictos que se mencionaron en la pregunta anterior, la mayor parte de ellos afirmó tener cierto que se aplica la ley del Estado, no obstante, un buen número de interrogados respondió que definitivamente lo que se aplica son tanto la ley del Estado como las costumbres de la comunidad, este último grupo no se diferencia mas que por sólo tres puntos de aquellos que afirman la ley, entre ambas mayorías se ubica el tercer grupo con una cantidad significativa de optantes, en esta alternativa se maneja la idea de que sólo se manejan las costumbres de la comunidad,¹⁶² como se ha advertido la concurrencia ante el Juez de paz no es tan frecuente en orden al reducido número de conflictos suscitados en la comunidad, la función esencial de la autoridad es organizar la faena, por lo tanto poco se manifiesta la aplicación de un sistema punitivo; en este aspecto la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado, faculta al Juez de paz para aplicar los usos y costumbres del lugar sin infringir las garantías individuales,¹⁶³ este parte de este artículo es sugerente a una larga discusión, el precepto no maneja

¹⁶⁰ Infra Anexo 2. Gráfica 2.10

¹⁶¹ Infra Anexo 2. Gráfica 2.11.

¹⁶² Infra Anexo 2. Gráfica 2.12.

¹⁶³ Loc. Cit. Nota 158, párrafo segundo.

mayores anotaciones, es liso, se aplicaran los usos y costumbres sin infringir las garantías individuales o los derechos humanos, implica un derecho de libertad respecto a la aplicación de sistemas jurídicos diferentes al del Estado siempre que se respeten los derechos inherentes al ser humano, lo cual sin duda es parte sustancial de un derecho mucho mas complejo que es la libre determinación, sin embargo aislada como está la disposición municipal y el hecho de encontrarse en una ley secundaria a nivel estatal, lo descalifica como una facultad que pretende otorgar una libertad parcial ante la demanda de los pueblos y comunidades indígenas.

Es muy probable que este artículo sea bienintencionado como lo son el caso de las disposiciones oaxaqueñas, sin embargo desde el orden Constitucional Local, no se proporcionan las herramientas para el efectivo respeto al derecho que se demanda, un factor relevante y que fuera de la visión de buena intención, implica grave contradicción, es que una ley secundaria de orden local, infrinja el ya restringido derecho a la libre determinación en un contexto autónomo que plantea la Constitución Federal, la autonomía es una que no debe ser infringida nuevamente con los sistemas del Estado, de lo contrario caeríamos en la inutilidad del artículo indígena tanto de la Carta Federal como de la Local, pues una ley secundaria se involucra en un derecho consagrado desde el máximo de los ordenes legales.

La comunidad de Santa María por su parte, convive en el empleo de su costumbre, y a diferencia de la última pregunta, en ésta se interroga sobre lo que cada uno de los encuestados piensa que sería mejor utilizar, el resultado arroja que la mayor parte de ellos cree que sería mejor aplicar la ley del Estado, sólo con cinco puntos de diferencia se encuentran aquellos que opinan que lo mejor sería aplicar tanto la ley del Estado como las costumbres de la comunidad en mucho menor proporción se ubican los que piensan que las costumbres serían lo ideal.¹⁶⁴

Lo anterior definitivamente debe entenderse como procedente de una comunidad en extremo respetuosa que no busca conflictos con nadie, y que en tiempo ha defendido su identidad como pueblo indígena, sin embargo un dato que indefectiblemente no

¹⁶⁴ *Infra* Anexo 2. Gráfica 2.13.

encuentra mayor explicación es que la mayoría, al solicitar su punto de vista respecto al hecho de que los indígenas deban adaptarse a la forma de vida de aquellos que no lo son, respondió afirmativamente, con una diferencia de cuatro puntos se encuentran los que piensan lo contrario, lo que debe de desconcertar para hacer la interpretación de este fenómeno.¹⁶⁵

La explicación toma la siguiente vertiente: la relación constante con los habitantes de la cabecera municipal, la cercanía implica el hecho de que para relacionarse y poder comunicarse, comerciar e incluso convivir, se debe de compartir la lengua, en este caso la lengua totonaca al ser minoría, requiere que sus hablantes adquieran la de la mayoría, lo cual definitivamente se comprueba cuando el ochenta y cinco por ciento de la población de Santa María es bilingüe, por lo tanto los encuestados dan su respuesta en el sentido de que por supuesto al tratarse de un grupo pequeño deben ser ellos quienes retomen la lengua de la mayoría, para poder comunicarse, sin embargo lo anterior de ninguna manera indica que tengan que abandonar su propia lengua.

En el caso muy particular de Santa María y como seguramente sucede en miles de comunidades indígenas del país, tener cerca de un pueblo numeralmente más grande y que además es mestizo, requerirá la adaptación de las minorías, pero a pesar de estar a poca distancia, dentro de la comunidad, pondera de manera impresionante el uso de la lengua totonaca, por lo tanto, claro, los indígenas dicen tener que adaptarse a los no indígenas para obtener beneficios, y no solo esto, sino conocer formas distintas de concebir la vida, poder relacionarse con otros pueblos, este es el sentido de la respuesta afirmativa, de lo contrario el uso de la lengua madre en la comunidad se encontraría en decadencia y se denotaría el desprecio hacia la propia raíz indígena y sucede todo lo contrario, es precisamente el orgullo de serlo, lo que les anima a seguir adelante y sobresalir, saben que manejar dos lenguas es una ventaja, y saben emplearla en el momento preciso, concientes están que fomentar este carácter bilingüe en los niños los jóvenes, es parte de una formación integral.

¹⁶⁵ Infra Anexo 2. Gráfica 2.17.

La comunidad totonaca de Santa María, se rige por un sistema comunitario participativo, en donde, cada miembro de la colectividad es importante en las decisiones que afectan o benefician a todo el grupo; sin embargo, la apatía es presente, no en gran número, para fortuna de ellos mismos, cuestión que de ninguna manera es reprimida, todo se basa en la confianza, en los valores y los principios, "la conciencia" aun existe, y dejan en manos de esta la sanción al incumplimiento con las obligaciones de la comunidad; a la fecha es un sistema funcional, a nadie le afecta el hecho de que algunos se nieguen a cooperar, predomina una idea central de mejoramiento constante, para si y la familia, una idea de progreso comunitario, en donde el sistema jurídico estatal es adaptado a las necesidades de la comunidad, en este caso, se trata solo de la persona en quien recae la autoridad, pero la forma de elegirla es de acuerdo a lo que los habitantes consideran como bueno.

4.3. Toma de soluciones propuestas en la comunidad.

En Santa María los asuntos que impliquen menoscabo o beneficio para la colectividad son responsabilidad de todos, la autoridad del Juez de paz así como las decisiones que tome son respaldadas por la comunidad. La situación económica de prácticamente todos los habitantes es la misma, es gente pobre que vive al día, algunos otros, en menor proporción, se valen de caballos, mulas o burros algunos otros cuentan incluso con camionetas, tanto los primeros como los segundos son herramientas de trabajo, pero la mayor parte no tiene un medio de transporte, salir de la comunidad es costoso, razón suficiente que orilla a trabajar en los campos aledaños al poblado, como hemos anotado casi todos los habitantes son pobres, surge así el fenómeno de la unidad, de la solidaridad y apoyo mutuo que significa una forma de salir adelante, los valores nuevamente juegan importantes papeles, la honestidad antes que cualquier otro, y lo inaceptable de ser desleal hacia con los vecinos, por lo tanto, la autoridad, jamás se ve beneficiada siquiera por algún emolumento, y existe la confianza de la gente en su autoridad, y a su vez la autoridad se ve agradecida y obligada a responder a su pueblo, es la utopía que deja de serlo cuando se hace realidad, la autoridad es consciente que se debe a su pueblo y que no hay lugar a malas acciones.

4.4. La comunidad indígena ante la sociedad mestiza.

En este apartado tomaremos en cuenta la forma de pensar de aquellos mestizos que conviven de manera continuada con los indígenas de Santa María, en este caso se trata de los habitantes de la cabecera municipal de Tlacuilotepec, y en una segunda perspectiva consideraremos la forma en que ahora miran su cultura, indígenas principalmente totonacas, radicados en la comunidad de San Miguel Tlaixpan, municipio de Texcoco, en el Estado de México, así como la forma en que son aceptados o rechazados por los habitantes no indígenas de la misma localidad.

La comunidad que se ha tomado como referencia para tomar la nueva visión de los indígenas ya fuera de la sociedad indígena en la que se desarrollaron, obedece a ser en la que actualmente reside quien suscribe esta investigación, y notar que la presencia de indígenas totonacas en esta región es cada vez mas amplia; ante esta situación los habitantes de esta localidad aumentan conductas y actitudes de discriminación, así como la explotación laboral que en apariencia no existe, sin embargo es una práctica común.

Como apreciaremos, se considerarán dos puntos de vista provenientes de mestizos pero de diferentes localidades, la primera enclavada en la sierra con una comunidad indígena muy cerca, la segunda, cerca del Distrito Federal con ya muchos indígenas como vecinos; se torna interesante el conocer y confrontar ambas apreciaciones, así como de los indígenas en su comunidad y los radicados fuera de ella.

4.4.1. Visión de la comunidad de Santa María ante los habitantes de la cabecera municipal de Tlacuilotepec.

Previo conocimiento de la sociedad de la cabecera municipal por el hecho de haber radicado en ella aproximadamente cuatro meses, en la última visita en julio de 2005, se efectuó encuesta de opinión a los moradores, con la intención de conocer el grado de discriminación, de la cual era confirmada su existencia, las causas de ésta, su visión de los pueblos y comunidades indígenas en lo general y en lo particular de los habitantes de Santa María; los resultados obtenidos fueron los que siguen.

Los datos que predominan en esta encuesta sobre los veintitrés encuestados, versan sobre personas del sexo femenino, con un grado de escolaridad esencialmente de primaria, estado civil oscilante entre casados y unión libre.¹⁶⁶

Desde una perspectiva muy general, los habitantes de la cabecera municipal de Tlacuilotepec, al interrogárseles si consideraban a los indígenas diferentes a los mestizos, la respuesta se eleva al indicador principal de que en efecto son diferentes,¹⁶⁷ seguido de lo contrario, que señala que no; al momento en el que se daba respuesta, se observó un actitud de aparente igualdad, aquellos que respondieron afirmativamente, aducían que esta versa esencialmente en las costumbres, el sentido de la pregunta es en extremo general, al interpretar la respuesta de la mayoría, encontramos la sustancia de la discriminación, pues se parte de la desigualdad como conducta social de los mestizos hacia los indígenas, sin duda, algunos sondeados, daban el sentido de diferencia; esta pregunta se ve complementada con la siguiente, plantea la misma situación pero ya particularizada con los indígenas de Santa María y los residentes de la cabecera municipal, la variante aumenta la cantidad de respuestas afirmativas,¹⁶⁸ en este caso, la reacción de inmediato remitía a la situación de desprecio, de la diferencia abismal, es por eso que se reduce el número de respuestas que indican la igualdad entre indígenas y mestizos.

El municipio de Tlacuilotepec en su mayoría es mestizo, como se mencionó en su momento, con pocas comunidades indígenas, y la más cercana es Santa María, lo extremo de las distancias y lo complicado de las comunicaciones impide propiciar una convivencia entre todos los habitantes del territorio municipal, por lo tanto, poco conocimiento se tiene del desarrollo de las demás comunidades, y de la cultura en el caso de las indígenas, en este sentido al interrogar si el municipio de Tlacuilotepec es considerado indígena, predominó la negativa, con amplia diferencia de aquellos que opinaron lo contrario,¹⁶⁹ lo que refleja la falta de acciones municipales para fomentar el conocimiento de las culturas indígenas en su interior. En estrecha relación se encuentra

¹⁶⁶ Infra Anexo 3. Cuadros 3.1; 3.2; 3.3; y 3.4.

¹⁶⁷ Infra Anexo 3. Gráfica 3.7.

¹⁶⁸ Infra Anexo 3. Gráfica 3.8.

¹⁶⁹ Infra Anexo 3. Gráfica 3.5.

la respuesta de la gente al ser interrogada, ¿Piensa que los indígenas tienen que adaptarse a la forma de vida de las personas que no son indígenas? El indicador principal arroja la negativa,¹⁷⁰ sin embargo aquellos que opinan que tiene que haber una adaptación no se separa por mucho del principal, lo que denota una actitud predominante de respeto pero a la vez de eliminación de las costumbres y forma de vida indígena, este dato se ve enteramente contradicho con la pregunta siguiente en la que se busca conocer la opinión de la gente respecto a si los indígenas tienen derecho a ser diferentes y al mismo tiempo ser parte de la nación mexicana, el resultado es absoluto: tienen derecho a ser diferentes y mexicanos a la vez,¹⁷¹ la contraposición de respuestas se interpreta, la primera, en la esfera de acción de cada uno de los encuestados, pues adaptarse implica poder relacionarse con ellos, al ser una mayoría; la segunda se orienta hacia el Estado, los titulares de sus órganos y sus responsabilidades hacia con el pueblo y particularmente con los indígenas, mas no se desentraña como la aceptación por parte de la sociedad mestiza sobre la coexistencia de sociedades diferentes en cuanto a su organización y forma de concebir la vida, es así como de manera dominantes se señala que por supuesto tienen derecho a ser diferentes y ser mexicanos, pero esto que lo reconozca el Estado, en el pequeño círculo del no indígena, no existe la obligación de respetar la cultura de los indígenas, porque la indiferencia de ninguna manera es sinónimo de respeto por que se supone que vivimos en una sola nación, de lo contrario estaríamos ante distintas pequeñas naciones que tienen necesidad y obligación coexistir y convivir, por el simple hecho de ser diferentes.

La lengua es un factor ante los mestizos que inmediatamente remite a indígena, sin embargo hemos apuntado ya que esto no es necesario ni indispensable, durante la aplicación de los cuestionarios de encuesta, y buscar la opinión respecto al idioma los cometarios fuera de la respuesta, indican una aparente intención, principalmente de la gente de mayor edad, para poder entender el totonaca en este caso, sin embargo, por alguna razón, aquellos que sufren las peores burlas de los mestizos por el habla, son los niños, en la escuela primaria de Tlacuilotepec, acuden algunos niños de comunidades indígenas, al ser una minoría, son sujetos de burlas, lo cierto y lamentable

¹⁷⁰ Infra Anexo 3. Gráfica 3.16.

¹⁷¹ Infra Anexo 3. Gráfica 3.17.

es que la población de infantes no indígenas, es cruel y sincera, con la sola intención de no dejar de ser parte del grupo de amigos, las conductas burlescas se contagian a aquellos que no tiene la más mínima intención de emitir comentarios mordaces, el daño es grave y es precisamente esto lo que origina el desuso de las lenguas autóctonas, la duda es ¿de dónde aprenden los niños este tipo de conductas o escuchan estos comentarios?, la escuela es un factor que como se ha dicho infecta a otros niños, pero aquellos que lo hacen, es seguro que lo han escuchado en adultos.

Al aplicar la encuesta se observaron respuestas de la gente desde el punto de vista de los más correcto, por ello, debemos dar la interpretación de los resultados que arroje en complemento con la observación y las experiencias recabadas durante la estancia en la cabecera, así, obtuvimos que al preguntar su punto de vista respecto a conservar el uso de la lengua totonaca en Santa María, la respuesta es absolutamente afirmativa,¹⁷² al interrogar si se cree que esta sea causa de discriminación o burla en otras comunidades o ciudades, la respuesta por la mayoría es que sí, no muy lejos se encuentran aquellos que respondieron lo contrario,¹⁷³ y que no creen que exista discriminación o burla, un fenómeno curioso es que la mayor parte de los que eligieron esta opción, lo tomaban de una manera muy a su persona, con comentarios como "¿por qué habrían de burlarse?" pareciera que la pregunta en vez de decir "piensa" decía "usted se burla", por supuesto que el sentido de la respuesta como hemos advertido, desde un punto de vista correcto, es un no, sin embargo este fenómeno no señala lo contrario; inmediatamente después se interroga sobre la causa que genera la burla o discriminación, en la cual pondera la ignorancia, en menor proporción se ubica el creerse superiores y por que así se los han enseñado desde chicos,¹⁷⁴ finalmente, en la última pregunta del cuestionario, como primer causa de discriminación y marginación, se encuentra la lengua, seguida del simple hecho de ser indígena y la situación económica.¹⁷⁵

¹⁷² Infra Anexo 3. Gráfica 3.9.

¹⁷³ Infra Anexo 3. Gráfica 3.11.

¹⁷⁴ Infra Anexo 3. Gráfica 3.12.

¹⁷⁵ Infra Anexo 3. Gráfica 3.18.

Es evidente que la lengua, ante la población en general, es ser indígena, sin embargo estamos ciertos de lo contrario, por supuesto que es la primera causa de discriminación, pero no es la única, desafortunadamente.

Respecto a las costumbres, la sociedad no indígena está conciente de la diferencia que existe entre las propias y las de Santa María, a pesar de que algunos piensan que son similares y en mucho menor proporción, opinan que son iguales,¹⁷⁶ es probable que en este punto se haya confundido el término "costumbres" como sinónimo de tradiciones, sin embargo en preguntas siguientes, se bifurca este punto; se interroga el hecho de creer que las tradiciones de Santa María son un derecho a resguardar por los indígenas, de manera tajante, se responde por la mayoría, que en efecto son titulares de ese derecho;¹⁷⁷ por el otro lado, se interroga: ¿cree que los indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres y forma de vida comunitaria?, la respuesta es en el mismo sentido de la anterior con la diferencia de que esta vez una mínima proporción de los encuestados que piensa que no tiene ese derecho;¹⁷⁸ ambos resultados pueden significar que las personas encuestadas, conocen la diferencia entre tradición y costumbre, en orden a esa pequeña diferencia que piensa que no tiene derecho a conservar su forma de vida comunitaria, o bien que la indiferencia de los mestizos llegue al grado de que hagan lo que quieran, por que representan la pluriculturalidad de la nación; la verdad radica en que de facto pudieron confundirse los términos, así parece descubrirlo la pregunta que señala un caso general, en la comisión de una conducta penal imputable, bajo qué sistema se debe sancionar pero en el contexto de la comunidad indígena, en este caso los mestizos piensan que lo correcto es aplicar la ley del Estado, en segundo lugar en buena parte de los encuestados predomina la idea de aplicar la ley del Estado y la costumbre de la comunidad,¹⁷⁹ se desmiente el derecho a conservar las costumbres y forma de vida comunitaria que parecían reconocer los mestizos en la pregunta anterior, en la tesis que se plantea, indefectiblemente el Estado debe tener injerencia ya sea de manera arbitraria con todo su poder, imponiendo una ley ajena a la comunidad o bien, bajo una coordinación armónica entre ésta y las costumbres de la localidad.

¹⁷⁶ Infra Anexo 3. Gráfica 3.10

¹⁷⁷ Infra Anexo 3. Gráfica 3.13.

¹⁷⁸ Infra Anexo 3. Gráfica 3.14.

¹⁷⁹ Infra Anexo 3. Gráfica 3.15.

En base a los resultados que se obtuvieron, agreguemos que es presente la discriminación a los indígenas totonacas de Santa María en al cabecera municipal, y se encuentra en varios sectores de los habitantes perfectamente definidos. Comenzaremos por la población infantil, en la escuela primaria fundamentalmente, es en donde prolifera este mal social, los resultados de la encuesta aplicados a los adultos, explican este fenómeno, el hecho de creer la existencia de una diferencia entre los indígenas y la población en general, crea un ambiente de desigualdad, que no deja de ser en un plano de supraordinación, en donde puede existir una igualdad nominativa, pero de facto, es difícil apreciar una convencia amplia entre ambos poblados; la segunda explicación descansa en el hecho de que los indígenas tienen que adaptarse a la forma de vida de los que no lo son, no es común pero es posible escuchar comentarios de gente adulta que sin el ánimo de ofender, se refieren al uso de la lengua totonaca como un mal, *"así hablaban los de antes pero ahora ya sólo debemos hablar español"* o reprender con *"¡habla bien!"*, a la mayoría parece no afectarle, pero pequeños comentarios o actitudes orillan a que los pequeños se confundan y tomen como apreciación correcta burlarse de los que no son como la mayoría. En los jóvenes se aminoran este tipo de prácticas, en buena medida por el menor contacto que se tiene con indígenas, pero aun así no dejan de manifestarse con burlas, probablemente mas moderadas en comparación con los niños. Con los adultos los comentarios de convierten en conductas, no se expresan palabras ofensivas pero se toman posturas de superioridad, principalmente. Por parte de las autoridades, es notoria esta al momento en que indígenas requieren de los servicios municipales, en donde la forma de expresarse genera gestos y actitudes impropias de servidores públicos.

La comunidad de Santa María ante la cabecera municipal es desigual, se trata de marginación por parte del ayuntamiento y discriminación perpetrada por los habitantes, el aparente respeto se ve socavado al instante en que el indígena demuestra capacidades superiores, existen quien valora el hecho de que los indígenas usen dos lenguas, pero algunos otros molesta el que no puedan entender lo que dicen sin quedar otro camino que inferiorizarlos.

Cierto es que no son sociedades iguales, pues en una el respeto es característico, en la otra se siembra la indiferencia y ya no la convivencia en comunidad; en una el trabajo comunitario los une, en la otra el trabajo comunitario no existe; en una su orgullo es ser indígena pese a las contrariedades, en la otra si se era de ascendencia indígena se niega; en una prácticamente todos son bilingües, en la otra se manejan sólo el castellano; en una se lucha por conservar sus tradiciones, en la otra se están perdiendo y nada hace nada para rescatarlas.

Las diferencias son amplias, y sin duda el hecho de que una comunidad indígena se encuentre cerca de la cabecera municipal que no es indígena, afecta en demasía, la explotación laboral de los indígenas en el campo por los propietarios de grandes extensiones mestizos, es común, con mayor razón cuando la Presidencia Municipal está en manos de uno de ellos.

El progreso para Santa María es una obligación de cada uno de quienes la habitan, es un hecho que se ha comprobado al paso de los años y que ha dado resultados; lo mismo sucede en todo el país con los miles de comunidades indígenas enclavadas en las sierras, alejados de todos y de todo, en donde se valoran y respetan siempre que se queden ahí, en esos lugares perdidos.

Es una característica de algunos mexicanos, velar por el bien propio y jamás por el ajeno, vivir separados, disgregados, indiferentes a la nación, a esa nación que lucha contra corriente por unimos, por una nación única con la que nadie se identifica, en donde los colores, sabores, fiestas, ese mosaico llamado México sólo nos hace sentir bien en septiembre y en eventos deportivos de talla internacional, pero nunca en la vida de cada uno de nosotros, de la familia, de la comunidad, colonia o manzana en la que vivamos, porque no sentimos la solidez que necesita un país tan plural, ese intento unificador de universos, fracaso, es necesario un México de todos, un México multinacional.

4.4.2. Visión de los totonacas hacia su cultura madre radicados fuera de su comunidad.

El pueblo totonaca ubicado en la sierra norte de Puebla, se dispersa en múltiples municipios, entre los más destacados encontramos a Ahuacatlán, Amixtlán, Camocuautla, Coatepec, Huehuetla, Huauchinango, Hueytlalpan, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Olintla, Pantepec, Tuzamapán de Galeana, Zacatlán, Zapotitlán, Zihuateutla, Zongozotla, y por supuesto Tlacuilotepec; las carencias económicas de las regiones alejadas en estos municipios, propicia que tengan que salir de sus comunidades a buscar oportunidades y un mejor nivel de vida, los primeros lugares en los que es común ver indígenas en las ciudades, en este caso en la misma capital del Estado, Tulancingo Hidalgo; Poza Rica, Veracruz; la Ciudad de México, o en el caso extremo, hacia los Estados Unidos; de acuerdo al INEGI la migración de los indígenas en el Estado de Puebla, entre 1995 y 2000, ascendió a 6.1 por ciento de su población total¹⁸⁰, para el año 2000 esta equivalió a 5 millones 76 mil seiscientos seis personas.

En la comunidad de San Miguel Tiaixpan, Texcoco, Estado de México, en los últimos años, es evidente la llegada de migrantes indígenas, y de manera especial de pueblos totonacos, ya hace aproximadamente 20 años que comenzó este cambio de domicilios, esto se debe a que en un principio, se les contrataba para la recolección de frutas en esta zona, como: tejocote, pera, manzana, durazno y ciruela, así como también aguacate; algunos floricultores les contrataban como encargados de la producción, traslado y venta, en invernaderos, a recientes fechas, estas actividades se han disminuido pero ahora se les contrata como empleados domésticos, algunos de encuentran empleo ya sea en la cabecera municipal, en Texcoco de Mora o bien en el Distrito Federal. Lo cierto es que algunos llevan ya mucho tiempo como residentes y han formado familias, ya sea con personas no indígenas o con indígenas totonacas; en la región se han asentado también miembros de los pueblos mixteco y zapoteco, pero su número es muy reducido.

¹⁸⁰ INEGI, op. cit. nota 55.

En este San Miguel Tlaixpan no se cuenta con un censo que nos proporcione una cifra aproximada a la realidad respecto al número de habitantes indígenas en la zona, cabe hacer mención que en esta localidad nunca hubo un dominio de la lengua nahuatl que es la de la región, sin embargo en pueblos cercanos, como Santa Catarina del Monte se esfuerzan por conservar esta lengua fomentándola en las escuelas de educación básica, como una forma de rescatarla, pues son muy pocos los ancianos que aun la conocen pero ya no la manejan; esto nos sirve de referencia para determinar que los únicos indígenas que puede haber en el pueblo de San Miguel Tlaixpan, son los procedentes de otros Estados.

A pesar de que cada vez es mayor el número de indígenas residentes en esta zona, es enorme la proporción respecto a los mestizos originarios y radicados en la localidad, situación que conlleva a que fenómenos como el sucedido en la cabecera municipal de Tlacuilotepec, surjan en este pueblo no indígena, pero con mayor crueldad; se trata de un lugar en el que comenzaron a llegar indígenas, antes el contacto que se tenía con ellos, sin importar el pueblo del que procedieran, era mínimo, actualmente tanto indígenas como gente de las ciudades, migra a este poblado, se propicia la desmembración de la comunidad que antes existía, transformándola en un pueblo de desconocidos, en donde confluyen diferentes formas de pensar, de concebir al mundo, religiones, costumbres, y demás, ahora ya no es sólo la confronta hacia los indígenas, ahora es de los nativos contra los indígenas, y los ciudadanos o de otras entidades en contra de los indígenas y de los nativos que también son mestizos; ahora, si bien la indiferencia no construye una relación de comunidad, si contribuye para hacer llevadera la coexistencia. Observemos que los indígenas se encuentran ante una sociedad de la que son parte pero que la mayoría no le permitirá fácilmente integrarse, es aquí donde radica la mayor crueldad, a nadie le preocupa reorganizar una comunidad, cada quien que viva como pueda; los ancianos platican que hace aproximadamente treinta años, aun se consideraba a la faena como en el contexto de Santa María en Tlacuilotepec, y de igual forma en las escuelas se organizaban grupos de trabajo para beneficio de los mismos planteles, la faena de comunidad ha tenido algunos intentos por renacer, pero ahora es mas fácil pagar a alguien para que lo haga, y se termina con esa forma de convivir en comunidad, uno de los factores que ahora dan como resultado esa indiferencia con los vecinos.

El pequeño grupo de habitantes indígenas en la localidad de San Miguel Tlaixpan, es procedente mayoritariamente del pueblo totonaca, los municipios de los que proceden son Ixtepec, Huitzilán, Pahuatlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tuxtla y Zacapoaxtla, ubicados en la sierra norte de Puebla, se logro la encuesta de veintinueve indígenas, todos totonacas, la mayor parte de ellos son del sexo femenino,¹⁸¹ el grado de escolaridad oscilan entre primaria, primaria sin concluir y en menor proporción secundaria,¹⁸² respecto al estado civil, destaca de manera particular estar casado,¹⁸³ y la religión, indubitablemente es la católica,¹⁸⁴ en la realización de esta encuesta, su vislumbre desde un primer plano, la elaboración de un cuestionario breve en el que se pueda conocer la situación actual del indígena radicado en un contexto totalmente diferente del que es originario; esto como una forma de obtener información objetiva y sincera del grupo a conocer, ante el desconocimiento de cómo podría reaccionar el encuestado, de alguna manera se observa que el grado de discriminación y situaciones humillantes de los mestizos hacia los indígenas, fragmentan aun más esta disgregada sociedad, marcando un límite entre ambos grupos, así, los indígenas totonacas se conocen entre sí, y mantienen relaciones de amistad, situación que se reduce en gran medida hacia los no indígenas.

Por el otro lado se vislumbraba la posibilidad de querer ser escuchados, en esta localidad poco importa cómo es la vida en las comunidades de las que proceden, no existe la curiosidad por conocer mas de ellos, y el hecho de que alguien les preguntara sobre ésta podría causarles gusto.

La realidad consistió prácticamente en la primera opción, algunos niegan ser indígenas, y ya haber radicado tanto tiempo entre mestizos, que a pesar de tener padres indígenas, ya no se autoadscriben como tales, es aquí en donde también se manifiesta el repudio hacia la cultura madre a causa de los difíciles momentos por los que han atravesado entre los mestizos; en menor proporción se mostraron aquellos que agrado

¹⁸¹ Infra Anexo 4. Gráfica 4.1.

¹⁸² Infra Anexo 4. Gráfica 4.2.

¹⁸³ Infra Anexo 4. Gráfica 4.3.

¹⁸⁴ Infra Anexo 4. Gráfica 4.4.

el hecho de que se les preguntara; por la parte negativa se presentaron casos de indígenas que incluso les molestó y se negaron a responder la encuesta.

En el momento en que se les interrogó si consideraban permanecer en el lugar que actualmente habitan o regresar a su comunidad, la mayor parte respondió que permanecer es lo mejor, no precisamente por gustar las costumbres de la zona, sino porque aquí hay más fuentes de empleo que en su comunidad, y en consecuencia el nivel de vida es mejor que de donde proceden; en una mínima proporción, se considera regresar,¹⁸⁵ permanecer, no implica facilidad, para la mayor parte de los encuestados es difícil la vida,¹⁸⁶ a pesar de que en esta pregunta sólo hubiera lugar a una respuesta, los comentarios en torno a ésta descansaron sobre el ámbito económico, si bien hay mayor empleo aquí que en su comunidad, también es mayor el costo de los bienes satisfactorios, lo que implica mayor esfuerzo y una adecuada administración de los ingresos, aun así, pese a que ellos consideran que la situación es mejor que regresar a su comunidad, la pobreza sigue rodeándoles, los empleos no son seguros, como se ha dicho son sujetos de explotación, en algunos lugares es común ver que se otorga casa y alimento a cambio de trabajo y probablemente un sueldo, pero el trabajo para el que son contratados es de domésticos, criadores de ganado, en algunas casas incluso en broma se deja escuchar la palabra "amo" como referencia al patrón.

Al momento en que se llega a la localidad de San Miguel Tlaixpan o a esta región del centro del país, procedentes de las comunidades indígenas, las primeras dificultades se presentan con la lengua, seguida de las costumbres y las tradiciones;¹⁸⁷ de forma inmediata el problema se traduce en complejidad para comunicarse, de manera mediata este se convierte en discriminación, desde una perspectiva impersonal, los encuestados piensan que ésta existe encausada a los indígenas de forma general,¹⁸⁸ con un diminuto margen de personas que no la consideran erradicada, sin embargo, en la pregunta siguiente se les interroga de manera directa si han sido víctimas de conductas, prácticas o tendencias de discriminación por el simple hecho de ser

¹⁸⁵ Infra Anexo 4. Gráfica 4.5.

¹⁸⁶ Infra Anexo 4. Gráfica 4.6.

¹⁸⁷ Infra Anexo 4. Gráfica 4.7.

¹⁸⁸ Infra Anexo 4. Gráfica 4.8.

indígena, el, resultado arroja una contundente respuesta afirmativa,¹⁸⁹ ante los indígenas los mestizos utilizan la discriminación por creerse superiores, en segundo término se ubica la ignorancia y creerse diferentes, en menor grado se encuentran quienes piensan que se debe a la enseñanza desde niños.¹⁹⁰

Este resultado es confrontable con el obtenido en la encuesta aplicada a los mestizos de la cabecera municipal de Tlacuilotepec, que a diferencia de lo que piensan los indígenas radicados fuera de su comunidad, los mestizos de la cabecera consideran que la ignorancia es causa de burla o discriminación hacia los indígenas,¹⁹¹ observamos la aplicación de dos planteamientos muy similares, con las mismas opciones de respuesta, en que el resultado es diferente, en parte por tratarse de dos distintas perspectivas, la primera reside en la de los indígenas radicados fuera de su comunidad y que indudablemente han sido víctimas de la discriminación, la segunda, es un grupo que al contrario de los primeros es victimario de la discriminación hacia los indígenas, el hecho de que los primeros consideren que ese mal social es a causa de que los no indígenas se creen diferentes, obedece a que se encuentran en forzoso contacto con ellos en relaciones de trabajo, o al momento de obtener los medios que satisfagan las necesidades básicas como la alimentación en donde la persona que le atiende es un mestizo, para esto observamos que la tendencia en el trato a los indígenas jamás es de respeto, es de tolerancia hasta cierto punto, pero en el instante mismo en que no se pueda pronunciar correctamente una palabra, habrá cabida a la burla, la molestia por el no entendimiento, y finalmente un trato, en extremo descortés, brota esta interpretación de superioridad en donde, como se ha dicho, tiene que haber dos factores, uno que pretenda ubicarse encima de otro, y otro que así lo permita; en el caso de los segundos, la ignorancia es el factor que se razona propicia la discriminación, ubiquémonos que la respuesta que se obtiene en la pregunta de aplicación a los mestizos de Tlacuilotepec, en parte se emite desde el punto de vista de lo correcto, si retomamos nuevamente las opciones de respuesta, la ignorancia es lo menos dañino, es preferible someterse al desconocimiento, antes de la soberbia.

¹⁸⁹ *Infra* Anexo 4. Gráfica 4.9.

¹⁹⁰ *Infra* Anexo 4. Gráfica 4.10.

¹⁹¹ *Supra*, nota 150.

Mencionamos en su momento que algo que comparten tanto los indígenas de Santa María como los habitantes de la cabecera municipal, es la pobreza, que es más acentuada en la comunidad indígena, por lo tanto es difícil considerarse superiores cuando las posibilidades económicas de ambos son similares, apreciemos este factor en una sociedad en donde el dinero es satisfactor de necesidades antes que represente poder o lujo.

De forma general, se trata de dos visiones diferentes, la perspectiva de aquellos que se ubican en planos de inferioridad ante personas que presumen serlo sin que sea real, y la aceptación de la ignorancia como origen y causa de los males sociales como la discriminación.

La lengua como un factor importante en la vida los indígenas, dentro de un contexto mestizo, implica como lo arrojó la pregunta tres de esta encuesta, dificultades, por esta razón, es que muchos de los indígenas radicados en la localidad de San Miguel Tlaixpan, han dejado de usarla, no obstante ello, la mayor parte busca conservarla como parte de su identidad cultural, a pesar de que se enfrentan a la discriminación, a la burla, la humillación y demás situaciones desagradables, el uso de la lengua, particularmente totonaca, sólo es al interior del seno familiar, y entre los adultos,¹⁹² la causa, como se ha dicho, es por cuestiones de práctica entre los padres de familia, en algunos casos aislados, se presenta también entre los hijos, sin embargo esto no es muy común y tiende a la indiferencia y olvido, entre los comentarios aledaños a la respuesta sobre el fomento de la lengua a los hijos, la mayor parte no lo hace en primer lugar por que no les gusta a los hijos, en segundo por que les cuesta trabajo entenderla, y en una tercera porque en las escuelas los niños mestizos se burlan.¹⁹³ Tanto en la cabecera municipal de Tlacuilotepec, como en el poblado de San Miguel Tlaixpan, los niños representan un factor importante de discriminación, manifiesta a través de la burla, lo que denota innegablemente la falta principios y valores, mismos que corresponde a los padres transmitirlos, en segundo término los profesores de las escuelas, a demás de valores y el respeto como eje fundamental, deberán difundir esto

¹⁹² Infra Anexo 4. Gráfica 4. 11.

¹⁹³ Infra Anexo 4. Gráfica 4.12.

entres sus alumnos; la educación es un punto de vital importancia en donde bien radica la solución a este cáncer social que es la discriminación.

Como parte final de la encuesta, se indago respecto a la opinión de los indígenas radicados fuera de su comunidad sobre el uso exclusivo del español o bien la dualidad entre la lengua materna y el español, el resultado es contundente, la mayor parte desearía conservar el totonaca en un margen de respeto, al mismo tiempo de hablar el español.¹⁹⁴

En su conjunto, los indígenas que radican en la localidad de San Miguel Tlaixpan en Texcoco, Estado de México, lo hacen por necesidad, nadie de ellos mostró gratitud hacia con el pueblo, al contrario, saben que la convivencia es complicada, y las relaciones que puedan surgir son meramente de trabajo o comerciales, aquellos que ya tienen mas de quince años viviendo en este comunidad mestiza, se muestran acostumbrados, se limitan al trabajo, muy poco interactúan con el resto de los habitantes; el hecho de que actualmente ya no sólo sean los originarios sino también con los radicados, complica el trato entre vecinos, en específico hacia los indígenas, la discriminación se incrementa con la llegada de formas distintas de pensar por parte de la sociedad mestiza, por esta razón la comunicación y convivencia se toma en algo de verdad complejo, sin embargo como se observa es un deseo el que se respete su cultura, mismo que en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción VIII del apartado B, artículo 2º, es un derecho que debe ser garantizado por la federación, los estados y los municipios.

4.4.3. Visión de habitantes mestizos respecto a los pueblos indígenas.

Al contrario del subtema que nos precede, en el presente, abordaremos la visión que tienen los habitantes mestizos de la comunidad de San Miguel Tlaixpan, en Texcoco, Estado de México, respecto de sus vecinos indígenas, que como se dijo, cada vez es mayor su número.

¹⁹⁴ Infra Anexo 4. Gráfica 4. 13.

Es común que los lugareños de San Miguel Tlaixpan, se refieran a los indígenas como "totonacos" o con cierto afecto irónico "totonaquitos", es cierto que en buen número, esta zona se ha visto poblada principalmente por totonacas, sin embargo la acepción que se le da a esta palabra es con cierto grado de inferioridad, es un dato que se torna completo de subjetividad, porque en si es difícil determinar quien utiliza qué acepción del término; lo cierto, es que nadie muestra gratitud de la presencia indígena en el poblado, algunos si bien son indiferentes, otros mas optan por disgregarlos del complejo social, a través de la discriminación, desgraciadamente este fenómeno cobra nuevos criterios de aplicabilidad, como se ha dicho, aquellos que aun se ven envueltos en pobreza, son en mayor proporción los indígenas, esto no quiere decir que sean los únicos, existen originarios que padecen carencias, y que de alguna manera se agregan al grupo de los marginado.

Si ha de describirse la predominancia de una conducta social, es la discriminación, la competencia desleal, la fanfarronería, despilfarre económico principalmente en lo que versa sobre la religión dominante, que es la católica, la individualidad, la critica destructiva, el uso excedido de bebidas alcohólicas, el fanatismo extremo, entre algunos otros males de los que adolecemos sus habitantes.

En consecuencia a lo anterior, es un grupo disgregado, fraccionado, dividido, por diferentes factores, el económico pondera, entre mas tienes eres aceptado, así los mas pobres incluso originarios, sin mencionar a los indígenas, existen pero no cuentan, surgen personajes que han tomado el protagonismo en la comunidad o que aspiran a serlo; es hasta cierto punto sandunguero, observar la conducta de este tipo de personas que por supuesto son originarias, en donde luchan por ocupar roles sociales que cada vez son menos importantes, por la llegada de personas de la ciudad, e incluso de otros países, que sólo están ahí porque hay algo de vegetación y no está muy lejos del Distrito Federal, todavía queda un poco de seguridad pública, y tiene todos los servicios, son características del lugar, pero de verdad, muy poca gente se expresa bien de esta comunidad por sus habitantes, esa "gente cálida" propia de provincia, aquí es inexistente. Desconocemos que tan difícil puede ser en otras localidades cercanas en donde también haya indígenas, pero en verdad consideramos que Tlaixpan, no es el mejor lugar para migrar si.

Es incluso complicada la interacción entre mestizos, la forma de pensar aun es muy conservadora, y no se aceptan cambios, así sea para bien, como se dijo el beneficio económico es primero, pero éste no es para la generalidad, sino para unos cuantos, no hay grupos de poder, no hay fuerzas políticas, el desinterés por el entorno social incluso local, no hace presencia. Los jóvenes y los niños no importan, han pasado a segundo término, ya no hay fomento de actividades deportivas ni culturales, se han cerrado los pocos espacios para efectuarlas, y el alcoholismo en los adolescentes es creciente. Es muy probable que se trate de situaciones decadentes que surgen en el país entero, pero desde el mas pequeño de los panoramas.

Los indígenas totonacas de la sierra norte de Puebla, además de lidiar con esta disgregación, deben buscar el camino por el cual puedan desarrollarse bajo las condiciones que hemos señalado. La visión de los mestizos respecto a los pueblos indígenas y en particular al totonaca, de acuerdo a la aplicación de la encuesta efectuada en el mes de agosto de 2004, arroja los siguiente resultados.

Con una muestra de treinta y ocho personas, en las que nuevamente predomina el sexo femenino,¹⁹⁵ se obtiene que la escolaridad del grupo se ubica principalmente en el nivel de secundaria, seguido por el de primaria, medio superior, en el mismo peidaño, aquellos con carrera técnica y universidad,¹⁹⁶ la mayor parte de los sondeados, son originarios de la localidad con una pequeña proporción de radicados,¹⁹⁷ se observa el respeto por las instituciones del Estado, así como del sector religioso, destaca de forma importante, el número de personas casadas,¹⁹⁸ dato que se complementa al denotar que la mayor parte de ellos son seguidores de la fe católica.¹⁹⁹

En esta comunidad desde su fundación, poco ha influido la presencia de los indígenas, en algunos poblados vecinos, se habla la lengua náhuatl, y al decir de algunos, el mexicano, sin embargo, no es nada común escuchar de su sobrevivencia en la región,

¹⁹⁵ Infra Anexo 5. Gráfica 5.1.

¹⁹⁶ Infra Anexo 5. Gráfica 5.2.

¹⁹⁷ Infra Anexo 5. Gráfica 5.3.

¹⁹⁸ Infra Anexo 5. Gráfica 5.4.

¹⁹⁹ Infra Anexo 5. Gráfica 5.5.

en sí ya no hay indígenas que se autoadscriban así, a pesar de ser de padres indígenas, la lengua no se conserva ni mucho menos las costumbres, pocas tradiciones luchan contra el olvido, y la migración de gente de la ciudad es cada vez mas amplia, todo esto explica la inexistencia indígena propia en la localidad de San Miguel Tlaixpan, esto se ve corroborado al interrogar si existen personas hablantes de alguna lengua autóctona, el indicador principal señala la negativa, un pequeño margen contestó de forma contraria, al repreguntar de cuál se trataba, ponderó el náhuatl, con un caso de totonaca y uno mas de otomí, en estos últimos el parentesco es por afinidad.²⁰⁰

Es evidente que cada vez hay más habitantes indígenas, procedentes especialmente del Estado de Puebla, y en específico, de la cultura totonaca, así lo demostró el resultado al preguntar sobre el conocimiento de que en la comunidad hay indígenas y de qué grupo en particular, en donde se observa que la mayor parte de los encuestados tienen presente la existencia de vecinos indígenas,²⁰¹ sólo con una pequeña proporción de personas que dicen no tener conocimiento de este hecho, en la misma proporción, al repreguntar sobre el conocimiento de los grupos indígenas a los que pertenecen, la mayor parte de ellos respondió "tononacas."²⁰²

Para conocer la perspectiva que los no indígenas tiene de los indígenas en comunidad, en base a los servicios públicos, establecimos tres parámetros como opciones, la primera consiste en clase media, igual a con todos los servicios, la segunda, dice, pobres, con pocos servicios, y la tercera, extremadamente pobres, sin servicios; estos rangos nos permitirán conocer el enfoque generalizado que se tiene de los pueblos indígenas, el resultado obtenido, proyecta que la mayoría piensa que son pobres, mientras clase media y extremadamente pobres se encuentran cercanos con sólo dos puntos de diferencia.²⁰³ Este dato no representa gran importancia, su objeto fue indagar si los mestizos al menos tiene presente la situación económica de los pueblos indígenas para después analizar que tanto influye este factor en la discriminación.

²⁰⁰ Infra Anexo 5. Gráfica 5.6.

²⁰¹ Infra Anexo 5. Gráfica 5.7.

²⁰² Infra Anexo 5. Gráfica 5.8.

²⁰³ Infra Anexo 5. Gráfica 5.9.

Al ser la lengua uno de los principales problemas con los que se enfrentan los indígenas al asentarse en la localidad en estudio, decidimos profundizar sobre las reacciones que brotan en los mestizos al escuchar el uso de lenguas indígenas, predomina aquella opción que sin duda, indica cierta amabilidad, esta fue: "Me gustaría poder entenderles", seguida con poca diferencia de "¿Qué estarán diciendo?", en buen medida ambas respuestas fueron consecuencia una de la otra, en ambos sentidos, y solo a una persona opinó parecerle chistoso,²⁰⁴ esto indica una aparente aceptación por parte de los mestizos a que existan indígenas en su comunidad, en este punto, la mayor parte de la respuestas fueron en este sentido amable, pero para complementar y conocer el sentido real de las respuestas, una vez que se reconoció la existencia de la discriminación hacia los indígenas,²⁰⁵ se procedió a conocer la causa de la misma, en donde la lengua ocupa el segundo sitio, por mucho esta se ve superada con la opción que señala como causa "Simple hecho de ser indígena".

Lo anterior nos indica dos puntos disímiles, el primero, que la lengua necesariamente no es la primera causa de discriminación, pero si lo es, y la respuesta obtenida en la pregunta anterior definitivamente se trató de una cortesía; y segundo, que la primera causa de discriminación versa sobre la persona, la apariencia, e indefectiblemente el estatus económico que se tenga dentro de la sociedad, si hemos descrito la conducta social, y el indicador principal demuestra que es por el sólo hecho de ser indígena,²⁰⁶ entonces aquellos que antes de ser indígenas son pobres y padecen la misma disgregación, los indígenas aun son mas vulnerables a ser rechazados.

Estas actitudes separatistas, al decir de la misma sociedad no indígena, se debe a la ignorancia de la que son propietarios, en seguida, sentirse diferentes a la par de sentirse superiores, en menor grado se encuentran los que piensan que se debe a que así se los han enseñado desde chicos,²⁰⁷ recordemos la misma pregunta enfocada al uso de la lengua, aplicada en la cabecera municipal de Tlacuilotepec, el resultado se asemeja a este en donde ambos se someten a la ignorancia.

²⁰⁴ *Infra Anexo 5. Gráfica 5. 10.*

²⁰⁵ *Infra Anexo 5. Gráfica 5. 11.*

²⁰⁶ *Infra Anexo 5. Gráfica 5. 12.*

²⁰⁷ *Infra Anexo 5. Gráfica 5. 13.*

En el orden que sigue el cuestionario aplicado, se interrogó sobre lo que se consideraba por el encuestado como mejor para el país, en relación con los pueblos y comunidades indígenas, se obtuvo que la mayor parte de los encuestados piensa que reconocer al existencia de los indígenas con todos sus derechos, es la opción mas viable,²⁰⁸ en el mismo orden y con relación a lo anterior se interrogó, la opinión respecto a la adaptación de los indígenas a la sociedad mestiza, la respuesta dominante fue la negativa, pero una proporción mediana opina que sí deben hacerlo,²⁰⁹ esto se traduce a la desaparición de los indígenas paulatinamente, sustancia de la política indigenista de los años veintes.

La última de la preguntas que se aplicaran en esta encuesta a la sociedad mestiza, versó sobre el hecho de que familias indígenas radicadas en la comunidad inculquen el dialecto a sus hijos, la mayoría lo considera un hecho respetable, seguido de, está bien y el tercero de los indicadores señala que tienen derecho.²¹⁰ En relación con la discriminación, y el segundo lugar que ocupa la lengua después del sólo hecho de ser indígena, nos hace suponer, que definitivamente la lengua no es el principal factor de discriminación, como se dijo, es cierto que nuevamente los niños son una factor importante de la discriminación que fomenta la sociedad y la familias, a través de la burla, sin embargo, es manifiesto el respeto que se tiene sobre el uso de la lengua, a diferencia con la cabecera municipal de Tlacuilotepec, aquí no existe una comunidad indígena al cien por ciento como vecinos, sólo un pequeño grupo de habitantes dispersos en toda la comunidad, por lo tanto si bien nada se hace por conservarla, al menos se busca no agraviarla, la burla como factor en la escuela no implica tanto la injerencia de acciones disgregantes por parte de los niños o los maestros, las burlas no son tan crueles en sí, lo grave es que es menor el grupo de indígenas, y por lo tanto no hay forma de comunicarse con otros niños, en el caso e Tlacuilotepec, existen mas de un niño en el plantel que hacen uso de la lengua entre sí, en Tlaxpan, son aislados y el uso de la lengua no es tan elemental, pues ya no radican en una comunidad indígena, sólo se manifiesta en casa y no todo el tiempo, además que algunos padres, como se observó lo han abandonado, en parte al contacto continuado con el castellano.

²⁰⁸ Infra Anexo 5. Gráfica 5.14.

²⁰⁹ Infra Anexo 5. Gráfica 5.15.

²¹⁰ Infra Anexo 5. Gráfica 5.16.

Lo anterior es decadente para la cultura que se abandona, porque la lengua no representa la primera causa de discriminación, sin embargo los mismos indígenas han decidido abandonarla, por razones quizá lógicas, si las necesidades de comunicación implican solo la castilla, el único lugar y las pocas personas con quienes se puede conservar la lengua, es la casa y la familia, pero si en esta los jóvenes la desdeñan por temores a burlas o por el simple hecho de no necesitarla, es complicada su continuación. De facto, el ser indígena es la principal causa de discriminación, la lengua el segundo y la vestimenta el tercero, lo que indefectiblemente no indica que la apariencia es primero.

PROPUESTA

El derecho como parte de las ciencias sociales, implica acercarse a grupos de seres humanos para su estudio, análisis y propuesta para solucionar los conflictos presentes, para lo cual los **derechos humanos** son el punto de partida, en la actualidad los **sistemas jurídicos** se enfrentan a las **dificultades** ante pequeños sectores en donde el **sistema uniforme** es el criterio inicial para unirse **como nación**, mismo que es **incompatible** con la **realidad jurídica de los pueblos**, ahora, es necesaria la **pluralidad**, la que habrá de partir desde el ámbito **social**, el **cultural**, el **jurídico** y **económico**. En **México**, el problema recae en la **incongruencia** de un **sistema hegemónico**, que por el sólo hecho de serlo, es capaz de arrebatar de la nación a todos aquellos cuyos antepasados antes de que se creara la "Nación Mexicana" ya se encontraban aquí, su **atrocidad** y **poder** llega al grado de **flagelar** los más simples **principios de derecho**, y sólo **reconocer** la existencia en el **marco constitucional**, sin que se establezcan los **mecanismos** necesarios para el **ejercicio** de los **derechos**.

Así es como ahora los **pueblos indígenas** del país **exigen** un derecho que es **inherente** desde la simplicidad de las **garantías individuales** hasta la complejidad de los **derechos colectivos**, sin duda, representa un reto para el Estado hacer frente a la realidad, adaptarse a las necesidades de los pueblos, y lograr construir un país, **multinacional**, en donde un solo **marco constitucional** incluya a los **diversos pueblos**, a esas **naciones** que en un ambiente plural **coexisten**, sin dejar de ser parte del enorme rompecabezas llamado **México**.

En orden a la complejidad que representa abordar en un solo rubro la propuesta que ofrece esta investigación, encontraremos una clasificación: jurídicas, sociales, económicas y educativas; partiremos del contorno jurídico:

1. JURÍDICAS

Como parte medular de este apartado encontraremos la **reforma al artículo 2º de la Carta Magna**, con la intención de rescatar la esperanza de **integrar desde el rango constitucional a los pueblos y comunidades indígenas**, con el efectivo **respeto a su derecho de libre determinación** en manifestación de su **autonomía**.

A. Reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²¹¹

Texto actual:²¹²

"Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible. "

Texto propuesto:

Artículo 2º. El Estado Mexicano se consolida en un marco constitucional, multinacional indivisible.

"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

..."

El carácter multinacional del Estado Mexicano, se sustenta en los pueblos y comunidades indígenas que lo integran.

...

"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres."

...En lo individual, la educación multinacional fundará las bases para el pleno respeto entre los diversos pueblos, tanto al interior de las

²¹¹ Véase artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²¹² Con fines prácticos encontraremos entre comillas el texto actual y en negrillas el propuesto.

comunidades hacia los visitantes o migrantes, así como en el exterior de las mismas hacia los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A....

I... "

El derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación se ejercerá a través de autonomía, en el marco constitucional multinacional.

A. ...

I...

"II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. "

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, en respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Esta Constitución concibe la existencia de sistemas jurídicos plurales.

"III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el Pacto Federal y la soberanía de los estados.

IV...

V... "

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en el marco Constitucional multinacional, que respete la soberanía del Estado.

IV...

V...

"VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley."

VI. Los pueblos y comunidades indígenas tienen la propiedad de las tierras que ancestralmente han ocupado, dispondrán y se beneficiarán de los frutos que estas proporcionen. El Estado en colaboración con las comunidades, incentivará el desarrollo económico de aquellas zonas en donde las actividades productivas aun no han prosperado.

"VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas."

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas fortalecerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de robustecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

"VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura."

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público."

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos

de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua, costumbres y cultura.

Las constituciones de las entidades federativas recopilarán las características especiales de los pueblos indígenas que se ubiquen dentro de sus territorios, con la finalidad de crear las bases para el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía que esta Constitución ampara, con el propósito de incluir las aspiraciones tanto de sus habitantes en general como de los pueblos indígenas.

Esta Constitución reconoce a las comunidades indígenas como entidades de interés público.

"B. La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

..."

B. La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán mecanismos de comunicación, para que en conjunto con los pueblos y comunidades indígenas se determinen las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos así como el desarrollo integral del pueblo o comunidad indígena, del municipio, de la entidad federativa y finalmente del país.

...

"I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos."

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, a través de proyectos específicos a aplicar dentro de la región de la cual se trate, previo conocimiento de las capacidades y necesidades educativas de los habitantes del área, para incentivar y activar el empleo de recursos humanos, naturales y materiales de cada localidad, con el propósito de fortalecer las sociedades, su educación y en consecuencia las economías locales y mejorar sus condiciones de vida, todo mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y las comunidades indígenas. El gobierno de cada entidad federativa determinará equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

"II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación."

II. Incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la

educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Tanto en comunidades indígenas como en localidades de población no indígena, cimentar el respeto como base sustancial de la cultura multinacional del país. En base a la igualdad, establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles educativos. Definir y desarrollar programas educativos desde el ámbito federal, que difundan las características de cada región y la herencia cultural de sus pueblos, con la participación activa de las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación en todo el territorio federal.

"III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV...

V..."

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, en donde se fomentará la retroalimentación entre la medicina tradicional y los métodos farmacéuticos. Será prioridad erradicar el hambre que ponde en las regiones mas desfavorecidas, en un inicio a través de programas de alimentación, de forma especial en la población infantil, en un segundo plano, el sistema educativo nacional, en coordinación con el gobierno de la entidad federativa que se trate, agilizará actividades económicas productivas tendentes al desarrollo sustentable de la zona.

IV...

V...

"VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII...

VIII..."

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación.

VII...

VIII...

"IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen."

IX. En respeto al ejercicio del derecho a la libre determinación a través de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, crear los mecanismos necesarios para coordinar las propuestas de desarrollo comunitario y regional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, de la entidad federativa y del municipio, a fin de incorporar las recomendaciones y propuestas que garanticen el desarrollo de cada región, a partir de las comunidades mas pequeñas.

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito

de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.”

...”

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, con la firme intención de hacer partícipes a las comunidades y pueblos indígenas del ejercicio y vigilancia de las mismas.

...

B. Adición del párrafo tercero al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto propuesto:

Artículo 3º. ...

...

La educación inspirará el respeto, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos, en el ánimo de fortalecer la pluriculturalidad como característica esencial de la unión mexicana.

...

C. Reforma a la primera parte de la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto actual:

Artículo 27. ...

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas....

Texto propuesto:

Artículo 27. ...

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales, comunales e indígenas, y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. Los pueblos y comunidades indígenas como entidades de interés público, gozan de la propiedad de las tierras que han ocupado ancestralmente, esta Constitución ampara y protege este derecho. ...

D. Supresión del párrafo cuarto de la **fracción III del artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por resultar **innecesario** una vez lo señalado en la **fracción VII del artículo 27** de la misma Constitución, y reconocer la personalidad jurídica de las comunidades indígenas.

Texto actual:

Artículo 115. ...

III. ...

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

E. La **reforma institucional** de la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, acorde con un **sistema multinacional** resguardado desde la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en donde la función

primordial de esta institución consista en **recabar** la información sobre **cada comunidad indígena**, **conocer** la **historia y presente**, sus **usos, costumbres y tradiciones**, a través de diferentes **proyectos** con origen en el **nivel federal**, en donde con el apoyo de los **gobiernos de las entidades federativas** y de los **ayuntamientos** que se ubiquen dentro de **zonas** con importante número de habitantes **indígenas** o **aledaños** a ellas, participen bajo la **coordinación** de esta **Comisión**.

Como base para preparar la **plataforma multinacional**, elaborará un **proyecto educativo** dirigido a las **comunidades indígenas** principalmente, pero que también será enfocado a la **población en general**, apegado al **sistema federal** que se **adecuará** a la necesidad real de reformar el actual programa, para dar paso a un **nuevo modelo** basado en la **multinacionalidad** y el **respeto** a la existencia **entre los diversos pueblos**, previo a éste programa educativo se realizará el **estudio diagnóstico** en **microregiones indígenas** delimitadas por cierto número de comunidades para **conocer** la situación en cuanto a la **forma de vida**, tanto de los **habitantes indígenas** como de la **población en general**, lo que dará pauta a la **recopilación** de las **características especiales de cada comunidad**, en relación a sus **usos y costumbres**, con la finalidad de crear un **catálogo** de los mismos, el que tendrá como función primordial ser **base de consulta**, para diferentes cuestiones como, **actividades económicas** por **incentivar**, **proyectos educativos** por **emplear**, **infraestructura de comunicaciones** necesaria, y uno muy importante, la **administración de justicia**, al instante de considerar los **usos y costumbres** en **procedimientos judiciales**, así como la **compatibilidad** entre **sistemas jurídicos**.

2. SOCIALES

Se mencionó al inicio y se reitera en este momento, el Derecho como rama de las ciencias sociales, implica recurrir a la **observación** como parte fundamental del **método científico**, dentro de un **grupo social**, por ello, es pertinente e incluso obligada la aportación en este rubro.

A. El reconocimiento de un **verdadero derecho a libre determinación** manifiesto en la **autonomía** de los **pueblos y comunidades indígenas**, como **entidades capaces de**

autogestionarse permitirá olvidar las políticas paternalistas del Estado, consecuentemente se **permitirá el desarrollo** en un primer plano de **cada individuo, de cada comunidad, de cada pueblo** y por ende se forjará una **verdadera nación multicultural**.

B. El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, constituye la **posibilidad** de crear una **plataforma multinacional** en la que el **Estado**, como **vigilante del Máximo Orden Legal**, busque la **efectividad** del mismo, el **respeto** a los **derechos humanos**, en donde **coexistan normas y principios** concebidos por **pueblos indígenas y Estado**, para lo cual es necesario en primer plano definir:

- a) El principio del **derecho a la igualdad jurídica**, que se traduce en erradicar la discriminación;
- b) El principio del **derecho a la diferencia cultural**, eliminar la intolerancia y su homogeneidad al eliminar la identidad;
- c) El principio de la **tolerancia**, implica la no imposición de puntos de vista por el más fuerte sea político y socioeconómicamente, y
- d) El principio de **solidaridad**, fomentar la corresponsabilidad con los necesitados.

C. Los usos, traducidos en un **plano particular**, llevados a la **colectividad** se convierten en **costumbre**, la cual es una **f fuente del derecho**, en su conjunto, de forma inmediata representan un **sistema jurídico** que es **eficaz** porque es cotidiano, **su creación** obedece a las **necesidades** surgidas al interior de la misma comunidad, este sistema **es cambiante** de acuerdo a las mismas **necesidades** que le dan nacimiento, así son **aceptadas y reconocidas** por el grupo; ligado a la **teoría general del derecho**, la **costumbre es positiva y eficaz** por tanto constituye un **sistema jurídico válido**, mismo que **no tiene que desaparecer al imponerle uno más poderoso que no es acorde con su realidad**, si el **Estado Mexicano** es **democrático, incluyente y tolerante**, ¿por qué no reconocer el **derecho a la libre determinación y autonomía**, sin mayor temor que hacer **efectiva la democracia?**

3. ECONÓMICAS.

En orden a la complejidad del problema por el que atraviesan los pueblos y comunidades indígenas, con el ánimo de aportar con la mayor objetividad posible, a continuación se expone nuestra contribución en el **aspecto económico**:

A. Es probable que los **pueblos y comunidades indígenas** hayan permanecido mucho tiempo en el **olvido**, en razón de su **poca productividad económica**, punto que definitivamente es atacable al mencionar "mano de obra barata" que sin duda induce a la **desigualdad** en el beneficio económico mismo que debe implicar prosperidad en el hogar y después en el país. Es necesario **activar zonas económicas**, un efectivo derecho de **autodeterminación**, con la herramienta de la **educación sólida**, constituirá que **zonas indígenas** que generalmente se ubican en regiones de **recursos naturales abundantes**, en **coordinación con instituciones de educación superior** e incluso el mismo **Estado**, se impulsen **proyectos productivos específicos** en seria consideración a las **necesidades y capacidades** de los **habitantes** de regiones concretas.

B. La comunidad totonaca de **Santa María, Tlacuilotepec**, es rica en **recursos naturales**; la caña y el café son productos cuyo cultivo es propicio en la zona, se requiere de **personas capacitadas** para hacer de la tierra un **medio de producción, suficiente** para abatir los rezagos de la comunidad y la zona así como generar **ingresos locales** y posteriormente nacionales; la **producción de artesanías** en manos de **mujeres**, como la "**chakira**" en algún tiempo significó un importante ingreso para la comunidad, que por falta de vías de comunicación seguras decayó. **Actividades económicas** hay, la **disposición de trabajo** también está presente, lo que se necesita de forma inmediata es **incentivarlas y crear los medios de comunicación** como: carreteras, puentes y redes telefónicas.

4. EDUCATIVAS.

A. El respeto efectivo de los **derechos humanos** debe basarse en acciones populares, en donde sea concebible en la esfera de cada habitante el **respeto** de los que se

difunden, a través de **planes educativos** a emplear desde el **nivel básico**, en donde la **participación de los padres y madres de familia sea activa**, esto con la finalidad de **cubrir los rezagos** procedentes de los **saberes obsoletos** en las generaciones pasadas, en su conjunto implicará el **fomento al respeto de los derechos humanos** desde el **seno familiar**, en donde el **vínculo serán los niños y los jóvenes**.

B. Preparar a la población mexicana en general e indígena, a través de planes y programas **acordes a la realidad de cada grupo**, el camino que permita llegar a una **verdadera pluralidad**, que paulatinamente fortalezca la **integración de cada grupo** a en una **unidad constitucional** abierta a la **multinacionalidad**, con base firme en el **respeto**.

En conjunto, cimentar un **sistema basado en la pluralidad**, con las constantes de: **respeto y tolerancia**, lo que propiciará en un primer plano el **ejercicio del derecho a la libre determinación** a través de la **autonomía**, que debe recaer inicial y principalmente en el **Estado** quien lo **fomentará** a través de la **educación a la población en general** incluidos los **pueblos y comunidades indígenas**.

La **autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas** implicará **dejar atrás** la resaca de las **políticas paternalistas** del Estado, esto surgirá con el propósito de que **cada individuo** que se ubique dentro del territorio mexicano, sin importar su lengua, costumbres o tradiciones, **sea un mexicano que contribuya al desarrollo** de su **país** como un **ser humano libre**.

Es **indispensable una reforma constitucional** que verse sobre la **integración de los pueblos indígenas** a través del **derecho a la libre determinación**, pero ésta se verá **infértil** si no se acompaña de una **reforma educativa**, misma que debe nacer desde el **orden constitucional**, pero primordialmente en las **políticas específicas del Estado**, para lo cual dentro de esta propuesta, los **niños y los jóvenes** serán parte aguas para **erradicar los males de la desigualdad social**.

CONCLUSIONES

Los **pueblos y comunidades indígenas** son ahora los portadores de una bandera que probablemente ondeará en tiempos próximos, sin embargo las circunstancias actuales nos trasladan a un grave problema en donde el Estado como un ente poderoso, se dice soberano de la voluntad popular, situación que en el contexto actual es innegable, sin embargo, la trascendencia de los **derechos humanos**, es tal, que los mismos implican fuerza cuando se trata de una **colectividad**, sin importar el número de quienes la integran, es así como ahora los indígenas originarios de este territorio mexicano, **buscan** que el Estado integre un **sistema plural**, no sólo cultural, sino también en la pluralidad de **sistemas jurídicos** al interior del país. Llegará el día en que la multinacionalidad sea innegable e indispensable, el Estado como aparato central de todo el pacto federal, será insuficiente para seguir protegiendo a aquellos que ha considerado desvalidos para autodeterminarse. El **derecho a la libre determinación** manifiesto en la **autonomía** de los pueblos y comunidades indígenas es una exigencia que implica el **desarrollo** de los **sectores más pobres** de la población mexicana.

Con la intención de lograr un panorama estructurado respecto a las conclusiones a las que hemos llegado, las clasificaremos en jurídicas, sociales, educativas y económicas.

A. JURÍDICAS

En este apartado, observaremos los avances y rezagos del **derecho internacional**, desde los **derechos humanos**, en donde la **Organización de las Naciones Unidas** es el principal actor, asimismo, discurriremos respecto la observancia de estos principios por el **sistema jurídico nacional**, en comparación con los textos fundamentales de los **países con población indígena**; y en un ámbito nacional, con las **entidades federativas** representativas del norte, centro y sur que de igual forma cuentan con **población indígena** en sus territorios.

PRIMERA. Los derechos humanos son aquellos que se adquieren al momento de ser concebido, cuyo objeto es proteger y conservar la existencia digna en condiciones de igualdad dentro de los diferentes tipos de sociedades existentes en el contexto internacional.

SEGUNDA. La Declaración Universal de los Derechos Humanos pronunciada por la Organización de las Naciones Unidas, es el instrumento internacional vigente que busca el efectivo respeto de los derechos que profiere, hecho que sin duda implica responsabilidad hacia los Estados que ratifiquen su observancia, proporciona el marco jurídico internacional, que se traduce en el derecho de los ciudadanos y obligación del Estado, para establecer los mecanismos tendentes al libre desarrollo del ser humano.

TERCERA. El Estado tiene la obligación de promover y proteger los derechos humanos, y el ejercicio de los mismos en las personas y sus familias, en vecindarios y comunidades tanto a nivel local como nacional.

CUARTA. Los pactos internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 1º contemplan el derecho a la libre determinación de los pueblos y la obligación del Estado a garantizarlo, promoverlo y resguardarlo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

QUINTA. La Declaración sobre Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas de las Naciones Unidas proclamada en 1992, establece la obligación de los Estados a proteger la existencia e identidad nacional o étnica, cultural, religiosa o lingüística a través de medidas legislativas u otras que sean acordes con su realidad, en uso de las herramientas de: igualdad, no discriminación y educación.

SEXTA. Las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son inherentes al ser humano y en ese sentido el Estado tiene la obligación de reconocerlas, respetarlas y protegerlas.

SÉPTIMA. El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de consagrar el derecho a la libre determinación en un marco de autonomía de los pueblos indígenas, incluye la existencia de los mismos en la Nación Mexicana como única e indivisible; reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, como integrantes de "una nación" pluricultural, ambas estipulaciones como producto del temor a la disgregación del territorio nacional y el desconocimiento de fondo de las condiciones reales en las que se encuentran los pueblos y comunidades indígenas.

OCTAVA. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha enfocado su labor hacia los pueblos, comunidades y personas indígenas, en campañas para erradicar la discriminación, para buscar la equidad de la mujer indígena, atender quejas por presuntas violaciones y procurar justicia en el ámbito penal, de aquellos que se encuentran reclusos. Los medios a los que ha recurrido son limitados, los resultados que arroja son mínimos y carentes de sustancia, no deja de ser loable su trabajo, sin embargo como organismo autónomo encargado de la defensa de los derechos humanos, necesita de una presencia mucho más fuerte al interior de los pueblos y comunidades indígenas.

NOVENA. Los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas en México constituyen sistemas jurídicos consuetudinarios diversos.

DÉCIMA. El derecho consuetudinario indígena es derecho positivo al entender esta característica como la efectividad del sistema sin necesidad de ser reconocido por el Estado como vigente.

DÉCIMO PRIMERA. El Estado tiene que reconocer al derecho consuetudinario indígena como jurídico, su existencia dentro de la pluralidad social, jurídica y cultural, que integra a México, en razón a que se trata de organizaciones diversas en lo social, jurídico y cultural.

DÉCIMO SEGUNDA. El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, erige el derecho a la libre determinación en el marco de un efectivo respeto de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos: implica el derecho y la obligación, de los pueblos indígenas y el Estado, respectivamente, para construir la pluralidad cultural.

DÉCIMO TERCERA. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, como sucesora del Instituto Nacional Indigenista, continúa con la tendencia que implicaron las políticas paternalistas del Estado hacia los pueblos y comunidades indígenas, ahora con la participación de éstos a través de acciones que no son acordes con la realidad, sus usos y costumbres; su existencia no ha sido capaz de adaptarse al escenario complejo de sistemas sociales, jurídicos y culturales diversos dentro del país.

DÉCIMO CUARTA. La Constitución Canadiense de 1982, emplea el principio tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, como medida para lograr plena y absoluta igualdad; reconoce los derechos otorgados ancestralmente o en tratados actuales a favor de los pueblos aborígenes, incluso los que versen sobre la propiedad de la tierra o forma de adquirirla; la reforma constitucional en temas que afecten a los pueblos aborígenes, tomará en cuenta las aportaciones y argumentos que representantes de éstos manifiesten; busca la promoción de igualdad de oportunidades; un desarrollo económico que tienda a aminorar las desigualdades y proporcionar servicios públicos a todos los canadiense, con el objeto de lograr una calidad de vida digna. Consideramos, que al tratarse de una sociedad distinta a la de nuestro país, el reconocimiento de los derechos de los pueblos que descienden de los ancestrales, no necesariamente tienen que encontrarse enramados a lo largo de su texto constitucional; a diferencia de la Constitución Mexicana, existe acceso de representantes indígenas o "aborígenes" en el órgano encargado de la elaboración de leyes

DÉCIMO QUINTA. La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, no menciona el derecho consuetudinario indígena ni a la autonomía de los pueblos; es titubeante al reconocer el patrimonio cultural y omisa respecto a las costumbres,

tradiciones y lenguas indígenas; no incluye en su proyecto de nación democrática y representativa a los pueblos indígenas; sólo funge como una mera mención en vez de un reconocimiento de los indígenas como parte de la nación guatemalteca.

DÉCIMO SEXTA. La Constitución Política para la República del Ecuador, equipara el derecho consuetudinario indígena en sus artículos 97, numeral 20 y 253 al sistema jurídico predominante. Esta Constitución representa la que mayores avances tiene en lo que hace al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, con base importante en la unidad en la diversidad.

DÉCIMO SÉPTIMA. La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, no es acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia indígena, así como con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por lo tanto, no concibe el derecho a la libre determinación y a la autonomía en forma particular, de los pueblos indígenas residentes en su territorio.

DÉCIMO OCTAVA. La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla recurre reiterativamente al artículo 2º de la Constitución Federal, lo adecua al grado de asegurarse de intervenir en el ejercicio del derecho a la libre determinación a través de autonomía de los pueblos indígenas, en términos generales, descuida el ámbito competencial local para sólo retomar los principios generales enmarcados en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que encuentra amplia coordinación al delegar, de igual forma, su cumplimiento a leyes secundarias, misma que indefectiblemente implica contradicción con el derecho de libre determinación, pues ante éste nada tienen que intervenir leyes secundarias.

DÉCIMO NOVENA. La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, representa una de las más abiertas respecto al efectivo reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, con la participación mediante un sistema democrático en la realización de planes de desarrollo municipal, regional y estatal; el reconocimiento de la personalidad

jurídica de las comunidades indígenas; el **tequio** como la posibilidad de homologar el **derecho consuetudinario indígena** con el **derecho nacional**; el **reconocimiento de la aplicación de los sistemas normativos internos**, la **jurisdicción de las autoridades comunitarias**, y la **elección de concejales municipales mediante usos y costumbres**.

VIGÉSIMA. La Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 2º, la **unidad nacional** como parte de un **sistema** fundado en un **pacto federal**, en el cual los **pueblos indígenas no estuvieron incluidos**, por tanto el **párrafo primero** constituye el **garante** que ante el **derecho de libre determinación y autonomía**, el **territorio federal no se vea menoscabado**.

VIGÉSIMO PRIMERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en el **apartado A del artículo 2º**, el **derecho a la libre determinación** y en consecuencia **autonomía a los pueblos y comunidades indígenas** en los casos que señala, lo que representa en **estricta interpretación**, un **derecho reconocido**, de hecho se trata de una **autonomía nominativa**, que **no permite el verdadero ejercicio y desarrollo bajo la misma autodeterminación de los pueblos**, al inscribir el **candado legal** disfrazado de: **"Pacto Federal"** y **"soberanía"**, además de **no proporcionar las herramientas para el ejercicio del derecho que pretende reconocer**.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Los artículos 2º, 4º, 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **no satisfacen las necesidades legislativas indispensables para construir un país incluyente, plural, respetuoso y en consecuencia tolerante**, con un **efectivo sistema de libertades y verdaderamente democrático**, en donde los **pueblos y comunidades indígenas sean integrados en la vida política del país**, a través de **representantes ante los Poderes de la Unión**, sobre los **cimientos de su autonomía y libre determinación**.

B. SOCIALES

En conocimiento de la importante **injerencia del método empírico** en el desarrollo de esta investigación, con la **observación** como indispensable herramienta del conocer,

esto llevado a efecto dentro de la **comunidad totonaca de Santa María**, municipio de **Tlacuilotepec**, las conclusiones a las que llegamos se traducen en el **contacto directo** con los **habitantes de la comunidad**, indagando desde el interior de los **hogares totonacas** de la sierra norte de **Puebla**.

PRIMERA. México es una **nación pluricultural**, entendiendo por pluricultural la **coexistencia de sistemas diferentes** en cuanto a la **manifestación y rasgos culturales ancestrales** propios de un **pueblo o comunidad** al interior de un **país**, en este caso, del nuestro.

SEGUNDA. El **uso** indica la **práctica continuada** de alguien o algo, se **asume voluntariamente** como correcto o válido, en lo **singular**; por su parte, **costumbre** es el **proceder** establecido por **tradicón** que se **asume** como **obligatoria**, tiene razón de ser **dentro** de una **sociedad** en la que ya como una norma de comportamiento deberá ser **observada** por **mas de un individuo**, es decir, se ubica en **plural**; la **diferencia** entre **uso** y **costumbre** radica en el **número de individuos** que la **practican**, el **uso** es **singular** mientras la **costumbre** es en **comunidad o plural**.

TERCERA. La **autonomía** es la **expresión concreta** del ejercicio del **derecho a la libre determinación**, manifestada en un **marco** que se conforma como **parte del Estado Nacional**, es decir, la **libre determinación** es un **derecho** que **debe garantizarse** a través de la **autonomía**, ésta como una **condición** dentro de la cual se **desenvuelve** un **derecho**, el **derecho a la libre determinación**, que en conjunto dan como resultado la **autodeterminación**, la que refiere a la **decisión** de los **pobladores** de una **unidad territorial** acerca de su **futuro**.

CUARTA. El **Estado Nación** es una **asociación de individuos** que se **unen libremente** con la finalidad de lograr el **bien común**, ahora la **sociedad** vista como una **suma de individuos** que **acuerdan** hacer suya una **voluntad general**.

QUINTA. Los **pueblos y comunidades indígenas** no han manifestado la **intención de separarse** de la **nación mexicana**, lo que han generalizado en **Congresos Nacionales Indígenas** con el lema: **"Nunca más un México sin nosotros"**.

SEXTA. México es un nación concebida en un contexto **pluricultural** que busca una **mejor convivencia** basada en la **igualdad de derechos**, en **ausencia** de todo tipo de **discriminación**.

SÉPTIMA. En la **comunidad totonaca** de Santa María, **no predomina** la **preocupación** por quien se **autoadscribe** o **no como indígena**, el **número de habitantes** es **reducido** y todos desde pequeños se han relacionado unos con otros, **se reconocen como vecinos y como indígenas**, ellos mismos lo asumen desde el momento en el que se comunican entre sí, en este caso **la lengua** juega un papel importante que de alguna manera **los incluye** dentro de **la comunidad**, así lo demuestra el hecho de que se inculque desde niños el habla de la lengua totonaca y la mayor parte de ellos sea **bilingüe**, así consideran ésta característica como una **ventaja** respecto a **los que no son indígenas totonacas**, tanto en lo **cultural** como en lo **educativo**.

OCTAVA. A causa de la **discriminación** y de la **falta de apoyo** por parte de las **autoridades**, **la comunidad** de Santa María, ha forjado su **propia organización social**, en el ámbito **político** respetan a la **autoridad** que impone el **Estado**, que es el **Juez de paz**, pero el **procedimiento** por el cual es **elegido** y la **forma** como éste trabaja, es **acorde** con las **necesidades** y **costumbres** de la **comunidad**. Actualmente la comunidad cuenta con las siguientes **autoridades y representantes**:

- Juez de paz.
- Promotora de salud.
- Promotora de educación inicial.
- Comité de faena de jardín de niños.
- Comité de faena escuela primaria.
- Comité de faena secundaria.
- Comité Fundación Juntos

NOVENA. **Conservar** sus **tradiciones** así como sus **costumbres**, es algo que se encuentra en riesgo, por varios factores que aun no cobran fuerza pero potencialmente pueden hacerlo como: la **educación no bilingüe** en las escuelas, la **discriminación** en

la **cabecera municipal**, la **inmigración** de personas procedentes de las ciudades, el **desempleo**, la **falta de oportunidades**, la **pobreza** en general. Los **indígenas totonacas** de Santa María **están ciertos** sobre los **riesgos** que corre su **cultura**, contra los que luchan desde el interior de sus familias, así, la tendencia indica que aun existe una **fuerza de comunidad** que es difícil de vencer aun y con la discriminación y marginación externa.

DÉCIMA. La **comunidad totonaca** de Santa María, se rige por un **sistema comunitario participativo**, en donde cada miembro de la colectividad, es importante en las decisiones que afectan o benefician a todo el grupo: **se basa en la confianza**, en los **valores** y los **principios**; la "conciencia moral" existe y dejan en manos de ésta la sanción al incumplimiento con las obligaciones de la comunidad; es un **sistema funcional**, predomina la idea central del **mejoramiento constante**, para sí y la familia; el progreso comunitario, en donde el **sistema jurídico estatal es adaptado** a las **necesidades de la comunidad**, retomando sólo las cuestiones que son **acordes con su realidad**, aquello que **escapa** a ésta, **se deja** en manos de la **costumbre**.

DÉCIMO PRIMERA. La **comunidad** de Santa María ante la **cabecera municipal** es **desigual**, el ayuntamiento los **marginan** y son discriminados, se trata de **sociedades distintas**, en la primera el **respeto** es característico, el **trabajo comunitario** los une, su **orgullo** es **ser indígena**, prácticamente todos son **bilingües**, se lucha por **conservar** sus **costumbres y tradiciones**; en la segunda se siembra la **indiferencia** y ya **no la convivencia** en comunidad, el **trabajo comunitario no existe**, si se era de ascendencia indígena **se niega**, se manejan sólo el **castellano**, sus **costumbres y tradiciones** se están **perdiendo** y nadie hace nada para rescatarlas.

DÉCIMO SEGUNDA. Los **indígenas radicados fuera** de su comunidad y particularmente los que se han asentado en la localidad de **San Miguel Tlaixpan** en Texcoco, Estado de México, lo hacen **para buscar un mejor nivel de vida**, aunque ello signifique apartarse de su familia y su cultura, la **convivencia** con la población de esta localidad **es complicada** y las **relaciones** que puedan surgir son meramente de **trabajo o comerciales**, aquellas surgidas de la **necesidad**.

DÉCIMO TERCERA. La **sociedad** de la localidad de **San Miguel Tlaixpan**, con respecto a los indígenas totonacas radicados en la comunidad, se muestran en **actitud** ampliamente **intolerante**, los comentarios despectivos son muy frecuentes e incluso la palabra "**totonaca**" ya tiene una acepción **inferiortizadora**, la conducta de esta sociedad, acude a la confluencia de distintas formas de pensar dentro de la misma, con el claro afán de imponer una **superioridad absurda** basada en **bienes materiales** y que tan **transculturizado** se sea, claro, sin que se le considere así, sino como el "**estatus**" de vida moderna.

C. EDUCATIVAS

PRIMERA. Es **responsabilidad del Estado**, buscar el **desarrollo** pleno de aquellos que es soberano, en el caso de los **indígenas** debe además de impulsar y promover su desarrollo, **preparar el ejercicio** pleno de sus derechos a través de la **educación multicultural**.

SEGUNDA. De lo observado, la **discriminación al indígena** se acentúa por el **factor económico**, la **lengua** en general es **respetada** por los **adultos**, sin embargo es en la **población infantil** donde se **perpetra** la mayor **burla** por la **diferencia** en el habla, el vestido, la imagen y las **creencias** sobre aquella.

D. ECONÓMICAS

PRIMERA. Es **obligación y responsabilidad del Estado** como rector de la **política económica**, **activar** aquellos **sectores** en los que **no existe** la **producción**, es **inexistente** o se encuentra **varada**, como sucede en la **mayor parte** de los **pueblos indígenas**.

SEGUNDA. Los **pueblos y comunidades indígenas** son **víctimas directas** de fenómenos internacionales como la **globalización**, cada día se **enfrentan** a un **sistema hegemónico económico y cultural** que limita su **desarrollo** y deben **luchar** por su **supervivencia** con la primera finalidad de **no ser absorbidos**.

Finalmente la hipótesis que se planteó al inicio de esta investigación se demostró al instante en el que al contrario de lo que al principio pareciera el reconocimiento de un derecho insoslayable, resultó encontrarse retenido a través de candados en la misma Constitución; lo que se traduce ahora no sólo en la obligación del Estado para crear los mecanismos necesarios con la finalidad de establecer el ambiente propicio para el ejercicio del derecho a la libre determinación a través de la autonomía, sino también erradicar los males sociales como la ignorancia que lo merman. Es imposible que el mismo Estado tema a la ruptura del pacto federal, su compromiso ahora es mucho más grande, educar en todos los niveles de gobierno y a la población en general, incluidos los pueblos y comunidades indígenas, para posteriormente traducirlo en fundar los principios de una sociedad multinacional, y delinear a detalle el sendero por el que hemos de seguir como país, en firme respeto a los derechos humanos de los pueblos.

FUENTES

BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE U., Santiago, editor. Coautor: TRUJILLO JULIOS César Viciano, Roberto. La Estructura Constitucional del Estado Ecuatoriano. Quito, Ecuador, Corporación Editora Nacional, 2004.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Garantías Individuales. Vigésima Edición, Porrúa, México 1986, 768 p.

CALVO, Thomas; MÉNDEZ Lugo, Bernardo; coordinadores. Sociedad y derecho indígenas en América Latina. Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México 1995, 219 p.

CAMPILLO CUATLI, Héctor. Diccionario ilustrado y enciclopedia regional del Estado de Puebla. Trigésima reimpresión, Fernández Editores, México 1991, 207 p.

CARBONELL, Miguel, PÉREZ Portilla, Karla, coordinadores. Comentarios a la reforma constitucional en materia indígena. UNAM, México 2002, 149 p.

La constitucionalización de los derechos indígenas en América Latina: una aproximación teórica. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2002, 12 p.

La constitución en serio, multiculturalismo, igualdad y derechos sociales. Porrúa, México 2002, 272 p.

CARPISO, Jorge. ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1990, 39 p.

CDI. Acciones de gobierno para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, 2003-2004. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México 2005, 276 p.

_____. Consulta a los pueblos indígenas sobre sus formas y aspiraciones de desarrollo. Informe Final. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2004, 143 p.

_____. Cuadernos de legislación indígena. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México 2003, p. 3.

CLETUS GREGOR, Barié. Pueblos Indígenas y Derechos Constitucionales en América Latina: un panorama. Instituto Indigenista Interamericano Organismo especializado de la OEA, Instituto Nacional Indigenista, México 2000, 594 p.

C.N.D.H. Informe anual de actividades; Mayo 1996 – Mayo 1997. México, C.N.D.H., 1997, 753 p.

_____. Informe sobre el programa de atención a comunidades indígenas de la sierra Tarahumara. México, C.N.D.H., Coordinación de Asuntos Indígenas, 1993, -75 p.

_____. Los derechos de los pueblos indígenas. C.N.D.H., México, 2003, 123 p.

_____. Los derechos humanos de los mexicanos. México, 1990, 26 p.

_____. Ocho años de la vida internacional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1999, 79 p.

CONTRERAS, Mario; SOSA, Ignacio. Lecturas universitarias. Antología. Latinoamérica en el siglo XX 1898-1945. Tomo I, UNAM, México, 1973, 273 p.

CÓRDOBA GARCÍA, Fernando García El cuestionario: recomendaciones metodológicas para la elaboración de cuestionarios. México, Limusa, 2002

CORREAS, Oscar. El derecho indígena frente a la cultura jurídica dominante. cit. por Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando. Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios; IV Jornadas Lascasianas. UNAM, México 1994, 138 p.

CHENAUT, Victoria. Costumbre Jurídica y Resistencia Étnica. Modalidades entre totonacas. Seminario sobre Derecho Consuetudinario de los Pueblos Indígenas, Perú, Julio 1988.

DÍAZ POLANCO, Héctor. Autonomía regional: la autodeterminación de los pueblos indios. Siglo Veintiuno Editores, México 1991, 248 p.

FARITH SIMON, C. Acceso a la justicia y equidad. Estudio en siete países de América Latina. San José 2000, p. 85, cit. por Andrade U., Santiago, editor. Coautor: Trujillo Julios César Viciano, Roberto. La Estructura Constitucional del Estado Ecuatoriano. Quito, Ecuador, Corporación Editora Nacional, 2004, p.131.

GARCÍA COLORADO, Gabriel; SANDOVAL, Irma Eréndida; coordinadores. Autonomía y derechos de los pueblos indios. 3a. ed., Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, México 2000, 409 p.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. La Constitución Guatemalteca de 1958. México, UNAM, 1992. 134 p.

Las Garantías jurisdiccionales para la tutela de los derechos humanos en Guatemala: el Habeas Corpus. Guatemala, Guatemala, procurador de los Derechos Humanos, 1991.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo cit. por Villoro Toranzo Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. Decimoprimer edición. Porrúa, México 1994, p.119.

GÓMEZ, Magdalena. Derecho Indígena. Instituto Nacional Indigenista, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, México 1997, 470 p.

GONZÁLEZ GALVÁN, José Alberto. Constitución y derechos indígenas. UNAM, México 2002, 287 p.

_____. Derecho indígena. McGraw- Hill, México 1997, 118 p.

GUATEMALA, Corte de Constitucionalidad. La Defensa del Orden Constitucional. Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 1990. 45 p.

HOBBS, Thomas. Leviatán. Tomo I, Gernika, México, 1994, p. 179.

III. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Versión Comentada. Instituto Indigenista interamericano, México, 1998, 52 p.

INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Tabulados Básicos. Aguascalientes, Ags., 2001

INI-CONAPO. Estimaciones de la Población indígenas a partir de la base de datos del XII Censo general de población y vivienda, INEGI

INI. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Indigenista, México 2001, 31 p.

Los Acuerdos de San Andrés. Acuerdos sobre derechos y culturas indígenas. Documento 1. Pronunciamiento conjunto que el gobierno federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional. Principios de una nueva relación. Febrero 16 de 1996.

LÓPEZ CHAVARRÍA, et. al. Evolución normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1993, 139 p

MÁRQUEZ ROMERO, Raúl. Criterios Editoriales para la Presentación de Originales al Departamento de Publicaciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, UNAM-IIJ, 1999.

MARTÍNEZ MIGUÉLEZ, Miguel. Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa, México, Trillas, 2004.

MASFERRER KAN, Elio. Totonacos. (Pueblos indígenas del México contemporáneo), Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México 2004, 39 p.

NAHMAD, Salomón cit. por Calvo, Thomas. Méndez Lugo, Bernardo; coordinadores. Sociedad y derechos indígenas en América Latina. Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México 1995, p.40.

ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, coordinador. Análisis interdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas: X Jornadas Lascasianas. UNAM, México 2001, 160 p.

_____. Análisis interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT: IX Jornadas Lascasianas. UNAM, México 2000, 207 p.

_____. Balance y perspectivas del derecho social y los pueblos indios de mesoamérica: VIII Jornadas Lascasianas. UNAM, México 1999, 208 p.

_____. Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios: IV Jornadas Lascasianas. UNAM, México 1994, 138 p.

_____. La construcción del estado nacional: democracia, justicia, paz y Estado de derecho: XII Jornadas Lascasianas. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2004, 256 p.

- _____. La cuestión étnico nacional y derechos humanos: El etnocidio. Los problemas de la definición conceptual. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1996, 194 p.
- _____. La opinión consultiva de la Corte de Guatemala sobre la constitucionalidad del convenio 169 de la OIT: una experiencia constructiva en favor de la paz. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1998, 167 p.
- _____. Pueblos indígenas y derechos étnicos: VII Jornadas Lascazianas. UNAM, México 1999, 256 p.
- PACARI VEGA, Nina. Derechos colectivos y de indígenas en la nueva Constitución Política. cit. por Andrade U., Santiago, editor. Coautor: Trujillo Julios César Viciano, Roberto. La Estructura Constitucional del Estado Ecuatoriano. Quito, Ecuador, Corporación Editora Nacional, 2004, p. 113.
- PÉREZ LÓPEZ, Miguel. Estudios jurídicos sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos. UAM Azcapotzalco, México 2002, 255 p.
- ROJAS LIMA, Flavio. El derecho consuetudinario en el contexto de la etnicidad guatemalteca. Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala 1995, 30 p.
- ROSAS BARRERA, Federico. México Indígena: un perfil estadístico, en Educación 2001, número 7, México 1995, 36 p.
- SALDIERNA J. Francisco. México y sus Estados. Ediciones Enríquez, Colombia 2000, 191 p.
- SÁNCHEZ, Consuelo. Los pueblos indígenas: del indigenismo a la autonomía. Siglo Veintiuno Editores, México 1999, 247 p.

- STAVENHAGEN, Rodolfo. Derechos humanos de los pueblos indígenas. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 2000, 115 p.
- _____. Derecho indígena y derechos humanos en América Latina. Colegio de México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México 1988, 383 p.
- STEVENS, Willy J. Desafíos para América Latina. Traducción de Víctor Valembois, Editorial Taurus, México 1999, 450 p.
- Todo México, Compendio Enciclopédico. Enciclopedia de México S. A. De C.V., México 1985, 607 p.
- TUYUC VELÁZQUEZ, Rosalina. Tendencias legislativas sobre Derecho Indígena en Guatemala, en América Indígena, vol. LVII, núm. 1-2, México 1997, p.p. 35-38, cit. por Cletus Gregor, Barié. Pueblos Indígenas y Derechos Constitucionales en América Latina: un panorama. Instituto Indigenista Interamericano Organismo especializado de la OEA, Instituto Nacional Indigenista, México 2000, p 333.
- VALDIVIA PONCE, Teresa. Usos y costumbres de la población indígena en México: fuentes para el estudio de la normatividad. Instituto Nacional Indigenista, México 1994, 375 p.
- VERDÚ, Pablo Lucas; MODORO, Raúl; VEGA, Pedro de, directores. Estudios de teoría del Estado y derecho constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú, dirigido por Raúl Modoro y Pedro de Vega. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2000.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Constitución Política de Canadá de 1982.

Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

Constitución política de la República de Ecuador.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

INTERNET

Declaración sobre los Derechos de Personas Pertenecientes a Minorías. http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/d_minori_sp.htm

Gobierno del Estado de Puebla. <http://www.puebla.gob.mx/cultura/gruposetnicos.html>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm

Resolución E/CN.4/1998/122 del 23 de febrero de 1998. <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca/nsf/>

FUENTES EMPÍRICAS

BARRAGÁN, Esther. Promotora de educación inicial en 2004. Entrevista realizada en diciembre 15 de 2004. Puebla 2004.

CARBALLO, Celso; PLANES, Hilario. Presidente y secretario del Comité de faena del jardín de niños. Entrevista realizad en diciembre 13 de 2004. Puebla 2004.

GARCÍA SOSA, Hermila. Cronología de Tlacuilotepec. s.p.i. p. 1.

_____. Entrevista realizada en julio 28, de 2005. Puebla 2005.

HERNÁNDEZ PAREDES, Francisca. Entrevista realizada en julio 30, de 2005. Puebla 2005.

Juan Mateo. Regidor de faena en el período 2002-2005. Entrevista realizada en diciembre 12 de 2004. Puebla 2004.

MARTÍNEZ, Pompilio Anacleto. Pastor de la iglesia de Pentecostés, Entrevista realizada en diciembre 15 de 2004. Puebla 2004.

MORALES CARRILLO, Heriberto. Juez de paz en el período 2002-2005. Entrevista realizada en diciembre 13 de 2004. Puebla 2004.

REYES OLIVAREZ, Ricardo César. Cuestionario respecto a los usos y costumbres por aplicar a los habitantes de Santa María, Tlacuilotepec, Puebla. México 2005, 53 instrumentos.

_____. Cuestionario sondeo discriminación mestizos hacia los indígenas de Santa María por aplicar a los habitantes de la cabecera municipal en Tlacuilotepec, Puebla. México 2005, 23 instrumentos.

_____. Cuestionario: visión de los indígenas radicados fuera de su comunidad hacia su cultura madre por aplicar a totonacas radicados en la comunidad de San Miguel Tlaixpan, Texcoco, México. México 2005, 21 instrumentos.

_____. Cuestionario: visión de los habitantes mestizos de la comunidad de San Miguel Tlaixpan, Texcoco, México respecto a los indígenas radicados en la localidad. México 2005, 38 instrumentos.

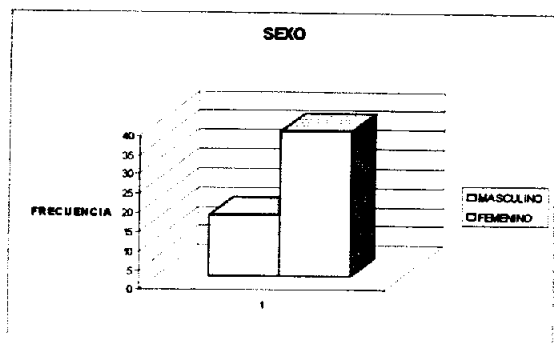
_____. Diario de Campo instrumentado en los períodos noviembre-diciembre 2004 y julio 2005 en la comunidad totonaca de Santa María, Tlacuilotepec, Puebla, México 20095

SOSA GONZÁLEZ, Eugenia. Entrevista realizada en julio 29, de 2005. PUEBLA 2005.

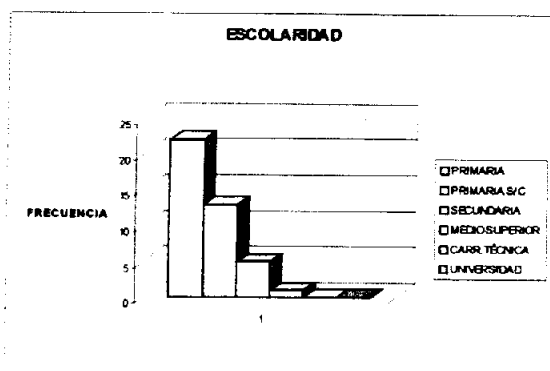
VARGAS RODRÍGUEZ, José Jesús (profesor de escuela primaria). Entrevista realizada en diciembre 13 de 2004. Puebla 2004.

VENTURA PLANES, Maribel. Promotora de salud en el año de 2004. Entrevista realizada en diciembre 15 de 2004. Puebla 2004.

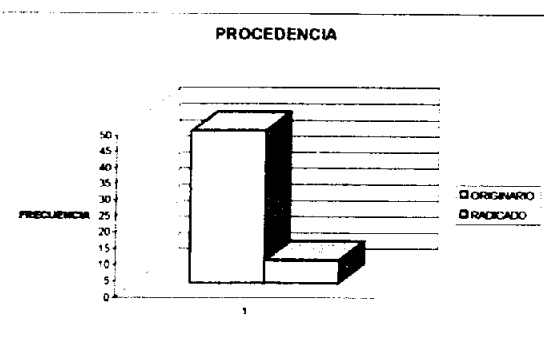
Anexo 2. Resultados de la encuesta efectuada en el mes de julio de 2005, en la comunidad de Santa María, municipio de Tlacuilotepec, Puebla.



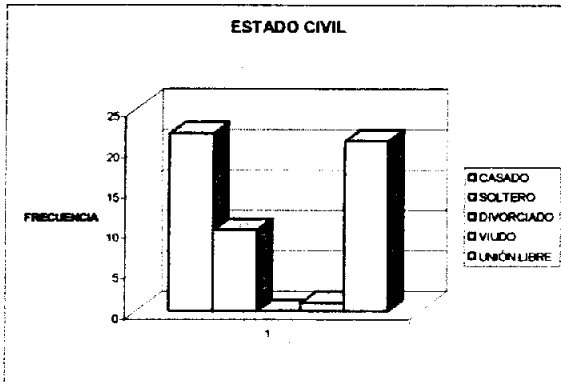
Gráfica 2.1. Proporción de hombres y mujeres encuestados.



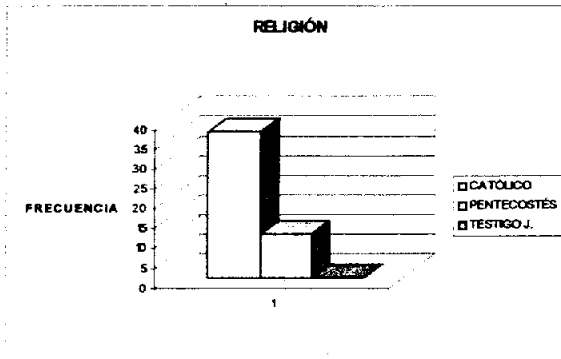
Gráfica 2.2. Indicador del nivel de escolaridad de los encuestados.



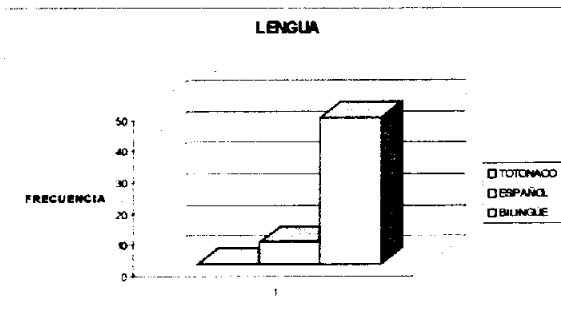
Gráfica 2.3. Proporción de encuestados originarios de la comunidad de Santa María y radicados.



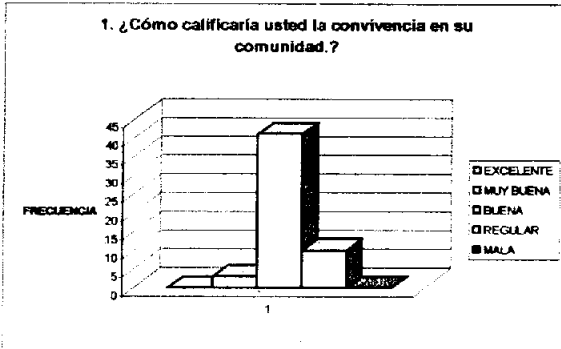
Gráfica 2.4. Indicador del estado civil de los encuestados.



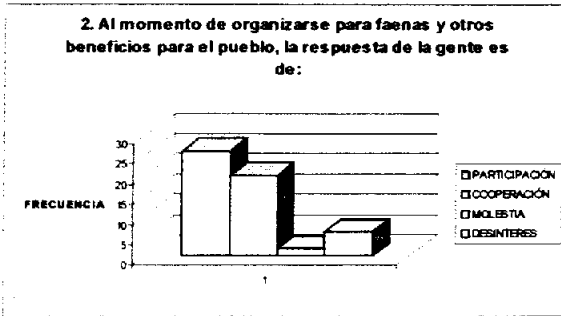
Gráfica 2.5. Proporción de los encuestados en orden a su fe religiosa.



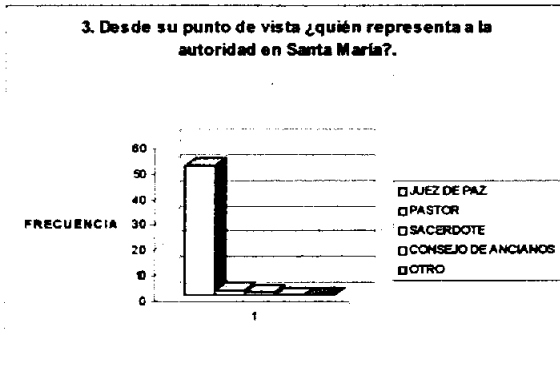
Gráfica 2.6. Cantidad de encuestados de habla solo totonaca, español o ambas.



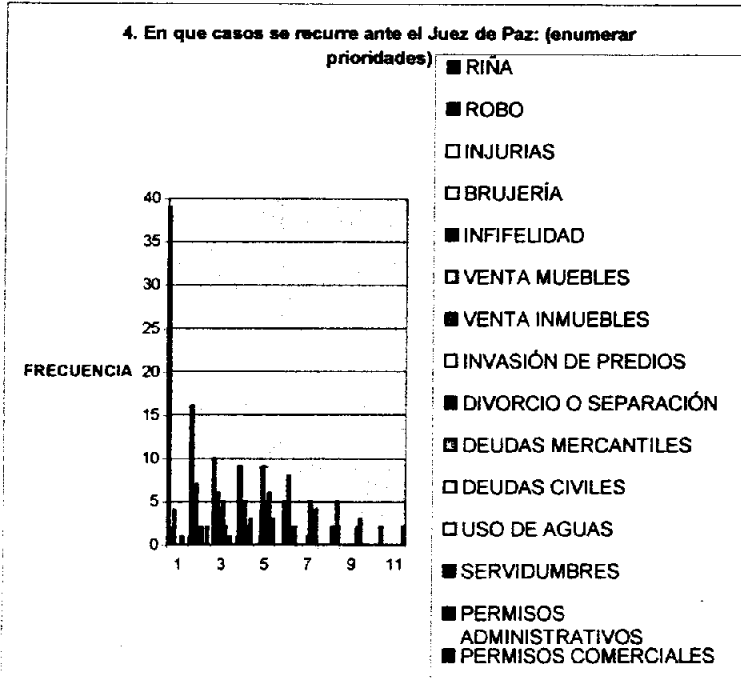
Gráfica 2.7. Convivencia en la comunidad.



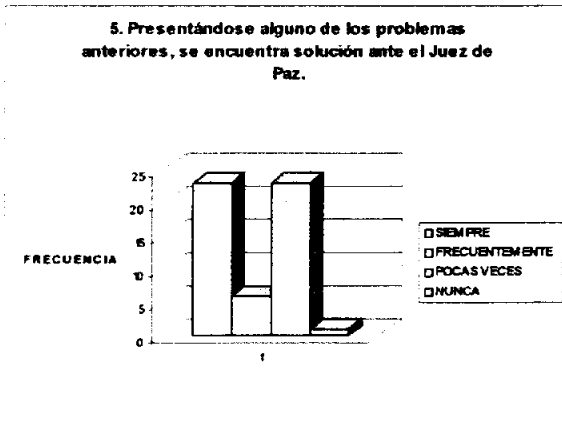
Gráfica 2.8. La faena en la comunidad.



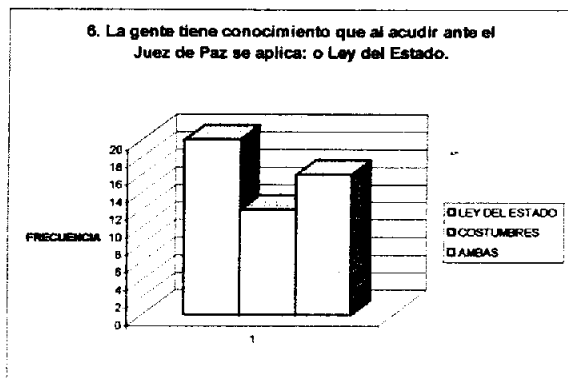
Gráfica 2.9. Autoridad en Santa María.



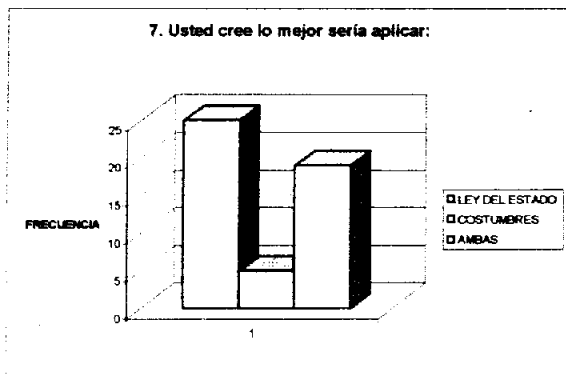
Gráfica 2.10. Casos mas frecuentes en los que se recurre al Juez de Paz.



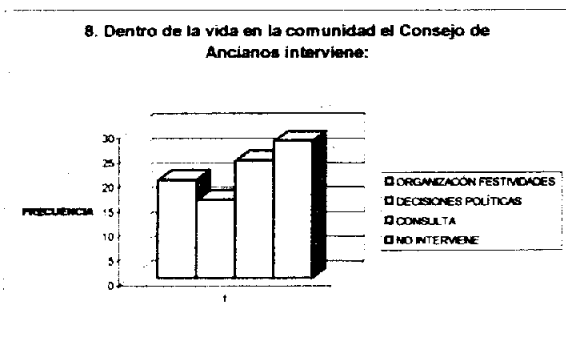
Gráfica 2.11. Solución ante el Juez de paz en los casos de la gráfica 1.10.



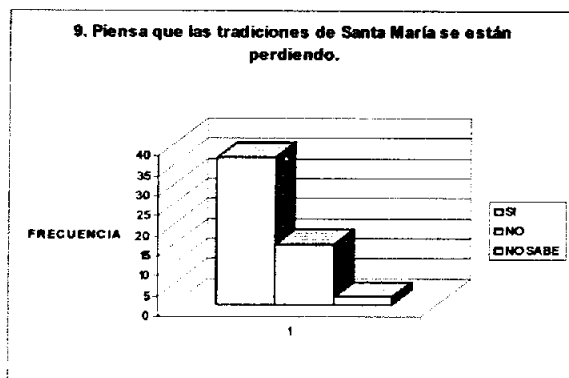
Gráfica 2.12. Proporción de la aplicación de la ley del Estado las costumbres o ambas.



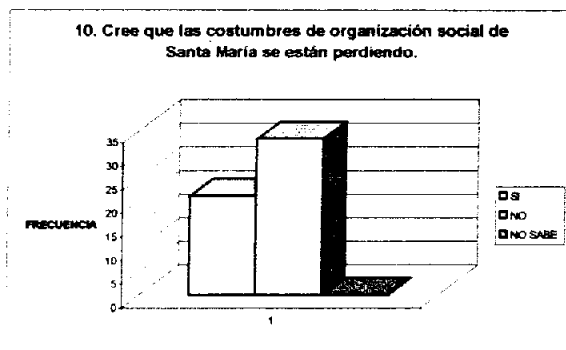
Gráfica 2.13. Opinión de la conveniencia en aplicar la ley del Estado seguida de ambas y en tercer lugar las costumbres.



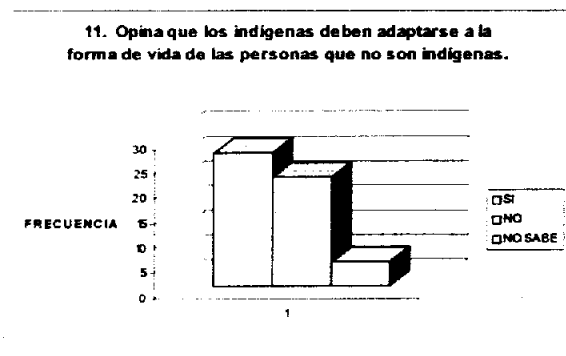
Gráfica 2.14. Ausencia del consejo de ancianos como autoridad, solo como personas de consulta, en segundo término la organización de festividades religiosas y finalmente su intervención en decisiones políticas, sin autoridad.



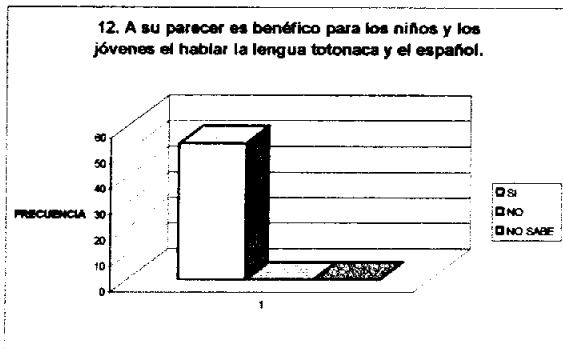
Gráfica 2.15. Pérdida de las tradiciones.



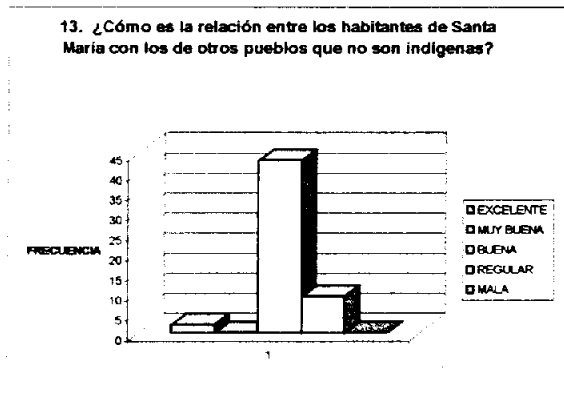
Gráfica 2.16. La organización social de la comunidad es algo que se mantiene vigente y se conserva.



Gráfica 2.17. Adaptación de los indígenas a la sociedad mestiza.

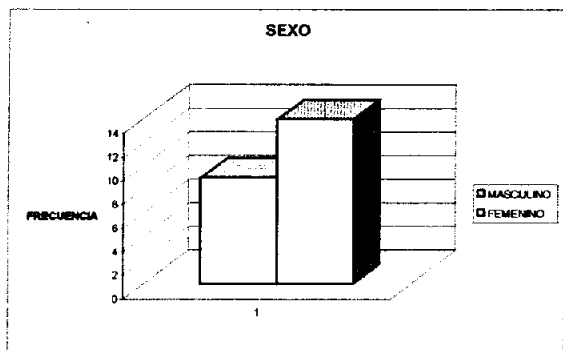


Gráfica 2.18. Beneficio absoluto el inculcar el uso de la lengua totonaca en los niños y jóvenes.

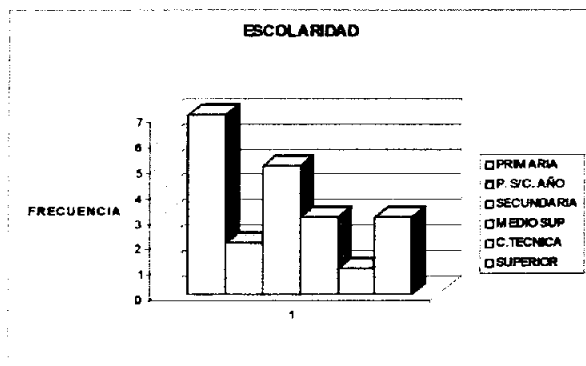


Gráfica 2.19. La relación de los habitantes de Santa María como comunidad hacia con otros pueblos.

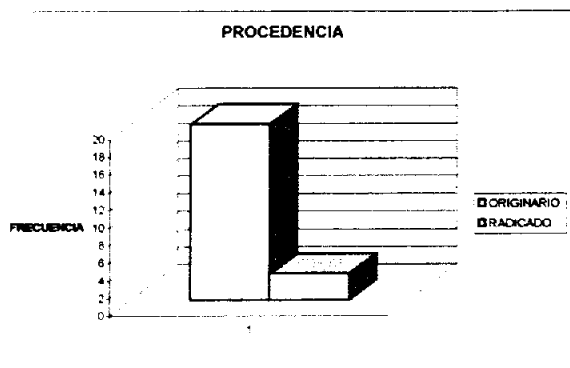
Anexo 3. Resultados de la encuesta efectuada en el mes de julio de 2005, en la cabecera municipal de Tlacuilotepic, Puebla.



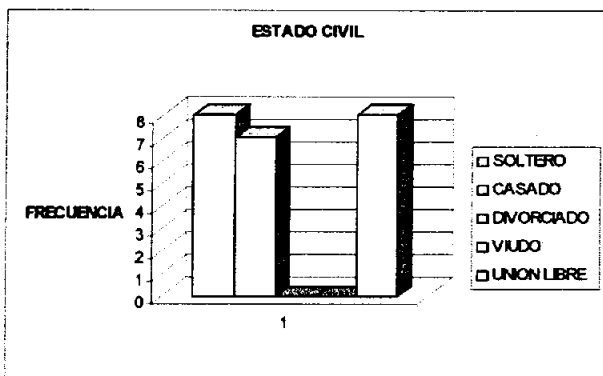
Gráfica 3.1. Proporción de los encuestados de acuerdo al sexo.



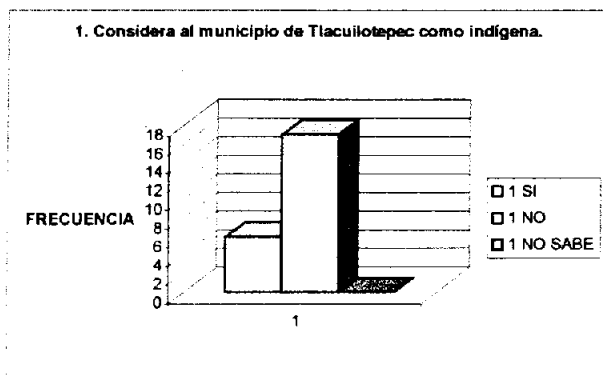
Gráfica 3.2. Escolaridad.



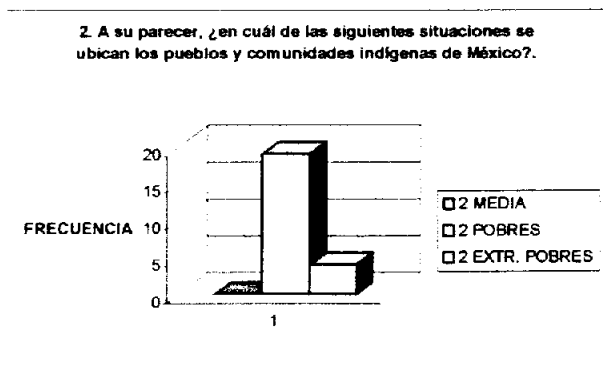
Gráfica 3.3. Proporción de originarios y radicados



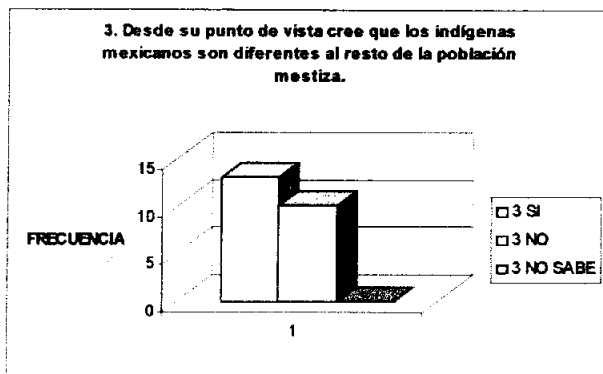
Gráfica 3.4. Estado civil.



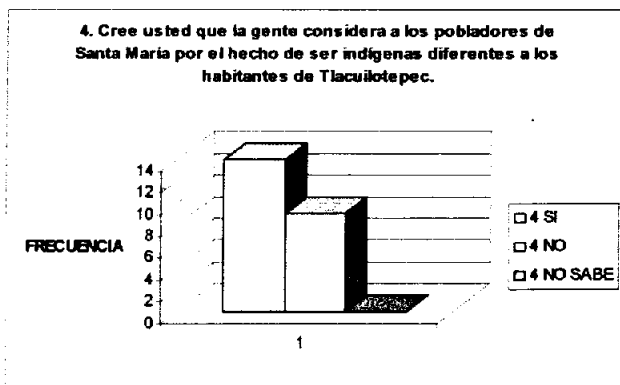
Gráfica 3.5. Municipio de Tlacuilotepec, no es considerado indígena.



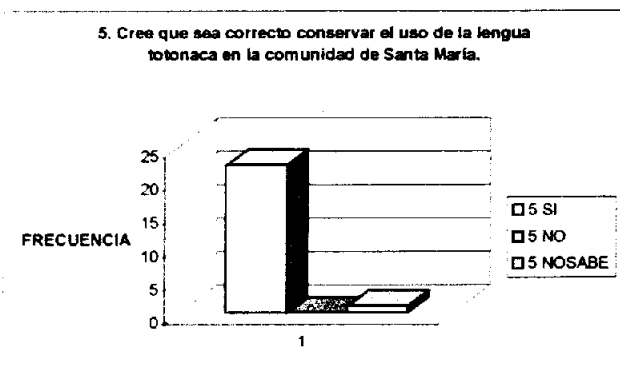
Gráfica 3.6. Se considera pobres a los indígenas en general.



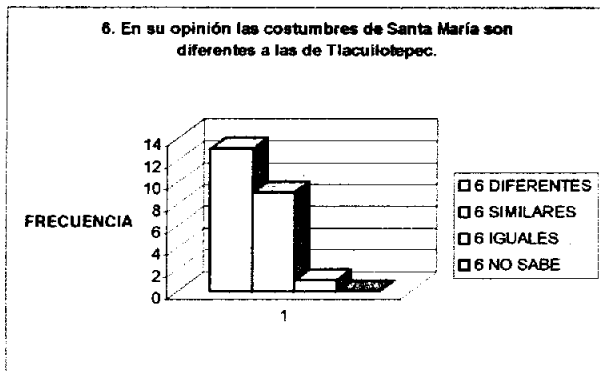
Gráfica 3.7. Indígenas son diferentes a la población mestiza.



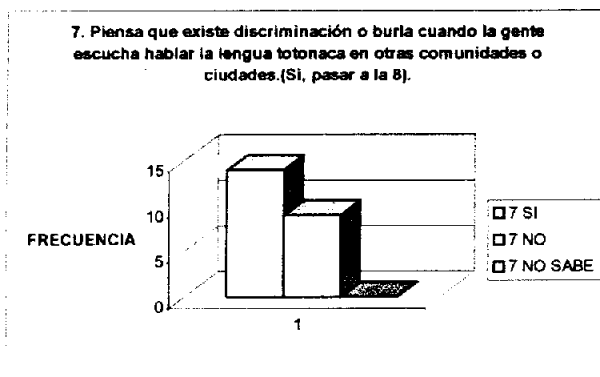
Gráfica 3.8. Los indígenas de Santa María son diferentes a los habitantes mestizos de la cabecera municipal.



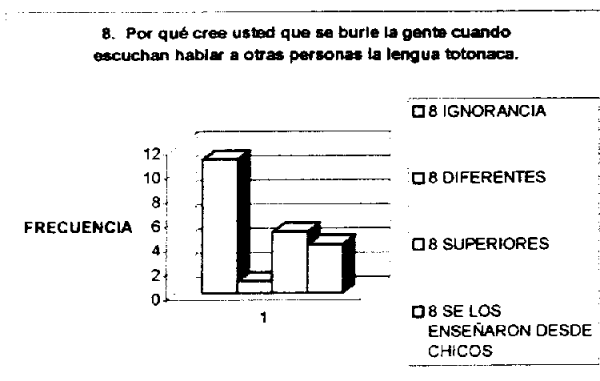
Gráfica 3.9. Es correcto conservar el uso de la lengua totonaca en Santa María.



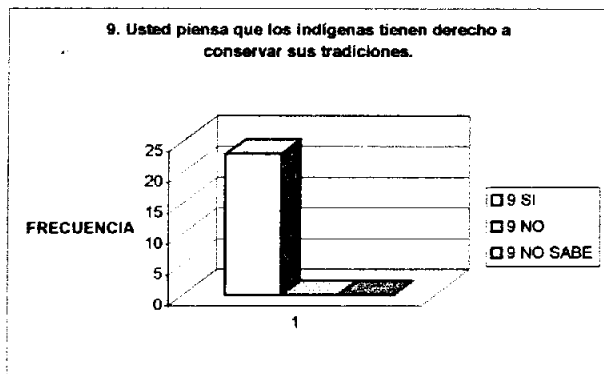
Gráfica 3.10. Las costumbres de Santa María son diferentes a las de la cabecera municipal de Tlacuilotepec.



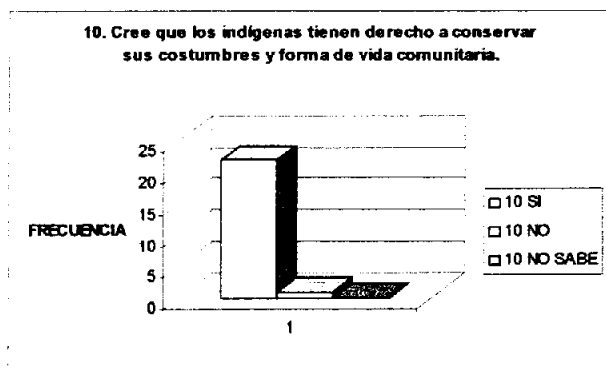
Gráfica 3.11. Existe burla cuando la gente escucha hablar la lengua totonaca.



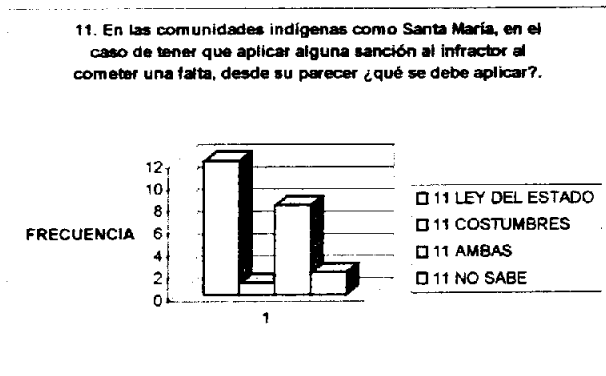
Gráfica 3.12. La ignorancia es la causa de que se burle la gente al escuchar hablar la lengua totonaca.



Gráfica 3.13. Los indígenas tienen derecho a conservar sus tradiciones y ser parte de la nación mexicana.

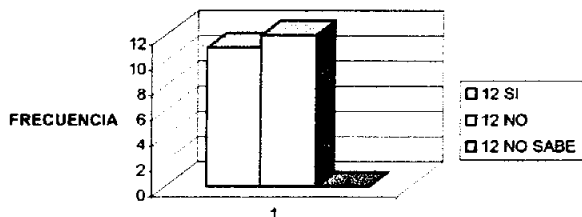


Gráfica 3.14. Los indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres y forma de vida comunitaria.



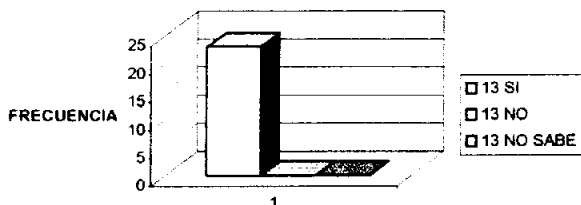
Gráfica 3.15. La ley del Estado debe ponderar sobre la costumbre, pero no sobre la aplicación de ambas.

12. Piensa que los indígenas tienen que adaptarse a la forma de vida de las personas que no son indígenas.



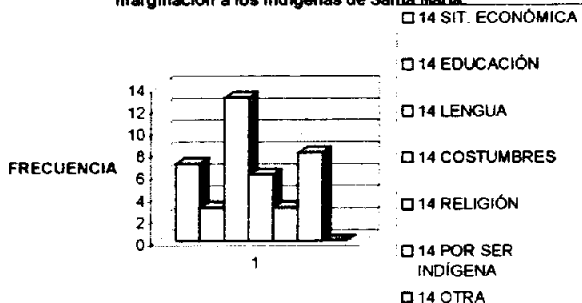
Gráfica 3.16. Adaptación de los indígenas a los mestizos.

13. Opina que los indígenas tienen derecho a ser diferentes en su forma de vida y al mismo tiempo ser parte de la nación mexicana.



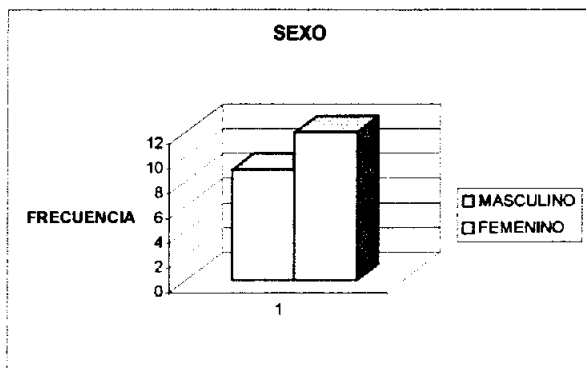
Gráfica 3.17. Los indígenas tiene derecho a ser parte de la nación mexicana siendo diferentes.

14. Cuál cree usted que sea la causa de discriminación y marginación a los indígenas de Santa María

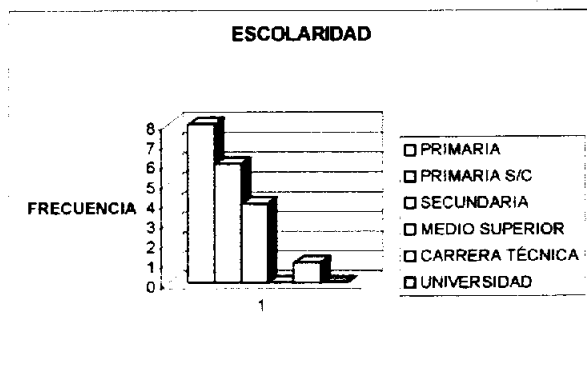


Gráfica 3.18. Las principales causa de discriminación a los indígenas son por la lengua, por el simple hecho de ser indígena y por su situación económica.

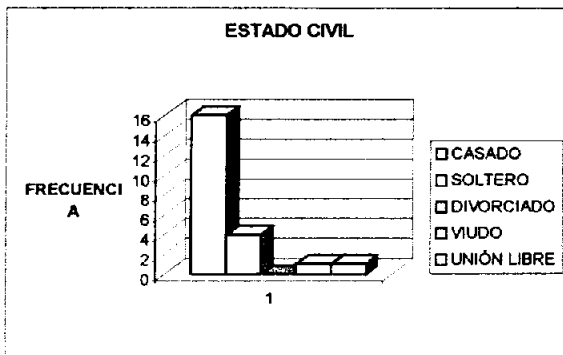
Anexo 4. Resultados de la encuesta efectuada en el mes de agosto de 2005, a los habitantes indígenas radicados en la comunidad de San Miguel Tlaixpan, Texcoco Estado de México.



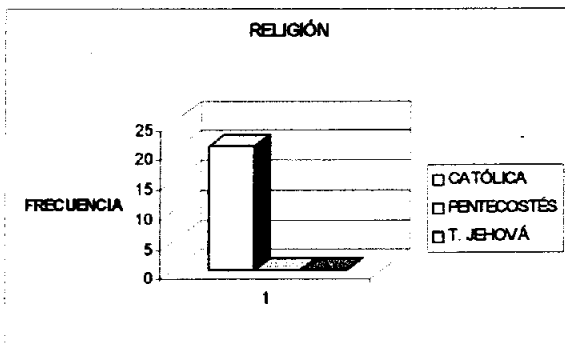
Gráfica 4.1. Proporción hombres y mujeres encuestados.



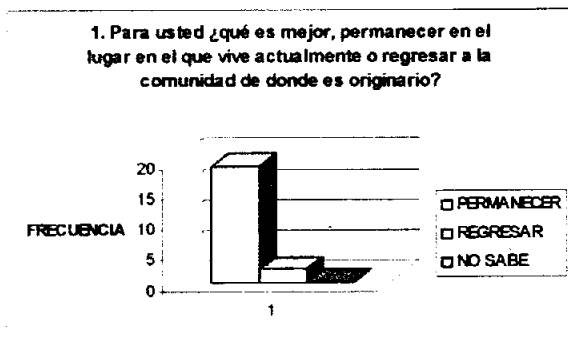
Gráfica 4.2. Escolaridad.



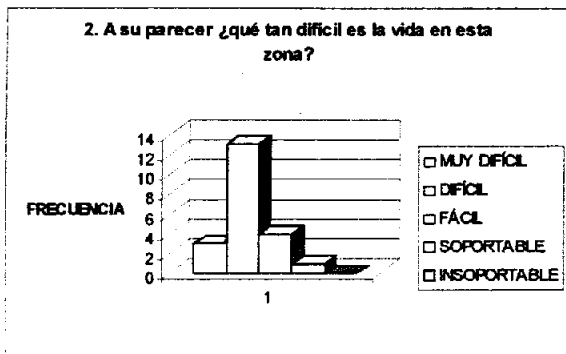
Gráfica 4.3. Estado civil.



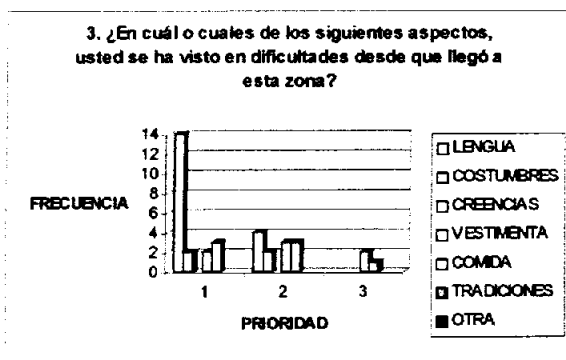
Gráfica 4.4. Religión.



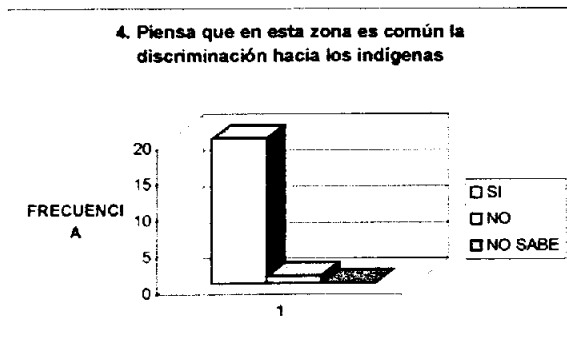
Gráfica 4.5. Los indígenas prefieren permanecer en donde actualmente viven a regresar a sus comunidades.



Gráfica 4.6. La vida es difícil para los indígenas en un pueblo de mestizos

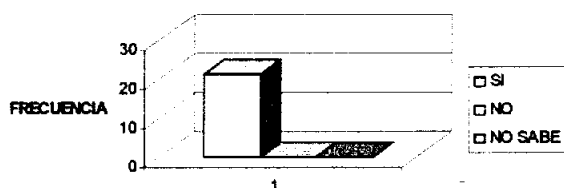


Gráfica 4.7. La lengua es el principal problema con el que se enfrentan los indígenas en zonas mestizas.



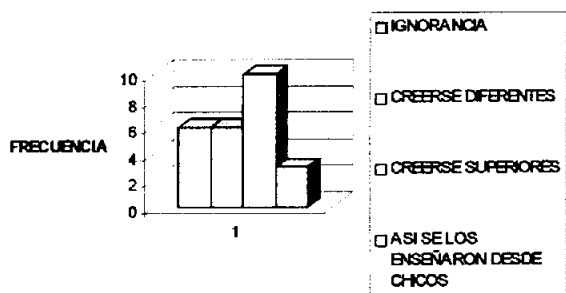
Gráfica 4.8. Es común la discriminación a los indígenas en esta zona.

5. En el tiempo que usted lleva de vivir en esta zona cree que ha habido ocasiones en las que ha sido discriminado por ser indígena (de ser afirmativa pasar a la siguiente)



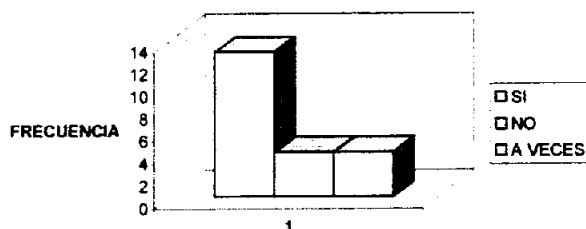
Gráfica 4.9. Absolutamente los indígenas han sido víctimas de la discriminación.

6. ¿Qué cree usted que motive a la gente a discriminar?

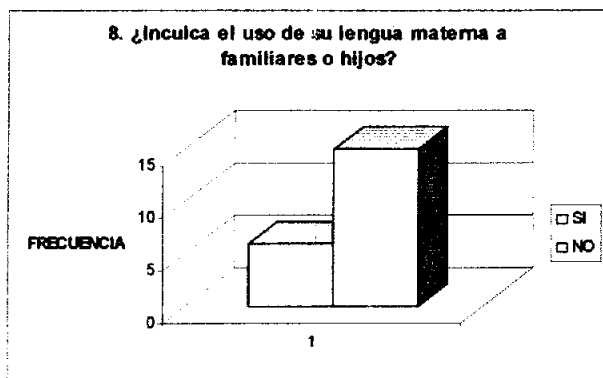


Gráfica 4.10. La ignorancia es la principal causa de discriminación, enseguida de forma igual se ubican el creerse diferentes y superiores.

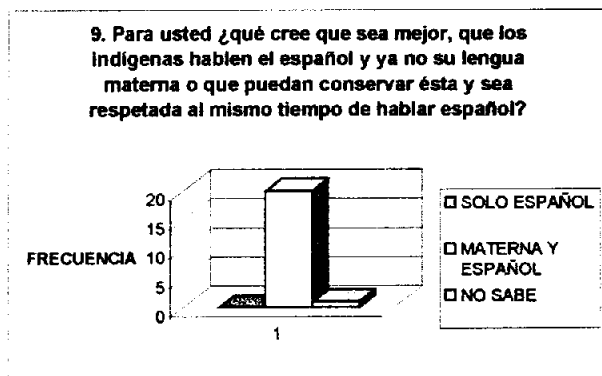
7. ¿Usted conserva el uso de su lengua materna?(de ser afirmativa pasar a la siguiente)



Gráfica 4.11. Se conserva el uso de la lengua materna.

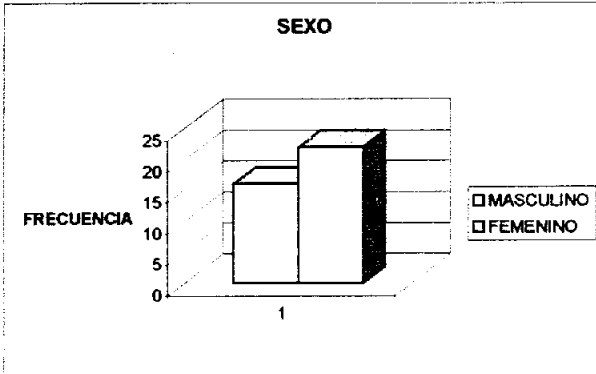


Gráfica 4.12. No se inculca el uso de la lengua materna en los hijos principalmente.

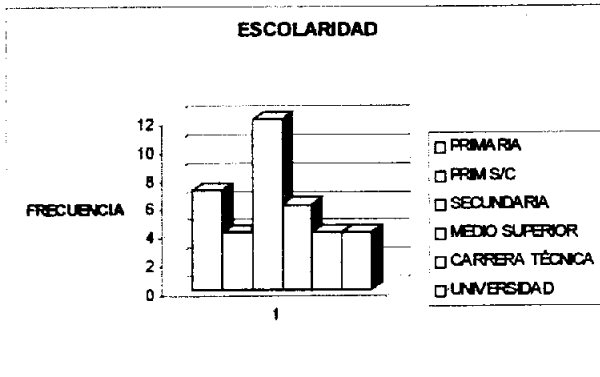


Gráfica 4.13. La dualidad de la lengua materna con el español, en un marco de respeto.

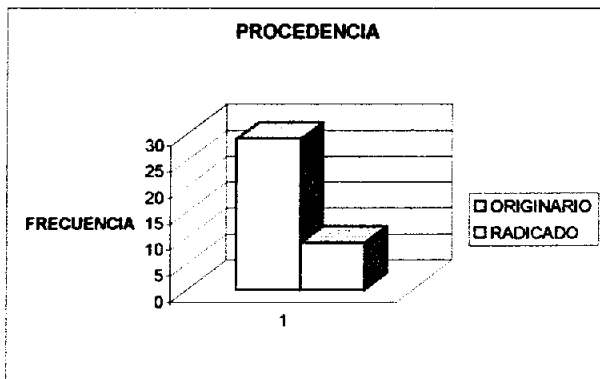
Anexo 5. Resultados de la encuesta efectuada en el mes de agosto de 2005, a los habitantes mestizos de la comunidad de San Miguel Tlaixpan, Texcoco Estado de México.



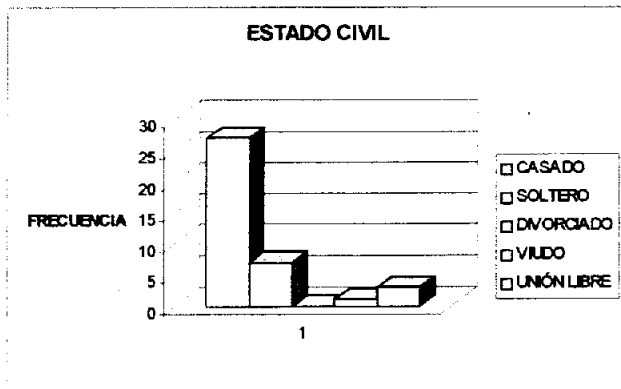
Gráfica 5.1. Proporción entre hombres y mujeres .



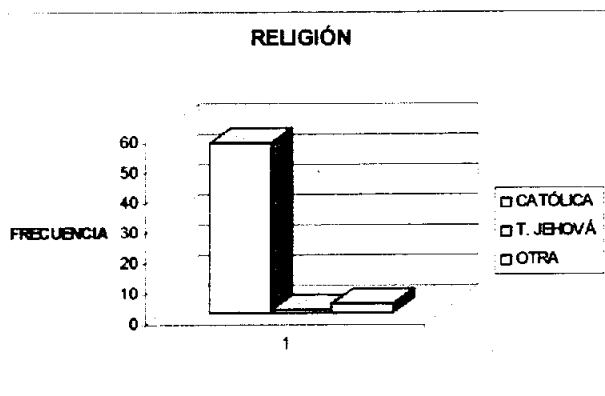
Gráfica 5.2. Grado de escolaridad de los encuestados.



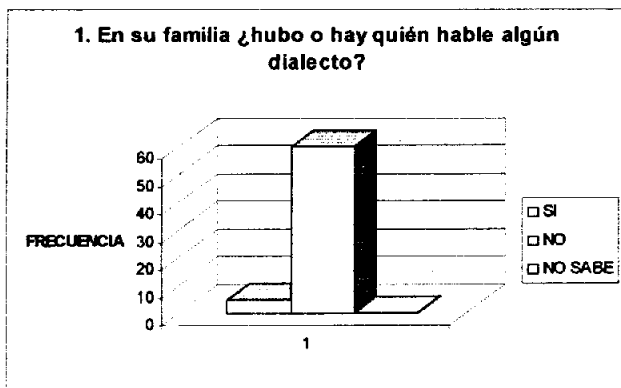
Gráfica 5.3. Encuestados originarios y radicados.



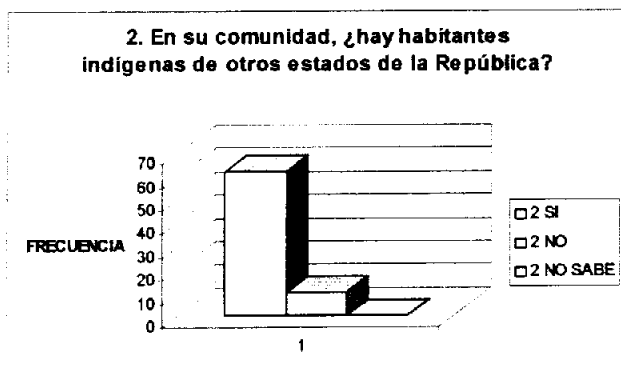
Gráfica 5.4. Estado civil.



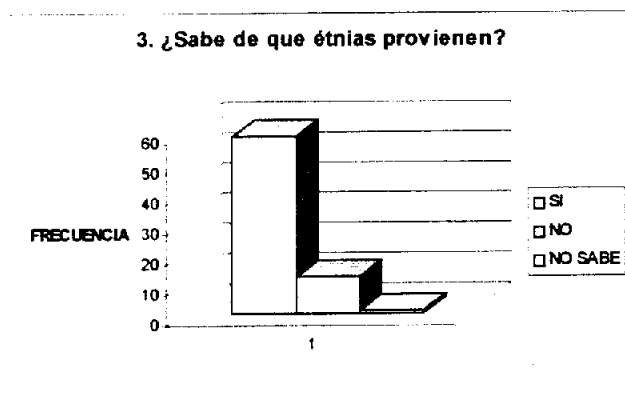
Gráfica 5.5. Religión.



Gráfica 5.6. Ausencia de algún dialecto indígena.

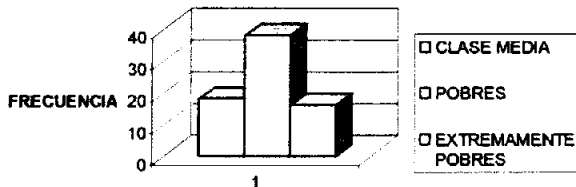


Gráfica 5.7. Presencia indígena en la comunidad procedente de otros lugares.



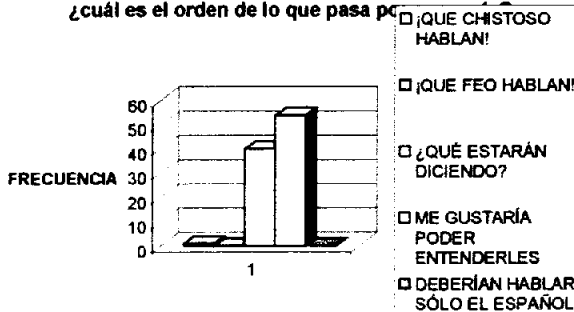
Gráfica 5.8. La étnia totonaca es la que tiene mayor presencia en la comunidad.

4. A su parecer, ¿en cuál de las siguientes situaciones se ubican los pueblos y comunidades indígenas del país?



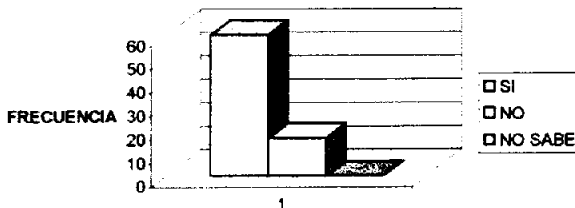
Gráfica 5.9. Las comunidades indígenas del país son pobres.

5. Cuando escucha a indígenas hablar su dialecto, ¿cuál es el orden de lo que pasa por su mente?



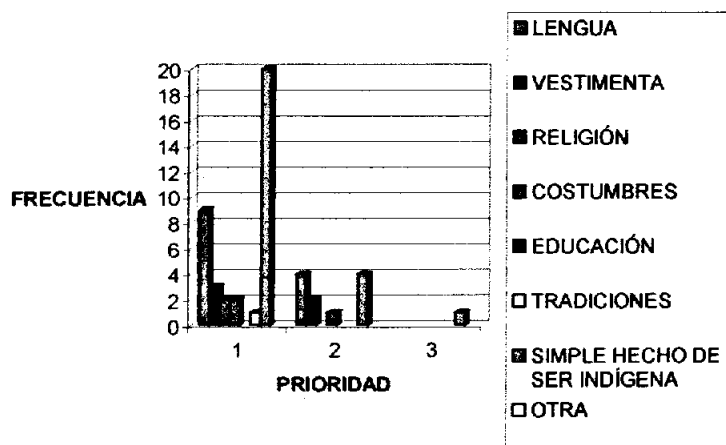
Gráfica 5.10. Deseo de los mestizos por comprender la lengua totonaca.

6. ¿Usted cree que en su comunidad haya discriminación hacia los indígenas? (afirmativa pasar a la 7)



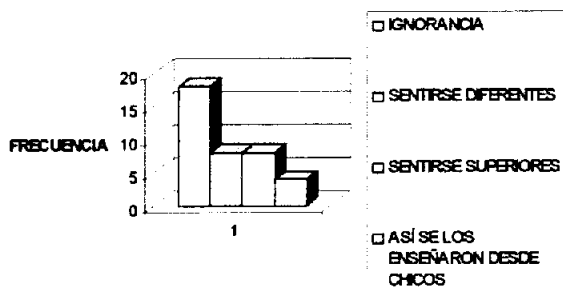
Gráfica 5.11. Existe discriminación hacia los indígenas.

7. ¿Cuál o cuáles de las siguientes piensa usted que sean causa de discriminación?

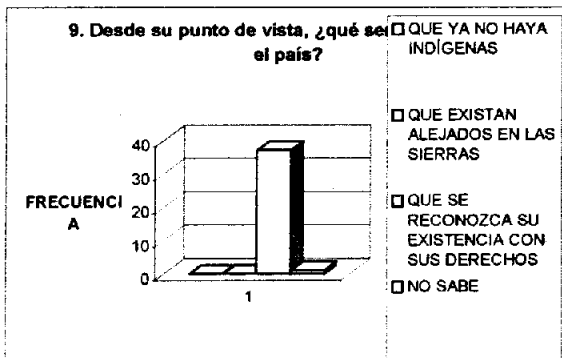


Gráfica 5.12. El simple hecho de ser indígena es la principal causa de discriminación.

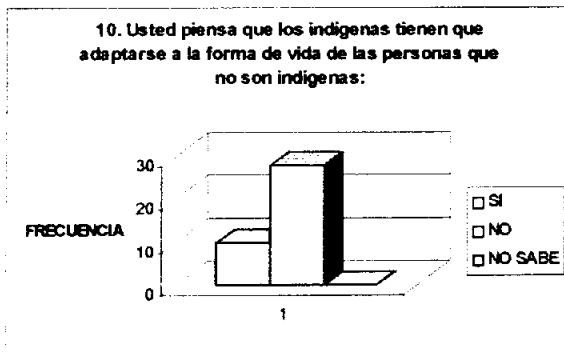
8. Usted piensa que la discriminación de los indígenas por los que no lo son es a causa de:



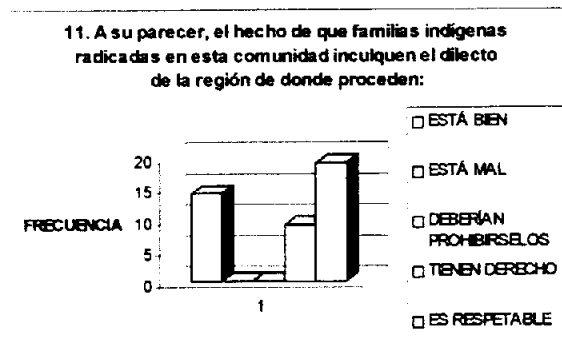
Gráfica 5.13. La ignorancia es la principal causa de discriminación.



Gráfica 5.14. Reconocer la existencia de los indígenas con todos sus derechos es lo mejor para el país.



Gráfica 5.15. Los indígenas no tiene que adaptarse a la forma de vida de los mestizos.



Gráfica 5.16. Se respeta el hecho de que se inculque al interior de la familia el uso de la lengua materna.

Anexo 6. Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre los pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley

establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el Pacto Federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual

o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida que sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo

con las leyes de materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad

productivas, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.